

La congregación de San Francisco Mixtla, pueblo sujeto de Tecali (1599-1606)

Miguel Galicia Orozco

(paleografía y estudio introductorio)

Margarita Menegus Bornemann

(prólogo)

CUADERNOS

DEL ARCHIVO HISTÓRICO

DE LA UNAM 31



A finales del siglo XVI y principios del XVII, en la región central de México, tuvo lugar un complejo proceso, que aún no entendemos del todo, conocido como congregación de pueblos de indios, mediante el cual las autoridades novohispanas recomponían los asentamientos originarios y obligaban a sus habitantes a establecerse en poblaciones nuevas. Si bien el argumento era facilitar la evangelización y el buen gobierno, el resultado conllevó resistencias, enfrentamientos, pérdida de tierras y la disrupción del modo de vida tradicional de las comunidades. En este libro, producto de un minucioso trabajo paleográfico, Miguel Galicia presenta dos documentos —a la vez censos, actas legales, bitácoras de los trabajos de reubicación y retrato de las costumbres— que dan testimonio de las profundas tensiones que significaron las congregaciones entre los moradores, la nobleza indígena y las autoridades civiles y religiosas, tensiones que influyeron en el futuro de la región y de la nación y que en gran medida siguen vigentes hasta nuestros días. En gran medida siguen vigentes.

**La congregación
de San Francisco Mixtla,
pueblo sujeto de Tecali
(1599-1606)**

iisue.
unam.mx/
publicaciones

DOI: <https://doi.org/10.22201/iisue.9786073098632e.2024>

La congregación de San Francisco Mixtla, pueblo sujeto de Tecali (1599-1606)

Miguel Galicia Orozco

(paleografía y estudio introductorio)

Margarita Menegus Bornemann

(prólogo)

CUADERNOS

DEL ARCHIVO HISTÓRICO

DE LA UNAM 31



iiue

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación

México, 2024

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Galicia Orozco, Miguel, editor.

Título: La congregación de San Francisco Mixtla, pueblo sujeto de Tecali (1599-1606) / Miguel Galicia Orozco (paleografía y estudio introductorio).

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2024. | Serie: Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM ; 31.

Identificadores: LIBRUNAM 2243954 | ISBN 978-607-30-9479-5.

Temas: San Francisco Mixtla (Puebla) -- Historia -- Siglo XVII -- Fuentes. | San Francisco Mixtla (Puebla) -- Vida social y costumbres. | Tecali de Herrera (Puebla : Municipio) -- Historia -- Siglo XVII -- Fuentes. | Tecali de Herrera (Puebla : Municipio) -- Vida social y costumbres. | Indios de México -- Relaciones gubernamentales -- Historia -- Siglo XVII -- Fuentes.

Clasificación: LCC F1219.1.S19.C65 2024 | DDC 972.43—dc23

Este libro fue sometido a dos dictámenes a doble ciego externos, de conformidad con los criterios académicos del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Coordinador Editorial
Jonathan Girón Palau

Edición y formación tipográfica
Enrique Saldaña Solís

Edición digital
Jonathan Girón Palau

Diseño de cubierta
Diana López Font

Mapas
Carlos Roberto Cruz

Traducciones del náhuatl
Baruc Martínez

Primera edición: 2024

DR© Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación,
Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria,
Coyoacán, 04510, Ciudad de México.
www.iisue.unam.mx
Tel.: 55 56 22 69 86

DOI: <https://doi.org/10.22201/iisue.9786073098632e.2024>

ISBN (PDF): 978-607-30-9863-2.

ISBN (impreso): 978-607-30-9479-5.



Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CCBY-NC-ND 4.0)

Impreso y hecho en México.

ÍNDICE

PRÓLOGO

Margarita Menegus Bornemann II

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Miguel Galicia Orozco 15

LINEAMIENTOS DE TRANSCRIPCIÓN 57

VISITA DE SANTIAGO TÈCALI

Miguel Galicia Orozco (ed.) 59

EXPEDIENTE DE LA CONGREGACIÓN DE SAN FRANCISCO MIXTLA

Miguel Galicia Orozco (ed.) 87

SIGLAS 183

AGRADECIMIENTOS

Tengo que comenzar expresando mi gratitud al fallecido maestro Hildeberto Martínez, quien desde hace años me brindó su tiempo y su saber, escuchó mis propuestas y esclareció mis dudas, aun más con respecto de este trabajo, del cual generosamente realizó la revisión paleográfica. Sin duda, también doy las gracias a la doctora Margarita Menegus por la oportunidad de colaborar en esta serie de investigaciones que ella dirige, así como por sus comentarios y sugerencias al libro. Por otra parte, también agradezco al maestro Carlos Roberto Cruz por la elaboración de los mapas del estudio introductorio. A todos ellos, de quienes recibí su franca ayuda, va un especial reconocimiento.

Miguel Galicia Orozco

PRÓLOGO

Los trabajos realizados sobre la congregación de los indios nos hablan de dos periodos. En un primer momento, de 1550 a 1564, el proceso fue impulsado por las órdenes mendicantes, pues alegaban que no podían evangelizar adecuadamente a los indios en virtud de que vivían dispersos, así que se buscó trasladar a la población a núcleos urbanos más compactos. Esta etapa dependió de los criterios de los propios religiosos quienes, por lo general, realizaron la congregación en torno a donde estaban establecidos los centros ceremoniales de los antiguos *altepetl* indígenas.

La segunda fase, efectuada desde 1595 hasta 1605, durante la gestión del virrey conde de Monterrey, tuvo criterios uniformes ya que las autoridades virreinales se encargaron de realizarla, con una normativa propia y con jueces congregadores nombrados para tal efecto. Esta segunda congregación fue resultado también de la severa crisis demográfica que sufrió la Nueva España a lo largo del siglo XVI, con regiones donde desaparecieron pueblos enteros y otras que quedaron con una población escasa. De tal manera que este segundo estadio, en ocasiones, significó una redistribución o reordenamiento de la tierra.

Desafortunadamente, existen pocos casos que cuenten con una documentación completa del proceso, lo que ha obligado a los historiadores a utilizar como fuente primordial las órdenes dadas por el virrey, normalmente de una foja, conocidas como *mandamientos* (que en el Archivo General de la Nación se encuentran concentradas en el volumen único nombrado *Congregaciones*). Sin embargo, estos documentos no describen el proceso en su complejidad. Por ejemplo, para la Mixteca oaxaqueña los mandamientos sirven de muy poco o distorsionan lo que en efecto sucedió en virtud de que no procedieron a un reordenamiento poblacional, en parte por la compleja geografía de una zona en extremo montañosa, con valles intermedios de escasa extensión que no permiten una concentración numerosa de los habitantes, en parte porque algunas cabeceras políticas prehispánicas contaban con poblaciones sujetas dispersas que cubrían regiones amplias.

Es importante subrayar un aspecto desarrollado por un trabajo de Juan Manuel Pérez Zevallos,¹ en donde ofrece una nueva perspectiva sobre los cambios introducidos a raíz de la segunda congregación de la época del virrey conde de Monterrey y el impacto que tuvieron las congregaciones en la vida de los pueblos: los sistemas agrícolas tradicionales indígenas eran los camellones sembrados con coas, las chinampas o el sistema de terrazas,

¹ “Las reducciones y la agricultura en la Nueva España (1599-1604)”, en T. Rojas (coord.), *Agricultura indígena: pasado y presente*, 1994.

mientras que el modelo castellano introdujo la idea de una parcela rectangular o cuadrada ubicada en tierra llana. Al respecto, otros trabajos importantes y pioneros son los de Gerhard, Ruvalcaba y Boroni o De la Torre, entre otros.²

Los documentos que presentamos hoy corresponden al tercer número de la serie de Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM dedicada a las congregaciones de indios. Su importancia radica en que demuestran puntualmente la naturaleza propia de estos procesos, pues cada uno refleja elementos diferentes y características particulares, con una ejecución y unos resultados diversos, a pesar de la existencia de una política general dada por las autoridades virreinales.

El primer número se abocó a la congregación de Malinalco, efectuada en 1600.³ Malinalco se encuentra en el sur del valle de Toluca y fue desde el periodo prehispánico un importante asiento mexica en la región, con un relevante centro ceremonial. En la época virreinal la evangelización de los naturales quedó bajo la jurisdicción de la orden de los agustinos, quienes estuvieron presentes en el proceso de congregación, más allá de los funcionarios virreinales que lo ejecutaban. Aquí es evidente que la congregación se hizo a través de los linajes nativos existentes que gobernaban cada estancia, calificados en el documento como *indios principales* o *caciques*. Igualmente se subraya la presencia de *tequitlatos* y *tlayancaques*. Los primeros fungieron desde el periodo prehispánico y se mantuvieron durante el colonial, asociados a la recolección del tributo. En cambio, la figura de *tlayancaque* es relativamente desconocida. Se piensa que eran guías, vinculados a atender conflictos territoriales, que actuaban como jueces o alcaldes. La presencia de esta figura en la congregación de Malinalco, en particular, quizá se deba a que la cabecera carecía de un linaje principal con preeminencia sobre los otros. Este hecho en sí mismo es una de las características más relevantes expuestas en la documentación acerca de Malinalco.

El segundo número de la serie está consagrado a la congregación de San Juan de los Jarros de 1604.⁴ Esta comunidad, emplazada en el norte del valle de Toluca, antes de su congregación llevaba el nombre de Cuiyatepec, alusivo a su situación geográfica en las laderas de un cerro. Fue asiento en la época prehispánica de diversos linajes otomíes y mazahuas y en un momento determinado la conquistaron los mexicas. Durante el periodo colonial

² P. Gerhard, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, 1970; J. Ruvalcaba y A. Boroni (comps.), *Congregaciones civiles de Tulancingo*, 1994; E. de la Torre, *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, 1995.

³ M. Menegus y F. Santiago, *La congregación de Malinalco de 1600*, 2014.

⁴ F. Cortez y M. Menegus (eds.), *La congregación de San Juan de los Jarros de 1604*, 2020.

San Juan de los Jarros quedó sujeto al pueblo de Atlacomulco. Originalmente fue atendido como visita por los franciscanos, desde las doctrinas de indios fundadas en Metepec y en Zinacantepec. Al poco tiempo, se desligó de los franciscanos y fue secularizado en 1569, a través de la fundación de parroquias locales. En su congregación, si bien estuvieron presentes diversos linajes autóctonos, fue determinante la actuación de un cura secular que ya llevaba cerca de 30 años en la región, Juan González de Urbina, quien condujo el proceso con claras motivaciones e intereses personales. González de Urbina creó, como bien explica Felipe Santiago Cortez en su introducción al volumen, varios conflictos que hicieron que esta congregación adoptara características muy diferentes a la actuación de los agustinos para Malinalco o de los franciscanos en Tecali.

Finalmente, en este tercer volumen se presenta la congregación de Tecali, población situada en el actual estado de Puebla, notable asiento prehispánico y después cacicazgo, cuya relevancia se expone ampliamente en la introducción (basta mencionar que tuvo su propio monasterio franciscano desde 1540 y fue subsecuentemente secularizado hacia 1641). Por otro lado, aunque una parte sustancial de la población de Tecali era de habla náhuatl, también albergaba otras etnias. Como podrá observar el lector, el territorio de Tecali fue extenso y tenía numerosos pueblos o estancias sujetos, algunos de los cuales fueron reordenados por los franciscanos desde mediados del siglo XVI, según Peter Gerhard.⁵ No obstante, en dichos pueblos dispersos gobernaban indios principales. Así, Tecali se distingue por el peso de una sólida nobleza indígena —en especial del cacique principal, asentado en la cabecera— y la preeminencia extendida de terrazgueros o macegales ligados a sus señores. Tal situación lo separa de las otras dos congregaciones y le imprime un sello propio.

De esta manera, con la presente publicación buscamos ir construyendo una imagen variada del fenómeno de las congregaciones que tuvieron lugar durante el gobierno del virrey conde de Monterrey.

Margarita Menegus Bornemann

⁵ “Congregaciones de indios...”.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

La reubicación de los naturales de las tierras de ultramar fue un interés constante por parte de la Corona española durante todo el siglo xvi y los primeros lustros del xvii. Tanto el clero como las autoridades civiles desarrollaron y experimentaron distintos proyectos de traslado en pos de un mejor control de la población de indios de las tierras recién conquistadas. Desde los primeros esfuerzos, realizados en las Antillas, hasta su culminación con la puesta en marcha de las congregaciones, rejuntas o reducciones impulsadas en la Nueva España a finales del siglo xvi, los indios estuvieron sujetos a múltiples traslados. Las congregaciones, en especial, fueron el proyecto más acabado de todos y que generó una gran riqueza documental.

Un ejemplo de dicha riqueza son los expedientes de Tecali, motivo de este trabajo donde se publican dos. Por una parte, se presenta la visita de demarcación que se hizo de toda la jurisdicción de Tecali en 1599 para su posterior congregación; por otra, se editó un expediente de congregación que, a diferencia de la visita, solamente corresponde a una parte del territorio tecalense en la que estuvieron implicados cuatro pueblos sujetos: San Francisco Mixtla (que se elegiría como sede de congregación), Santa Isabel, San Luis y San Buenaventura (que serían los reubicados, aunque —como se explicará en este estudio introductorio— mantuvieron la condición de sujetos).

A finales del siglo xvi Tecali constituía una república de indios bajo la jurisdicción de la alcaldía mayor de Tepeaca. En la década de 1580, como encomienda, estaba a cargo de don José de Orduña; posteriormente, en 1590, pasó a don Cristóbal de Oñate, para regresar a la viuda de don José, doña María del Castillo.¹ Por un tiempo, según Peter Gerhard,² los tributos pasaron a manos de la Corona y después, en 1696, nuevamente la encomienda fue reasignada a particulares. En cuanto a la jurisdicción religiosa, toda la población de Tecali formaba una doctrina que perteneció al obispado de Tlaxcala. Así, desde la perspectiva territorial novohispana, Tecali fue una unidad sólidamente constituida.

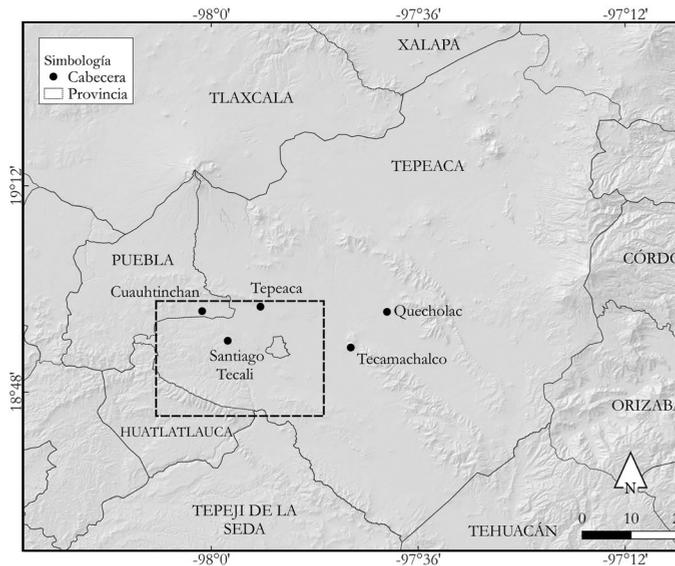
Sin pretender hacer una delimitación precisa, sino sólo para contextualizar geográficamente el espacio de estudio, el territorio que abarcaba Tecali se asemeja al de siete municipios que se encuentran en el centro del actual estado de Puebla, a saber, Tzicatlacoyan, San Salvador Atoyatempan, San-

¹ “Relación de Tepeaca y su partido”, en R. de Acuña (ed.), *Relaciones geográficas del siglo xvi: Tlaxcala, tomo segundo*, 1985, p. 228; J. Chance, “La hacienda de los Santiago en Tecali, Puebla: un cacicazgo nahua colonial, 1520-1750”, *Historia Mexicana*, 1998, pp. 702-703.

² *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, 1986, p. 262.

ta Clara Huitziltepec, Tochtepec, Santa Isabel Tlanepantla, San Francisco Mixtla y Tecali de Herrera. Este último nombre es el que hoy lleva la antigua cabecera de Tecali, Santiago (mapa 1).

MAPA 1. ESPACIO DE ESTUDIO



FUENTE: Elaboración propia.

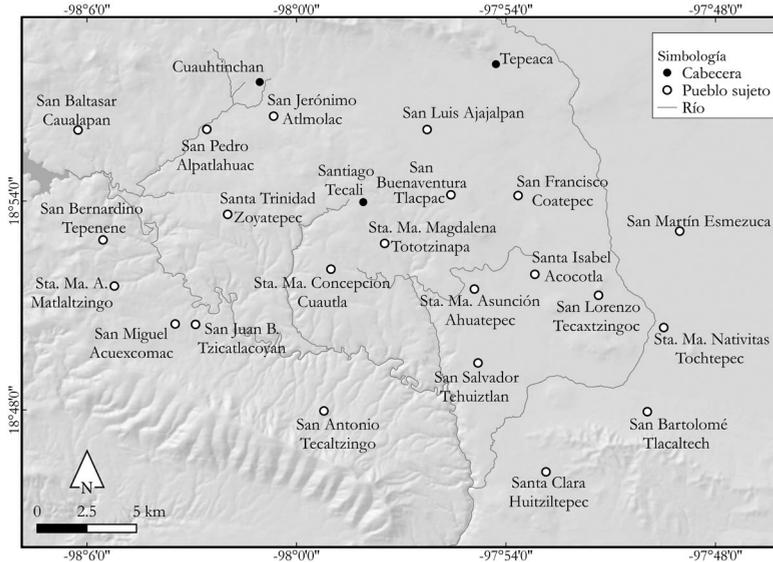
El espacio geográfico que comprendía la jurisdicción de la república de Tecali era irrigado por el río Atoyac y sus ramales, lo que no necesariamente implicaba bonanza.³ Los tipos de suelo variaban en su jurisdicción, con tierras tanto fértiles como con otras agrestes y poco amables para el cultivo. La carencia de un suelo favorable para la agricultura se hacía más evidente en asentamientos como Santiago, por lo cual los indios terrazgueros iban — como se apuntó en la visita de demarcación de las congregaciones y otras fuentes— a “sembrar fuera de este pueblo a los barrios de él donde tienen sus tierras buenas, porque en la cercanía y contornos de este pueblo no tienen tantas cuanta han menester por ser tepetate y barrancas”(p. 61).⁴ En contraste con este tipo de suelo se encontraban las tierras al sur y sureste de Tecali, donde se situaban pueblos sujetos como Santa María Nativitas Tochtepec, San Salvador Tehuiztlan, San Juan Bautista Tzicatlaco-

³ En “Relación de Tepeaca...”, p. 237 se dice que Tecali estaba asentada en “una mesa en lo alto de un cerro, en un calichal”; F. del Paso (ed.), *Papeles de la Nueva España*, p. 25.

⁴ Las referencias en las citas de los documentos de Tecali corresponden a las páginas del presente libro.

yan. De ahí que, según Mercedes Olivera,⁵ en esa zona existía una gran cantidad de haciendas y ranchos de españoles a finales del siglo XVII (mapa 2).

MAPA 2. ASENTAMIENTOS SEGÚN LA VISITA DE DEMARCACIÓN (1599)



FUENTE: AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5.

El interés por la tierra fue una de las grandes problemáticas que trajeron consigo las congregaciones de pueblos. Por ejemplo, Hildeberto Martínez⁶ considera que las reducciones de pueblos son parte de lo que llama *génesis del despojo agrario*, la cual implicó desposeer a los *tlatoani* no sólo de la tierra, sino también de la mano de obra, elementos que estaban imbricados, por lo menos para Tecamachalco y Quecholac,⁷ señoríos vecinos a Tecali. Por su parte, Margarita Menegus propone que el fin de las congregaciones era la reorganización de la propiedad indígena: “congregar para reordenar la tierra”,⁸ propuesta que ha renovado al entender la documentación de

⁵ Pillis y macehuales. *Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI*, 1978, p. 48.

⁶ *Codiciaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650)*, 1994, pp. 65 y 74.

⁷ Es necesario aclarar que, para H. Martínez, *loc. cit.*, existe una relación estrecha entre la cantidad de tierras y el número de macehuales que poseían los señores naturales, lo cual equivalía a la cantidad de tributo, servicio personal y trabajo agrícola, que eran el sustento de la nobleza.

⁸ *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, 1991, p. 172.

congregaciones como un título de propiedad de los indios reubicados.⁹

Mercedes Olivera, pionera en el estudio del señorío de Tecali, tomó a las congregaciones de pueblos como un tema adyacente a su preocupación central: explicar a partir de una perspectiva marxista la organización político-económica de Tecali desde los orígenes de su fundación en el siglo xii hasta finales del xvi.¹⁰ Se debe de apuntar que esta autora no contó con el expediente de congregación de San Francisco Mixtla, sólo consultó la visita de demarcación y el expediente de congregación de Santa María Asunción Ahuatepec, el cual no se encuentra en el mejor de los estados.

Aunque sólo lo postula como una hipótesis, para Olivera es claro que uno de los intereses en las congregaciones de Tecali era la apropiación de tierra por parte de la creciente población española, apropiación que se podía presentar a través de la compra o la renta.¹¹ De igual forma, la autora menciona que la reubicación de naturales se haría en derredor de las ermitas fundadas durante todo el siglo xvi, así como que las congregaciones se harían en “terrenos patrimoniales o de cacicazgos, que eran de los pillis”.¹² Para lograrlo se hizo necesaria una campaña incesante que fue parte de la llamada segunda fase de congregaciones de pueblos de indios, proceso que han explicado con gran claridad Juan Manuel Pérez Zevallos y Ernesto de la Torre Villar, como se verá más adelante.¹³

Los trabajos de John Chance,¹⁴ otro de los investigadores que se interesó en el estudio de Tecali, poco ahondaron en el proceso de reducciones de

⁹ M. Menegus y F. Santiago, *La congregación de Malinalco de 1600*, 2014, pp. 16-17.

¹⁰ *Pillís y macehuales ...*

¹¹ *Ibid.*, p. 149.

¹² *Loc. cit.* Para M. Olivera las congregaciones de pueblos trajeron consigo una reorganización político-administrativa distinta a la preexistente, la cual se expresó en instituciones típicamente coloniales, como repúblicas, pueblos o barrios, *ibid.*, pp. 149-150.

¹³ Los trabajos de J. Pérez son “Las reubicaciones tempranas en México. La reubicación de la población indígena en la Nueva España (siglos xvi y xvii)”, en J. Macías (coord.), *Investigación evaluativa de reubicaciones humanas por desastres en México*, 2009; “El traslado de la población indígena como parte de la política de poblamiento en la Nueva España (1526-1606)”, en I. Wehr (ed.), *Un continente en movimiento: migraciones en América Latina*, 2006, y “Fuentes para la historia de la movilidad de población indígena en Nueva España”, *América Latina en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, 1999. Los de E. de la Torre son *Las congregaciones de pueblos indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, 1995; “Las congregaciones de indios en el siglo xvi”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1952; “Las congregaciones de indios como una fase de la política de colonización y población en América”, *Estudios de Historia Jurídica*, 1994 y “Directrices en la política española de colonización y población en América”, AMH, *Memorias de la Academia de Historia*, 1971-1976.

¹⁴ “The caciques of Tecali: Class and ethnic identity in late Colonial Mexico”, *The Hispanic American Historical Review*, 1996, pp. 489, y “The barrios of Colonial Tecali: Patronage, kinship, and territorial relations in a central Mexican community”, *Ethnology*, 1996, p. 113.

pueblos, sobre todo porque el autor no consultó de primera mano la documentación de las congregaciones. Con base en los trabajos de Mercedes Olivera y Rik Hoekstra,¹⁵ Chance propone que el proceso de congregación encontró en la nobleza tecalense una fuerte resistencia ya que la reubicación de los indios debilitaría su control sobre éstos, además de que llevar a cabo las congregaciones significaba una contradicción: por un lado, al reubicarlos la Corona buscaba que los indios vivieran en asentamientos compactos sin perder su actividad agrícola; pero, por otro, los pueblos de congregación serían pueblos sin tierra ya que se había confirmado a la nobleza el derecho a prácticamente toda la tierra agrícola.¹⁶

Como marco general, se ha dividido el proceso de las congregaciones en dos fases: las congregaciones de mediados del siglo xvi, encabezadas por los órdenes mendicantes, y las de finales de dicho siglo y primeros lustros del xvii, llamadas *congregaciones civiles* por Howard Cline,¹⁷ las cuales fueron implementadas de manera decidida por la Corona. Sin embargo, se debe entender que si bien los traslados de población de naturales fueron un interés constante, nutrido por distintos proyectos, las epidemias y su dramática baja poblacional resultante enmarcaron y catalizaron la empresa de reducciones de pueblos en sus dos impulsos más significativos.¹⁸ De esta manera, aunado al interés siempre presente por congregar a los naturales en asentamientos compactos, estaba el impulso que la mortandad daba al programa de congregaciones debido al consecuente abandono de tierras y a la falta de brazos para el cultivo que implicaba la baja poblacional de indios.

Como los trabajos de Juan Manuel Pérez Zevallos han demostrado,¹⁹ desde el arribo de los peninsulares a tierras de ultramar hasta principios del siglo xvii, la reorganización espacial de la población de naturales se presentó

¹⁵ M. Olivera, *Pillis y macehuales...* Con respecto de las congregaciones de Tecali, R. Hoekstra, *Two worlds merging. The transformation of society in the Valley of Puebla, 1570-1640*, 1993, pp. 109-118, realizó un relato de los sucesos enfatizando la resistencia de los indios, así como la del padre guardián, ante su reubicación. Debe apuntarse que el autor de marras se apoyó tanto en la visita de demarcación como en los dos expedientes de congregación, el de Santa María Asunción y el de San Francisco Mixtla.

¹⁶ J. Chance, “La hacienda de los Santiago...”, p. 697 también plantea que, desde los primeros traslados de población de mediados del siglo xvi, en Tecali se comenzó a imponer “la estructura de comunidad territorial” y se “debilitó el sistema basado en el parentesco”.

¹⁷ “Congregaciones civiles de los indios en la Nueva España, 1598-1606”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1955.

¹⁸ E. de la Torre, *Las congregaciones de pueblos...*; P. Gerhard, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, 1977; J. Pérez, “Las reubicaciones tempranas...” y “El traslado de la población...”; S. Zavala y J. Miranda, “Instituciones indígenas en la Colonia, 1954”, en A. Caso *et al.*, *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, 1954, pp. 60-64.

¹⁹ “Las reubicaciones tempranas...”, pp. 19-32.

como una prioridad tanto a los nuevos pobladores como a la Corona. El largo proceso de traslados de población de naturales comenzó con los *primeros ensayos*, como el autor llama a las reubicaciones realizadas en las Antillas (de 1503 a 1528).²⁰ Ya en la Nueva España, la primera campaña de modificación del patrón de asentamiento fue encabezada por los frailes y el virrey Antonio de Mendoza, que tuvo como directriz la junta que celebró la segunda Audiencia en 1532. En una tercera parte del proceso de las reubicaciones (de 1550 a 1585) Pérez Zevallos identifica *diversos proyectos*. Este último periodo se caracterizó por una multiplicidad de posturas que se basaban en las desafortunadas experiencias previas, en intereses ajenos al proyecto y en la conveniencia de particulares, así como en lo imperante que era para la Corona la realización de las reducciones de pueblos.

Por último, de finales del siglo xvi a principios del xvii, se desarrolló lo que Pérez Zevallos entiende como el *programa de congregaciones*, el cual se llevaría a cabo con base en una reglamentación con puntos concretos que debía de seguir el cuerpo burocrático especialmente creado para efectuar la empresa de congregaciones. Esta sistematización del proceso se nutrió de todas aquellas experiencias acumuladas desde el comienzo de las reubicaciones y que se plantearon en el Tercer Concilio de 1585. Sin embargo, como apunta el autor, esta última fase de reubicaciones de población en la Nueva España no estuvo exenta de controversias y enfrentamientos. Así, los distintos protagonistas actuaron en su propio beneficio, de ahí que estos procesos siempre estuvieron estrechamente relacionados con cuestiones económicas y políticas, donde también entraban en juego las implicaciones sociales que traía consigo la reubicación de los naturales.²¹

En algunas ocasiones las iniciativas buscaron atender con convicción la justificación ideológica de las reducciones, es decir, el bienestar espiritual y material de los indios. Quizá los mejores ejemplos se encontraban en la postura de los frailes, aunque generalmente tenían lugar a través de prácticas coercitivas severas infligidas a los naturales. Por otra parte, desde los primeros momentos, y sobre todo con el pasar del tiempo, dicha justificación se fue confundiendo con un discurso que pretendía legitimar intereses de particulares o fines menos puros, los cuales inevitablemente tenían repercusiones, directas o indirectas, en la población.

Comulgamos con las propuestas que defienden que los primeros traslados de población —dentro de los que se cuentan las congregaciones encabezadas por religiosos— se diferencian de las congregaciones de finales del siglo xvi y principios del xvii porque estas últimas lograron sistematizar las experiencias previas mediante una reglamentación y la creación de todo

²⁰ J. Zevallos, “Las reubicaciones tempranas...”, pp. 21-22.

²¹ *Ibid.*, pp. 34-48.

un cuerpo de funcionarios dedicados a ejecutar el proceso siguiendo pasos específicos. Esto implicó un cambio de protagonismo pues, al poner al frente a un cuerpo de funcionarios reales, las órdenes mendicantes pasaron a segundo plano.²² En esta última fase el proyecto de congregaciones se definió como una política de población forjada, de una u otra forma, de todos los proyectos de traslados anteriores.²³

En las congregaciones llamadas *civiles* se crearon dependencias, con sus respectivos funcionarios, encargados de su puesta en marcha.²⁴ Durante el gobierno del virrey conde de Monterrey se creó la Sala de Congregaciones, la cual dependía de la Real Audiencia y fungió entre 1595 y 1607. Ahí se reunió toda la información relativa a las congregaciones, entre ésta los informes de los jueces, las decisiones del virrey y las quejas de los indios por su reubicación.²⁵

Respecto de los funcionarios mencionados, en primera instancia se nombraba a un *juez demarcador*, quien se encargaba de elegir los sitios donde serían reubicados los indios. Posteriormente se designaba un *juez congregador*, que en teoría realizaría la reubicación de los naturales con base en la información recabada por el juez demarcador. Finalmente, se destinaba un *juez conservador* para mantener las congregaciones y que no se despoblaran ante las eventuales huidas de los indios.

Muestra de esa sistematización es la documentación que generó. Cuando se localizan tanto el expediente de la visita de demarcación —o *vista de ojos* de los pueblos por congregarse— así como los expedientes de congregación que tratan del traslado de los naturales en sí, afloran las complejidades, e incluso contradicciones, en la reubicación de los naturales. Contrastar la información producida en los dos momentos del proceso amplía la posibilidad, por ejemplo, de poner a prueba la pretendida sistematización de las reducciones de pueblos ante una determinada realidad preexistente. En otras palabras, los expedientes de congregación son una fuente de peso para estudiar aquella realidad local que los produjo en cuestiones como la organización político-económica, las formas de utilización de los recursos naturales o en el tema central de este estudio introductorio: la tenencia de la tierra.²⁶

²² M. Martín, “Congregaciones en la Mixteca Alta: el caso de Nochixtlán, 1599-1603”, 2011, pp. 93-113.

²³ Una política de población se compone de las medidas explícitas o implícitas instituidas por un gobierno para influir en el tamaño, el crecimiento, la distribución o la composición de la población, A. Haupt y T. Kane, *Guía rápida de población del Population Reference Bureau*, 1991, p. 59.

²⁴ H. Cline, “Congregaciones civiles...”.

²⁵ E. de la Torre, *Las congregaciones de pueblos...*, pp. 32-33.

²⁶ J. de Rojas, “Enhebrando datos al hilo del documento. Las congregaciones de pueblos

LOS DOCUMENTOS

Si bien los trabajos de edición de documentos sobre congregaciones de pueblos no son una novedad, pocas veces se ha publicado la visita de demarcación y el expediente de congregación de un mismo proceso.²⁷ La documentación aquí presentada muestra tres de los procedimientos centrales en la política de congregaciones:

- 1) *La visita de demarcación*: que en Tecali se realizó en 1599 por el juez demarcador don Juan Maldonado de Montejo, donde lo determinado por estos jueces era evaluado por el virrey.
- 2) *La congregación*: con base en la evaluación, se emitía la instrucción a un juez congregador —por ejemplo, Diego de Inestrosa Vargas, quien fungió como juez en Tecali entre 1605 y 1606— que realizaría la reubicación de los naturales.
- 3) *La preservación*: el final del proceso lo determinaba la preservación de las sedes de congregación a manos de un juez conservador, como Melchor Ortiz del Corral, juez que, a partir de mayo de 1606, cumplió con esta función en Tecali.

El corpus documental que se presenta surgió del proceso de congregaciones de pueblos en Tecali. Aunque a la fecha se cuenta con tres expedientes sobre las congregaciones realizadas en dicha república, en esta ocasión sólo editamos dos de éstos debido al mal estado del tercero.²⁸

Documento 1: visita de demarcación ***(AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5)***

La visita de demarcación, o vista de ojos, era una inspección previa a la reubicación de los naturales con el fin de recaudar información de tipo etnográfico sobre sus pueblos para decidir, al menos en teoría, cuáles eran

de indios y sus resultados”, en A. Gutiérrez y M. Laviana (coords.), *Estudios sobre América: siglos XVI y XX*, 2005 y “Del dicho al hecho... Los pueblos de indios de la Nueva España y la documentación”, en J. Galende (dir.), *V Jornadas científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, 2006.

²⁷ El único trabajo del que tenemos noticia en el que se ha editado ambos documentos es el de J. Ruvalcaba y A. Boroni (comps.), *Congregaciones civiles en Tulancingo*, 1994.

²⁸ El expediente no editado es el de la congregación de Santa María Asunción Ahuatepec, también sujeto de Tecali (AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2). No obstante, si se sigue la lógica de la documentación con la que aquí se cuenta, debieron existir tantos expedientes como congregaciones se realizaron en Tecali, uno por cada congregación.

los sitios más adecuados para tal efecto.²⁹ Se apuntaba la cantidad de tributarios, la calidad y la cantidad de tierra, su situación geográfica, el número de asentamientos, la distancia respecto de la cabecera, los grupos étnicos existentes, entre otros factores. La visita a Tecali es de 1599 y el documento consta de 17 fojas.

En esta etapa del proceso los naturales podían objetar su congregación o proporcionar su propuesta de reubicación en caso de que ésta fuera inevitable. El documento que manifiesta esto afortunadamente se encuentra en la visita que se realizó en Tecali y que aquí se presenta.

En este expediente también se encuentran documentos anexos que versan sobre los mandamientos generales a toda la Nueva España, emitidos por el virrey conde de Monterrey, para nombrar jueces conservadores. Asimismo, se anexa el nombramiento del juez conservador en Tecali de 1606, hecho por el virrey de Montescclaros cuando, supuestamente, dicho juez había acabado sus funciones.

Documento 2: expediente de congregación de San Francisco Mixtla (AGN, Tierras, vol. 2754, exp. 4)

Primero tenemos que aclarar la existencia de un único sujeto en Tecali con el nombre del santo patrono de San Francisco. En la documentación del siglo XVI el nombre de San Francisco Mixtla no figuró como parte de Tecali sino hasta las congregaciones de 1605. Tanto en las confirmaciones de posesión que recibieron los *teuctli* y *pipiltin*, entre 1586 y 1592, como en la visita de demarcación, de 1599, no hay vestigio alguno del topónimo Mixtla. El nombre de San Francisco Coatepec, topónimo que generó la confusión, tuvo una situación inversa, ya que éste sí se registró en las confirmaciones de posesión y en la visita de demarcación, pero no figuró en la documentación de las congregaciones con la que aquí se cuenta (cuadros 1-3).

Con todo, se propone que San Francisco Coatepec es San Francisco Mixtla por los motivos siguientes: a San Francisco se le nombró cuatro veces en toda la documentación de las confirmaciones —en una sólo es mencionado como tal, en dos más como San Francisco Coatepec y en una última se esclarece que otro pedazo de tierra estaba “junto a la iglesia de San Francisco donde dicen Tlatlauquitepec”—.³⁰ La conexión se establece con los cen-

²⁹ Véase J. de Solís, “Estado en que se hallaba la provincia de Coatzacoalcos en el año de 1599”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1945, y J. de Rojas, “Enhebrando datos...” y “Del dicho al hecho...”.

³⁰ AGN, Indios, vol. 5, exp. 444, fs. 120V-121.

CUADRO I. ASENTAMIENTOS DE TECALI: SITUACIÓN GEOGRÁFICA (1599)

<i>Asentamiento</i>	<i>Distancia Santiago</i>	<i>Ubicación ermitas</i>	<i>Distancia del monte</i>
Santiago (cabecera)	Una legua de Tepeaca		Una legua
San Luis Axaxalca	Media legua	Norte	Dos leguas
San Gerónimo Atlmolanc	Menos de una legua	Poniente	Media legua
San Pedro Alpatlauacan	Una legua	Poniente	Media legua
San Baltasar Caulapa	Tres leguas	Poniente	Casi dentro del pueblo
Santa Trinidad Zoyatepec	Una legua	Sur	Cerca del monte
San Miguel Acuezcomac	Legua y media	Sur	Cerca del monte
San Bernardino Tepenene	Dos leguas y media	Poniente	En el monte
San Antonio Tecaltzingo	Cuatro leguas	Poniente	En el monte
Santa María Concepción Coatla	Media legua	Sur	Media legua
Santa María Anunciación Matlaltzingo	Dos leguas	Sur	En el monte
San Juan Bautista Zicatlacoc	Dos leguas	Sur	En el monte
Santa María Asunción Ahuatepec	Media legua	Oriente	Una legua
San Salvador Tehuiztlan	Una legua	Sur	Media legua
Santa Clara Huitziltepec	Dos leguas	Oriente	Cerca del monte
Santa María Magdalena Tototzinapa	Dos leguas	Sur	En el monte
San Bartolomé Tlcaltech	Tres leguas	Oriente	Media legua
Santa María Nativitas Toxtepec	Dos leguas y media	Oriente	Media legua
San Martín Esmezuca	Tres leguas	Nororiente	Una legua
San Lorenzo Tecaxtzingo	Dos leguas	Oriente	Media legua
Santa Isabel Acocotla	Menos de dos leguas	Oriente	Cuarto de legua
San Francisco Coatepec (Mixtla)	Una legua	Norte	Cerca del monte
San Buenaventura Tlapac	Un cuarto de legua	Norte	Poco más de una legua

FUENTE: AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5.

CUADRO 2. ASENTAMIENTOS DE TECALI: RECURSOS NATURALES (1599)

<i>Asentamiento</i>	<i>Calidad de tierra</i>	<i>Recursos de agua</i>	<i>Tipo de cultivo y granjería</i>
Santiago (cabecera)	Tepetate y barrancas	Un jagüey	
San Luis Axaxalca	Muchas y buenas	Pozos	Maíz y chile
San Gerónimo Atlmolanc	Buenas	Ojos de agua y manantiales	Maíz
San Pedro Alpatlauacan	Muchas y fértiles	Arroyo y río Atoyac (a media legua)	Maíz, frijol, chile, cría de grana, ovejas, puercos, caballos
San Baltasar Caulapa	Buenas y suficientes	Pozo, ojo de agua	Maíz y chile
Santa Trinidad Zoyatepec	Muchas y buenas	Manantiales	Maíz, chile y frijoles
San Miguel Acuezcomac	Buenas y suficientes	Río Atoyac y una fuente	Maíz
San Bernardino Tepenenc	Buenas y suficientes	De manantial	Maíz y chile
San Antonio Tecaltzingo	Buenas	Ojo de agua	Maíz
Santa María Concepción Coatla	Buenas	Cuatro ojos de agua	Maíz
Santa María Anunciación Matlaltzingo	Buenas	Del río Atoyac	Maíz
San Juan Bautista Zicatlacoc	Buenas	Del río Atoyac	Maíz y chile, frutales de castilla y de la tierra
Santa María Asunción Ahuatepec	Buenas	Manantiales	Maíz, frijol y chíá
San Salvador Tehuiztlan	Buenas	Manantiales y pozos	Maíz y chile
Santa Clara Huitziltepec	Buenas	Manantiales	Maíz y frijol
Santa María Magdalena Tototzinapa	Buenas y de regadío	Manantiales	Maíz y chile
San Bartolomé Tlactaltech	Buenas	Pozos de agua de lluvia	Maíz, chile, chíá y ganado
Santa María Nativitas Toxtepec	Buenas	Pozos	Maíz
San Martín Esmezuca	Muchas y fértiles	Pozos	Maíz, chile y cría de grana
San Lorenzo Tecaxtzingo	Buenas	Jagüeyes	Maíz y frijol
Santa Isabel Acocotla	Buenas	Jagüeyes	Maíz
San Francisco Coatepec (Mixtla)	Muchas y buenas	Fuente de agua	Maíz y chile
San Buenaventura Tlacpac	Buenas	Manantial y pozo	Maíz, chile y trigo

FUENTE: AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5.

CUADRO 3. ASENTAMIENTOS DE TĒCALI: SITUACIÓN HUMANA (1599)

<i>Asentamiento</i>	<i>Tributarios</i>	<i>Lengua</i>
Santiago (cabecera)	1 000	Mexicana
San Luis Axaxalca	45	Mexicana
San Gerónimo Atlmolanc	64	Mexicana
San Pedro Alpatlauacan	220	Mexicana y pocos otomís
San Baltasar Caualapa	25	Mexicana
Santa Trinidad Zoyatepec	50	Mexicana
San Miguel Acuezcomac	128	Mexicana
San Bernardino Tepenenc	33	Mexicana
San Antonio Tecaltzingo	45	Mexicana
Santa María Concepción Coatla	38	Mexicana
Santa María Anunciación Matlaltzingo	21	Mexicana
San Juan Bautista Zicatlacoc	78	Mexicana
Santa María Asunción Ahuatepec	270	Mexicana y algunos popoloca
San Salvador Tehuiztlan	76	Mexicana
Santa Clara Huitziltepec	190	Mexicana
Santa María Magdalena Tototzinapa	71	Mexicana y algunos popoloca
San Bartolomé Tlactaltech	82	Mexicana y algunos popoloca
Santa María Nativitas Toxtepec	97	Mexicana
San Martín Esmezuca	233	Mexicana y algunos popoloca
San Lorenzo Tecaxtzingo	241	Mexicana y algunos popoloca
Santa Isabel Acocotla	89	Mexicana y algunos popoloca
San Francisco Coatepec (Mixtla)	170	Mexicana
San Buenaventura Tlacpac	91	Mexicana

FUENTE: AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5.

sos que entregaron los indios de San Francisco Mixtla para su congregación los cuales revelaban la organización en *tlaxilacalli*, unidad de organización política, social y económica de origen prehispánico³¹ que tenían los pueblos sujetos, uno de los cuales era el *tlaxilacalli* Tlatlauquitepec, San Francisco Tlatlauquitepec (p. 106). Asimismo, actualmente existe el pueblo llamado San Simón Coatepec, el cual se halla a poco menos de dos kilómetros del ahora municipio de San Francisco Mixtla, al que pertenece. Por otra parte, en la demarcación se identifica a Coatepec en “la parte del oriente, hacia el pueblo de Tecamachalco” (p. 72), ubicación que mantiene hoy en día el municipio de San Francisco Mixtla.

Es necesario apuntar que el expediente está incompleto; no obstante, merece su publicación debido a la riqueza de información que posee. De igual manera, se debe advertir que el documento está dividido en dos partes que se encuentran intercaladas en el volumen. Curiosamente, se localiza primero la segunda parte del expediente y, después de otros expedientes, más la primera. Por tal motivo, la foliación está inversa: la segunda parte está foliada de la foja 1 a la 39v y la primera de la foja 40 a la 92v. En esta edición la paleografía se colocará en el orden original; por lo tanto, la foliación del documento comenzará de la foja 40 a la 92v, que corresponde a la primera parte del expediente, y continuará de la foja 1 a la 39v, la cual corresponde a la segunda.

Por último, en el expediente se encuentran insertos los censos de población que el juez congregador mandó elaborar respecto de los pueblos sujetos implicados en la congregación de San Francisco. Estos censos, o *memorias* como se les llama en el documento, fueron elaborados por los mandones de los pueblos sujetos y revelan que dichos pueblos estaban dispuestos y divididos en *tlaxilacalli*, así como las autoridades que las administraban.

³¹ El término *tlaxilacalli*, por lo general, ha sido entendido y traducido como *barrio* en su acepción de lugar de residencia, como en L. Reyes, “El término *calpulli* en documentos del siglo xvi”, en L. Reyes *et al.*, *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo xvi*, 1996, pp. 46-68. Si bien en Tecali los distintos *tlaxilacalli* localizados pertenecían a un determinado pueblo sujeto, el sentido de barrio antes mencionado es impreciso y explica poco para el área de estudio de este trabajo, debido a que los indios adscritos a uno podían residir en un pueblo sujeto distinto al que pertenecía su *tlaxilacalli*. Sin embargo, e independientemente del lugar de residencia, no se rompían los lazos de pertenencia y organización que se ponían de manifiesto, por ejemplo, en sus derechos y obligaciones por motivos de su congregación. Por tal razón, entender este vocablo sólo como un lugar de residencia es inexacto para Tecali. Los *tlaxilacalli* fueron el primer elemento de adscripción dentro del engranaje organizacional de un *tecalli*, por lo que se deben considerar como una célula política, social y económica formada por unidades familiares, probablemente interrelacionadas. Éstas tenían obligaciones para con el grupo de poder, que hacían cumplir las autoridades pertenecientes a cada *tlaxilacalli* mediante la organización por veintena de personas.

LAS CONGREGACIONES DE PUEBLOS EN TECALI Y SUS IMPLICACIONES EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

La política poblacional de congregaciones de pueblos de indios en la Nueva España de finales del siglo XVI y principios del XVII en muchas ocasiones significó un entramado complejo entre cómo debería llevarse a cabo, el medio geográfico, los distintos protagonistas —ya fueran instituciones o particulares—, entre otros factores característicos de cada caso. A pesar de lo esquemática que pretendía ser esta política, la diversidad de situaciones poblacionales y geocológicas, junto con las disímiles posturas de los actores implicados, hicieron que cada uno de los esfuerzos de reubicación poblacional de indios fuera un crisol forjado de coyunturas y contextos diversos y peculiares.

Vale la pena enfatizar que las complicaciones que buscamos explicar tuvieron lugar en el interior de la jurisdicción de Tecali. Con la reubicación de naturales se contradijo el legado tradicional mesoamericano en cuanto a la forma de utilización del espacio y la tenencia de la tierra. El cambio del patrón de asentamiento y, al menos en el papel, la entrega en posesión de nuevas tierras a los terrazgueros, que desde tiempos prehispánicos carecían de este bien, significó ir en contrasentido de prácticas heredadas, lo que implicó una reformulación de la organización preexistente.

Las congregaciones y su compleja implementación en Tecali: modificaciones de un proceso

Todas las reducciones se realizaron dentro de la jurisdicción de la república, principalmente en los pueblos sujetos. En Tecali se llevaron a cabo dos tipos de congregación.³² El primero consistió en reinstalar a la población dispersa en el mismo pueblo sujeto al cual ya pertenecía, sólo que espacialmente organizada de acuerdo con los criterios urbanísticos que deman-

³² Por *patrón de asentamiento* se entiende la forma en que un grupo humano se distribuye y apropia de un espacio físico en determinado momento histórico con el fin de obtener recursos para su subsistencia y dar lugar a sus actividades como sociedad. Véase M. Prieto, “Los patrones de asentamiento: una herramienta metodológica para la reconstrucción del pasado”, *Boletín Antropológico*, 2011, pp. 117-122. En palabras de A. Ford, “Los mayas en El Petén: distribución de las poblaciones en el periodo clásico”, *Mesoamérica*, 1982, p. 125, “Las condiciones naturales del medio ambiente y los factores de tipo cultural, combinados, desempeñan un papel integral en la dispersión de los grupos humanos y sus poblaciones en un área particular. Una evaluación de la influencia que tienen dichos agentes en los patrones de asentamiento, nos proporciona bases para comprender la dinámica política y económica de una cultura”.

daban las sedes de congregación, como sería el caso de Santa María Asunción Ahuatepec. El otro estribó en trasladar no sólo a los naturales dispersos pertenecientes al pueblo sujeto sede de congregación, sino también a los indios de determinados pueblos sujetos a otro pueblo o a la cabecera, como ocurrió en la congregación de San Francisco Mixtla.

Ambos tipos tenían en común el cambio de patrón de asentamiento de uno disperso a uno compacto. Todavía a finales del siglo XVI, como lo demuestra la visita de demarcación, la dispersión de las viviendas de los indios era considerable. A manera de balance general, el juez demarcador apuntó que las congregaciones se llevaban a cabo porque los indios estaban “derramados”, “apartados”, “desviados”, “esparcidos”, “por no estar juntos” (p. 76)-(p. 76). Incluso la cabecera de Tecali, Santiago, también contaba con indios viviendo en forma dispersa, a pesar de ser el centro urbano más importante del pueblo: “han de hacer sus casas a los indios que se lo mandaron por su instrucción congregarse en este dicho pueblo de Santiago y a naturales del que vivían divertidos y apartados del dicho pueblo”.³³

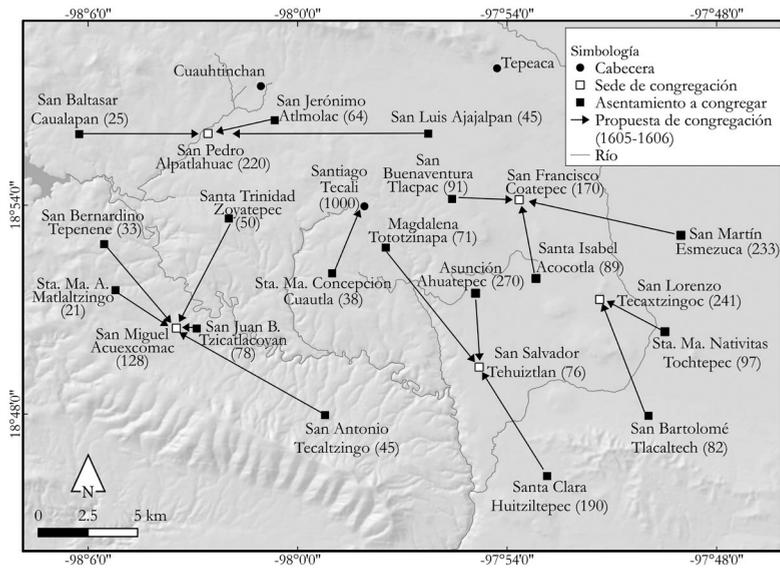
En Tecali el proceso de congregaciones sufrió modificaciones constantes. En la visita de demarcación realizada en 1599, de los 23 asentamientos, 22 pueblos sujetos más la cabecera, se eligieron seis sedes de congregación (p. 72)-(p. 73). De acuerdo con la visita, en un principio los pueblos sedes de congregación serían la cabecera, Santiago, San Francisco Coatepec o San Francisco Mixtla, San Lorenzo Tecaxtzingo, San Salvador Tehuiztlan, San Miguel Acuezcamac y San Pedro Alpatlahuacan (mapa 3).

Empero, en el momento de la reubicación de los naturales (1605-1606) esta decisión ya estaba modificada, como se logra inferir de la documentación. A las seis sedes de congregación elegidas en 1599 se anexarían cuatro más para formar un total de diez congregaciones, de las cuales nueve eran pueblos sujetos más la cabecera (mapa 4).³⁴

³³ AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, f. 24.

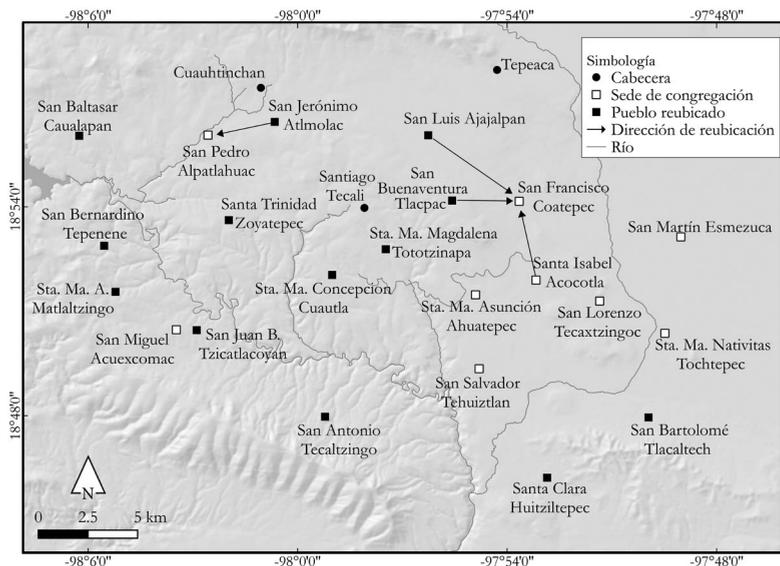
³⁴ “Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que ha acabado de repartir solares y dar el orden que han de tener en el hacer de sus casas y plantar nopales de grana a los indios que se congregaren en este dicho pueblo y quiere ir al de San Lorenzo y congregarlo, como se les manda por sus instrucción” (p. 129); “el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al pueblo de San Martín y al de Santa María Nativitas y dé prisa a los indios de los dichos pueblos, estando un día en uno y otro en el otro, para que trabajen en la fábrica de sus casas” (p. 134); “El dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere ir luego juntamente con todos sus oficiales al pueblo de San Miguel Acuezcamac a visitar la fábrica de las casas de los indios que se congregaron en él, y a mandar derribar y que se derriben las iglesias de los pueblos de los indios que se juntaron en el dicho pueblo de San Miguel y las casas viejas de los dichos indios” (p. 141); “por la mañana el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que, aunque en el pueblo de San Pedro por auto

MAPA 3. ELECCIÓN DE SEDES DE CONGREGACIÓN POR JUEZ DEMARCADOR (1599)



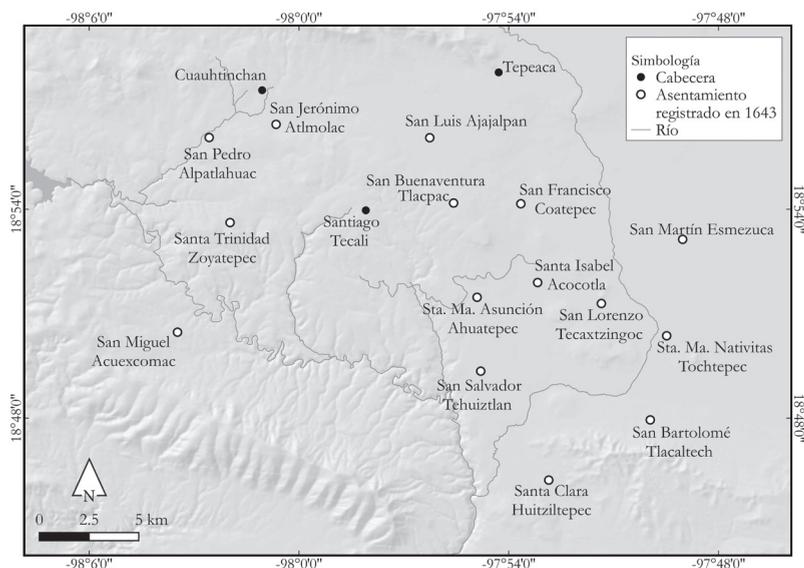
FUENTE: AGN, Tierras, vol. 27, exp. 5, fs. 265v-266.

MAPA 4. SEDES DE CONGREGACIÓN Y SUJETOS A REUBICAR (1605-1606)



FUENTE: AGN, Tierras, vol. 2754, exp. 4, fs. 2, 6, 12v, 81v, 86v; Tributos, vol. 42, exp. 2, fs. 1, 76, 83.

MAPA 5. ASENTAMIENTOS EXISTENTES (1643)



FUENTE: J. de Palafox, *Relación de la visita eclesiástica de parte del obispado de la Puebla de los Ángeles (1643-1646)*, 1997, pp. 9-10.

Finalmente, sin que se haya localizado documentación que explique el porqué, en 1643 siguieron figurando 16 asentamientos.³⁵ Antes de la puesta en marcha del proceso de congregaciones existían 23 asentamientos que el juez demarcador propuso reducir a seis, aunque esto no se aplicó. Ya en los traslados de la población, y como se infiere de la documentación, se pretendió realizar diez congregaciones, lo cual tampoco se cumplió (mapa 5).

mandó a Sebastián de Soto, indio alcalde del pueblo de Santiago, [a] asistir con el dicho juez y anduviese con él ayudando al buen efecto de esta congregación el dicho indio no lo ha querido obedecer” (p. 145); “Este día a la dicha hora yo, el escribano, pedí al dicho Manuel Díaz, alguacil, vamos al pueblo de San Lorenzo Tezcaltzinco para mañana visitar la fábrica de las casas de él y hacer que los indios trabajen en ella [...] En el pueblo de Santiago Tecali en nueve del mes de febrero de mil seiscientos y cinco años Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este dicho pueblo y su partido, dijo que por haber ya acabado de repartir solares y dar orden del modo que han de hacer sus casas a los indios que se lo mandaron por su instrucción congregarse en este dicho pueblo de Santiago y a naturales de él que vivían divertidos y apartados del dicho pueblo, quiere ir mañana jueves a el pueblo de Santa María Asunción a cumplir lo que en la dicha instrucción [...] Diego de Inestrosa Vargas juez congregador mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta comisión, vaya luego al pueblo de Santa María Asunción y a el de San Salvador, y visitó la fábrica de las casas que en los dichos pueblos se hacen para los indios que en ellos el dicho juez congregó”, AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, fs. 1, 76 y 83.

³⁵ Esto es, 15 pueblos sujetos más la cabecera. J. de Palafox, *Relación de la visita eclesiástica de parte del obispado de la Puebla de los Ángeles (1643-1646)*, 1997, pp. 9-10.

Los cambios no fueron del todo claros. Incluso, durante las reubicaciones, se alteró la instrucción emitida al juez congregador. Así sucedió en Santa Isabel, pueblo sujeto que se congregaría en San Francisco Mixtla, pero cuyas actividades de congregación se suspendieron. Como es claro en el mapa 5, los pueblos sujetos que se congregaban en San Francisco, en un proceso oscuro para esta investigación, lograron permanecer como pueblos sujetos. Lo más probable es que se hayan congregado como lo hicieron en Santa María Asunción, en donde los indios que ya estaban adscritos a dicho sujeto, pero con viviendas dispersas, fueron reubicados en un asentamiento compacto alrededor de su ermita y bajo los cánones urbanísticos que demandaban las congregaciones de pueblos.

La legislación sobre la tenencia de la tierra en el contexto de las congregaciones de pueblos

Los preceptos legales que la Corona instauró en la Nueva España se enfrentaron a una realidad que constantemente los ponía a prueba. El derecho indiano, con su carácter casuístico, el andamiaje institucional novohispano que estaba en construcción durante el siglo XVI, los intereses de los distintos actores implicados, el contexto sociopolítico y económico de cada caso, entre otros factores, hicieron que esta nueva *juris* trastabillara y cayera en incongruencias, las cuales desataron conflictos legales que fueron, incluso, centenarios. Tras la conquista se estableció el *pacto original*, de acuerdo con el cual

Los reyes de Castilla eran, conforme a derecho, sucesores legítimos de los reyes mexicanos [...] Al jurarle obediencia, se firmó el pacto entre el rey de Castilla y los señores naturales, en donde el monarca reconoció a todos los indios como sus vasallos libres, y ellos los reconocieron como su soberano.³⁶

Desde luego, esta relación señorial tenía expresiones concretas que le daban formalidad. Una de las medulares era el tributo que los indios daban al rey en reconocimiento de la soberanía de éste. En contrapartida, el rey reconocía la libertad de los indios y, por lo tanto, su derecho a la propiedad.³⁷ Así, el pacto original respetó los territorios de los señoríos ya establecidos, de tal suerte que la Corona sólo podía dar en posesión tierras baldías.³⁸

³⁶ M. Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en *idem* (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, 1999, p. 219.

³⁷ *Loc. cit.*

³⁸ M. Peset y M. Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, *Historia Mexicana*, 1994.

En cuanto a la tenencia de la tierra, aspecto que fue motivo de conflictos, existió un elemento clave desde el punto de vista legal: el precepto de *posesión*. De acuerdo con Joaquín Escriche,³⁹ ésta es “la tenencia de una cosa con ánimo de excluir á los otros de su uso”. Hay dos principios fundamentales para que este precepto se constituya: el *hecho* y la *voluntad*. A su vez, la *posesión de hecho y de voluntad* se divide en dos, *natural* y *civil*.⁴⁰

La *posesión natural* era la “real aprehensión o tenencia de alguna cosa corporal, o la posesión destituida de los efectos de derecho”;⁴¹ es decir, ésta podía estar al margen de la ley, de modo que el bien podría poseerse sólo de hecho, sin un justo título que lo avalara. En cambio, la *posesión civil* sí contaba con dichos efectos pues era la que “alguno tiene con justa causa y buena fe, y con ánimo y creencia de señor: y esta posesión civil siempre es justa, y se contrapone a la natural en cuanto ésta, o no es justa, o no tiene los efectos del derecho”.⁴² Para Sergio Carrera, la *posesión civil* es la reconocida por la autoridad pública, en este caso la Corona.⁴³

Joaquín Escriche consideró que la posesión de hecho y de voluntad era la única auténtica y que existía por la conjunción de la posesión *natural* y la *civil* que procede de un justo título.⁴⁴ Esto es, la posesión *de facto* de un bien tenía que estar avalada por un justo título emitido por la Corona, que legitimaba el derecho al usufructo.

De acuerdo con esta interpretación, se puede entender que la posesión de hecho y de voluntad es la que pretendían todos aquellos interesados en la tierra que solicitaban una gracia o merced real, la cual sólo la podía emitir la Corona o sus funcionarios a quienes delegaba la facultad, como el virrey.

Es bien sabido, como enfatizó fray Juan de Torquemada, que en no pocas ocasiones los intereses de terceros se sobreponían a los supuestos objetivos que pretendía la Corona con las congregaciones. De forma enérgica y con conocimiento de causa, ya que participó de manera activa en las congregaciones de Tulancingo,⁴⁵ el franciscano denunció que tanto la demarcación de los pueblos a congregar como la reubicación de los naturales estaban corrompidas:

³⁹ *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, 1851.

⁴⁰ *Loc. cit.* Véase también RAE, *Diccionario de autoridades*, 1976, p. 335 y la introducción del trabajo de S. Carrera, “La conformación de la territorialidad española y de los pueblos de indios en la sierra huasteca entre los siglos XVI y XVIII”, 2011, pp. 11-18.

⁴¹ RAE, *Diccionario de autoridades...*, p. 335.

⁴² *Loc. cit.*

⁴³ “La conformación de la territorialidad...”, pp. 14-15.

⁴⁴ *Diccionario razonado...*

⁴⁵ J. Ruvalcaba y A. Boroni, *Congregaciones civiles en...*

como había muchos interesados en razón de tierras y sitios de instancias de nuestros españoles [...] sucedía que el lugar que podía ser mejor para hacer la congregación [el juez demarcador] daba por peor, no porque lo era, sino porque lo hallaba bueno para una estancia de ganado o para una labranza de pan.⁴⁶

La situación se complicaba aún más cuando los distintos jueces, el de demarcación y el de congregación, tenían sus propios intereses:

Porque como ya eran otros jueces que las hacían [las congregaciones] y no habían sido participantes en las dádivas pasadas ofreciéndolas de nuevo algunos que en la demarcación no podían salir con sus pretensiones o habían determinado otras cosas [...] o porque alterasen la congregación y no fuesen en el puesto señalado, sino en otro, que hacía más el propósito al que lo pedía.⁴⁷

Esta denuncia de Torquemada también tendría sustento en el ejemplo de Tecali si tomamos como cierto lo que denunció fray Pedro de Zárate, padre guardián de la doctrina:

Actualmente en los propios sitios y pueblos donde se congregan y mandan despoblar, y en nombre de su excelencia, le han asegurado la seguridad de sus tierras como su majestad manda, en que no se cumple de lo cual hace testigos al mismo juez congregador y a la justicia de este pueblo. Con siniestra relación a su excelencia ha dado acordados para diez y seis caballerías de tierras en la parte donde están amparados por las justicias por estar en gran perjuicio suyo y gastos que han hecho y al presente estaban haciendo. Y a todos los animan a que no tendrán efecto el quitárselas para que con esto se congreguen.⁴⁸

Se entiende que el reclamo de fray Pedro se ajustaba a una problemática generalizada con respecto de las congregaciones: apropiarse de la tierra ante la liberación del espacio por la reubicación de los indios. Por más que los jueces arguyeron que la tierra de donde eran removidos les seguía perteneciendo, el guardián de Tecali rebatía con lo que él consideraba la intención oculta y verdadera de la reubicación: despojar a los naturales mediante la entrega de los autos acordados de las 16 caballerías de tierras mencionadas en la cita.

La situación que denunciaban estos frailes franciscanos contrastaba de

⁴⁶ J. de Torquemada, *Monarquía indiana*, 1975, p. 468.

⁴⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸ AGI, Audiencia de México, leg. 295, s/f.

forma directa con la postura proteccionista de indios que desarrolló la Corona en las congregaciones. Si bien hubo inconsistencias y reformulaciones, al final esta institución buscó proteger la tierra que les pertenecía a los naturales, así como brindarles las condiciones a su llegada a los nuevos sitios en donde serían reubicados con la entrega de tierras para su habitación y sustento. Se presentaba, pues, una evidente discrepancia entre el espíritu de la ley emitida por la Corona y los hechos.

Ya desde el mandato de Antonio de Mendoza (de 1535 a 1550), primer virrey de la Nueva España, se optó por una reorganización de la tierra con miras a establecer con claridad los términos de las repúblicas. Según los jueces que comisionó este virrey se hacía necesaria la entrega de tierras a *macehuales* para evitar conflictos entre los propios indios, al menos esto se puede comprobar en la zona del valle de Toluca, donde los jueces comisionados por Antonio de Mendoza resolvieron entregar un solar para casa y una parcela para siembra a *macehuales*, lo que a la postre trajo conflictos con los caciques que las reclamaban como suyas.⁴⁹

Por su parte, la entrega de tierra de los *teuctli* a sus *macehuales* terrazgueros, a mediados del siglo XVI, como planteó Hanns Prem para Huexotzingo, en ningún modo significó romper la “relación personal del labriego con respecto al propietario del suelo cultivado por él”.⁵⁰ En este sentido, permaneció la relación de dependencia de los terrazgueros para con su *teuctli*.

En la cédula de 1558, durante el gobierno de Luis de Velasco, por vez primera la Corona española mostró una de las grandes consecuencias que traían consigo las congregaciones: la tierra en manos de españoles. La importancia del documento estriba en el hecho de que la dispersión de las viviendas de los indios era un problema debido a que el patrón de asentamiento disperso implicaba tener bajo el control de los naturales grandes extensiones de tierra. Se indica en la cédula:

porque muchos de ellos [de los indios] están poblados de cada uno por sí, apartados unos de otros en algunas partes y que de esta manera tienen ocupadas todas las tierras y que convendrá recogerlos y juntarlos en pueblos, en los sitios que pareciesen para ellos más convenientes, señalándoles largos términos para su labranza y dehesas y montes, *que de esta manera se desocuparía mucha tierra en que se pudiesen hacer algunos pueblos de españoles y mestizos*, y por ser este negocio de importancia ha parecido que es bien mirarse mucho en ello.⁵¹

⁴⁹ M. Menegus, *Del señorío a la república...*, pp. 180-183.

⁵⁰ Milpa y hacienda. *Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)*, 1988, p. 59.

⁵¹ A. de Zorita, *Cedulario de 1574*, 1984, p. 20. Las cursivas son nuestras.

Efectivamente, dicha cédula versa sobre la fundación de pueblos de españoles y mestizos en tierras que habrían quedado vacías por la reubicación de los indios. La reorganización de la tierra no sólo se seguiría enfocando en la distribución dentro de los pueblos, sino que lo que verdaderamente le dio otro valor a la cédula fue que la tierra comenzó a ser reorganizada fuera de éstos. El documento es interesante en el sentido de que uno de sus objetivos fue la fundación de pueblos no indios al abrir espacios a los peninsulares, esto en claro detrimento de los naturales.

Sólo dos años después, la Corona hizo una reformulación a la cédula de 1558, muestra de que el andamiaje institucional estaba en construcción y sin una postura clara ante cómo debería de resolver los problemas que comenzaron a generar las congregaciones de pueblos en cuanto a la tenencia de la tierra. En la cédula emitida en 1560 el rey ordena a Luis de Velasco (el Viejo) que las tierras que quedaran libres por la congregación de los indios les siguieran perteneciendo a éstos:⁵²

MANDAMOS que así se guarde y cumpla y se ponga en ejecución con todo cuidado y diligencia como cosa que mucho importa; y porque con más voluntad se junten en poblaciones, que no se les quiten a los que así poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren y se provea que se les deje y conserve como las tenían antes.⁵³

Si se sigue esta línea en el desarrollo de las reducciones de pueblos, garantizar la tenencia de la tierra a los naturales se mostraba como uno de los puntos nodales de la empresa, garantía que se puede entender en cuanto parte de la política de protección que tenía la Corona hacia los indios, pero que frecuentemente era quebrantada, como lo hicieron saber fray Juan de Torquemada y fray Pedro de Zárate. Es sabido que los decretos siempre son distintos a los hechos, sobre todo cuando la Corona atendía dos intereses enfrentados: por una parte, el resguardo de las tierras que desalojaban los indios, sumado a la entrega de nuevas tierras para su sustento en el lugar de su congregación; por otra, el creciente interés de los colonizadores peninsulares por obtener tierras, conjugado con el interés de la Corona por crear asentamientos de este tipo y fortalecer el dominio español.

⁵² D. de Encinas, *Cedulario indiano*, 1945, p. 277; A. de Zorita, *Cedulario de 1574*, p. 21; F. de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de la legislación agraria colonial (1497-1820)*, 1984, p. 193.

⁵³ A. de Zorita, *Cedulario de 1574*, p. 21. D. de Encinas, *Cedulario indiano*, p. 277. Porque “con más voluntad y de mejor gana se junten los indios en poblaciones estaréis advertido que no se les quiten a los que así poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren, antes proveréis que aquellas se les dejen y conserven como las han tenido hasta aquí”, F. Solano, *Cedulario de tierras...*, p. 193.

Ya para las congregaciones de la segunda fase, después de todo un proceso de ensayo y error, en las ordenanzas para las congregaciones emitidas por el virrey conde de Monterrey se retomó lo que Antonio de Mendoza había propuesto, que era dotar de tierras a los indios macehuales con el objetivo de aumentar la recaudación tributaria.⁵⁴ Con las instrucciones de demarcación y congregación del conde de Monterrey dicha propuesta se recuperó al estipular que, por motivos de su congregación, los indios serían dotados tanto de solares para la construcción de sus viviendas como de tierras de comunidad para su sustento. Estas instrucciones desde luego favorecerían a aquellos indios que no contaban con tierras, como los terrazgueros de Tecali.

Desde el primer paso del proceso de congregación, que era la visita de demarcación, las autoridades virreinales hicieron explícita su postura de protección de la tierra deshabitada por motivos de congregación, así como la entrega de tierras a los indios reubicados. En las instrucciones que emitió el virrey conde de Monterrey a los jueces demarcadores se establece que se haría

particular relación de las tierras y sitios que tuvieren y quedaren en lo despoblado para que los indios sus dueños, sean siempre amparados en ello, y otros aprovechamientos, hay otros pedazos de término y tierra que sean de provecho y que se puedan reservar para ejido y aprovechamiento común del pueblo de indios adónde aquel se redujere, o de otro cercano, o para hacer repartimiento de tierras entre los indios de tal pueblo.⁵⁵

De acuerdo con la visita de demarcación de Tecali, el juez demarcador, Juan Maldonado de Montejo, eligió las sedes de congregación en función de este punto de la instrucción citada. Maldonado de Montejo argumentó que los sitios elegidos eran los mejores en cuanto a recursos para el sustento de los indios, principalmente en lo que se refería a la tierra y al agua, aunque lo que interesa destacar es que, según su informe, procuró que todos los indios trasladados estuvieran en cercanía de las tierras que tendrían que desalojar:

Y [en] cuanto a los dichos tres barrios de San Francisco y San Lorenzo y San Salvador de la parte del oriente, se consideró la comodidad de los indios de ellos por las tierras que tienen buenas, y las que tienen los indios de los barrios más cercanos que en estos tres han de ser congregados en el dicho valle y llano donde no sentirán tanto la nueva congregación, porque tendrán

⁵⁴ M. Menegus, *Del señorío a la república...*, pp. 182-188.

⁵⁵ J. de Solís, "Estado en que se hallaba...", p. 225.

a la vista las tierras que hoy tienen en los barrios que han de ser despoblados en el dicho llano y podrán usar de ellas. Y lo mismo se consideró por la comodidad de los indios de los demás barrios que han de venir al barrio de San Miguel y San Pedro [...] Y no se pudieron hacer estas dos últimas congregaciones de más gente porque no la había en su comarca y cercanía, y traerlos de otras partes era lejos y con incomodidad de los indios y pérdida de sus tierras” (p. 73).

Ya en el traslado de los naturales, y con respecto de la entrega de solares para la construcción de las viviendas de los indios, las instrucciones emitidas para el juez congregador apuntaban que el sitio que a cada “indio de los que nuevamente fueren a poblar, se le podrán señalar para labrar su casa y tener dentro de ella árboles y tierra donde sembrar algún maíz, chile y otras legumbres, cuanto baste para su regalo y recreación”.⁵⁶ Más adelante en la instrucción se dispuso el modo de reparto de tierras para labranza:

En el repartimiento de las tierras tendréis la misma atención que en el de los solares, dejando a los indios principales y ministros de justicia más que a los *macegual*es en cantidad de un tercio más, y que éstas sean las más cercanas al pueblo, porque en todo gocen de alguna preeminencia mas que los *macegual*es, no quitando a los que están en el pueblo las que tuvieren, que las hayan menester.⁵⁷

Como se ha expuesto, las instrucciones del conde de Monterrey se apoyaron en experiencias previas y en la documentación legal que generaron. Aquí las instrucciones retomaron la cédula de 1560 que en “Amparo de tierras” dice

Con el mandamiento acordado que se os dará para amparar en su *posesión de tierras* a los indios que se levantan para otras poblaciones, les advertiréis de la fuerza de él y de la seguridad que les queda de la propiedad como antes la tenían, y también les apercibiréis que han de ser y son de ningún valor y efecto las ventas de tierras que hubieren hecho o hicieren a españoles desde el día de la publicación que aquí se hizo del auto que habla en razón de esto que también se os dará.⁵⁸

Los problemas evidenciados en lo contrastante de las cédulas de 1558 y 1560 también tuvieron como su principal detonador la ya mencionada baja

⁵⁶ E. de la Torre, *Las congregaciones de pueblos...*, p. 317.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 318.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 324. Las cursivas son nuestras.

poblacional de los indios ocasionada por las epidemias y el consecuente estado erial de las tierras. En conjunción con estos factores se debe de considerar el incremento de la población de peninsulares y su creciente interés por la tierra.

En términos del procedimiento para la puesta en operación de las reducciones, los jueces congregadores debían cumplir y materializar —desde una perspectiva estrictamente teórica— lo designado en las instrucciones de congregación.⁵⁹ En las reducciones de Tecali, el juez congregador, Diego de Inestrosa, expuso los puntos en cuanto a la protección de la tierra estipulados en la instrucción dictada por el virrey conde de Monterrey, en este caso, a los jueces congregadores. Por otra parte, se tiene que sopesar lo denunciado por fray Pedro de Zárate en cuanto a que el verdadero interés de las congregaciones en Tecali era abrir espacio para otorgar tierras a terceros.

El juez congregador, en la plática que impartió a los indios para persuadirlos de congregarse, hizo hincapié en dos de los aspectos que se han venido explicando acerca de la tenencia de la tierra: en primer término, se les entregarían tierras en los pueblos que serían congregados; en segundo, se les reconocería la posesión de las que deshabitaban debido a su traslado:

Y así todos los dichos indios se dispongan a congregarse porque, desde luego, les ha de dar solares en que hagan sus casas en este pueblo y a los que no tuvieren tierras o las tuvieren apartadas de este pueblo les ha de dar otras muy buenas, que siempre con más comodidad y en cercanía de sus casas, quedándoseles como se han de quedar y quedan por suyas y de sus hijos las tierras que hoy tienen y poseen (p. 92).

En otra de las congregaciones que se realizaron en Tecali, la del pueblo sujeto de Santa María Asunción Ahuatepec, donde se congregaron los *tlaxilacalli* que ya le pertenecían, Diego de Inestrosa reiteró que se daría en posesión los solares que se otorgarían a los indios tras su reducción:

⁵⁹ Con respecto de las autoridades facultadas para entregar la posesión de tierra, las instrucciones para las congregaciones las emitió una de ellas, el virrey. En las instrucciones se garantizaba la posesión de las tierras deshabitadas por motivos de congregación y la dotación de solares y tierras de comunidad. Así como el virrey estaba facultado para entregar la posesión de tierras a través de mercedes, en el proceso de congregaciones de pueblos también ejerció esta facultad, J. Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, 1978, pp. 104, 110-111; J. Ots, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, 1957, pp. 76-81; G. von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, 1989, pp. 21-23.

el dicho juez mediante el dicho intérprete les dijo a todos los dichos indios que [...] *les da posesión de todos los dichos solares para que sean suyos y de sus descendientes*, y todos hagan su señal y mojoneras en ellos para que les sean conocidas y no se truequen los unos con los otros, y para que no tengan por ello diferencias.⁶⁰

Debemos recordar que la entrega en posesión sólo era el derecho al usufructo de algún bien, en nuestro caso de la tierra. Los indios congregados podrían disfrutar de los solares que el juez les entregaría para la construcción de sus casas alrededor de la ermita del pueblo de congregación. Lo relevante de esta situación jurídica es que, en lo que se refiere a Tecali, no fue regulada por el grupo de poder —como se hacía desde tiempo inmemorial—, sino por la Corona, a través de sus funcionarios. Esta institución intervino y manejó la tierra que legalmente estaba en manos del grupo de poder tecalense, dispuesta en un entramado espacial complejo aunque delimitado y legitimado años atrás por la misma Corona.

Al respecto, en su introducción a la edición paleográfica del expediente de congregación de Malinalco de 1600, Margarita Menegus y Felipe Santiago⁶¹ proponen que dicho documento se puede entender como un título de propiedad de las tierras que les entregaron a los indios congregados. En términos legales, por medio del juez congregador de Malinalco se otorgó la posesión de los solares, así como parcelas de común repartimiento a los indios de San Miguel que serían congregados en los términos de Santa Mónica:

*El cual dicho puesto lo visitaron los dichos juez y padre prior personalmente y está libre y desembarazada para poder poblar él, a los cuales les pareció parte y lugar muy acomodado para que sea puesto donde el dicho pueblo de Santa Mónica se pueble [en] consentimiento de todos por ser parte desocupada y conveniente para tal puesto y estar sin perjuicio de término, dijeron que nombran y nombraron, desde luego en nombre de su majestad, el dicho parte y lugar para el puesto de la población de los Naturales del dicho pueblo de San Miguel. Y el dicho juez les metió en posesión del dicho puesto en nombre de su majestad a los naturales del pueblo de San Miguel.*⁶²

Con todo, algunas de esas tierras pertenecían a Joan Pravés, las cuales le fueron expropiadas para poder llevar a cabo la congregación. Por lo tanto, y según la propuesta de Margarita Menegus y Felipe Santiago, la posesión

⁶⁰ AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, f. 40v. Las cursivas son nuestras.

⁶¹ *La congregación de Malinalco de 1600*, 2014, pp. 16-17.

⁶² *Ibid.*, p. 33. Las cursivas son nuestras.

que se otorgó por la congregación en Malinalco cumplía con las características jurídicas de una merced de tierra: se entregó en posesión un espacio libre de derechos de terceros, de tierras baldías y por lo tanto realengas, lo que las hacía susceptibles de ser mercedadas. Incluso los indios de San Nicolás y Santa María Tepoloc, pertenecientes a la reducción recién mencionada, utilizaron a mediados del siglo XVIII el expediente de su congregación en un litigio por tierras para demostrar la posesión que se les otorgó cuando fueron reubicados.⁶³

Cada realidad específica representaba un reto en cuanto al establecimiento de la política de congregaciones. Fue un proceso altamente casuístico donde en no pocas ocasiones la realidad local tuvo un peso decisivo. Toda aquella reglamentación generada para una implementación más rigurosa sufrió modificaciones o matices, de acuerdo con la realidad específica de cada lugar donde se instauraba esa política.

Como se explicará en el siguiente apartado, en Tecali las tierras pertenecían a cierta parte del grupo de poder, incluso donde estaban fundadas las ermitas de los pueblos sujetos, no sólo por la tradición mesoamericana de tenencia de la tierra, sino también por el derecho indiano.

En este sentido, las congregaciones de Tecali representaron una superposición de derechos en razón de que, entre 1586 y 1592, años antes de realizarlas, la Corona hizo valer uno de origen prehispánico, reclamado por el grupo de poder tecalense, que involucraba la entrega de mercedes de tierras, lo cual a su vez confirmó la posesión de las mismas e hizo que se entendieran como parte del patrimonio de los *teuctli* y sus *pipiltin*. Como ya se ha explicado, los solares que se entregaron a los indios congregados estaban en esas tierras.

Conflictos internos: reivindicación de la nobleza frente a las congregaciones por la tenencia de la tierra

Los problemas por la tierra en Tecali comenzaron desde la primera mitad del siglo XVI debido a la tenaz iniciativa de los terrazgueros por desligarse de la organización de raigambre mesoamericana, al pretender obtener tierras para sí por medio de las nuevas instancias legales y, de esta forma, romper la relación señorial con su *teuctli*.⁶⁴ Efectivamente, a partir de 1545 se dio un

⁶³ *Ibid.*, p. 17.

⁶⁴ Por *relación señorial* se entiende el vínculo existente entre el *tlatoani* o el *teuctli* y sus gobernados. Para Tecali, entre éstos y sus terrazgueros. Se presenta como una relación recíproca pero asimétrica donde, por ejemplo, el *teuctli* del *tecalli* tenía un acto de generosidad, como la entrega de tierra en usufructo a sus terrazgueros, al cual éstos le eran recíprocos a través del tributo, véase M. Menegus, *La Mixteca Baja. Entre la Revolución y*

proceso de mercedación a iniciativa de los terrazgueros. A esto debe sumarse que los peninsulares, desde finales de la década de 1570, quisieron apropiarse de tierras supuestamente “baldías” a través de mercedes reales.

Terrazguero fue el término colonial con que se nombró a un grupo socioeconómico existente desde tiempos prehispánicos, el cual se caracterizaba por no poseer tierras propias, sino que el acceso a ellas estaba regulado por el grupo de poder.⁶⁵ Bajo esta lógica, la entrega de solares a los terrazgueros por otra instancia que no fuera el grupo de poder —que, ha de decirse, concebía a esas personas como parte de los bienes del *tecalli*— representaría un cambio significativo en cuanto a la organización tradicional mesoamericana de la tierra. En efecto, precisamente esa condición, la de terrazguero, revelaba que el lugar en donde estaban asentados no era propio, sino asignado en disfrute por el *teuctli* y sus *pipiltin*.

El oidor Alonso de Zorita, al explicar los distintos tipos de tributarios o indios del común que tenían los señores, menciona que había un cuarto tipo de tributarios llamados *talmactes* o *mayeques* “que quiere decir labradores que están en tierras ajenas”.⁶⁶ Eran indios tributarios sin tierras propias que tenían acceso a éstas a través de su *teuctli*. Este tipo de tributarios igualmente puede entenderse como terrazgueros, según propone Pedro Carrasco.⁶⁷ Al respecto, este último autor cita un pleito de los *pipiltin* del marquesado del Valle con sus *mayeques*: “estos principales no tenían otro dominio sobre estos mayeques, sino ser sus terrazgueros”,⁶⁸ mismo término que aparece en los testimonios de las confirmaciones de posesión de tierras de los *teuctli* y *pipiltin* de Tecali.

En torno a 1545 y 1552 los terrazgueros de Tecali buscaron romper la relación que tenían con los *teuctli*. Lo demuestra el hecho de que, debido a su

la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX, 2009, p. 57. Respecto de las distintas estrategias que utilizó el grupo de poder tecalense para conservar su hegemonía en la república de Tecali durante el periodo colonial, véase L. Gómez, “Vínculos, estrategias y prácticas políticas. Subdelegados y caciques en la subdelegación de Tecali, Intendencia de Puebla”, *Temas Americanistas*, 2022.

⁶⁵ “Desde su gentilidad [no tenían] en qué poder sembrar para sus alimentos, ni menos tener los reales que les urgen para poder pagar sus tributos y obvenciones; para vivir le pagan al cacique que corresponde la tierra del xacal de su habitación y cultivo y además de esto le obligan a sembrar algunos pedazos de tierras de los caciques ya de frijol, ya de alverjón, ya de otras semillas [...] llevan una penosa vida de esclavitud y malos tratamientos de estos caciques que tan inicuaemente les oprimen”, Archivo Municipal de Tecali, paq. 1587 a 1772, exp. 36, citado en M. Olivera, *Pillis y macehuales...*, p. 165.

⁶⁶ A. de Zorita, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, 1963, p. 113.

⁶⁷ “Los mayeques”, *Historia Mexicana*, 1989, pp. 123-166.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 152. Véase el trabajo de F. Hicks, “*Mayeque y calpuleque* en el sistema de clases del México antiguo”, en P. Carrasco et al., *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, 1976, p. 68.

iniciativa, los terrazgueros de pueblos sujetos a Tecali —como Santa Clara, San Lorenzo, San Martín, San Salvador, San Bartolomé, Santa Isabel, San Francisco, Santa María Magdalena y Santa María Nativitas— obtuvieron tierras para propios de comunidad a través de mercedes reales.⁶⁹ Como bien lo explica Rik Hoekstra,⁷⁰ ésa fue una postura inusual de los *macehuales* que iba en contra de la forma de organización mesoamericana, ya que el control y acceso a la tierra estaba regulado por la nobleza.

La iniciativa de los terrazgueros fue un primer escollo que tuvo que librar el grupo de poder tecalense, que reivindicó sus derechos a través de las nuevas instancias jurídicas e instituciones de la naciente Nueva España. El primer golpe que recibiría la herencia mesoamericana en cuanto a la tenencia de la tierra sería el enfrentamiento entre la nobleza que controlaba la tierra y sus terrazgueros, quienes aspiraban a ella sin que fuera regulada por los *teuctli* y sus *pipiltin*.

Acerca de los peninsulares, se tiene noticia que realizaron las primeras solicitudes de mercedes en 1579. De acuerdo con la documentación con la que contamos, Pedro Núñez de la Cerda solicitó una merced de tierras en términos de Tecali y Cuahtinchan; sin embargo, no hay más información al respecto.⁷¹ Juan de Chávez hizo la otra solicitud de merced de seis caballerías de tierra, en virtud de los méritos y servicios de su padre pues argüía ser hijo de un conquistador.⁷²

En este contexto, una parte del grupo de poder tecalense solicitó que se le confirmara la posesión de la tierra que alegaba que le pertenecía. Este reclamo fue una respuesta a las iniciativas de terceros —es decir, de sus propios indios terrazgueros y de los peninsulares interesados por la tierra— al amparo de un antiquísimo derecho. Como propone Hildeberto Martínez⁷³ para el señorío de Tepeaca, aledaño a Tecali:

Las tierras “de señorío” (*tlatocatlalli*) o el producto de ellas, en todo caso, son patrimonio común de la clase dominante en cada casa señorial. El *tlahtoani*, como titular y dirigente máximo del *tlahtocayotl*, posee y disfruta durante su vida la mayor parte de las tierras, con la facultad de “heredarlas” a sus hijos y/o miembros distinguidos del linaje. Tiene, además, la obligación de proporcionar a los *pipiltin* de la casa habitación y sustento.

⁶⁹ R. Hoekstra, *Two worlds merging...*, pp. 210-224; AGN, Tierras, vol. 27, exp. 6, f. 30, véase también fs. 30-37.

⁷⁰ *Two worlds merging...*, p. 210.

⁷¹ AGN, Tierras, vol. 2723, exp. 24.

⁷² *Ibid.*, vol. 2719, exp. 21.

⁷³ *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, 1984, pp. 91-92.

Sin embargo, el hecho de que los *pipiltin* habitaran las casas “no implicaba propiedad sino sólo derecho de uso”, lo que también sucedía con las tierras que cultivaban: “para sustentar a los *pipiltin* del linaje lo más común quizá era que el *tlahtoani* le asignara tierras y terrazgueros del señorío”, recursos que tampoco significaban propiedad.⁷⁴ De esta forma, el *tlahtoani* o *teuctli*, máxima autoridad del *tlatocayotl* o *tecalli*, repartía las tierras al resto de su linaje sin que esto implicara propiedad a título individual. En realidad, como propone Margarita Menegus, “el *altepetl*, el señorío o el cacicazgo [para la región Cuauhtinchan-Tepeaca *tlatocayotl* o *tecalli*] es una unidad indivisible”, la cual era repartida y asignada en usufructo.⁷⁵

A mediados de la década de los ochenta del siglo XVI, en 1586 para mayor precisión, los *teuctli* y cierto número de *pipiltin*, que sumaban un total de 55 nobles, buscaron reivindicar sus prerrogativas ancestrales. Por reconocimiento a su cargo, ejercido en tiempos prehispánicos, los primeros tenían derecho a la tierra como parte de su patrimonio bajo la nueva *juris* india.⁷⁶ Éste era uno de los problemas más significativos a los que se enfrentarían las congregaciones: que las tierras a las que serían reubicados los indios eran patrimonio de uno u otro *teuctli* y, después de las confirmaciones de posesión, también de algún *pilli* en particular.

Con las confirmaciones de tierras como patrimonio a los *pipiltin* se fragmentaría, una vez más, la forma de tenencia de la tierra heredada de la cultura mesoamericana. En Tecali se presentaría una ruptura dentro del grupo de poder. Uno de los costos que éste tuvo que pagar por recuperar y mantener la tierra bajo su control fue romper la forma corporada bajo la cual poseían la tierra. Esto significó, pues, fragmentar ese conjunto que era indivisible bajo la tradición de tenencia de la tierra de origen mesoamericano, el cual desde entonces se tendría según el precepto jurídico de patrimonio: a título individual.

⁷⁴ *Loc. cit.*

⁷⁵ *La Mixteca Baja...*, p. 55.

⁷⁶ Por *patrimonio* se entienden “los bienes propios adquiridos por cualquier título”, es decir que se comprobaba la legítima posesión que hiciera heredable los bienes de los familiares ascendientes. Los títulos significaban la “demostración auténtica del derecho, con que se posee alguna hacienda, o bienes”. Específicamente se dice que son “bienes y hacienda que el hijo tiene heredados de su padre o abuelos” *Diccionario de autoridades...*, p. 166. J. Escriche, *Diccionario razonado de...*, reafirmó que *patrimonio* se toma “por los bienes o hacienda de una familia; y aun a veces no significa esta palabra sino los bienes que recaen en una persona por sucesión de sus padres o abuelos”, bienes que son diferentes de los adquiridos por cualquier otro título, por ejemplo, la compra-venta. Véase también S. Carrera, “La conformación de la territorialidad...”, p. 16. El sentido de lo patrimonial, de acuerdo con el nuevo orden legal novohispano, implicaba que la tierra, por ejemplo, la tenían las personas en sí mediante un justo título.

A cada uno de los integrantes de este grupo de poder se le confirmó la posesión de un número variable de tierras, las cuales no formaban una unidad, más bien se encontraban diseminadas a lo largo y ancho de Tecali. Por ejemplo, don Martín de Santiago (El Mozo), uno de los caciques más importantes, recibió la merced de más de 30 pedazos de tierra,⁷⁷ mientras que a su hijo, don Juan García Chichimecateuctli, le confirmaron 23 pedazos.⁷⁸ Pero como ya se mencionó, también estas mercedes se le confirmaron a los *pipiltin* de los distintos *tecalli*. Había algunos, por ejemplo, a quienes únicamente se les confirmó un pedazo de tierra, como a Ana de la Mora.⁷⁹

Para este trabajo importa destacar que las confirmaciones de posesión del patrimonio del grupo de poder tecalense evidencian el grado de control que éste tenía sobre la tierra. Incluso las tierras donde estaban fundadas las ermitas de los pueblos sujetos fueron entendidas como patrimonio de uno u otro integrante del grupo de poder. Desde luego, esta situación cobra importancia en el contexto de las congregaciones, con el cambio de patrón de asentamiento que implicaba la reubicación de los indios terrazgueros. En las diligencias que se hicieron para establecer los linderos de los pedazos de tierra de don Felipe de Calzada se apuntó que

el cual pedazo lindaba por el norte con tierras de don Pedro Calixto y Martín Romano, el río de Atoyac en medio y por el sur con tierras y límite del pueblo de Gueguetlan, por el oriente con tierras de Bernardino de Tejada y Juan García, y por el poniente con tierras de don Martín de Santiago y don Miguel de Santiago, y que *quedaban incluidas las iglesias de San Bernardino y las de San Antonio y muchas casas de indios terrazgueros*.⁸⁰

Es muy probable que el anterior no fuera un caso aislado ni mucho menos. Mejor dicho, era la regla. En estas mismas diligencias, el juez mandó que se pusieran en uno de los pedazos de tierra “los linderos que tienen, y empezó la medida por el sur frontero de las espaldas de la iglesia de San Pedro junto a unos magueyes y un árbol [de] manzana”.⁸¹ Lo mismo sucedió con un *pilli* llamado Francisco Flores, donde “hecha medida quedaba incluida la dicha iglesia de San Juan [Tzicatlacoyan]”.⁸²

Los lineamientos urbanísticos que cobraron auge en las Indias, sobre todo con las congregaciones, establecían que los pueblos debían contar con

⁷⁷ AGN, Indios, vol. 5, exp. 433, fs. 116v-117.

⁷⁸ *Ibid.*, exp. 343, fs. 93v-94.

⁷⁹ *Ibid.*, exp. 328, fs. 89v-90.

⁸⁰ Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México (FRBNM), Tenencia de la Tierra, Puebla, caja 35, exp. 912, f. 22. Las cursivas son nuestras.

⁸¹ FRBNM, Tenencia de la Tierra, Puebla, caja 35, exp. 912, f. 8. Las cursivas son nuestras.

⁸² AGN, Tierras, vol. 27, exp. 4, s/f.

sus plazas, calles y solares medidos con cordel y regla con epicentro en la plaza mayor, además de un espacio suficiente para el posible incremento de la población. Tendrían que disponer de una plaza central, cuatro calles que saldrían de sus costados, dos más de cada una de sus esquinas para formar, así, cuadrantes donde habitarían los naturales.⁸³ En Tecali esta organización urbanística se superpondría en el mosaico de posesiones de tierras existentes en cada sede de congregación, perteneciente al grupo de poder.

Se buscó hacer de forma esquemática la medición y entrega de solares para las casas de los indios. En Tecali, en primera instancia, se tenía que rozar y acondicionar en las inmediaciones de la iglesia las tierras necesarias para la reubicación. Posteriormente se procedía al trazado de los solares, que en San Francisco se midieron de 60 varas de largo al igual que de ancho, y para Santa María Asunción serían de 50 varas cuadradas.⁸⁴ Ahí se debía de plantar 30 pies de nopales para el primer caso y 24 para el segundo con el objetivo de criar grana cochinilla.⁸⁵ Enseguida se hacía la repartición de los *tlaxilacalli* pertenecientes a cada pueblo sujeto, con un orden dictado por los censos elaborados por los mandones (cuadro 4).

En este sentido, la Corona, al entregarle tierras en posesión a los terrazgueros, disponía de lo que ella misma había legitimado como patrimonio de un tercero, además de distanciarse de la usanza mesoamericana. Si bien la situación de los terrazgueros no variaba en el sentido de que sólo podían usufructuar la tierra —como también lo hacían en el periodo prehispánico— el que la Corona interviniera en lo que el grupo de poder entendía como su derecho fue algo diametralmente distinto. Un ejemplo del traslape de derechos fue el conflicto entre el alguacil en Tecali, Diego de Santiago, y Baltasar López y su mujer, Marta. El matrimonio López denunció ante el juez congregador los maltratos que sufría a manos del alguacil por habitar en tierras que éste reclamaba como suyas:

en el dicho su pueblo de San Francisco donde viven está Diego de Santiago, indio alguacil, el cual les echa de la casa en que están y viven diciendo que el solar en que están fue de sus antepasados, y en razón de esto los ha tratado mal y ellos se han querido y quieren ir del dicho pueblo a vivir al de Tepeaca por estar quietos y que el dicho indio no los trate mal (p. 172).

⁸³ J. Miranda, “España y Nueva España en la época de Felipe II”, 1995, p. 65.

⁸⁴ “Y en presencia del dicho juez se fueron midiendo solares con los cordeles medidos de sesenta varas de largo, quedando cada solar de la dicha medida en cuadra, y cada cuatro solares entre sus calles para que el pueblo quede en buena traza y población” (p. 123). También “se midieron con los dichos cordeles los dichos solares de cincuenta varas de largo y otras tantas de ancho”, AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, fs. 32v-33; 31-31v, 33, 36v, 40, 43v, 48, 50, 51, 53v, 64v, 70.

⁸⁵ Véase pp. 106,(p. 111)(p. 116)(p. 118)(p. 121) y(p. 127)-(p. 129); también AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, fs. 71-71v, 73-73v.

CUADRO 4. AUTORIDADES MENORES DE PUEBLOS SUJETOS, CONGREGACIÓN DE SAN FRANCISCO MIXTLA (1605-1606)

<i>Nombre</i>	<i>Cargo según escribano</i>	<i>Cargo en memorial</i>	<i>Tlaxilacalli</i>
<i>Pueblo sujeto de San Francisco Mixtla</i>			
Francisco Cano	Mandón		Caltitlan
Diego Hernández	Mandón		Caltitlan
Juan de Galicia	Alguacil		Caltitlan
Andrés Paulino	Capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Miguel Campo	Capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Nicolás Torrijos	Alguacil y capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Hernando de Luna	Capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Andrés de Morales	Capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Gaspar San Martín	Capitán		Caltitlan, Cuauhtlan, Atlatlahquitepec
Miguel Campo	Alguacil mayor y sobrestante		Cuauhtlan
Miguel Campo	Mandón	Calpixque	Cuauhtlan
Francisco (Joseph) Saucedo	Mandón	Calpixque	Cuauhtlan
Gaspar Sanguino	Alguacil		Tlaxpac
Francisco Jiménez	Mandón	Calpixque	Tlaxpac
Gaspar Ramírez		Calpixque	Tlaxpac
Diego de Galicia	Capitán		Tlaxpac
Francisco García	Capitán		Tlaxpac
Andrés García	Capitán		Tlaxpac
Diego de Santiago	Alguacil		Tlatlahquitepec
Tomas de Aquino	Mandón	Calpixque	Tlatlahquitepec
Francisco de Ocano	Mandón	Calpixque	Tlatlahquitepec
Francisco García	Alguacil		
Gregorio Cortés	Alguacil mayor		
<i>Pueblo sujeto de San Buenaventura</i>			
Hernando de Mendoza	Alguacil mayor		
Melchor Méndez	Mandón		
Melchor Cortes	Mandón		
Pablo Pérez	Mandón		
Esteban Cano	Alguacil mayor		

<i>Nombre</i>	<i>Cargo según escribano</i>	<i>Cargo en memorial</i>	<i>Tlaxilacalli</i>
Gaspar Leonardo	Capitán		Caltenpan
Jacobo de Alves	Capitán		Caltenpan
Juan de Lima	Capitán		Caltenpan
Felipe de Santiago	Capitán		Caltenpantetlanaca
Baltasar Martínez	Capitán		Caltenpantetlanaca
Melchor Gómez	Capitán		Caltenpantetlanaca
Gaspar López	Alguacil		
Pablo Sánchez	Alguacil		
<i>Pueblo sujeto de San Luis Axaxalpa</i>			
Diego Jiménez	Alguacil		
Diego Galicia	Alguacil	Topil	
Baltasar López	Alguacil		
Gaspar Valencia	Mandón		
Bernardino Soto	Capitán		
Tomas de Aquino	Capitán		
Gaspar Téllez	Alguacil mayor		
<i>Pueblo sujeto de Santa Isabel Acocotla</i>			
Lorenzo Pérez	Capitán		Caltenco
Francisco López	Capitán		Caltenco
Gaspar López	Capitán		Caltenco
Francisco Jiménez	Capitán		Caltitlan
Gabriel Sánchez	Capitán		Caltitlan
José de Orduña	Capitán		Caltitlan
Francisco Jiménez	Alguacil		Caltitlan-Chaneque
Gaspar Sánchez	Regidor		Caltitlan-Chaneque
Joan Jiménez	Alguacil		
Cebrián de Torres	Mandón	Calpixque	
Baltasar López	Mandón	Calpixque	
Gaspar Sánchez	Mandón		
Tomas de Aquino		Calpixque	

FUENTE: AGN, Tierras, vol. 2 754, exp. 4, fs. 41, 42, 45, 46, 48, 58, 58v, 60-61v, 62, 62v, 65-66v, 70v-71v, 75, 77-78, 79-81v.

Esta disputa puede considerarse como una ventana que revela los problemas a los que se pudieron enfrentar los indios congregados. Reubicar a los naturales, cambiar el patrón de asentamiento disperso, así como entregarle en posesión los solares para casa significaba al menos reconfigurar la relación con el grupo de poder, el cual se quedaría sin los terrazgueros de su patrimonio, pues

concentrar a los indígenas en un solo lugar y dotarlos de solares para sus cultivos implicaba, por un lado, la invasión y expropiación de tierras de una determinada parcialidad en el lugar en que se fundase el nuevo pueblo y, por el otro, que en el momento que las comunidades tuvieran sus propias tierras, los señores se quedaban sin fuerza de trabajo para cultivar las tierras que les quedase.⁸⁶

El problema de la intromisión de los terrazgueros en distintas posesiones se creó debido a que estas últimas comulgaban en un mismo pueblo sujeto, por la dispersión de posesiones confirmadas a los *teuctli* y *pipiltin*. Dicha dispersión se debe de considerar como reflejo de la organización territorial mesoamericana, donde las tierras pertenecientes a cada *tecalli* no formaban una unidad continua ni monolítica, antes bien, estaban diseminadas, entrecruzadas y entremetidas unas con otras, aunque claramente delimitadas.

No sólo se debe de considerar la dispersión de las tierras. También entró en juego el patrón de asentamiento, presente en Tecali todavía a principios del siglo XVII, en el que las viviendas de los indios se encontraban dispersas. En este sentido, al desarticular el patrón de asentamiento desperdigar y reducir a los terrazgueros a un trazado urbano en forma de retícula, los indios reubicados se asentarían en las distintas posesiones del grupo de poder, diseminadas por toda la jurisdicción de Tecali, sin consideración alguna del sistema cabecera-sujeto. Estas posesiones confluían en los pueblos sujetos formando un mosaico entretrejido de tierras pertenecientes a distintos *teuctli* o *pipiltin* sobre el que se superpondría el trazado urbano pretendido por las congregaciones.

Lo anterior es de lo más evidente en el pueblo sujeto de Santa María Asunción Ahuatepec, donde sólo se congregarían los seis *tlaxilacalli* que ya le pertenecían. La dificultad quizá consistió en el gran número de posesiones de distintos *teuctli* y *pipiltin* que coexistían en la Asunción. De acuerdo con los autos de confirmación de tierras, 21 *pipiltin* tenían posesiones ahí y algunos de ellos, como Juan García Chichimecateuctli y Joaquín de Tapia, tenían dos pedazos de tierra cada uno.⁸⁷

La congregación de los seis *tlaxilacalli* supuso la entrega de alrededor de 289 solares para casa, los cuales se asentaron en un espacio aproximado de 57 hectáreas en el contorno de la iglesia.⁸⁸ Por lo tanto, se entiende

⁸⁶ M. Olivera, *Pillis y macehuales...*, p. 197.

⁸⁷ Véase el cuadro 9: caciques con tierras en los sujetos implicados en la congregación de San Francisco Mixtla, en M. Galicia, "Las casas señoriales de Tecali ante dos políticas de indias: las confirmaciones de posesión de tierras y las congregaciones de pueblos de indios, siglos XVI-XVIII", 2020, pp. 220-221.

⁸⁸ AGN, Tributos, vol. 42, exp. 2, fs. 34-34v, 39-39v, 44-45, 59-59v, 62-62v, 67.

que era inevitable la intromisión de indios terrazgueros en las posesiones de otros *teuctli* y *pipiltin*, sobre todo si se considera la información que brinda Mercedes Olivera,⁸⁹ quien apunta que los terrazgueros del *tlaxilacalli* Tetella, adscrito a Santa María Asunción, pertenecían en su totalidad al *tecalli* de don Miguel de Santiago. En este sentido, y en el entendido de que ya existía una pluralidad de distintos poseedores de tierras en la Asunción, se advierte que tendría lugar la intromisión de terrazgueros adscritos a determinada tierra perteneciente a uno u otro *teuctli* o *pipiltin*.

Debido a que la documentación sobre el proceso de posesión de tierras de don Felipe de Calzada es la más amplia con que se cuenta a la fecha, volvemos a recurrir a su caso. Cuando se le otorgó la posesión del pedazo de tierra en San Francisco se establecieron cuáles eran sus linderos que, nuevamente, colindaban con la iglesia de dicho santo patrono:

y así se midió el largo por *la parte del poniente junto a la iglesia de San Francisco* en el dicho llano junto a unos magueyes y por aquí linda con tierras de don Miguel de Santiago [...] y por esta otra parte [la del oriente] linda con tierras de don Miguel y Domingo Silvano [...] y por aquí [por la parte del norte] linda con tierras de don Miguel [...] y por aquí [por la parte del sur] dijeron linda con tierras de don Miguel.⁹⁰

Si bien don Miguel de Santiago es quien figura con más tierras en San Francisco, no se cuenta con documentación sobre las posesiones que le fueron confirmadas. Empero, con esta documentación adyacente parece una franca probabilidad que por lo menos sus tierras serían trastocadas con la intromisión de terrazgueros. Lo mismo pudo suceder en las tierras de Baltasar Puyun, Domingo Silvano, Bartolomé Hernández y Felipe de Calzada.

Desde otro punto de vista, podemos conjeturar que los *teuctli* y *pipiltin* con posesiones en los pueblos sujetos que se reubicarían, pero sin éstas en los pueblos sedes de congregación, también se vieron obligados a reformular su relación con sus terrazgueros y con la tierra que les asignaron. De este modo, necesariamente la nobleza tuvo que replantearse su concepto de cacicazgo, cambio que fue generalizado en todo Tecali debido a la reubicación de los indios.

⁸⁹ *Pillís y macehuales...*, p. 173.

⁹⁰ FRBNM, Tenencia de la Tierra, Puebla, caja 35, exp. 112, f. 6. Las cursivas son nuestras. En la información que proporcionó Felipe de Calzada sobre este pedazo de tierra se apuntó “otro pedazo de tierra en San Francisco que se llaman Couatepec que lindan con tierras de Miguel de Santiago y con tierras de don Domingo Silvano y de las tierras de García Velásquez”, *ibid.*, f. 4.

A pesar de los embates que implicaron las congregaciones, el grupo de poder logró mantener, en la medida de lo posible y seguramente a través de acuerdos internos, el control sobre sus terrazgueros, apoyándose, desde luego, en la confirmación que la Corona hizo de su patrimonio: “hasta por el pedazo de solar en que tienen puesto su xacal en el centro del pueblo pagan pensión al cacique o dueño a quien dice le toca: de suerte que siempre han vivido sujetos y agraviados como terrazgueros de los caciques de Tecali”.⁹¹ Al hablar sobre las viviendas que tenían en el centro del pueblo, se puede inferir que la condición de terrazgueros siguió presente después de realizadas las congregaciones. En otras palabras, a pesar de la entrega de solares en posesión por parte de la Corona a los indios reubicados, y de los conflictos que trajo la intromisión de los naturales reasentados en el patrimonio de determinados integrantes del grupo de poder, este último logró sobreponerse y mantener el elemento central en la organización de tradición mesoamericana que hemos venido mencionando, el control sobre la tierra y algunos de los beneficios que traía consigo.

Con todo, la persistencia de los terrazgueros por desligarse de la sujeción que ejercía el grupo de poder sobre ellos los llevó, en el siglo XVIII, a recurrir y a entender los expedientes de su congregación como documentos que legitimaban su tenencia de la tierra, no a título individual, sino —al igual que en el caso de Malinalco como corporación—, en cuanto pueblos sujetos. En un escueto documento de 1746 que versa sobre el repartimiento de tierras en las congregaciones, los terrazgueros de Santa Clara solicitaron que se les diera “testimonio del repartimiento hecho al tiempo de la congregación de las tierras que [a] cada pueblo tocaron”.⁹² Por su parte, el grupo de poder argüía tener un derecho inmemorial sobre la tierra, el cual ya había ratificado la Corona desde finales de la década de 1580. Esta documentación formó parte de un *corpus* del que dicho grupo echó mano para enfrentar las iniciativas de los terrazgueros por desligarse de las obligaciones que les debían.

Esta postura de la Corona en cuanto a la tenencia de la tierra y las congregaciones de pueblos representó, al menos en lo concerniente a Tecali, una yuxtaposición en los derechos que otorgaban las autoridades virreinales. Por tal motivo, surgieron patentes conflictos por la tierra entre los terrazgueros y la nobleza tecalense que se sumaron a los ya existentes desde mediados del siglo XVI. La Corona cayó en inconsistencias que en parte se generaron por la construcción del andamiaje institucional novohispano y también por las distintas posturas e intereses de los actores implicados, los cuales recurrie-

⁹¹ Archivo Judicial de Tecali, paq. 1587 a 1777, exp. 36, citado por M. Olivera, *Pillis y macehuales...*, p. 46.

⁹² AGN, Tierras, vol. 27, exp. 6, f. 17.

ron a prerrogativas de viejo cuño, así como a las instancias ofrecidas por el nuevo escenario institucional en pos de hacer valer jerarquías o buscar una mejor posición en la naciente sociedad novohispana.

Miguel Galicia Orozco

REFERENCIAS

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN).

Archivo General de Indias (AGI).

Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México (FRBNM).

Bibliografía

Carrasco, Pedro, “Los mayequés”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1, 1989, pp. 123-166.

Carrera Quezada, Sergio Eduardo, “La conformación de la territorialidad española y de los pueblos de indios en la sierra huasteca entre los siglos XVI y XVIII”, tesis de doctorado en Historia, México, UNAM, 2013.

Chance, John, “La hacienda de los Santiago en Tecali, Puebla: un cacicazgo nahua colonial, 1520-1570”, *Historia Mexicana*, vol. 47, núm. 4, 1998, pp. 689-734.

Chance, John, “The caciques of Tecali: Class and ethnic identity in late Colonial Mexico”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 76, núm. 3, 1996, pp. 475-502.

Chance, John, “Education the barrios of colonial Tecali: Patronage, kinship, and territorial relations in a central Mexican community”, *Ethnology*, vol. 35, núm. 2, 1996, pp. 107-139.

Cline, Howard, “Congregaciones civiles de los indios en la Nueva España, 1598-1606”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 26, núm. 2, México, 1955, pp. 195-235.

Cortez Santiago, Felipe y Margarita Menegus (eds.), *La congregación de San Juan de los Jarros de 1604*, México, IISUE-UNAM, 2020.

Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, t. 4, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa y Bouret Compañía, 1851. <<http://ru.juridicas.unam>.

- mx:8o/xmlui/handle/123456789/9337>, consultado el 3 de marzo de 2022.
- Ford, Anabel, “Los mayas en El Petén: distribución de las poblaciones en el periodo clásico”, *Mesoamérica*, vol. 3, núm. 3, 1982, pp. 125-144.
- Galicia Orozco, Miguel, “Las casas señoriales de Tecali ante dos políticas de indias: las confirmaciones de posesión de tierras y las congregaciones de pueblos de indios, siglos XVI-XVIII”, tesis de maestría en Humanidades Línea en Historia, México, UAM-I, 2020.
- Gerhard, Peter, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, vol. 26, núm. 3, 1977, pp. 347-395.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, IIH-UNAM, 1986.
- Gerhard, Peter, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, vol. 26, núm. 3, 1977, pp. 347-395.
- Gómez García, Lidia, “Vínculos, estrategias y prácticas políticas. Subdelegados y caciques en la subdelegación de Tecali, Intendencia de Puebla”, *Temas Americanistas*, núm. 49, 2022, pp. 141-169.
- Haupt, Arthur y Thomas T. Kane, *Guía rápida de población del Population Reference Bureau*, Washington D.C., Population Reference Bureau, 1991.
- Hicks, Frederic, “*Mayeque y calpuleque* en el sistema de clases del México antiguo”, en Pedro Carrasco, Johana Broda, Frederic Hicks, Yolotl González Torres, Eduardo Corona Sánchez, Mariana Anguiano, Matilde Chapa, Úrsula Dyckerhoff, Hanns S. Prem, Mercedes Olivera, Ronald Spores, Agustín García Alcaraz y Robert M. Carmack, *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, México, SEP/INAH, 1976, pp. 67-77.
- Hoekstra, Rik, *Two worlds merging. The transformation of society in the Valley of Puebla, 1570-1640*, Ámsterdam, CEDLA, 1993.
- Martín Gabaldón, Marta, “Congregaciones en la Mixteca Alta: el caso de Nochixtlán, 1599-1603”, tesis de maestría en Antropología, México, CIESAS, 2011.
- Martínez, Hildeberto, *Codiciaban la tierra: el despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650)*, México, CIESAS, 1994.
- Martínez, Hildeberto, *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, Ediciones de la Casa Chata, 1984.
- Menegus, Margarita y Felipe Santiago Cortez (eds.), *La congregación de Malinalco de 1600*, México, IISUE-IIB-UNAM, 2014.
- Menegus, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, Conaculta, 1991.
- Menegus, Margarita, *La Mixteca Baja. Entre la Revolución y la Reforma.*

- Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, México, UABJO/UAM/ Las Regiones en los Centenarios/Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.
- Menegus, Margarita, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en *idem* (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, CIESAS/CESU/Colmex/Instituto José María Luis Mora, 1999.
- Miranda, José, “España y Nueva España en la época de Felipe II”, *Estudios Novohispanos*, núm. 18, 1995.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, UNAM-III, 1978.
- Molina, fray Alonso de, *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*, México, Porrúa, 1992.
- Muñoz, Juan Guillermo, “Las obligaciones en Colchagua, Chile en el siglo XVII”, en Héctor Noejovich (ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p. 321-333.
- Olivera, Mercedes, *Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI*, México, INAH-Centro de Investigaciones Superiores/Ediciones de La Casa Chata, 1978.
- Ots Capdequí, José María, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México, FCE, 1957.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Relación de la visita eclesiástica de parte del obispado de la Puebla de los Ángeles (1643-1646)*, Bernardo García Martínez transcripción, introducción y notas, México, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, 1997.
- Paso y Troncoso, Francisco del (ed.), *Papeles de la Nueva España*, vol. 5, México, Innovación, 1981.
- Pérez Zevallos, Juan Manuel, “Fuentes para la historia de la movilidad de población indígena en Nueva España”, *América Latina en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núm. 12, 1999, pp. 27-37.
- Pérez Zevallos, Juan Manuel, “Las reducciones y la agricultura en la Nueva España (1599-1604)”, en Teresa Rojas Rabiela (coord.), *Agricultura indígena: pasado y presente*, México, CIESAS, 1994, pp. 143-163.
- Pérez Zevallos, Juan Manuel, “Las reubicaciones tempranas en México. La reubicación de la población indígena en la Nueva España (siglos XVI y XVII)”, en Jesús Manuel Macías (coord.), *Investigación evaluativa de reubicaciones humanas por desastres en México*, México, CIESAS, 2009, pp. 19-48.
- Pérez Zevallos, Juan Manuel, “El traslado de la población indígena como parte de la política de poblamiento en la Nueva España (1526-1606)”, en Ingrid Wehr (ed.), *Un continente en movimiento: migraciones en Amé-*

- rica Latina*, Iberoamericana/Vervuert, Madrid/Frankfurt, 2006, pp. 283-295.
- Peset, Mariano y Margarita Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, *Historia Mexicana*, vol. 4, núm. 4, 1994, pp. 563-599.
- Prem, Hans, *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)*, México, CIESAS/FCEI/Gobierno del estado de Puebla, 1988.
- Prieto Rodríguez, Mauricio, “Los patrones de asentamiento: una herramienta metodológica para la reconstrucción del pasado”, *Boletín Antropológico*, vol. 29, núm. 82, 2011, pp. 116-131.
- RAE, *Diccionario de autoridades*, vol. 3, edición facsimilar de la de 1726-1739, Madrid, Gredos, 1976.
- “Relación de Tepeaca y su partido”, en René de Acuña (ed.), *Relaciones geográficas del siglo XVI: Tlaxcala, tomo segundo*, México, UNAM, 1985, pp. 215-260.
- Reyes García, Luis, “El término calpulli en documentos del siglo XVI”, en Luis Reyes García, Eustaquio Celestino Solís, Armando Valencia Ríos, Constantino Medina Lima, Gregorio Guerrero Díaz, *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*, México, CIESAS/AGN, 1996, pp. 21-68.
- Rojas, José Luis de, “Enhebrando datos al hilo del documento. Las congregaciones de pueblos de indios y sus resultados”, en Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos (coords.), *Estudios sobre América: siglos XVI y XX*, Sevilla, Asociación Española de Americanistas, 2005, pp. 713-726.
- Rojas, José Luis de, “Del dicho al hecho... Los pueblos de indios de la Nueva España y la documentación”, *Actas de las V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006, <<https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-12%20dicho.pdf>>, consultado el 15 septiembre de 2022.
- Ruvalcaba, Jesús y Ariane Boroni (comps.), *Congregaciones civiles de Tlaxcala*, México, CIESAS, 1994.
- Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1984.
- Solís, José de, “Estado en que se hallaba la provincia de Coatzacoalcos en el año de 1599”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 16, núm. 2, 1945, pp. 195-246.
- Torquemada, Juan de, *Monarquía indiana*, vol. 2, México, IIH-UNAM, 1975.
- Torre Villar, Ernesto de la, “Las congregaciones de indios en el siglo XVI”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 2, núm.2, 1952, pp. 145-214.

- Torre Villar, Ernesto de la, “Las congregaciones de indios como una fase de la política de población y colonización en América”, en Ernesto de la Torre Villar, *Estudios de Historia Jurídica*, México, UNAM-IIJ, 1994, pp. 117-138.
- Torre Villar, Ernesto de la, *Las congregaciones de pueblos indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, México, IIH-UNAM, 1995.
- Torre Villar, Ernesto de la, “Directrices en la política española de colonización y población en América”, en AMH, *Memorias de la Academia de Historia*, t. 30, México, 1971-1976, pp. 74-100.
- Wobeser, Gisela von, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, IIH-UNAM, 1989.
- Zavala, Silvio y José Miranda, “Instituciones indígenas en la colonia”, en Alfonso Caso, Silvio Zavala, José Miranda, Moisés González Navarro, Gonzalo Aguirre Beltrán y Ricardo Pozas A., *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, INI, 1954, pp. 60-64.
- Zorita, Alonso de, *Cedulario de 1574*, México, Miguel Ángel Porrúa/SHCP, 1984.
- Zorita, Alonso de, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, Joaquín Ramírez Cabañas, prólogo y notas, México, UNAM, 1963.

LINEAMIENTOS DE TRANSCRIPCIÓN

- 1) Se modernizó la ortografía y la puntuación, aunque se respetaron ciertos arcaísmos.
- 2) Se corrigió la concordancia de número y género.
- 3) Se modernizaron los nombres propios tanto de personas como de lugares.
- 4) Se desataron todas las abreviaturas para mayor comprensión del texto.
- 5) Se utilizó el adverbio *sic* colocado entre corchetes para advertir que aparentes errores están transcritos de forma textual.
- 6) Se advierte entre corchetes si los documentos se encuentran rotos, manchados o si el doblez que ocasiona la encuadernación del documento impide su lectura.
- 7) La traducción de párrafos y palabras en náhuatl se indica en nota a pie de página.

VISITA DE SANTIAGO TECALI

[f. 253] Tecali

1599

Número 5

Visita y demarcación del pueblo de Santiago Tecali y sus 22 pueblos sujetos

[f. 254] Don Juan
Maldonado de Montejo,
juez comisario

Santiago Tecali número
15 a [roto] del padre guardián
fray Alonso Díaz de la
encomienda de don Cristóbal
Oñate de la alcaldía mayor [roto] Tepeacat

En el pueblo de Santiago Tecali, que es de la encomienda de don Cristóbal de Oñate y de la doctrina del padre guardián fray Alonso Díaz de la orden de San Francisco, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y nueve años, el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, prosiguiendo el cumplimiento de su comisión, mandó parecer ante sí a los oficiales de la república de los indios de este dicho pueblo. Y habiendo parecido don Miguel de Santiago, gobernador, y Diego Pérez y Domingo Silvano, y Daniel de Castro y Hernando Díaz, alcaldes, y Diego de Sánchez, alguacil mayor, y Pablo de Santa María, regidor mayor, y Sebastián Sánchez y Gaspar de Aguilar y Felipe Ortiz, regidores, y Gabriel de Morales y Hernando de Nava, mayordomos, y Pedro Calixto y Gaspar de Valencia, escribanos, todos oficiales de la república, el dicho juez comisario, mediante el dicho intérprete, les dijo y declaró que el intento y resolución del rey nuestro señor, como ya lo habrán sabido, es congregar los indios de este reino a menos y mayores pueblos por el bien que les estará para lo espiritual y temporal. Y para que tenga efecto esta congregación, viene ahora el dicho juez comisario a visitar y demarcar esta cabecera de Santiago Tecali y todo sus barrios y sujetos con comisión del ilustrísimo conde de Monterrey, virrey de esta Nueva España, para señalar y escoger el sitio o sitios mejores y más convenientes para la dicha congregación que su majestad manda hacer. Visto

[f. 254v] Por tanto, les mandaba y mandó, y por el presente escribano le fue notado, que luego le muestren su tasación para tomar la razón de que los tributarios tienen, la cual se les volverá. Asimismo, hagan en papel, y no en lienzo, la pintura de esta cabecera y sus sujetos sin que falte ninguno Alonso Esquivel

Santiago Tecali y sus
sujetos tienen por su
tasación 3 mil 282
tributarios enteros

para ir por ella visitando y de marcando. Y hecha así les diré el día que ha de salir a la visita para que vayan y asistan a ella los que quisieren, a lo cual, mediante el dicho intérprete, dijeron que ya tienen noticia de la congregación que su majestad manda hacer y que estarán prestos de cumplir lo que se les manda. Y enviaron a la casa de su comunidad por la tasación, y traída pareció por ella estar firmada del secretario Diego Tarreque. Su fecha, en México a ocho días del mes de junio de este presente año de mil y quinientos y noventa y nueve años. Y que fue tasada esta cabecera y sus sujetos en tres mil y doscientos y ochenta y dos tributarios enteros. Y que luego harán la dicha pintura y la presentaron y el dicho juez lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Presentaron pintura
[roto] los el [roto]
visita

En este dicho día, mes y año dicho, por la tarde los dichos gobernador y alcaldes presentaron ante el dicho juez la dicha pintura por el cual vista, habiendo hecho las diligencias necesarias para saber si estaba bien hecha, por estar [doblez] para ir por ella visitando y demarcando así esta [f. 255] cabecera como sus barrios y sujetos y, mediante el dicho intérprete, el dicho juez comisario dijo al dicho gobernador y alcaldes que para mañana jueves ocho de este presente mes de julio ha de salir a la visita y demarcación de esta cabecera y sus sujetos, para que vayan con su merced a verla hacer los que de ellos quisieren. Y dijeron que están prestos de ir con el dicho juez comisario a la dicha visita y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Visita y demarcación del pueblo de Santiago Tecali y sus sujetos, de la doctrina del padre guardián fray Alonso Díaz, de la encomienda de don Cristóbal de Oñate [y] de la alcaldía mayor de Tepeaca.

Primeramente, en ocho días del mes de julio del dicho año de mil y quinientos y noventa y nueve años, el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, visitó y demarcó este pueblo de Santiago Tecali, que es la cabecera, y de la doctrina del padre guardián de él, fray Alonso Díaz, que está encomendado en don Cristóbal de Oñate, alcaldía mayor de la ciudad de Tepeaca. [f. 255v] Y halló que su temple es bueno y sano, más frío que caliente, y que tiene una grande iglesia de la dicha vocación de Santiago de lucida y fuerte obra, con su convento de religiosos de San Francisco, con celdas y servicio de casa muy suficiente donde reside el dicho padre guardián, fray Alonso Díaz, con tres y cuatro religiosos que administran la doctrina y sacramentos a los naturales de esta cabecera y sus sujetos. Y el sitio de este pueblo está en una loma y parte alta, en tepetate, y le cercan

barrancas por algunas partes. Dijeron los indios de él, mediante el dicho intérprete, que tiene este dicho pueblo mil tributarios enteros, que usan la lengua mexicana y son labradores de maíz y cogen frijol y otras legumbres. Y que van a sembrar fuera de este pueblo a los barrios de él donde tienen sus tierras buenas, porque en la cercanía y contornos de este pueblo no tienen tantas cuantas han menester por ser tepetate y barrancas, aunque siembran algunas. Y que están [a] una legua de la ciudad de Tepeaca y tiene agua de un grande jagüey muy bien labrado. Y están del monte a [una] legua, lo más cerca, y tienen pastos y no tienen españoles en vecindad. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

1 000 tributarios

[f. 256] San Luis Ajajalpan

En ocho de julio del dicho año de mil y quinientos y noventa y nueve años, salió a la visita y demarcación el dicho juez comisario y llevó consigo a Domingo de Santiago, gobernador, y Daniel de Castro, alcalde, y Sebastián Sánchez, regidor, y otros principales y topiles de Santiago Tecali. Y el primer barrio que visitó fue el de San Luis Ajajalpan, que está en parte llana a la del norte. Tiene una ermita pequeña de adobe de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene este barrio cuarenta y cinco tributarios que usan la lengua mexicana. y el temple es moderado y son labradores de maíz y chile, y tienen tierras muchas y buenas. Y están de la cabecera [a] media legua, y tienen agua buena de pozos y tiene el monte a dos leguas y tiene pastos, y no tienen españoles en vecindad. Y lo firmó el dicho juez.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Número 1

45 tributarios

Media legua

San Jerónimo Atlmolac

Este dicho día visitó el barrio de San Jerónimo Atlmolac que está en parte llana a la del poniente. Tiene una ermita pequeña de esta dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene este barrio sesenta y cuatro tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple es moderado y son labradores de maíz y tiene tierras buenas. Y están de esta cabecera [a] menos de dos leguas y tienen agua de ojos de agua [y] manantiales, y el monte a media legua y tienen pastos y no tienen españoles. Y lo firmó el dicho juez.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Número 2

64 tributarios

Menos de [una] legua

[f. 256v] San Pedro Alpatlahuac

Número 3

Tiene 220
tributarios

Una legua

Este dicho día, mes y año dichos, visitó el barrio de San Pedro Alpatlahuac que está en parte llana a la del poniente. Tiene una ermita grande de piedra y madera, con una capilla a la mano derecha, de la vocación de San Pedro la dicha ermita. Dijeron los indios que tiene muchos aposentos, que son quince en alto y en bajo los que les vio el dicho juez comisario para los religiosos de todas [las] órdenes que les vienen a decir misa. Y que hay en este barrio doscientos y veinte tributarios enteros y que en otro tiempo, antes del cocolixtle, había quinientos tributarios. Y estos que hay al presente usan la lengua mexicana y otomí, pocos. Y es buen temple moderado. Y son labradores de maíz y frijoles y chile, y crían grana y tienen tierras muchas y buenas [y] fértiles. Y están de la cabecera una legua y tienen agua del arroyo Alpatlahuaca que corre todo el año, y tiene la comunidad de este barrio un molino de pan en el dicho arroyo. Y tienen el monte a media legua y el río de Atoyac a media legua, y tienen pastos para sus ganados porque tienen ovejas y puercos y caballos. Y el dicho molino dijeron que es de la comunidad de Tecali, su cabecera, y que no tienen haciendas de españoles en su vecindad. Y que pasa por junto este barrio el camino real que va [a] Oaxaca y Guatemala que viene de la ciudad de México. Y lo firmó el dicho juez.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

[f. 257] San Baltasar Cauialapan

Número 4

25 tributarios

En nueve días del dicho mes de julio de mil quinientos y noventa y nueve años, visitó [el juez comisario] el barrio de San Baltasar Cauialapan que está en parte llana a la del poniente. Tiene una ermita pequeña de piedra de la vocación de los reyes. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene veinte y cinco tributarios que usan [la] lengua mexicana. Y el temple [es] frío. Y son labradores de maíz y chile, y tienen tierras buenas cuantas han menester. Y están de la cabecera tres leguas y tienen agua de pozos y un ojo de agua, y el monte casi dentro del pueblo, y tienen pastos y no hay españoles en vecindad. Y pasa por aquí el camino real que va de México a la mixteca. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Trinidad Zoyatepec

Número 5

50 tributarios

En los dichos nueve de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de la Trinidad Zoyatepec que está en una loma a la parte del sur. Tiene una ermita grande [y] nueva de la dicha vocación, de piedra y madera. Declararon los indios mediante el dicho intérprete que tiene cincuenta tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] algo frío. Y son labra-

dores de maíz y chile y frijoles, y tienen tierras muchas y buenas. Y están [a] una legua de su cabecera y tienen agua de manantiales, y el monte aquí cerca y muchos pastos. Y no tienen españoles en su vecindad. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

[f. 257v] San Miguel Acuexcomac

En los dichos nueve de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Miguel Acuexcomac que está en parte llana a la del sur. Tiene una ermita grande de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene ciento y veinte y ocho tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] algo frío. Y son labradores de maíz y tienen tierras buenas. Y están de la cabecera [a] legua y media y tienen agua del río Atoyac y de una fuente. Y tiene el monte cerca de este pueblo y pastos para sus caballos. Y no tienen españoles en su vecindad. Y lo firmó el dicho juez

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

San Bernardino Tepenene

En diez de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Bernardino Tepenene que está en una loma a la parte del poniente. Tiene una ermita de adobe y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene treinta y tres tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] algo frío. Y son labradores de maíz y chile, y tienen tierras todas las que han menester y son buenas. Y están de la cabecera dos leguas y media y tienen agua de manantial, y están en el monte y tienen pastos. Y no hay haciendas de españoles ni camino real. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

[f. 258] San Antonio Tecaltzingo

En los dichos diez de julio del dicho año, [el dicho juez comisario] visitó el barrio de San Antonio Tecaltzingo que está a la caída de la sierra a la parte del poniente. Tiene una ermita de piedra y madera grande de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene cuarenta y cinco tributarios que usan la [lengua] mexicana. Y el temple [es] moderado. Y son labradores de maíz y tienen tierras buenas. Y están de la cabecera cuatro leguas y tienen agua de ojos de agua, y están en el [monte] y tienen pastos y no tienen españoles. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

Santa María Concepción Cuautla

Número 9 En doce de julio, lunes, del dicho año de mil y quinientos y noventa y
 38 tributarios nueve años, [el juez] visitó el barrio de Santa María Concepción Cuautla
 que está a la parte del sur. Tiene una ermita de piedra y madera de la dicha
 Media legua vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene este
 barrio treinta y ocho tributarios que usan la [lengua] mexicana. Y el temple
 [es] un poco frío. Y son labradores de maíz y tienen tierras buenas. Y están
 de la cabecera media legua y tienen cuatro ojos de agua, y el monte a media
 legua y tienen pastos. Y lo firmó.
 Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

Santa María Anunciación Matlactzingo

Número 10 Este dicho día vinieron los indios del barrio de Santa María Anunciación
 Matlactzingo, que está en la barranca grande en la ribera del río de Atoyac,
 21 tributarios ante el dicho [f. 258v] juez comisario y, mediante el dicho intérprete, dije-
 ron que tienen una ermita de piedra y madera de la dicha vocación y está
 a la parte del sur, y que tiene este barrio veinte y un tributarios que usan la
 lengua mexicana. Y el temple [es] un poco frío. Y son labradores de maíz y
 Dos leguas tienen sus tierras y buenas. Y están de su cabecera a dos leguas, y tienen el
 dicho río de Atoyac junto al mismo barrio y una fuente de agua buena. Y
 están en el monte y tienen pastos. Y lo firmó.
 Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

San Juan Bautista Tzicatlacoc⁹³

Número 11 Este dicho día lunes doce de julio vio el dicho juez el barrio de San Juan
 78 tributarios Baptista Zicatlacoc, que está a la parte del sur. Y tiene una ermita de piedra
 de la dicha vocación. Dijeron los indios de él mediante el dicho intérprete
 que tiene este dicho barrio setenta y ocho tributarios que usan la lengua
 mexicana. Y el temple [es] frío. Y son labradores de maíz y chile. Y tienen
 Dos leguas buenas tierras. Y están de la cabecera dos leguas y tienen frutales de castilla y
 de la tierra y tienen el río de Atoyac allí junto. Y están en el monte, y tienen
 pastos. Y lo firmó.
 Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

[f. 259] Santa María Asunción Ahuatepec

Número 12 En los dichos doce días del dicho mes de julio del dicho año, [el juez
 comisario] visitó y demarcó el barrio de Santa María Asunción Ahuatepec

⁹³ Actualmente se conoce como San Juan Tzicatlacoyan.

que está a la parte del oriente. Tiene una ermita de la dicha vocación, de piedra y madera. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene este barrio doscientos y setenta tributarios que usan la lengua mexicana y algunos la popoloca. Y el temple [es] templado. Y son labradores de maíz y frijol y chíá, y tienen tierras buenas y muchas, y ovejas y puercos y bueyes de arada. Y están de la cabecera [a] media legua y tienen manantiales de agua de buena agua. Y tienen cerca el monte a [una] legua y tienen pastos. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

270 tributarios

Media legua
Una legua

San Salvador Tehuiztlan

En los dichos doce de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Salvador Tehuiztlan que está en parte llana a la del sur. Tiene una ermita muy pequeña de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tienen setenta y seis tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] moderado. Y son labradores de maíz y chile, y tienen tierras y buenas. Y están de su cabecera [a] una legua y tienen manantiales de agua, y el monte a media legua y tienen pastos. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Número 13

76 tributarios

[f. 259v] Santa Clara Huitziltepec

En los dichos doce de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de Santa Clara Huitziltepec que está en la parte llana a la del oriente. Tiene una ermita de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios de él mediante el dicho intérprete que tiene ciento y noventa tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] moderado, como el demás. Y son labradores de maíz y frijoles y otras legumbres, y tienen tierras buenas. Y están de la cabecera a dos leguas y tienen aguas de jagüeyes y manantiales. Y están cerca del monte y tienen pastos. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Número 14

190 tributarios

Dos leguas

Santa María Magdalena Tototzinapa

En trece días del dicho mes de julio del dicho año de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante el dicho juez vinieron los indios del barrio de Santa María Magdalena Tototzinapa y dijeron que tienen una ermita pequeña de la dicha vocación que está a la parte del sur, y que hay en el dicho barrio setenta y un tributarios que usan lengua mexicana y el temple es frío, y que algunos son popolocas. Y son labradores de maíz y chile, y tie-

Número 15

71 tributarios

2 leguas nen tierras buenas y algunas de regadío. Y están de la cabecera dos leguas y tienen agua de manantiales. Y están en el monte y tienen pastos.
 Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

[f.260] San Bartolomé Tlalcaltech

Número 16 En los dichos trece días del dicho mes de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Bartolomé Tlalcaltech que está en parte llana a la del oriente. Tiene una ermita de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene ochenta y 82 tributarios dos tributarios que usan la lengua mexicana y hasta cinco hay popolocas. Y el temple es moderado, como el demás. Y son labradores de maíz y chile y chíá, y tienen grana y buenas tierras, y ovejas y cabras y bueyes de arada. Y están de la cabecera tres leguas y tienen agua de pozos de agua llovediza y el monte a media legua, y tienen pastos para sus ganados. Y lo firmó.
 3 leguas Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

Santa María Nativitas Tochtepec

Dijeron que recorrida su memoria tiene este dicho barrio de Santa María Tochtepec 97 [sic] tributarios.

Número 17
97 tributarios.

En los dichos trece de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de Santa María Tochtepec que está en llano a la parte del oriente. Tiene una ermita de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios que tiene cuarenta tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple [es] moderado. Y son labradores de maíz y tienen tierras y buenas. Y están de la cabecera dos leguas y media y tienen agua de pozos y jagüeyes, y el monte a media legua, y tienen pastos. Y lo firmó. Y luego dijeron que tenían setenta y siete tributarios.
 Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
 de Montejo escribano de su majestad

[f. 260v] San Martín Esmezuca

Número 18 En catorce días del mes de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Martín Esmezuca que está en parte llana a la del norte y oriente. Tiene una iglesia mediana lucida y bien acabada de piedra y madera de la dicha vocación, y su retablo de pincel bueno con cuatro ornamentos para decir misa de cuatro casullas y su cáliz de plata. Y tiene esta iglesia sus cantores. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene este barrio doscientos y treinta y tres tributarios enteros y usan la lengua mexicana y algunos la popoloca, y el temple moderado, como el demás de este distrito. Y son labradores de maíz y chile, y cogen grana porque tienen tierras muchas y fértiles. Y están de la cabecera tres leguas y tienen agua de jagüeyes y pozos. Y tienen el monte a [una] legua y [a] media legua, y pastos 233 tributarios

y usan carretas y bueyes de arada. Y no tienen españoles en su vecindad. Y pasa por este barrio el camino real que va de México a Oaxaca y Guatemala. Y lo firmó. Y está este pueblo [a] una legua de Tecamachalco. 3 leguas

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

[f. 261] San Lorenzo Tecaxtzingo

En los dichos catorce días del dicho mes de julio del dicho año de mil y quinientos y noventa y nueve años, [el juez comisario] visitó el barrio de San Lorenzo Tecaxtzingo que está en parte llana a la del oriente. Tienen una ermita de piedra que van acabando de la dicha vocación. Dijeron los indios que tiene doscientos y cuarenta y un tributarios que usan la lengua mexicana, y entre ellos hay algunos popolocas. Y el temple [es] como lo demás. Y son labradores de maíz y frijoles, y tienen buenas tierras. Y están de la cabecera [a] dos leguas y tienen jagüeyes y pozos de agua. Y tienen el monte [a] media legua y pastos. Y lo firmó. 241 tributarios 2 leguas

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

Santa Isabel Acocotla

En los dichos catorce de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de Santa Isabel Acocotla que está en parte llana a la del oriente. Tiene una ermita pequeña de piedra y madera de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene ochenta y nueve tributarios, y usan la lengua mexicana y algunos [la] popoloca. Y el temple [es] moderado, como todo lo demás. Y son labradores de maíz y tienen tierras buenas. Y están de la cabecera [a] menos de dos leguas y tienen agua de jagüeyes. Y están del monte [a] un cuarto de legua, y tienen pastos. Y lo firmó. Número 20 89 tributarios Menos de dos leguas

Don Juan Maldonado Pedro Gutiérrez de Molina,
de Montejo escribano de su majestad

[f. 261v] San Francisco Coatepec

En los dichos catorce de julio del dicho año, [el juez comisario] visitó el barrio de San Francisco Coatepec que está en parte llana a la del norte. Tiene una ermita grande de piedra y madera lucida y bien acabada de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene ciento y setenta tributarios que usan la lengua mexicana. Y el temple moderado, como el demás. Y son labradores de maíz y chile, y tienen tierras muchas y buenas. Y están de la cabecera una legua y tienen una fuente de buena agua que el caño y remanente de ella pasa por la puerta de esta ermita. Y están cerca del monte y tienen pastos. Y pasa por este barrio el camino real que va de México a Guatemala y Oaxaca, y no tienen españoles en su vecindad. Y Número 21 170 tributarios Una legua

tienen ornamentos y todo el ornato necesario en esta ermita e iglesia, y tres campanas y buenos cantores. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro de Carvajal,
escribano de su majestad

San Buenaventura Tlacpac

Número 22
91 tributarios

Un cuarto de legua

Este dicho día, [el juez comisario] visitó el barrio de San Buenaventura Tlacpac que está en parte alta en una loma al norte. Tiene una ermita pequeña mal reparada de la dicha vocación. Dijeron los indios mediante el dicho intérprete que tiene noventa y un tributarios enteros que usan la lengua mexicana, y el temple como el demás. Y son labradores de maíz y chile y trigo, y tienen tierras buenas. Y están de la cabecera [a] un cuarto de legua, y tienen agua de manantial y un pozo. Y están del monte [a] una legua, algo más, y tienen pastos. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Auto de como no hay
más barrios que estos
que se visitaron con la
pintura en la mano

[f. 262] La cual dicha visita y de marcación de todos los barrios que tiene el dicho pueblo de Santiago Tecali de la doctrina del dicho padre guardián, fray Alonso Díaz, que son los de suso expresados y nombrados, el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, hizo por su propia persona en la forma y manera que va dicho y declarado en cada uno de los autos de suso. Y al tiempo que los visitó tuvo delante la pintura que hicieron y presentaron los dichos indios, los cuales por ella le fueron guiando e hizo esta visita y demarcación, y de barrio a barrio se hizo por mí, el presente escribano, una línea poniendo en cada barrio un número desde el primero hasta veinte y dos, como por la dicha pintura que anda con estos autos. Parece. Y el dicho padre guardián acabada esta visita dijo que no hay otro barrio ni sujeto alguno que visitar más que estos. Y el dicho juez comisario lo mandó asentar por auto y lo firmó en catorce de julio del dicho año.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Ante

[f. 263] En el pueblo de Santiago Tecali, a quince días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, presentaron esta petición los en ella contenidos y por mí, el presente escribano, le fue leída.

El gobernador, alcaldes, regidores y principales de este pueblo de Santiago Tecali, por nos y en nombre de todos los indios naturales de este dicho pueblo y su provincia, y por lo que toca a cada ermita y pueblos sujetos a esta dicha cabecera, en la mejor vía y forma que más nos convenga, y a

todos parecemos ante vuestra merced y decimos que por mandado y orden del rey nuestro señor, que esté en gloria, y de su señoría del señor virrey de esta Nueva España, en su real nombre vuestra merced vino a este dicho pueblo a verlo y visitarlo con las ermitas y pueblos que tiene en su distrito y provincia, sus sujetos, que por todas son veinte y dos ermitas y pueblos sin esta cabecera para la congregación que su majestad de gloriosa memoria procuró se hiciese, y vuestra merced como juez electo para ello lo ha visto y tanteado. Y por lo que hemos visto y sabido, vuestra merced a señalado esta cabecera y otras partes donde le ha parecido se junten y congreguen todos los indios naturales de esta dicha provincia y se despueblen el resto de las demás ermitas y pueblos, lo cual si se hubiese de hacer así sería total destrucción y acabamiento nuestro y de todos por lo que sigue:

Lo primero, como es notorio, esta dicha cabecera con los dichos sus sujetos tienen de cuenta y tasación, hecha este presente año de noventa y nueve, tres mil y doscientos y ochenta y dos tributarios enteros, poblados con sus mujeres y casas. Así, en esta cabecera como en las demás ermitas, de diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta y sesenta y más años a esta parte que la fundación de ellas fue luego a poco tiempo de como se conquistó este reino.

Lo otro, entre las dichas veinte y dos ermitas y sujetos tenemos siete pueblos, ermitas e iglesias muy grandes de mucha población de indios y, por ser tales, de más tiempo ha de cinco años [a] esta parte se ha celebrado en ellos y en cada una la fiesta del Corpus Christi con la solemnidad que en esta cabecera se ha hecho. Y se hace el mismo día como es público y notorio, y lo saben y lo han visto muchos religiosos y españoles.

Lo otro, cuando resolutamente sea y ha de cumplir y hacer la dicha congregación conforme a la voluntad de vuestra majestad, y se debe hacer haciendo división de los dichos tres mil y doscientos y ochenta y dos tributarios en sitios y ermitas que tuviese cada una cuatrocientos tributarios conforme a la instrucción. Y de las veinte y dos ermitas, y de señalar vuestra merced los mejores sitios y lugares de todas como son las ermitas de San Pedro y San Miguel, que estas dos tienen mil tributarios, y San Lorenzo, Santa Clara, San Francisco y San Salvador, donde hay casi otros mil tributarios y ser toda tierra buena y acomodada de agua, montes y tierras buenas para sementeras, [f. 263v] y sana para el aumento y conservación de los dichos naturales.

Lo otro, asimismo en las dichas partes y lugares por ser tierra fértil de buen cielo y suelo y pastos, los dichos naturales han criado y crían mucha cantidad de ovejas, carneros y cabras, gallinas de la tierra y de castilla para su sustento y con que pagan sus tributos.

Lo otro, las dichas ermitas y todas las demás al cumplimiento de las dichas veinte y dos están todas edificadas de piedra, cal y lodo con sus claustros y dormitorios para los religiosos. Y todas [son] ermitas y lugares consa-

grados, como vuestra merced lo ha visto ocularmente.

Lo otro, todos los dichos pueblos y ermitas, además de lo bueno y comodidades, dichas todas tienen agua así de arroyos, manantiales, jagüeyes y, particularmente, el río de Atoyac que atraviesa por junto y cerca de muchas de las dichas ermitas como son San Bernardino, San Miguel, San Juan y otros pueblos.

Lo otro, en todos los dichos pueblos y ermitas hay muy buenos retablos de sus advocaciones, de buena pintura y dorados, y tienen en todas partes ornamentos de casullas y frontales, misales, músicas de trompetas, chirimías y flautas, y otros instrumentos con que se sirve el culto divino.

Lo otro, los indios y naturales de todos los dichos veinte y dos pueblos y ermitas de ordinario desde que se fundaron, que al tiempo que dicho tenemos han tenido y tienen toda la administración de los santos sacramentos, confesiones y bautismos sin que haya faltado cosa ninguna. Y se les han administrado por los religiosos del señor San Francisco, que desde que se fundaron hasta ahora nos han tenido a cargo y con tanto cuidado que no se verificará con verdad [que] se haya muerto ningún enfermo sin confesión, ni criaturas sin bautismo, porque las dichas ermitas y pueblos están muy cerca y en contorno de esta cabecera donde han residido y residen de ordinario cuatro y cinco religiosos de la dicha orden para la dicha administración. Y la ermita y pueblo que más lejos y desviado está de esta cabecera está [a] tres leguas y a dos leguas, y a una y a media legua de tierra llana y camino breve de andar como está.

Lo otro, en todas las dichas veinte y dos ermitas y pueblos de más de las comodidades dichas, en los más de ellos, como está en San Bernardino, San Antonio, San Miguel, San Juan, La Magdalena y Santa Clara y San Bartolomé, los dichos naturales han tenido y tienen muchos géneros de aprovechamientos para su sustento y pagar su tributo, como son árboles frutíferos de castilla y de la tierra, tunales de grana, magueyales, y en los montes y campos de ellos cantidad de palmas con que hacen petates y tanates, otates con que hacen chicobites, amole y otras raíces de medicamentos, ca[z]a de venados, conejos, codornices, tórtolas, gallinas de monte y miel blanca de abejas. Y si se hubiese de juntar y congregar como se procura hacer todo esto se perdería y lo padecerán los dichos naturales así con los cuerpos como con la salud.

[f. 264] Lo otro, porque [a]demás de lo referido, que es todo fundado en razón y justicia, cosa clara es que en mudando a los dichos naturales de su naturaleza y vivienda, además de los daños que de ellos resultarán de suso referidos, sería causa de que todos enfermasen y muriesen, y sería total destrucción y acabamiento de ellos y nosotros, a que no se debe ni ha de dar lugar. Y, pues, siempre y de ordinario hemos sido así nosotros como ellos frecuentados todos los sacramentos y doctrina cris-

tiana como referido tenemos, que si es necesario nos ofrecemos, desde luego, a la prueba de ello. Que conviniendo a nuestro derecho pedimos a nuestra merced se nos reciba información de todo ello. Consideradas todas las dichas causas de suso alegadas, vuestra merced, en el parecer que diere en la causa, declare deber estar y quedarse este dicho pueblo con los dichos sus sujetos y ermitas como al presente lo está, sin que haya innovación ninguna. Por todo lo cual, y lo que más hace en nuestro favor, que desde luego lo pedimos y alegamos.

A vuestra merced pedimos y suplicamos, si necesario es con el debido acatamiento que debemos, se lo requerimos las veces que podemos, así lo declare en el parecer que diere en esta causa, que en ello recibiremos bien con justicia, la cual pedimos y de lo contrario, desde luego, debajo del dicho acatamiento apelamos de ello para ante el rey nuestro señor y su Real Audiencia de esta Nueva España o su Real Consejo de Indias, y para ante quien y con derecho debemos y podemos, y pedimos testimonio y pendiente nuestra apelación, no se innove en cosa alguna sobre la dicha congregación, y pedimos justicia. Y en lo demás necesario el real oficio de nuestra merced imploramos informamos los que supimos escribir.

Don Miguel de Santiago y Diego Pérez, y Daniel Castro y Hernando Díaz, y Pablo de Santa María.

Domingo Silvano, Diego de San Ambrosio, Pedro Calixto, don Joaquín Bautista, don Martín de Santiago.

Diego Jiménez, Buenaventura Bautista, Melchor Cortés, Sebastián Sánchez, Bernardino Calixto.

José Ragre [*sic*], Martín de Santiago Rojas y Simón de Zamora, Melchor de Álvez, Bernardo López, Gaspar Aguilar.

[Ilegible], Matías de San Pablo, Nicolás de Tolentino, Gaspar Valencia.

Miguel Coraziz [*sic*], Marcos Castillo, Andrés García, Bartolomé de San Martín, Esteban de San Lorenzo.

[f. 264v] Por el dicho juez comisario vista [la petición de los naturales de Tecali] dijo que sobre razón de lo que en ella refieren está presto de proveer lo que más convenga y que se ponga [en] este proceso. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

[f. 265] Así, hecha la dicha visita y demarcación de este dicho pueblo de Santiago Tecali y sus barrios, de la doctrina del dicho padre guardián fray Alonso Díaz, de la encomienda de don Cristóbal de Oñate, de [la] alcaldía

Auto por el cual el juez señala sitios para las congregaciones.

mayor de la ciudad de Tepeaca, estando en el dicho pueblo de Santiago Tecali, jueves quince días del mes de julio de mil quinientos y noventa y nueve años, presentes don Miguel de Santiago, gobernador, y los alcaldes y regidores, y oficiales de la república de este pueblo, y los tequitlatos y mandones de todos sus barrios, excepto los de San Baltasar y San Antonio, que aunque fueron llamados no vinieron, que todos se juntaron este día señaladamente por mandado del dicho don Juan Maldonado, juez comisario, para les declarar y dar a entender lo contenido en este auto. Y, así, juntos estando todos atentos, el dicho juez comisario mediante el dicho intérprete les dijo, declaró y dio a entender que bien han visto cómo estos días ha visitado y demarcado así este pueblo y cabecera de Santiago Tecali, como todos sus veinte y dos barrios, para escoger y señalar los sitios más convenientes y a propósito para las congregaciones que su majestad manda hacer. Y no ha hallado otros tales sitios ni tan buenos como son a la parte del oriente, hacia el pueblo de Tecamachalco, en aquel llano y valle los barrios de San Francisco Coatepec y San Lorenzo Tecaxtingo y San Salvador Tehuiztlan, y hacia la parte del sur el barrio de San Miguel Acuexcomac, y hacia la del poniente el barrio de San Pedro Alpatlahuac, para las dichas congregaciones por las calidades y propiedades que cada uno en sí tiene de buen temple y asiento, y agua y muchas buenas tierras, y leña. Y el dicho temple es todo uno como el de la cabecera como va referido y declarado en los autos de sus visitas en cuya consideración, desde luego, los escogía y escogió, y señalaba y señaló para las dichas congregaciones. Y mandó que en esta cabecera de Santiago Tecali y en los dichos cinco barrios se hagan las congregaciones siguientes: primeramente, a esta cabecera de Santiago Tecali han de venir todos los que de ella estuvieren desviados y apartados de los mil tributarios que tiene, y con ellos juntamente han de ser congregados los treinta y ocho tributarios del barrio [f. 265v] de Santa María Concepción, que pidieron querían ser congregados en esta cabecera, y así quedarán en ella mil y treinta y ocho tributarios. Y al dicho barrio de San Francisco Coatepec han de venir todos los ciento y setenta tributarios del mismo barrio que estuvieren desviados y apartados, y con ellos se han de congregar los noventa y un tributarios del barrio de San Buenaventura Tlacpac, y los ochenta y nueve tributarios del barrio de Santa Isabel Acocotla, y los doscientos y treinta y tres tributarios del barrio de San Martín Esmezuca, que son todos los que quedarán en este dicho barrio de San Francisco, quinientos y ochenta y tres tributarios de congregación. Y al dicho barrio de San Lorenzo Tecaxtingo han de venir todos los doscientos y cuarenta y un tributarios del mismo barrio que estuvieren desviados y apartados, y con ellos se han de congregar los noventa y siete tributarios del barrio de Santa María Nativitas Tochtepec, y los ochenta y dos del barrio de San Bartolomé Tlacaltech, que son todos los

En Santiago Tecali
que es la cabecera
1038 tributarios

170/91/89/233=583,
en San Francisco

241/97/82=420
en San Lorenzo

que quedarán en este dicho barrio de San Lorenzo, cuatrocientos y veinte tributarios de congregación. Y al dicho barrio de san Salvador Tehuiztlan han de venir todos los setenta y seis tributarios que tiene el mismo barrio que estuvieren desviados y apartados, y con ellos se han de congregarse los doscientos y setenta tributarios del barrio de Santa María Asunción Ahuatepec, y los ciento y noventa tributarios del barrio de Santa Clara Huitziltepec, y los setenta y un tributarios del barrio de Santa María Magdalena Tototzinapa, que son todos los que quedarán en este dicho barrio de San Salvador, seiscientos y siete tributarios de congregación. Y al dicho barrio de San Miguel Acuexcomac han de venir todos los ciento y veinte y ocho tributarios del mismo barrio que estuvieren desviados y derramados, y con ellos se han de congregarse los treinta y tres tributarios del barrio de San Bernardino Tepenene, y los cuarenta y cinco tributarios del barrio de San Antonio Tecaltzingo, [f. 266] y los setenta y ocho del barrio de San Juan Bautista Tzicatlacoyan, y los veinte y un tributarios del barrio de Santa María Anunciación Matlaltzingo, y los cincuenta tributarios del barrio de La Trinidad Zoyatepec, que son todos los que quedarán en este dicho barrio de San Miguel, trescientos y cincuenta y cinco tributarios de congregación. Y al dicho barrio de San Pedro Alpatlahuac han de venir todos los doscientos y veinte tributarios del mismo barrio que estuvieren desviados y apartados, y con ellos se han de congregarse los veinte y cinco tributarios del barrio de San Baltasar Cauhalapan, y los sesenta y cuatro tributarios del barrio de San Jerónimo Atlmolac, y los cuarenta y cinco tributarios del barrio de San Luis Ajajalpan, que son todos los que quedarán en este dicho barrio de San Pedro, trescientos y cincuenta y cuatro tributarios de congregación. Y es declaración que la causa y razón porque el dicho juez comisario hace con estas congregaciones en la forma y manera que van declaradas, y en estas cantidades de tributarios, es porque en esta cabecera de Santiago Tecali no hay disposición ni tierras suficientes para congregarse más indios de los mil tributarios que [en] ella se tiene. Y los treinta y ocho tributarios que han de venir del barrio de Santa María Concepción, porque el sitio y redondez que tiene en trecho de media legua es tierra en tepetate donde no pueden sembrar tanto maíz como querrían, aunque en partes siembran alguno, y así es público que van a sembrar fuera a una y dos y tres leguas de la cabecera, en tierras que tienen en sus barrios. Y [en] cuanto a los dichos tres barrios de San Francisco y San Lorenzo y San Salvador de la parte del oriente, se consideró la comodidad de los indios de ellos por las tierras que tienen buenas, y las que tienen los indios de los barrios más cercanos que en estos tres han de ser congregados en el dicho valle y llano donde no sentirán tanto la nueva congregación, [f. 266v] porque tendrán a la vista las tierras que hoy tienen en los barrios

76/270/190/71=607
en San Salvador

128/33/45/78/21/
50=355 en
San Miguel

220/25/64/45=354
San Pedro

que han de ser despoblados en el dicho llano y podrán usar de ellas. Y lo mismo se consideró por la comodidad de los indios de los demás barrios que han de venir al barrio de San Miguel y San Pedro, que queden con sus tierras en cercanía de las otras de las nuevas congregaciones, y que los indios de los dichos dos barrios [de] San Miguel y San Pedro queden con las tierras que tienen en estos dos barrios porque en otras partes, ni de otra forma, no pudieron ser acomodados los unos y los otros tan bien como lo quedan en la forma contenida en este auto. Y no se pudieron hacer estas dos últimas congregaciones de más gente porque no la había en su comarca y cercanía, y traerlos de otras partes era lejos y con incomodidad de los indios y pérdida de sus tierras. De todo lo que se les da noticia para que, si tuvieren que advertir contra esta determinación lo digan o si saben que hay otros mejores sitios con razones más concluyentes que estas lo declaren con apercibimiento, que con sólo lo que hoy por todo el día dijeren se ha de determinar por el señor conde y virrey lo que más convenga sin que hayan de ser oídos en otra forma judicial, a lo cual dijeron que lo oían. De que fueron testigos el dicho padre guardián fray Alonso Díaz y fray Juan de Macedonia de la dicha orden de San Francisco, que a este auto asistieron, y Francisco de Medina, alguacil de esta comisión.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

Auto para hacer
la información
de oficio

[f. 267] En el pueblo de Tecali, a diez y seis días del dicho mes de julio del dicho año de mil y quinientos y noventa y nueve años, el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, dijo que por cuanto ayer jueves, [a] quince días de este presente mes de julio, estando juntos por su mandado en este pueblo el gobernador de él y los alcaldes, y regidores y oficiales de su república, y los tequitlatos y mandones de sus barrios y sujetos, hizo con ellos el auto de suso escrito por el cual les señaló cinco sitios para las congregaciones de los barrios en el dicho auto contenidos, con treinta y ocho tributarios del barrio de Santa María Concepción que mandó venir a esta cabecera porque ellos lo pidieron respetando la comodidad y utilidad de los naturales, de manera que queden en cercanía de sus tierras y puedan aprovecharse de ellas. Y les dio el dicho día jueves de término para que viniesen diciendo si tenían otros mejores sitios o no, y no lo han dicho derechamente dentro de él y es pasado. Y conviene la brevedad en este negocio, por tanto, mandaba y mandó se haga información de oficio de cómo los dichos sitios, que son el barrio de San Francisco Coatepec y San Lorenzo Tecaxtzingo y San Salvador Tehuiztlan y San Miguel Acuexcomac y San Pedro Alpatlahuac, sujetos a esta cabecera, son los mejores y demás calidades que pudo hallar en todo el distrito de esta doctrina para las dichas congregaciones. Y

hecha [la información de oficio] mandó se lleven ante el dicho señor conde y virrey para que su señoría provea lo que más convenga. Y lo firmó.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

[f. 267v] Información de oficio

En el dicho pueblo de Santiago Tecali, a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y nueve años, el dicho don Juan Maldonado de Montejo, juez comisario, para la información de oficio que tiene mandada hacer tomó y recibió juramento del padre guardián de este dicho pueblo, fray Alonso Díaz, el cual habiéndolo hecho *in verbo sacerdotis*, puesta la mano en el pecho y prometido de decir verdad, preguntado por el auto de suso dijo que de diez años a esta parte, poco más o menos, tiene noticia de este pueblo de Tecali y de todos sus barrios y sujetos por haberlos visto y estado en ellos muchas veces viviendo en este pueblo antes de ahora, y al presente es guardián de este pueblo y tiene esta doctrina a su cargo, y por haber administrado los sacramentos y doctrina a estos naturales. Y que ayer jueves se halló este testigo presente al auto que hizo y proveyó el dicho don Juan Maldonado de Montejo, como tal juez comisario, [f. 268] en razón de los cinco sitios que señaló para las congregaciones de estos naturales sin la cabecera. Y por las razones que tiene dichas de haber visto la disposición de todo los barrios de esta doctrina, sabe este testigo que los mejores cinco sitios que el dicho juez comisario pudo hallar en todo el distrito de esta doctrina para las dichas congregaciones, y de más calidades, fueron los nombrados en su auto que ayer proveyó, que fueron San Francisco y San Lorenzo, y San Salvador y San Miguel, y San Pedro y no hay otros tales porque tuvo consideración a que los indios quedasen en cercanía de las tierras que hoy tienen en los barrios que se han de despoblar, y a que quedasen los indios de los dichos cinco barrios con las que en ellos tienen. Y en otra parte ni partes de esta doctrina no podrían ser tan bien acomodados porque el sitio de este pueblo de Santiago es de Tepetate, media legua en contorno y tienen barrancas, a cuya causa ha visto que van los indios de la cabecera a sembrar fuera a otras partes de sus barrios, al cual han de venir treinta y ocho tributarios del barrio de Santa María Concepción, que por ser pocos quedarán bien acomodados, [f. 268v] además de que ellos, delante de este testigo, lo suplicaron y pidieron al dicho juez comisario. Así quedó el dicho auto bien proveído en gran bien y utilidad de los dichos indios. Y esto es público y notorio a las personas que de ello tienen noticia, como este testigo, y la verdad para el juramento que hizo y siéndole leído lo firmó, y dijo ser de edad de más de cincuenta años, y no le tocan las generales.

Don Juan Maldonado de Montejo

Testigo, fray Alonso Díaz

Pedro Gutiérrez de Molina, escribano de su majestad

Testigo, el padre
guardián fray
Alonso Díaz

De como no
hubo más
testigos que
el padre
guardián

Y la causa de no haberse examinado más testigos que el dicho padre guardián fue porque no los hubo ni se hallaron en este pueblo porque el padre fray Juan Antonio de Macedonia, su compañero, no ha visto los sujetos de esta cabecera, y no hay españoles aquí. Y el teniente Pabón no ha estado ni está en este pueblo según es público en él.

Pedro Gutiérrez de Molina, escribano de su majestad

[f. 269] Ilustrísimo señor

Por comisión de vuestra señoría visité y demarqué este pueblo de Santiago Tecali y sus barrios y sujetos, que es de la encomienda de don Cristóbal de Oñate y de la doctrina del padre guardián fray Alonso Díaz. Y hechas las diligencias necesarias, los cinco mejores sitios que puede hallar para las congregaciones en todo el distrito de esta doctrina fueron los barrios de San Francisco Coatepec y San Lorenzo Tecaxtzingo, y San Salvador Tehuiztlan y San Miguel Acuexcomac, y San Pedro Alpatlahuacac por las calidades que tienen, los cuales escogí y señalé para que en ellos sean congregados los indios de los barrios del dicho pueblo de Santiago Tecali en esta manera: al dicho barrio de San Francisco han de venir quinientos y ochenta y tres tributarios, y en éstos entran los ciento setenta tributarios que tiene el dicho barrio por estar derramados. Y al barrio de San Lorenzo han de ser traídos cuatrocientos y veinte tributarios, en los cuales entran los doscientos y cuarenta y un tributarios que el dicho barrio tiene por estar apartados. Y al dicho barrio de San Salvador se han de traer seiscientos y siete tributarios, en que entran los setenta y seis tributarios que el dicho barrio tiene que estuvieren desviados. Y al dicho barrio de San Miguel vendrán trescientos y cincuenta y cinco tributarios en que se incluyen los ciento y veinte y ocho tributarios que tienen esparcidos. Y al dicho barrio de San Pedro se traerán trescientos y cincuenta y cuatro tributarios, que entran en éstos los doscientos y veinte tributarios que el dicho barrio tiene por no estar juntos. Y a la cabecera se han de traer treinta y ocho tributarios del barrio de Santa María Concepción porque ellos lo pidieron. Conviene que los dichos tributarios sean congregados en los dichos barrios y su cabecera, como van especificados por las causas y razones contenidas y declaradas en el auto que sobre ello proveí, y va en este proceso a foja 12. Y las causas que me movieren a hacer las dichas dos congregaciones ultimas de San Miguel y San Pedro de a trescientos y cincuenta y cuatro tributarios, cada una habiendo de ser de más tributarios, se verán por el dicho auto a foja 12. Y éste es mi parecer, y así lo juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho, y sobre todo provea vuestra señoría lo que más convenga. Santiago Tecali, diez y siete de julio de mil y quinientos y noventa y nueve años.

Don Juan Maldonado
de Montejo

Ante mí, Pedro Gutiérrez de Molina,
escribano de su majestad

[f. 270] Pedro Díaz Agüero, procurador general de los indios por los de las veinte y dos estancias sujetas de Santiago Tecali, dijo que el juez de congregación ordenó que todos [los] veinte y dos sujetos se reduzcan a cinco puestos, que son San Pedro, San Miguel, Santa Clara San Lorenzo y San Francisco Coatepec, en lo cual son agraviados porque son pocas las tierras y aguas de los pueblos donde se mandan pasar, y en donde están las tierras muy buenas y acomodadas y pobladas con mucha gente. Por lo cual a vuestra señoría suplico mande no se haga novedad con ellos y se les reciba información.

Doctor Carvajal

[f. 270v] Siete de octubre de 1599.

Que se ponga con las diligencias de esta congregación.

Ante mí, Pedro Sánchez Moreno.

[f. 271v] [Documento externo inserto]

[f. 272] Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, señor de las casas y estado de Biedma y Ulloa, etcétera, dijo que teniendo consideración a que en las congregaciones que se van haciendo en esta Nueva España de los pueblos indios de ella, para que se acaben y permanezcan, es muy necesario [que] haya personas que asistan personalmente con mucho cuidado a su conservación por [tiempo] de seis años, que es el que parece ser menester para que de todo punto se efectúen y asienten con perpetuidad, ha determinado de nombrar por ahora a los jueces ordinarios de los distritos y jurisdicciones de ellos por jueces conservadores de las dichas congregaciones, que por el dicho tiempo las considera y tiene por pendientes y no acabadas. Y para que los dichos jueces de los dichos distritos u otras cualesquiera personas que para este efecto su señoría quisiera nombrar estén advertidos de lo que deben hacer y cumplir, mandaba y mandó se le dé la orden y general instrucción que tiene proveída en el gobierno por despacho de congregación, que es en la forma siguiente: Don Gaspar, etcétera, a vos, etcétera, bien sabéis como por mandado de las majestades del rey don Felipe Segundo, de gloriosa memoria, y don Felipe Tercero, nuestro rey y señor, movido de celo piadoso con que miran el bien de sus vasallos y el encendido deseo que siempre han tenido de la salvación y conservación de los naturales de este reino, a gran costa de su real hacienda proveyeron que se redujesen y congregasen todos en pueblos formados con traza y policía de república. Y yo voy procediendo en las dichas reducciones mandándola [a] hacer universalmente de todos los pueblos de esta Nueva España, atendiendo a ella con continua asistencia y trabajo mío, porque reducidos los dichos naturales estando juntos en forma de república bien ordenada

puedan ser no sólo doctrinados de los ministros espirituales, mas también amparados y defendidos de los de justicia, y juntamente se reformasen los vicios de ociosidad. Y otro de que los naturales están notados en sus pueblos donde viven apartados y sólo como hasta aquí en la mayor parte lo han estado, y porque en ninguna manera se pueden conseguir estos tan grandes y útiles efectos. Y con sólo haber comenzado y formado las congregaciones si no se conservan y continúan para que permanezcan, aunque por el ministerio de vuestro oficio estará y estarán los demás ministros obligados a mirar muy cuidadosamente por la conservación y amparo de los naturales, y que asistan en sus pueblos y congregaciones para que éstas de todo punto se perfeccionen y conserven y vos lo hagáis con mayor atención y diligencia, he acordado de encargáros esto, proveyendos como ahora lo hago por juez conservador de las congregaciones de vuestra jurisdicción y distrito. Para que estéis advertido de la mucha importancia de este negocio se os manda atendáis al gran cuidado y asistencia apercebidos que de cualquier omisión y descuido, culpa grave o leve, habéis de ser castigado no sólo en vuestra residencia, donde se os hará cargo por cargo grave de cualquier exceso, mas también antes de ella yo os haré castigar como pareciere. Y si como de vos confió procedéis con el cuidado y diligencia que espera su majestad se tendrá de vos por bien servido y yo, en su real nombre, tendré atención a la buena cuenta que de éste diéredes para honraros, favoreceros y promoveros a mayores oficios y ocupaciones de nuestro acrecentamiento, y en el entretanto que se provea lo que más convenga. Por ahora guardaréis las instrucciones siguientes:

Primeramente, recibiréis y se os entregarán todos los padrones y recaudos a la letra en relación o memorial de la reducciones y congregaciones que se han hecho en vuestro distrito, para que tengáis nota de ellas y de la cantidad de los congregados según que por mis últimas resoluciones se han ordenado.

Y tendréis continuo cuidado de visitarlos más de los días, o los que fueren posible según las distancias, en la forma que abajo se os advertirá, [a] la población y casería de los lugares que se hubiere formado por sus padrones, viendo si los vecinos ocupan y viven en sus casas y cultivan sus tierras por la orden que se les repartieron. Y llamaréis ante ellos [a] los gobernadores, alcaldes, principales y mandones para que os den noticia, y vos os informaréis de ellos si los dichos congregados asisten en sus casas y pueblos, o si se ausentan y los desamparan y se vuelven a sus sitios antiguos o a otros puestos. Y si los dichos congregados se ausentaren habéis de estar advertido que por tiempo de seis años primeros [f. 272v] siguientes los habéis de traer y compeler rigurosamente a que vuelvan a

los sitios, pueblos y partes [de] donde se ausentaron y fueron congregados, procediendo contra ellos desde la segunda vez que se ausentaren a castigarlos a su modo en público. Y para esto y compelerlos habéis de ir o enviar vuestros ejecutores a cualquier parte donde estuvieren, aunque sea fuera de vuestra jurisdicción, que para esto y no más os la prorrogo, concedo y permito. Y los sacaréis y volveréis a la parte donde se ausentaron [y] con entera seguridad y quietud permanezcan en su población donde fueron congregados. Que si los dichos indios que se ausentaren de sus nuevas congregaciones y asientos se hubieran ido a vivir voluntariamente a algunos reales de minas o cuadrillas de mineros o salinas, [no] habéis de sacarlos de allí ni compelerlos de que vuelvan a sus congregaciones por ser conveniente la asistencia de los naturales en estas partes, tan útil al bien público y comunidad de este reino.

Estaréis advertido que si los principales ministros de república o mandones, u otros cualesquier indios en junta y de hecho pensado conspiraren y se adunaren por ausentarse de las partes congregadas, procederéis contra ellos y averiguar lo hecho. Y con sólo lo que sumariamente hubiéredes hecho prendiendo [a] los culpados, si fuera caso grave o de riesgo, me remitiréis para que yo, como en caso de justicia, que por serlo de congregaciones me compete [doble] caso de gobierno, ordene y provea lo que sea justicia o me parezca más conveniente.

Porque podría ser que por omisión o por haber sido el despacho tan grande y de tantos papeles se hubiesen dejado algunas estancias y granjerías a ruina. Visto a las poblaciones en daño suyo, tendréis mucho cuidado en la visita de los dichos pueblos congregados de mirarlos y darme noticia y aviso de las estancias que hubiere en daño y perjuicio de los congregados para que yo provea del remedio que convenga.

Muy de ordinario y continuamente me avisaréis por vuestras cartas del estado que tienen las dichas congregaciones y pueblos, y cómo les va de salud a los congregados, por cual y su cura, regalo y buen tratamiento miraréis con mucho cuidado de manera que siempre ocurriera a sus necesidades y menesteres, de suerte que en esta parte sean amparados en su libertad y tierras que se les dieran y en las que dejaron, y defendidos y bien tratados como el rey nuestro señor lo ordena y manda y encarga. Y yo lo he proveído [doble].

Porque hasta tanto que por el dicho tiempo de seis años las dichas congregaciones se acaben y perpetúen, teniendo por cierto que en este tiempo estará todavía pendientes citados [*sic*] de la mucha atención y cuidado que [a] esta causa pide en los ministros, me ha parecido por ayuda de costa y satisfacción de vuestro mayor trabajo y asistencia ciento y cincuenta [doble] en cada un año que mando os paguen los oficiales reales, por

cuenta de los gastos de congregación del real de nuevo servicio que está aplicado para ellas, tomando en sus libros razón de este nombramiento para que podáis cobrar esta ayuda de costa. Y los dichos oficiales reales pagados le traeréis testimonio ante el escribano real o nombrado, y juzgado conforme a derecho y sin sospecha de cómo habéis visitado las congregaciones y nuevas reducciones y pueblos de vuestro distrito cada uno de ellos ocho días. Y si por la distancia y cantidad de ellos fuere necesario que este término sea más largo, dándoseme noticia e información se prevea lo que convenga. Hecha en México [f. 273] a treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y tres años. El conde de Monterrey, por mandado del virrey Martín López de Gauna.

Juan Benítez Camacho.

[f. 273v] [Foja en blanco]

[f. 274] En la ciudad de México, a primero del mes de julio de mil y seiscientos y cuatro años, don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros y marqués del castillo de Bayuela, señor de las villas de la Higuera de las Dueñas, El Colmenar, El Cardoso, El Vado y Balconete, virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de la Real Audiencia y cancellería que en ella reside, etcétera, dijo que por cuanto las congregaciones que estaban mandadas hacer en esta Nueva España se van ejecutando y acabando muchas de ellas, y para su consistencia y que permanezcan está ordenado que se pongan jueces conservadores que con mucho cuidado asistan en la conservación de las dichas congregaciones, fábricas y casas de ellas. Y que para que esto se haga con [la] mucha puntualidad que conviene, además de lo que en esta parte está proveído y en declaración del primer capítulo, ordeno y mando que de aquí [en] adelante ninguno de los jueces de congregación, aunque haya acabado las que fueren de su comisión, salga de ellas hasta dar noticia a su excelencia para que provea juez conservador, al cual tenga obligación el dicho juez congregador de hacer entrega real de todas las congregaciones que deja hechas, nombrándolas cada una por sí, distintamente con el número y cantidad de casas que quedan hechas y fabricadas y pobladas, y de los indios reducidos y congregados en ellas y, asimismo, las iglesias que quedan y en qué forma, y en qué fábrica y ornamentos, y cuyos y de qué pueblos. Y de este entrega dejará uno firmado de ambos jueces y el escribano en los autos originales de su congregación y otro firmado. Asimismo, en la propia forma quedará en poder del dicho juez conservador que le ha de tener por fundamento de su ocupación, lo cual ha de ser tener en pie todas las casas que se le entregaren enhiestas

y bien paradas, aunque los indios a quienes se las entregaron se hayan ausentado, en cuya reducción y compulsión para volverlos a sus puestos, sitios y casas donde se redujeren guardará la dicha instrucción general, la cual, y este nuevo auto y orden, guardarán puntualmente los dichos jueces congregador y conservador, so pena que por cualquiera omisión o falta del cumplimiento y observancia serán condenados irremisiblemente en perdimiento de sus oficios y de suspensión de otros por tiempo de cinco años precisos. Y de quinientos pesos de oro común para los gastos y salarios de congregaciones, y so la misma pena, guardado uno de los capítulos de los jueces conservadores en que se manda que muy de ordinario y continuamente dé aviso a su excelencia del estado de las dichas congregaciones y permanencia de ellas. Y de la salud de los indios tendrá precisamente obligación y cuidado de dar aviso a su excelencia muy puntualmente de la dicha congregación y estado de ellas, y de su consecución o daño. Y así lo pronunció y mandó se asiente instrucción general que se ha de dar a los dichos jueces conservadores y congregadores con la ordinaria que está proveída. Y firmolo el marqués de Montesclaros.

Ante mí, Juan Benítez Camacho

[f. 274v] [Foja en blanco]

[f. 275] Don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros y marqués del castillo de Bayuela, señor de las villas de la Higuera de las Dueñas, El Colmenar, El Cardoso, El Vado y Balconete, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de la Real Audiencia y cancillería que en ella reside, etcétera, por cuanto conviene nombrar persona de entera satisfacción y confianza, que como juez conservador conserve y ampare en toda perpetuidad y permanencia las congregaciones que en el partido de Santiago Tecali hizo y acabó Diego de Inestrosa, por constar en la sala de congregaciones que están ejecutadas y acabadas de todo punto conforme las comisiones e instrucciones que para ellos se le dieron, y porque la de vos, Melchor Ortiz del Corral, teniente que sois de alcalde mayor en el partido del dicho pueblo de Santiago Tecali, está cual conviene para lo susodicho por el presente os nombro por tal juez conservador de las dichas congregaciones, y como tal mando que con vara de la real justicia vais a los pueblos donde están hechas y asentadas las dichas congregaciones. Y tomando razón del dicho Diego de Inestrosa de cuáles y cuántas son, y de los tributarios que en cada una quedan congregados, los conservaréis según y de la manera que quedan y están congregados los naturales de ellas guardando para esto el tenor del auto general por mí proveído. Su fecha a primero

de julio del año de mil y seiscientos y cuatro, que para este efecto se os entregará un traslado del refrendado del licenciado infrascrito cumpliendo también el modo y ejecución, lo ordenado y proveído por el virrey conde de Monterrey, mi antecesor, de que asimismo se os dará traslado por el dicho escribano y lo demás en el dicho auto general por mí proveído. Y si las penas en lo uno o en lo otro contenidas, y por la ocupación y trabajo que en la dicha conservación de las congregaciones generales de indios en ella reducidos habéis de tener, os señalo de salario setenta y cinco pesos de oro común por año, los cuales os serán librados y pagados por los oficiales reales de la real hacienda de su majestad de esta Nueva España, del reales [*sic*] de los cuatro del nuevo servicio que está aplicado y mandado poner aparte para gastos de la reducción general de esta dicha Nueva España. Y porque habéis de presentar ante los oficiales reales testimonio de cómo habéis cumplido las dichas instrucciones en la forma y manera que en ella se contiene, para que conste de vuestra ocupación y de la visita que habéis de hacer de las dichas congregaciones, en las partes donde halláredes escribano real o público ante quien podáis tomar las certificaciones y testimonios necesarios, nombraréis escribano para esto, el cual y vos juntamente certificaréis con juramento las dichas certificaciones y testimonios en virtud de los cuales. Y con esta vuestra comisión mando os paguen los dichos oficiales reales lo que hubiéredes servido. Y en caso que para algunos negocios que os ocurrieren que sean graves y de importancia y de ejecución de la conservación tuviéredes necesidad de hacer autos judiciales, los haréis en la propia forma ante los escribanos reales o públicos que pudiere haber, y faltado lo nombraréis, que para ello os doy facultad. Y a los otros, habiéndose visto los autos y su ocupación, yo les mandaré pagar lo que justo fuere que para esto y lo de suso referido, y acabar de todo punto las casas que faltaren por hacer a los dichos naturales de las que así les repartió el dicho Diego de Inestrosa, haréis que con mucha brevedad se acaben, de manera que los dichos naturales las habiten y vivan y queden acomodados bastantemente, e ir o enviar a vuestros alguaciles a sacar [a] los indios que se ausentaren de ellas de cuales quiera jurisdicciones, os doy poder y facultad en bastante forma. Hecho en México a veinte y dos días del mes de abril de mil seiscientos y seis años.

Marqués de Montesclaros [rubricado]

Por mandado del virrey, Juan Benítez Camacho

Asistido

Comisión de juez conservador a Melchor Ortiz del Corral, teniente de alcalde mayor en el partido de Santiago Tecali.

[f. 275v] En el pueblo de Santiago Tecali, en cuatro días del mes de

mayo de mil y seiscientos y seis años, habiendo recibido Melchor Ortiz del Corral, teniente del alcalde mayor por su majestad en este pueblo y su provincia, esta comisión del excelentísimo virrey de esta Nueva España dijo que estaba presto de hacer y cumplir lo que su excelencia por ella le manda. Y en su cumplimiento mandó que la dicha comisión se notificara al gobernador y alguacil y alcaldes. Y así lo mandó y firmó.

Melchor Ortiz del Corral

Ante mí, Manuel Álvarez, escribano

Y luego, incontinenti, el dicho día, mes [y] año dichos, estando en el patio de la iglesia del dicho pueblo de Santiago Tecali, después de mi [sic] mayor en presencia del padre fray Juan de Valleda, guardián de este convento, estando juntos y congregados mucha cantidad de indios de los pueblos y otros de las ermitas y pueblos sus sujetos, yo, el dicho escribano, mediante Pedro del Castillo, intérprete, notifiqué esta comisión de su excelencia a Pablo González de Santa María, Esteban Xilón, y Simón de Zamora, alcaldes, Martín Cortés y Toribio Bautista, regidores, en sus personas, y a otros muchos indios que presentes estaban, los cuales dijeron que lo oían.

Melchor Ortiz del Corral

Manuel Álvarez, escribano

Notificación

[f. 276] Don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros y marqués del castillo de Bayuela, señor de las villas de la Higuera [de] las Dueñas, El Colmenar, El Cardoso, El Vado [y] Balconete, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de la Real Audiencia y cancillería que en ella reside, etcétera, por cuanto tengo cometida y encargada la conservación de los naturales congregados en el pueblo de Santiago Tecali y sus sujetos a Melchor Ortiz del Corral, teniente de alcalde mayor en aquella parte, y por los autos de la ejecución de la dicha congregación que hizo Diego de Inestrosa Vargas, consta y parece haber quedado cantidad de casas a medio hacer y por acabar, y conviene se hagan y acaben con la brevedad posible para que los indios que en ella están congregados vivan con más permanencia. Por el presente, además de la comisión que tengo dada al dicho Melchor Ortiz, se la doy para que haga a los dichos naturales que acaben las dichas casas de todo punto dentro de seis meses primeros siguientes, so pena que a su costa irá persona que las haga y acabe, y para que con más comodidad lo pueda hacer le doy facultad que pueda nombrar una persona que haga oficio de alguacil e intérprete que le ayude en lo susodicho, con dos pesos de oro común de salario en cada un día del dicho tiempo. Y por el más trabajo que a él se le da le señalo, demás del salario que está señalado por la dicha conservación, setenta y

cinco pesos de oro común por año y al respecto el tiempo que en esto se ocupare. Y para que le conste de las congregaciones que ha de conservar y casas que ha de mandar hacer se le envíe constantemente testimonio de lo que consta por los autos, que para todo lo susodicho le doy poder y facultad que de derecho se requiere. Hecho en México a veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y seis años.

Marqués de Montesclaros [rubricado]

Por mandado del virrey, Juan Benítez Camacho

Asistido

Manda vuestra excelencia a Melchor Ortiz del Corral, teniente de Santiago Tecali, que haga acabar las casas que faltan en las congregaciones de aquel partido.

[f. 276v] En el pueblo de Santiago Tecali, en veinte y ocho días del mes de julio de mil seiscientos y seis años, Melchor Ortiz del Corral, teniente de alcalde mayor en este dicho pueblo y su provincia por su majestad, habiendo visto este mandamiento de su excelencia dijo que le obedecía y obedeció con el acatamiento debido, y que estaba presto de hacer y cumplir lo que por él se le manda. Y lo firmó.

Melchor Ortiz del Corral

Ante mí, Manuel Álvarez, escribano

[f. 277] Melchor Ortiz del Corral, teniente de alcalde mayor por su majestad del pueblo y provincia de Santiago Tecali y juez congregador y conservador de la dicha provincia, por cuanto el excelentísimo señor marqués de Montesclaros, virrey de esta Nueva España, por su mandamiento de veinte y seis días del mes de junio de este presente año me cometió la congregación de esta provincia, y para acabarla en él me dio comisión para que nombrase un alguacil que en la dicha congregación y conservación me ayudase y acudiese al amparo y conservación de los indios, y fuese intérprete en los casos y cosas que se ofrecieren. Y confiando de vos, Andrés de los Santos, español, que bien y fielmente usaréis de los dichos oficios por el presente en nombre de su majestad, os nombro por tal alguacil e intérprete de mi comisión con dos pesos de oro común de salario en cada día de los que os ocupádes en el dicho oficio conforme al dicho mandamiento, y os doy facultad para que con vara de la real justicia acudáis al ministerio de los dichos oficios. Y mando a los españoles [e] indios de mi jurisdicción que os haya y tengan por tal alguacil e intérprete, y acudan a vuestros llamamientos. Y estando presente el dicho Andrés de los Santos aceptó este nombramiento, y juró a Dios y a nuestro señor [f. 277v] por la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente de los dichos oficios. Y lo firmó con el dicho teniente, sien-

do testigo Juan Esteban de Lobón y Andrés Tamayo, españoles, estantes presentes. Que es hecho en veinte y ocho de julio de mil seiscientos y seis años. Testigos, los dichos [doblez].

Melchor Ortiz del Corral

Andrés de los Santos.

Por su mandado, Manuel Álvarez, escribano

EXPEDIENTE DE LA CONGREGACIÓN DE SAN FRANCISCO MIXTLA

[f. 40] San Francisco Mixtla
Diego de Inestrosa Vargas
Séptimo cuaderno

Itech pohuuh in altepemactli Xan Palanchichco Miztlan, itlahuilanal in Xantiaco Tecalli, itlatilanal Tepeacac.⁹⁴

[f. 41] En el pueblo de San Martín Yxinquica, jurisdicción de Santiago Tecali, en treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este partido, dijo que después de mañana lunes que serán dos de mayo acabará en este dicho pueblo de dar solares a los indios de él y el orden que han de tener en hacer de sus casas, y luego ha de ir al pueblo de San Francisco Mixtla, que ha de quedar por visita de la doctrina de este dicho pueblo de San Martín, a ponerlo en traza y policía y a congregare en él a los indios que del dicho pueblo vivieren divertidos y muy apartados de la iglesia del dicho pueblo, y a los indios de los pueblos de San Buenaventura y de Santa Isabel, y San Luis Ajajalpan que se mandan reducir y congregare en el dicho de San Francisco. Y para que los indios de ellos estén avisados de su ida y juntos en el dicho pueblo de San Francisco, para verlos y hablarlos mandó a Francisco Jiménez, indio alguacil de este dicho pueblo, que luego vaya al dicho pueblo de San Francisco y avise al alguacil mayor de él y a todos los mandones de los barrios del dicho pueblo que para el lunes a las cuatro de la tarde estén juntos en la iglesia del dicho pueblo y tengan en ella a todos los indios e indias de su pueblo porque a esta hora ha de ir el dicho juez, y los quiere ver y hablar. Y que el dicho alguacil mayor envíe luego alguaciles a los dichos pueblos de San Buenaventura y Santa Isabel y San Luis, y avisen a los indios de ellos de la ida de dicho juez, y que para el dicho día y hora estén todos en el dicho pueblo de San Francisco para que el dicho juez los vea y hable. Y habiéndosele declarado al dicho [f. 41v] indio alguacil lo que el dicho juez manda por Agustín Hernández, intérprete, dijo que luego va a lo que se le manda. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

⁹⁴ “Los que se cuentan (o pertenecen) al pueblecillo de San Francisco Miztlan, sujeto a Santiago Tecalli, sujeto a Tepeacac”. De acuerdo con una comunicación personal del doctor Baruc Martínez, *altepemactli* parece ser una variante regional del antiguo *altepemaatl* que significa una comarca de un pueblo, una aldea o un pueblo pequeño.

En el pueblo de San [tachado: tiago Tecali do] Martín, domingo primero día de mayo del dicho año, ante el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, pareció el dicho Francisco Jiménez, indio alguacil, y mediante el dicho intérprete dijo que él fue al dicho pueblo de San Francisco Mixtla y habló al alguacil mayor de él y al fiscal de la iglesia y [a] los mandones de los barrios, y les dio noticia de la ida del dicho juez para mañana lunes y que todos los del dicho pueblo estén juntos en la iglesia a las cuatro de la tarde. Y, asimismo, el dicho alguacil mayor envíe a llamar a los indios de los dichos pueblos de San Buenaventura y Santa Isabel y San Luis para que el dicho día y hora estén en el dicho pueblo de San Francisco, para que el dicho juez los vea y hable. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz [tachado: tiago Tecali do].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 42] En dos días del mes de mayo de mil seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este partido del pueblo de Santiago Tecali, llegó juntamente conmigo, el presente escribano, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, a este pueblo de San Francisco Mixtla a las cinco horas de la tarde, poco más o menos, y mediante el dicho intérprete habló a Miguel Campo, alguacil mayor de este dicho pueblo, y a Diego de Santiago, alguacil, y a Antonio Sánchez, fiscal de la iglesia, que los halló juntos a la puerta de ella, y les preguntó por todos los demás indios e indias de este pueblo a quien les envió a mandar [es]tuviesen juntos, y por los indios de los pueblos de San Buenaventura, Santa Isabel y San Luis. Y los dichos indios dijeron que todos los de este pueblo están en el de Santiago Tecali porque, por mandado de los alcaldes, los recogieron los alguaciles mayores del dicho pueblo y los llevaron para sacar de ellos los que de este pueblo han de ir a México esta semana al reparo de las lagunas y acequias, y por esta razón no los tienen juntos. Y el dicho alguacil mayor envió el sábado, luego que el dicho juez se lo envió a mandar, tres indios alguaciles a los pueblos de San Buenaventura, Santa Isabel y San Luis a avisar a los indios de él de la venida del dicho juez, y para que estuviesen juntos hoy en este pueblo. Y no han venido los dichos indios a él, aunque les avisaron los dichos alguaciles. Y el dicho juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 42v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en tres días del mes de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, fiesta de la invención de la cruz, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mediante el dicho intérprete mandó al dicho Miguel Campo, alguacil mayor, que luego envíe a

llamar a los indios de los dichos pueblos de Santa Isabel, San Buenaventura [y] San Luis para que hoy después del mediodía se junten en este pueblo ante el dicho juez, y, asimismo, se junten todos los de este pueblo a la dicha hora porque los quiere ver y hablar. Y cuando no sea posible juntarse hoy lo estén mañana miércoles muy de mañana en este pueblo. Y el dicho alguacil mayor dijo que luego hará diligencia para ello. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, este día el dicho Miguel Campo, alguacil mayor, ante el dicho juez dijo que él ha enviado alguaciles a los dichos tres pueblos a avisar a los indios de ellos que mañana, muy de mañana, estén en este pueblo ante el dicho juez. Y procurará juntar a algunos indios de los de este pueblo porque todos los naturales de él están en Santiago al efecto que tienen dicho, de que vayan a México al reparo de las acequias y lagunas. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 43] En el dicho día, tres de mayo del dicho año de seiscientos y cinco el dicho Diego de Inestrosa, juez, con el dicho alguacil e intérprete, y yo, el dicho escribano, fuimos a oír misa fuera de este pueblo porque en él no la hubo, y oída nos volvimos a este dicho pueblo de San Francisco Mixtla donde asistimos lo demás del día. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil. Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cuatro días del mes de mayo de mil seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que aunque tienen mandado al alguacil mayor de este pueblo se junten en él todos los indios de este pueblo y los de los de San Buenaventura, San Luis y Santa Isabel para verlos y hablarles y hacerles la plática que por su instrucción se le manda. Y [aunque] el dicho alguacil mayor ha enviado a llamarlos no se juntan ni han venido a este pueblo. Y para juntar a los indios de los dichos pueblos conviene venga luego a este pueblo un alcalde de los del pueblo de Santiago, y aunque a éste ha enviado a llamar el dicho juez tampoco ha venido por lo que mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al dicho pueblo de Santiago Tecali y traiga ante el dicho juez a Gaspar Ramírez, indio alcalde de él, para el dicho efecto. Y si hallare en el dicho pueblo de Santiago a los mandones de los dichos pueblos de San Buenaventura y San Luis y Santa Isabel los traiga [f. 43v] ante el dicho juez para hablarles, y luego se volverán si estuvieren ocupados en el despacho de los indios a México para el reparo de las acequias y lagunas.

Y así se lo dé a entender y el dicho alguacil dijo va luego al dicho efecto. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho pueblo de San Francisco Mixtla, este día cuatro de mayo del dicho año, el dicho Manuel Díaz, alguacil de esta comisión, serán las once de mediodía, poco más o menos, paró ante el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, y dijo que fue al dicho pueblo de Santiago Tecali y ha traído de él al dicho Gaspar Ramírez, indio alcalde. Y luego pareció ante el dicho juez Melchor Ortiz del Corral, teniente del dicho pueblo de Santiago Tecali, y dijo que el dicho Gaspar Ramírez, alcalde, y otros del dicho pueblo están ocupados en juntar doscientos indios que del dicho pueblo y sus sujetos han de ir esta semana a la ciudad de México al reparo de las acequias y lagunas. Y así el dicho juez no ocupe al dicho alcalde en la dicha congregación por ahora porque si se ocupase en ella no podrían enviar ningunos indios, porque el gobernador del [f. 44] dicho pueblo de Santiago Tecali está en México y otro alcalde del dicho pueblo está enfermo y en cama. Y, pues, su ejecutoria del señor virrey por el mandamiento en que manda ir [a] los dichos indios a México al dicho efecto, manda que el dicho juez acuda al despacho de ellos y no les estorbe ni impida la ida por las dichas congregaciones. Pidió al dicho juez mande a los de este pueblo que vayan al dicho efecto. Y el dicho juez dijo que sólo ha enviado a llamar al dicho alcalde para que haga juntar ante el dicho juez a los indios de este pueblo y a los de San Buenaventura, Santa Isabel y San Luis, o a los mandones de ellos para darles a entender el efecto a que ha venido a este pueblo, y hacerles una plática que por su instrucción se le manda les haga para que mejor y con más voluntad los dichos indios se congreguen y animen a ello. Y que hecho esto el dicho alcalde se volviera al dicho pueblo de Santiago al efecto de juntar y despachar [a] los dichos indios de manera que podrá volverse hoy a dormir al dicho pueblo. Y el dicho juez le mandó asentar por auto y lo firmó. Testigo, Juan Bautista de la Torre.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, este dicho día, cuatro de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, [f. 44v] mandó al dicho Gaspar Ramírez, indio alcalde, que luego envíe o vayan personalmente a los pueblos de San Buenaventura, Santa Isabel y San Luis, y haga juntar a los indios e indias de ellos y los traiga ante el dicho juez para verlos y darles a entender cómo los ha de congreguar en este dicho pueblo de San Francisco. Y, asimismo, haga juntar a los de este pueblo para el dicho efecto. Y hecho esto que lo cumpla y haga, luego se irá el dicho alcalde

al dicho pueblo de Santiago a juntar y despachar a los indios que han de ir al reparo de las lagunas y acequias de México. Y habiéndosele declarado al dicho alcalde lo que el dicho juez manda mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijo que cumplirá lo que se le manda y que juntará a los indios que pudiere de los dichos pueblos porque los más son idos a México y al servicio personal, y otros andan ocupados en hacer sus comidas para despacharse a México, y a otros tienen presos para que vayan al dicho efecto. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, este dicho día, cuatro de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, a las cuatro horas de la tarde, poco más o menos, pareció ante el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, el dicho Gaspar Ramírez, indio alcalde, dijo que ya [f. 45] tiene juntos en este pueblo a cantidad de indios de los de este pueblo de San Francisco y del pueblo de San Buenaventura, y no se han podido juntar más por la causa que tiene dicha en el auto antes de éste. Y parecieron ante el dicho juez los indios alguaciles Miguel Campo, alguacil mayor, y Diego de Santiago, alguacil, y Francisco García, alguacil, Antonio Sánchez, fiscal, Tomás de Aquino, mandón del barrio de Tlatlauquitepec, y Francisco Cano, mandón del barrio de Caltitlan, y Juan de Galicia, alguacil del dicho barrio, y Melchor de San Francisco, Martín Cortés, Mauricio de Torres, José Sausedo, Esteban Ramírez, Diego de Santiago, Gaspar Martín, Juan Pérez, Diego Galicia, Cebrián Sánchez, Elías de Zamora, Nicolás de Torrijos, Domingo Galeón, Luis Gaspar, Bartolomé Sánchez, todos naturales de este pueblo de San Francisco Mixtla. Hernando de Mendoza, alguacil mayor del pueblo de San Buenaventura, Gaspar López, alguacil, Baltasar López, Juan Pérez, Melchor Méndez, Baltasar López, Baltasar de Castro, Melchor Cortés, Bernardo López, Pedro Cano, Bonifacio Sánchez, Gabriel Sánchez, Esteban Cano, Joaquín de Luna, Pablo López, otro Pablo Pérez, Gregorio Ortiz, Miguel Pérez, Joaquín de Gante, José de San Lucas, Francisco de Albornos, José Gutiérrez, José de San Felipe, Miguel Campo, todos naturales del dicho pueblo de San Buenaventura, a todos los cuales el dicho juez, mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijo que como habiéndoles avisado por muchas veces se junten en este pueblo para que el dicho juez los viese y hablase, no lo han hecho. Y los dichos indios dijeron que todos han estado en el pueblo de Santiago [f. 45v] Tecali, donde los alcaldes de él los tienen sin dejarlos venir a sus casas hasta escoger y juntar los que han de ir a México al reparo de las acequias, y por esto no han podido venir ante el dicho juez, el cual les dijo y dio a entender el efecto a que ha venido

Los de San
Francisco Mixtla

Los de San
Buenaventura

a este pueblo. Y como su ejecutoria del señor virrey manda que todos ellos con los demás de sus pueblos, y los de los pueblos Santa Isabel y San Luis, se junten y congreguen en este dicho pueblo de San Francisco, porque habiéndose considerado y comunicado con religiosos ha convenido y conviene se haga así para que todos vivan en policía y juntos, para que se puedan valer en sus necesidades y enfermedades, y para que puedan ser amparados por la justicia y administrados en la santa fe católica por un religioso que ordinariamente ha de residir en el pueblo de San Martín y ha de tener por visita este de San Francisco, donde les ha de venir a decir misa todos los domingos y días festivos del año, y ellos la oigan y puedan confesarse en sus necesidades y enfermedades, y las criaturas ser bautizadas, porque viviendo como hoy viven tan apartados unos de otros no es posible, causa de que mueren muchos sin confesión y criaturas sin bautismos. Los más no oyen misa en muchos días y algunas personas les hacen agravios sin que la justicia los pueda remediar, y estando juntos lo hará. Y así todos los dichos indios se dispongan a congregarse porque, desde luego, les ha de dar solares en que hagan sus casas en este pueblo y a los que no tuvieren tierras o las tuvieren apartadas de este pueblo les ha de dar otras muy buenas, que siempre con más comodidad y en [f. 46] cercanía de sus casas, quedándoseles como se han de quedar y quedan por suyas y de sus hijos las tierras que hoy tienen y poseen. Y les dijo otras muchas razones para obligarles a que con más voluntad se junten y congreguen. Y les mandó que desde mañana muy de mañana acudan a este pueblo todos los que de los dichos pueblos no han de ir a México para medir los solares que les ha de repartir. Y mandó a los dichos dos alguaciles mayores que luego hagan memoria de todos los indios e indias que hay en sus pueblos con distinción de los que son casados, viudos o solteros para por ella repartirles solares y tierras y las traigan [las memorias] ante el dicho juez, y dijeron lo cumplirán como se les manda. Y firmolo el dicho juez y el intérprete no supo. Testigo, Manuel Díaz, alguacil de esta comisión. José Machado, español.

Diego de Inestrosa Vargas

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Los del pueblo
de San Luis

Este dicho día, cuatro de mayo del dicho año de seiscientos y cinco parecieron ante el dicho juez unos indios que mediante el dicho intérprete dijeron llamarse Diego Jiménez, alguacil, y Gaspar de Valencia, mandón, y Baltasar Ochoa y Bernardino Osorio, Sebastián de Aquino y Juan Bautista, todos naturales del pueblo de San Luis Ajajalpan, y dijeron que por estar [f. 46v] todos los del dicho su pueblo en el de Santiago Tecali, donde los tienen los alcaldes de él y otros en la ciudad de México donde han ido y han de ir al reparo de las acequias y lagunas, no se han podido juntar más ni venir ante

el dicho juez, el cual por el dicho intérprete les dio a entender el efecto a que ha venido a este pueblo, y cómo su ejecutoria del señor virrey manda que todos los del dicho su pueblo de San Luis se junten y congreguen en este de San Francisco. Y les hizo la misma plática que hizo a los indios de este pueblo y de San Buenaventura que está escrita en los autos antes de éste, y dio a entender lo que a los dichos indios, mandó al dicho alguacil haga memoria de todos los indios e indias casados, viudos y solteros que hay en el dicho su pueblo para por ella repartirles solares y tierras, y la traiga ante el dicho juez y dijo lo cumplirá como se le manda. Testigo, Gaspar Ramírez, indio alcalde, y Manuel Díaz, alguacil de esta comisión. Firmolo el dicho juez.
Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día cuatro de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó al dicho Gaspar Ramírez, indio alcalde, mediante el dicho intérprete que luego prevenga a todos los [f. 47] indios que de este pueblo de San Buenaventura, San Luis y Santa Isabel no han de ir a México por su edad de vejez o por ser muchachos o por flojedad para que mañana, muy de mañana, se junten en este pueblo a medir solares, y para esto traigan sus coas y unos cordeles largos. Y hecho esto se irá el dicho alcalde al dicho su pueblo de Santiago a despachar los indios que han de ir a México. Y el dicho alcalde dijo cumplirá lo que se le manda. Testigo, Manuel Díaz y José Machado. Y firmolo el dicho juez.
Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día cuatro de mayo del dicho año de seiscientos y cinco el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere ver y visitar todas las tierras que están a redondez de la iglesia de este dicho pueblo para poblar en ellas a los indios que de él vivieren divertidos y apartados de ella. Y salió a este efecto a caballo juntamente conmigo, el presente escribano, y con Manuel Díaz, alguacil, y anduvo y paseó todas las tierras que están a redondez de la dicha iglesia de este pueblo de San Francisco y las que están algo apartadas de ella, y halló que junto a la dicha iglesia hay unas casas de [f. 47v] indios de este dicho pueblo que por todas son cincuenta [tachado: y dos] casas. Y están fuera de buena poblazón ni policía porque están muy divertidas y apartadas unas de otras, sin forma ni traza de pueblo. Y un poco apartado de la dicha iglesia hay otras dos casas de los dichos indios de este pueblo apartadas unas de otras sin traza ni orden de poblazón como está dicho, y el dicho juez dijo que estas últimas casas se han de quedar en los sitios en que están por últimas del dicho pueblo que ha de fundar y poner en traza y policía en este dicho de San Francisco. Y así se les dio a entender al alguacil mayor, fiscal y otros indios de este pueblo, que van con el dicho

juez por mí, el presente escribano, en la lengua mexicana. Y otras muchas casas de indios de este pueblo que están muy apartadas de la dicha iglesia a un cuarto de legua y a más, y divertidas unas de otras sin traza ni forma de pueblo, el dicho juez dijo que las [ha] de derribar y poblar a los dueños de ellas en este dicho pueblo junto a la dicha iglesia en las tierras que hay vacías entre unas y otras casas, que es sitio muy bastante para ello. Y, asimismo, se le dio a entender a los dichos indios para que en la memoria que dieren declaren quiénes son los que viven apartados de las casas, que el dicho juez les ha declarado se han de quedar en los puestos en que están y los dueños de ellas. Y cuando el dicho juez acabe de visitar las dichas tierras es ya tarde que anochece, y por serlo se recogió [f. 48] y mandó se asiente lo susodicho por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz y yo, que doy fe de ello. Enmendado, el d. [tachado: dos].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

La plática a los
de Santa Isabel

En el pueblo de San Francisco, en cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, parecieron unos indios que mediante Agustín Hernández, intérprete, dijeron llamarse Francisco Jiménez, alguacil, y Cebrián de Torres, mandón, y José de Santiago y Francisco López, y ser todos naturales del pueblo de Santa Isabel Acocotla. Y dijeron que por haber ido todos los indios del dicho su pueblo a México al reparo de las acequias y lagunas, y al servicio personal de las labores y minas, y otros al pueblo de Santiago para ir a la dicha ciudad de México al dicho efecto y no haber en su pueblo al presente más indios que ellos no han venido ante el dicho juez, el cual les declaró y dio a entender mediante el dicho intérprete el efecto a que ha venido a este pueblo, y cómo su ejecutoria del señor virrey manda que todos los dichos indios de Santa Isabel, con los de los pueblos de San Buenaventura y San Luis, se junten y congreguen en este dicho pueblo de San Francisco, y así lo ha de hacer el dicho juez. Y para animarlos a los [f. 48v] dichos indios, les hizo la misma plática y dio a entender lo mismo que a los de este pueblo de San Francisco y San Buenaventura. Y mandó al dicho alguacil haga memoria de todos los indios e indias, casados, viudos y solteros que hay en el dicho su pueblo y la traiga ante el dicho juez para por ella repartirle solares y tierras. Y dijo que cumplirá lo que el dicho juez le manda. Testigo, Manuel Díaz, alguacil, y José Machado. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día cinco de mayo [del] dicho año, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que para que los indios de este pueblo y los demás de los que se han de congregar en él tengan algún temor, y con él

acudan a congregarse y hacer sus casas, mandó que se ponga delante de la iglesia de este dicho pueblo una horca, y se dé a entender a los indios que se pone para hacer justicia del que no acudiere a congregarse o no hiciere la casa que se le mandare o se ausentare por no congregarse a hacerla. Y mandó al dicho Miguel Campo, alguacil mayor de este dicho pueblo, y al dicho Gaspar Ramírez, alcalde, mande luego hacer la dicha horca y ponerla en la dicha parte dando a entender a los dichos indios de este pueblo, y a los demás de los pueblos que se han de congregar en él, el efecto para que se pone. Y los dichos alcalde y alguacil mayor dijeron mediante el intérprete que luego [f. 49] se hará y porna⁹⁵ la dicha horca, y declararan a los dichos indios el dicho efecto para que se manda poner. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, cinco de mayo del dicho año, pareció ante el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, el dicho Gaspar Ramírez, indio alcalde, y mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijo que en este pueblo están ya juntos cincuenta y seis indios naturales de él y de San Buenaventura para que el dicho juez comience a medir solares. Y que luego que se hayan enviado y despachado los que han de ir a México al reparo de las acequias, los que quedaren acudirán al dicho efecto de señalar solares para que se los repartan. El dicho juez, vistos los dichos indios, mandó que el dicho Gaspar Ramírez, alcalde, se vaya luego al pueblo de Santiago Tecali y con todo cuidado y diligencia junte a todos los más indios que pueda del dicho pueblo y sus sujetos, y los envíe a la dicha ciudad de México al dicho efecto de reparar las lagunas y acequias, porque así lo tienen mandado y manda su ejecutoria del señor virrey. Y el dicho alcalde dijo lo hará y cumplirá así y va luego a ello y se apartó de donde el dicho juez estaba. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 49v] Luego, incontinenti, este dicho día, cinco de mayo del dicho año, serían las nueve horas de la mañana, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que delante de la puerta principal de la iglesia de este dicho pueblo se señale sitio bastante para que quede por plaza de él. Y luego junto a la plaza que se señalare, y delante de la dicha iglesia, se señale otro para en que se haga casa de cabildo y de comunidad y cárcel de este dicho pueblo cuando su ejecutoria del señor virrey se sirviere de mandarlo. Y luego el dicho intérprete y el dicho Manuel Díaz, alguacil, con unos cor-

Señálase sitio para plaza, casa de cabildo, comunidad y cárcel

⁹⁵ *Porna*: manera usual de decir *ponga* (comunicación oral del maestro Hildeberto Martínez).

deles largos señalaron los dichos sitios para plaza, casa de cabildo, comunidad y cárcel del grandor que el dicho juez señaló. Y los dichos indios con las coas fueron señalando los dichos sitios por la parte que se echaba el cordel. Y a todos se les dio a entender por el dicho intérprete el efecto para que se señalan los dichos sitios. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Manda medir
solares

Luego, incontinenti, este dicho día, cinco de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que desde luego se midan y vayan midiendo solares en este dicho [f. 50] pueblo a la redondez de la iglesia de él dejando calles junto a la dicha iglesia, y luego desde ellas se midan los dichos solares y por delante, junto a los sitios que tienen medidos para plaza y comunidad y casa de cabildo, quedando los dichos sitios para el dicho efecto. Y porque en este pueblo hay muchos pedregales, y en partes es de manera que no hay tierra ninguna sino sólo las dichas piedras, que son unas peñas blancas en parejo de la tierra que las aguas han rodado y llevádose la tierra y descubierto las dichas peñas mandó [el juez congregador] que los pedazos de tierra que estuvieren con los dichos pedregales no se midan y se queden en banda porque en ninguna manera se puede hacer casa en ellos ni plantar ninguna cosa, y se vayan midiendo las tierras que hay en que se puedan hacer casas y labrar las dichas tierras para plantar en ellas nopales de grana, y lo que más quisieren los indios a quien se dieron y los dichos solares se vayan midiendo en orden y traza con sus calles, y en esas partes que se hubiere los dichos pedregales se midan por la mejor traza que sea posible para que las casas que se hicieren queden en policía y traza. Y mandó que cada solar sea de sesenta varas de medir en largo y ancho en cuadra, que es bastante en que los indios hagan casas [y] planten los dichos nopales y árboles frutales. Y luego, en presencia del dicho juez, se midieron cuatro cordeles de las dichas sesenta varas en largo. Y mandó se asiente por auto y firmolo. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Mídanse solares

[f. 50v] Luego, incontinenti, este día en presencia del dicho juez, los dichos Manuel Díaz, alguacil, y el intérprete con ayuda de los dichos indios comenzaron a medir los solares que el dicho juez manda con los dichos cordeles, y cada solar de sesenta varas en largo y otros tantos de ancho en cuadra, y lo fueron midiendo, haciendo de cada cuatro solares una cuadra entre sus calles. Y como se iban midiendo los dichos solares, los indios los iban señalando con coas y piedras por donde se echaban los cordeles para que cada solar quede bien señalado para repartir y para que los indios no tengan después diferencias. Y el dicho juez y yo, el presente

escribano, fuimos presentes al medir los dichos solares dando prisa a ello. Y desde la dicha hora hasta las doce horas y media de mediodía, poco más o menos, se midieron y señalaron cuarenta solares quedando en los dos de ellos dos casas de indios de este dicho pueblo. Y por ser tarde el dicho juez mandó a los dichos indios vayan a comer porque él y sus oficiales harán lo mismo. Y luego que coman los dichos indios se junten al dicho efecto de medir solares y todos los días a mañana y tarde se junten al dicho efecto. Y para que se recojan harán señal con una trompeta y al indio que faltare lo ha de azotar y castigar, y así se les dio a entender por el dicho intérprete. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil. Firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 51] En el pueblo de San Francisco Mixtla en este día cinco de mayo del dicho año se puso de [tachado: la iglesia] lante de la iglesia de este dicho pueblo, en medio del sitio que el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó señalar para plaza, una horca. Y Miguel Campo, alguacil mayor de este pueblo, dijo ante el dicho juez que tiene dicho y dado a entender a los indios de este pueblo y de San Buenaventura el efecto para que el dicho juez la manda poner. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil [tachado: la iglesia].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de San Francisco, este día cinco de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, cerca de las dos horas de la tarde, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, salió con los dichos sus oficiales al dicho efecto de medir solares. Y estando juntos cincuenta y dos indios, que para que se juntasen se hizo primero señal con una trompeta, el dicho juez mandó se vayan midiendo los dichos solares y se fueron midiendo con los dichos cordeles, y como se medían los indios los señalaban con las coas como esta dicho. Y desde la dicha hora hasta que ya anochecía se midieron treinta y nueve solares quedando en los tres de ellos tres coas de indios de este pueblo. [f. 51v] Y por ser tarde, el dicho juez mediante el dicho intérprete mandó a los dichos indios se vayan a sus casas y mañana, muy de mañana, se junten junto a la iglesia para proseguir en la medida de los dichos solares. Y no falte ninguno porque el que faltare lo ha de hacer prender y castigar. Y los dichos indios dijeron que todos acudirán de mañana como se les manda. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en seis días del mes de mayo [del] dicho año de seiscientos y cinco, poco antes de las seis de la mañana, el dicho

Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó que un indio trompetero toque una trompeta y haga señal para que los indios de este pueblo se junten a medir solares. Y un indio desde lo alto de la iglesia de este dicho pueblo tocó la dicha trompeta y estuvo llamando con ella hasta las ocho de la mañana, poco más o menos. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, este día seis de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, dijo que, aunque son ya las ocho de la mañana, [f. 52] poco más o menos, no se han juntado en este pueblo ningunos indios con quien poder medir solares, y mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, y a Miguel del Campo, alguacil mayor de este pueblo, luego vayan a todas las casas de este dicho pueblo y saquen de ellas a todos los indios que hallaren y los traigan ante el dicho juez. Y los dichos alguaciles salieron luego a ello. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, seis de mayo [del] dicho año, los dichos Manuel Díaz, alguacil, y Miguel del Campo, indio alguacil mayor, trajeron ante el dicho juez ocho indios y dijeron no han hallado más en las casas que de este pueblo han andado, y el dicho juez, para que los dichos indios y los demás tengan algún temor y acudan a trabajar, mandó azotar a tres de ellos. Y un indio con una disciplina los azotó y dio siete y ocho azotes en las espaldas a cada uno. Y luego con los dichos indios y nueve que se habían juntado ante el dicho juez, serían las nueve de la mañana, antes más que menos, se prosiguió en la medida de los dichos solares y desde la dicha hora hasta mediodía, poco más o menos, se midieron catorce solares y se señalaron por los indios con las coas. Y no se pudieron medir más por los pocos indios que hubo y porque había algunos hierbazales, arbolillos y nopales [f. 52v] que estorbaban el pasar con los cordeles. Y el dicho juez dijo [que] quiere ir a comer y para que los indios vuelvan a trabajar luego que coman mandó dejen por prenda las coas, y lo hicieron así. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, seis de mayo de dicho año de seiscientos y cinco, a las dos de la tarde, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa Vargas salió con los dichos sus oficiales a medir solares. Y con veinte y tres indios que se juntaron a este efecto se fueron midiendo detrás de la iglesia de este dicho pueblo. Y porque en muchas partes de las tierras hay pedregales se dejaba

de medir en ellos solares porque son de manera que donde los hay no hay tierra mucha en que poder plantar nopales ni otras cosas, ni para poder labrar casa. Y se fueron midiendo donde no los había, y si había algunos eran pocos y se señalaron en la mejor traza y orden que al dicho juez pareció para que las casas que se hicieran queden en traza. Y se midieron veinte y siete solares quedando en los tres, tres casas de indios. Y por ser tarde y que comenzó a llover mucha agua, el dicho juez se recogió y mandó a los indios acudan mañana, muy de mañana, a este efecto y dijeron lo cumplirán, y dejaron las coas. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 53] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que a un lado de la iglesia de este pueblo, hacia la parte del norte y las tierras que hay hacia la dicha parte delante y detrás de la dicha iglesia, están llenas de muchos nopales silvestres, espinos y hierbazales de unas varas grandes a manera de arbolillos, que parece monte. Y esto no da lugar a medir solares en las dichas tierras. Y mandó que hoy todo el día se ocupen en desmontar, limpiar y rozar las dichas tierras los indios que se pudieren juntar. Y yo, el presente escribano, y el alguacil y [el] intérprete de esta comisión nos ocupamos en dar prisa a ello a los dichos indios. Y luego que lo hayan rozado y desmontado prosigamos en el medir de los dichos solares por el orden que se han medido los demás. Y [el juez] así lo proveyó, mandó y firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, serán las seis de la mañana, poco más o menos, se hizo señal con una trompeta por un indio para que se recojan los demás de este pueblo, y la estuvo tocando hasta cerca de las ocho. Testigo, Manuel Díaz, alguacil, y yo, que doy fe de ello.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 53v] Este dicho día, siete de mayo del dicho año, serían las ocho de la mañana, estando juntos veinte y cinco indios de este pueblo y de los del pueblo de San Buenaventura, yo, el presente escribano, y Manuel Díaz, alguacil, salimos con ellos a lo que el dicho juez tiene mandado. Y estando a un lado de la iglesia de este pueblo les mandamos que con las coas y con unas hachas que para esto hicimos traer vayan cortando y rozando los dichos arbolecillos, espinos y nopales silvestres que hay en las dichas tierras para poder medir en ellas solares, y los dichos indios lo hicieron así. Y estuvimos con ellos dándoles prisa a ello y los dichos indios cortando y rosando lo susodicho desde la dicha hora hasta la una después de mediodía,

poco más o menos. Y por ser tarde dije [tachado: mos] a los dichos indios se vayan a comer y luego se junten para medir los dichos solares, y dijeron lo cumplirán así. Testigos, Melchor Machado y yo, el presente escribano, que doy fe de ello [tachado: mos].

Pedro de Carvajal, escribano real

Este día, siete de mayo del dicho año, serán las dos de la tarde, poco más o menos, yo, el dicho escribano, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, salimos [f. 54] a hacer diligencia para que los indios de este pueblo se junten, porque aunque se ha tocado muy gran rato una trompeta por un indio no se han juntado ni parecido ninguno. Y yo, el dicho escribano, y el dicho alguacil fuimos a buscar a los dichos indios por las casas de este pueblo, yo, por una parte, y el dicho alguacil, por otra. Y serán las tres de la tarde cuando volvimos de recogerlos que por vivir como viven, lejos de la dicha iglesia y apartados unos de otros, nos ocupamos el dicho tiempo en juntarlos. Y recogimos entre ambos veinte y ocho indios con seis del pueblo de San Buenaventura que hallamos comiendo en una casa de este pueblo. Y con los dichos indios y con el dicho intérprete fuimos midiendo solares a un lado de la dicha iglesia, hacia la parte de delante, que es en la que esta mañana se rozó por los dichos indios. Y se midieron diez y seis solares quedando en los dos de ellos dos casas de indios de este pueblo. Y habiéndolos medido y señalado comenzó a llover con mucha fuerza de manera que impidió poder medir más solares. Y mandé a los dichos indios que el lunes muy de mañana acudan a medir los dichos solares, y para obligarlos a ello les hice dejar las cosas que traían. Y dijeron que acudirán de mañana al dicho efecto. Testigos, Manuel Díaz y yo, que doy fe de ello.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 54v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en ocho días del mes de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, estando en la iglesia de este dicho pueblo juntos mucho número de indios e indias de este dicho pueblo y de otros que se han juntado a oír misa, que hoy domingo se dice en este pueblo, y queriéndola ya decir, yo, el dicho escribano, dije a Agustín Hernández, intérprete, que aperciba a todos los indios de este pueblo y a los de los pueblos de Santa Isabel, San Buenaventura y San Luis que estaban en la dicha iglesia, que mañana lunes, muy de mañana, estén todos los indios de este dicho pueblo y de los demás en este pueblo para acabar de medir solares para todos los que se han de congregarse y no falte ninguno. Y para esto los junten y traigan los alguaciles y mandones de los dichos pueblos porque si no lo hacen serán castigados. Y el dicho intérprete a voces de manera que todos lo pudieran oír se lo dijo y declaró por dos y tres veces.

Testigo, Manuel Díaz, alguacil, y José Machado y yo, el escribano, que doy fe de ello.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, ocho de mayo [del] dicho año, asistimos en este pueblo yo, el dicho escribano, y Manuel Díaz, alguacil de esta comisión, y Agustín Hernández, intérprete, y por ser domingo no trabajamos en razón de esta congregación. Testigo, José Machado, español.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 55] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, antes de las seis de la mañana yo, el dicho escribano, y Manuel Díaz, alguacil, salimos a buscar a los indios de este pueblo y sacarlos de sus casas para medir solares como nos está mandado por Diego de Inestrosa, juez congregador. Y juntamos cantidad de indios y volvimos a la iglesia de este pueblo donde hallamos a algunos de este pueblo y otros del pueblo de San Buenaventura que se habían juntado en ella, que por todos los indios que juntamos y se habían recogido hubo cincuenta y ocho. Y con ellos yo, el dicho escribano, y el dicho alguacil y Agustín Hernández, intérprete, salimos a medir solares y los fuimos midiendo con los cordeles medidos para esto, señalando calles para que el pueblo quede en buena traza y poblazón. Y como se iba midiendo cada solar se iba señalando por los dichos indios con unas coas y amojonando las esquinas con piedras, de manera que cada solar quedaba bien señalado así para repartirse como para que después cada indio conozca su solar y no tengan diferencias. Y desde las ocho horas de la mañana, poco más o menos, que fue a la que empezamos a medir, hasta la una después de mediodía, poco más o menos, se midieron cincuenta solares quedando en los seis, seis casas de indios de este pueblo. Y por ser tarde dijimos a los dichos indios vayan a comer y luego se junten a proseguir en la dicha medida, y para obligarlos a que vuelvan les tomamos las coas. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 55v] En el dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, nueve de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, serían las dos horas de la tarde, poco más o menos, los dichos Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el dicho escribano, salimos a proseguir en la medida de los dichos solares con cuarenta y tres indios que se juntaron, y con los dichos cordeles y ayuda de los dichos indios los fuimos midiendo. Y habiendo medido diez solares el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, llegó a la parte donde estábamos midiéndolos y se fue prosiguiendo en su

presencia en la dicha medida y él dando prisa a los indios a ello. Y habiendo ocupado toda la tarde hasta cerca de anochecer, que serían las seis de la tarde, poco más o menos, en toda ella se midieron cuarenta solares quedando entre ellos algunas casas de indios de este pueblo. Y el dicho juez mandó a los dichos indios se recojan y mañana, muy de mañana, estén en este pueblo para acabar de medir los dichos solares. Y para obligarles a que vuelvan les mandó dejar las coas, dándoles a entender que por el que faltare se echará de ver en las coas que sobraren y los dueños para azotarlos y castigarlos. Y firmolo el dicho juez. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil, y yo, el escribano que doy fe de ello.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 56] En el pueblo de San Francisco, en diez días del mes de mayo [del] dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta comisión, vaya luego al pueblo de San Luis Ajajalpan y recoja a todos los indios de él y los traiga ante el dicho juez, porque después que les hizo la plática a los seis indios que del dicho pueblo parecieron ante él, luego que vino a este pueblo dándoles a entender cómo los ha de congregar en este dicho pueblo, no han vuelto a él ni parecido ante el dicho juez. Y asimismo vayan al pueblo de Santiago Tecali y traigan ante el dicho juez a Gaspar Ramírez, indio alcalde del dicho pueblo, para que en éste haga juntar a todos los indios de él y a los demás que se han de congregar en él para darles solares, atento a que ya los indios que habían de ir a México de este partido al reparo de las acequias han ido ya. Y el dicho alguacil dijo irá luego a lo que el dicho juez le mandó, y salió de este pueblo al dicho efecto. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, diez de mayo del dicho año, serían las ocho de la mañana, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, salió conmigo, el presente escribano, y Agustín Hernández, intérprete, a proseguir en la medida de [f. 56v] los solares que para los indios que se han de congregar en este pueblo naturales de él y de los demás que a él se mandan congregar se han ido midiendo, y se prosiguió en la dicha medida con treinta y nueve indios que estaban presentes. Y se fueron midiendo con los dichos cordeles, y como se iban midiendo se iban señalando por los dichos indios con las coas como esta dicho. Y desde la dicha hora hasta mediodía, poco más o menos, se midieron veinte y tres solares y no se pudieron medir más por haber en la parte en que se midieron los dichos árboles [de] nopales que impedían pasar los cordeles. Y el dicho juez mandó que los dichos indios vayan a comer y luego vuelvan a juntarse

porque les ha de repartir los dichos solares que tienen medidos, y no falte ninguno porque los castigaré. Y los indios dijeron lo cumplirán. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó a Miguel del Campo, alguacil mayor de este pueblo, y a Antonio Sánchez, fiscal de él, que luego vayan a los barrios y casas en que viven los indios de este pueblo y los mandones de los dichos barrios les avisen que para de aquí a una hora, que será la una, estén todos los dichos indios de este dicho pueblo junto a la iglesia de este pueblo. Y por los indios que estuvieren ausentes [f. 57] en México o en el servicio personal y otras partes, parezcan sus mujeres o hijos a recibir los solares que les ha de repartir porque al que no viniere lo ha de castigar. Y los dichos indios dijeron van luego a lo que el dicho juez manda, el cual lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, sería la una después de mediodía, poco más o menos, el dicho Manuel Díaz, alguacil, pareció ante el dicho juez y dijo que él fue al pueblo de Santiago Tecali por Gaspar Ramírez, indio alcalde, para traerlo a este pueblo como se mandó por el dicho juez. Y no le halló en todo él [ni] en su casa, e indios alguaciles del dicho pueblo le dijeron es ido al pueblo de Acatzingo. Y luego fue al pueblo de San Luis por los indios de él y anduvo [por] todas las casas de los indios del dicho pueblo, y sólo halló en ellas a cinco indios y estos ha traído ante el dicho juez. Y le dijeron en el dicho pueblo que los demás indios han ido a México al reparo de las acequias y al servicio personal, y otros sirven en la comunidad del dicho pueblo de Santiago. Y el dicho juez mandó que los dichos cuatro indios los azote un alguacil indio porque después que el dicho juez vino a este pueblo no han querido venir a él, aunque los ha enviado a llamar muchas veces, para que los indios del dicho pueblo y los demás tengan algún temor. Y el dicho indio los azotó con una disciplina en las espaldas y dio a cada uno diez [f. 57v] y doce azotes. Y el dicho juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, diez de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó juntar ante sí cantidad de indios e indias que de este dicho pueblo y sus barrios se han juntado en él. Y estándolo, mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, les dio a entender que les quiere repartir solares en este pueblo en

que hagan sus casas y planten nopales de grana por vivir como viven, lejos y apartados de este pueblo e iglesia de él. Y que se los repartirá dando a los de cada un barrio juntos unos de otros de manera que estén los de un barrio apartados de los otros para que más bien se avengan y confirmen. Y mandó se asiente así por auto y lo firmó. [tachado: y el] Testigo, Manuel Díaz, alguacil [tachado: y el].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 58] Memoria tlaxilacalli San Francisco Tlacpac.

- 1.- Gaspar Sanguino, alguacil, y Juana, su mujer.
- 2.- Francisco Jiménez, calpixque, y María Salomé, su mujer.
- 3.- Gaspar Ramírez, calpixque, y Clara, su mujer.
- 4.- Gregorio Cortés y Ana, su mujer.
- 5.- Mauricio Jiménez y Francisca, su mujer.
- 6.- Tomás de Aquino.
- 7.- Bonifacio Vázquez y Luisa, su mujer.
- 8.- Félix de Santiago y María, su mujer.
- 9.- Baltasar López y Magdalena, su mujer.
- 10.- Pablo Sánchez y Juana, su mujer.
- 11.- Jacobo de Alves y Ana, su mujer.
- 12.- Esteban Leonardo y Ana, su mujer.
- 13.- Francisco García y Ana, su mujer.
- 14.- Andrés García y María Salomé, su mujer.
- 15.- Esteban Jiménez y Ana, su mujer.
- 16.- Melchor Gómez y Verónica, su mujer.
- 17.- Juan Bautista y María, su mujer.
- 18.- Baltasar López y Ana, su mujer.
- 19.- Jacobo de Alves y Ana, su mujer.
- 20.- Cifrián de Santiago y Francisca, su mujer.
- 21.- Juan de Santiago y Onsurra [*sic*], su mujer.
- 22.- Ambrosio Flores y Justina, su mujer.
- 23.- Matías Ropio y Francisca, su mujer.
- 24.- Diego Hernández-----Ana.
- 25.- Andrés García-----Isabel.
- 26.- Pedro de Ocano-----Francisca. Éste murió y la mujer casó con un indio de este pueblo.
- 27.- Diego Galicia-----María.
- 28.- Gabriel de los Ángeles-----Clara.
- 29.- Esteban Ramírez-----María Salomé.
- 30.- Isabel Martina, viuda. Ésta casó con un indio del barrio de San Buenaventura.

[f. 58v][tachado: Melchor]

- 31.- Melchor Gómez, viudo. Éste se huyó sin hacer casa.
 32.- Susana Magdalena, viuda.
 33.- Melchor Gómez, viudo. Éste se huyó sin hacer la casa.
 34.- Paula Salomé, viuda. Ésta casó en Santiago donde se fue a vivir.
 35.- Gerónimo Cano, Francisca.
 -Bacamondos⁹⁶
 36.- Domingo Carrión-----María Magdalena.
 37.- José de Santiago-----Ana.
 38.- Francisco Jiménez-----María.
 39.- Gaspar de Rojas-----Francisca.
 40.- Joaquín de San Francisco-----viudo.
 41.- Diego de Santiago-----viudo.

Yehuantin omihcuilohqueh macozqueh solar huehca mochantiah ihuan
 axca[n] mihcuilozqueh quipiah incal inahuac teopan.⁹⁷

-Luis Gaspar-----Lucía.

-José de Santiago-----viudo.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, pareció Francisco Jiménez, indio mandón del barrio de Tlacpac, y mediante Agustín Hernández, intérprete, presentó esta memoria y dijo que es de los indios de este pueblo del dicho su barrio de Tlacpac. Y juró a Dios en forma de derecho que en él no hay más indios casados, viudos ni solteros que los de esta memoria. El juez mandó se ponga con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los en ella contenidos y lo firmó.
 Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 59]En este dicho pueblo de San Francisco, este día diez de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas dijo que quiere repartir solares a los indios de este pueblo del barrio que llaman Tlacpac, que es uno de cuatro barrios en que este pueblo está repartido. Y tomó la memoria dada de los indios de este dicho barrio de Tlacpac y por ella fue repartiendo solares a los indios que no tienen casas cerca de la iglesia de este pueblo, que viven muy lejos y apartados de él. Y dio el primer solar junto a la dicha iglesia, hacia la parte del norte, a Gaspar Sanguino, primero de la dicha memoria, y luego sucesivamente a los que en ella están asentados, y como se les iban dando se iban numerando al margen hasta que se repartieron cuarenta solares a los indios de la dicha memoria. Y como se

Reparte solares a los de este pueblo de San Francisco del barrio de Tlacpac

⁹⁶ Entiéndase *vagabundos*.

⁹⁷ "A ellos, los que se escribieron, les serán dados solares [porque] viven lejos y ahora los que se escribirán tienen sus casas junto al templo".

les iban repartiendo por mandado del dicho juez, se les iban señalando por los dichos Manuel Díaz, alguacil, y el intérprete, las casas que han de hacer de treinta pies de largo y doce de ancho. Y los dichos indios las señalaban con coas, y como se les iban dando los dichos solares y señalando las coas, iban los indios que estaban presentes recibéndolos. Y por los ausentes, que dijeron estaban en México en el servicio personal, los recibían sus mujeres o parientes, de manera que cada uno quedaba con su solar conocido. Y habiéndose repartido todos los dichos solares, mandó el dicho juez se junten todos los dichos indios a quien[es] se han dado para darles el orden que han de tener en hacer sus casas. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 59v] Luego, incontinenti, estando ante el dicho juez veinte y tres indios del dicho barrio de Tlacpac, que son a quien ha dado solares porque los demás a quien se repartieron están ausentes, mediante el dicho intérprete les mandó que luego hagan sus casas en los solares y partes y del grandor que se las tiene señaladas sin mudarlas a otra parte. Y las hagan poniendo horcones y armando sobre ellos las cubiertas como en esta comarca las usan, que los llaman jacales, cubiertos con zacate o palma. Y hecho esto hagan las paredes de las casas de piedra porque en este pueblo hay mucha y agua para hacer lodo. Y hagan y acaben las dichas casas dentro de un mes y, desde luego, vayan plantando nopales de grana en sus solares, en cada uno treinta pies, y cada pie sea de cuatro y cinco hojas. Y para que más bien acudan a esto, de los dichos indios hizo y señaló tres cuadrillas, las dos de ocho indios y una de siete. Y nombró por capitán de ellas para que cada día los junte y recoja a Diego de Galicia y Francisco García y Andrés García, y les dio vara de justicia y les mandó que cada cuadrilla, ayudándose los unos a los otros, vayan haciendo las casas que a todos los indios e indias del dicho su barrio ha repartido haciendo cada cuadrilla una y, acabada ésta, otra. Y los dichos mandones tengan cuidado de que las hagan y [de] recoger los dichos indios y a los demás que fueren viniendo de México, y los apremien a trabajar y hacer las dichas casas azotando al que no lo hiciere. Y planten, desde luego, los dichos nopales trayendo cada día que vengan a trabajar dos y tres pies a los dichos sus solares y si no lo hacen así los ha de castigar. Y los dichos indios dijeron lo cumplirán lo que se les manda. Y por ser ya tarde el dicho juez mandó que los indios se recojan y acudan mañana a trabajar y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 60] San Francisco Tlatlahuquitepec tlaxilacalli

- 1.- Diego de Santiago, alguacil-----Clara.
- 2.- Tomás de Aquino, calpixque-----Magdalena.
- 3.- Francisco de Ogano [*sic*], calpixque-----Ana.
- 4.- Esteban Calixto-----Isabel.
- 5.- Juan Bautista-----Francisca.
- 6.- Pablo Velázquez-----María.
- 7.- Juan Velázquez-----Elena.
- 8.- Benito de San Félix-----María.
- 9.- Melchor Gómez-----Ana.
- 10.- Toribio de Alves-----Isabel.
- 11.- Baltasar López-----Clara.
- 12.- Miguel Pérez-----Justina.
- 13.- Diego de Sandoval-----Justina.
- 14.- Melchor Velázquez-----María.
- 15.- Melchor de San Francisco-----María.
- 16.- Juan Pérez-----María.
- 17.- Francisco Saucedo-----Ana.
- 18.- Juan Valdés-----Marta.
- 19.- Melchor de Santander-----María.
- 20.- Bartolomé Sánchez-----Elena.
- 21.- Francisco Sánchez-----María.
- 22.- Bae[ilegible]dora Castaneda-----Justa.
- 23.- Baltasar López-----Paula.
- 24.- Francisco López-----Inés.
- 25.- Andrés Baulino-----María.
- 26.- Cebrián Sánchez-----María.
- 27.- Diego Sánchez-----Gerónima.
- 28.- Gaspar López-----María. [**f. 6ov**]
- 29.- Martín Cortés-----Martina.
- 30.- Gaspar López-----viudo.
- 31.- Isabel-----viuda.
- 32.- Baltasar López-----viudo.
- 33.- Francisco Saucedo-----[mancha].
- 34.- Guevara Pérez-----Úrsula.
- 35.- Bonifacio Vázquez-----viudo.
- 36.- Andrés García-----María.

Yehuanon omihcuiloh[queh] macozqueh solar ipampa huehca inchan ihuan axcan mihcuilozqueh quipiah incal inahuac teopan.⁹⁸

- 37.- Martín Cortés-----Justa.

⁹⁸ “Esos que se escribieron les serán dados solares porque está lejos su hogar y ahora los que se escribirán tienen sus casas junto al templo”.

-Diego de Santiago-----Inés.

-José Saucedo-----Magdalena.

38.- Bernardo López-----viudo.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, pareció Francisco de Ocano, indio mandón del barrio de Tlatlahuquitepec, y mediante Agustín Hernández, intérprete, presentó esta memoria y dijo es de todos los indios e indias que hay de este pueblo en el dicho su barrio. Y juró a Dios en forma de derecho que en él no hay más indios casados, viudos ni solteros. El juez mandó se ponga con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los dichos indios y firmolo. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 6r] San Francisco Cuautlan tlaxilacalli

1.- Andrés de Morales-----Ana.

2.- Matías de Mendoza-----Francisca.

3.- Guevara de Mendoza-----María.

4.- Gaspar Jacobo de Valdivia-----Inés Magdalena.

5.- Miguel Campo-----María.

6.- Francisco Jiménez-----Justa.

7.- Gaspar de la Cruz-----Francisca.

8.- Gaspar de San Martín-----viudo.

9.- Joaquín de San Francisco-----María.

10.- Miguel Campo-----Justina.

Yehuantin omihcuilohqueh macozqueh solar ipampa huehca i[n]chan ihuan yehuantin axcan mihcuilozqueh quipiah incal inahuac teopan.⁹⁹

- Miguel Campo, alguacil-----María Magdalena.

- José Saucedo, calpixque-----Isabel.

- Miguel Campo, calpixque-----Ana.

- Juan Bautista-----Martha.

- Gaspar Hernández-----Magdalena.

- Juan Pérez-----Martina.

- Ambrosio Flores-----Justa.

- Mauricio de San Miguel-----Luisa.

- Gaspar de San Francisco-----María.

- Francisco Escobar-----Cecilia.

- Miguel de Barettes-----Francisca.

- Melchor Gómez-----Inés.

- Bartolomé de San Juan-----Apolonia.

⁹⁹ “A ellos, los que se escribieron, les serán dados solares porque sus hogares están lejos y ellos, los que ahora se escribirán, sus casas están junto al templo”.

- Esteban Hernández-----Juana.
- Mauricio de Torres-----Francisca.
- Gaspar de San Francisco-----Francisca. [f. 61v]
- Pablo de Morales-----María.
- Amores García-----Justina.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, parecieron Miguel Campo, alguacil, y José de Saucedo, mandón, ambos del barrio de Cuautlan, y mediante Agustín Hernández, intérprete, presentaron esta memoria y dijeron es de los indios que están a su cargo de este dicho pueblo del barrio de Cuautlan. Y juraron a Dios en forma de derecho que es verdadera y que en él no hay más indios casados, viudos ni solteros de los en ella contenidos. El juez mandó se pongan con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los en ella contenidos y firmolo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 62] San Francisco Caltitlan Tlaxilacalli

- 1.- Pablo de Santiago-----Soltero.
- 2.- Tomás de Aquino-----Juana.
- 3.- Melchor Basordo -----Isabel.
- 4.- Pablo Sánchez, soltero-----María.
- 5.- Cebrián de Castro-----María.
- 6.- José de San Martín-----Lucía.
- 7.- Francisco de Sandoval-----Francisca.
- 8.- Melchor Gómez-----Polonia.

Yehuantin omihcuiloh[queh] macozqueh solar ipampa huehca mochan-
tiah ihuan yehuantin axca[n] mihcuilozqueh quipiah incal ahmo huehca
inahuac teopan.¹⁰⁰

- Juan Galicia, alguacil-----Magdalena.
- Diego Hernández-----Juana.
- Hernando Vázquez-----Francisca.
- José de Burgos-----Luisa.
- Francisco Pérez-----Clara.
- Pablo de Burgos-----Ana.
- Juan Pérez-----Magdalena.
- Joaquín de Luna-----Crispina.
- Gaspar López-----María.
- Diego Martínez-----Isabel.

¹⁰⁰ “A ellos, los que se escribieron, les serán dados solares porque viven lejos y ellos, los que ahora se escribirán, tienen sus casas no lejos, junto al templo”.

- Francisco Sánchez-----María.
- José de Santiago-----María.
- Gaspar del Castillo-----María.
- Francisco de San Miguel-----Inés.
- Nicolás de Dorentino [*sic*]-----María.
- Baltasar López-----Martha.
- Elías de Zamora-----Luisa.
- Gabriel de Almorejo-----María. [f. 62v]
- Hernando de Luna-----María.
- Antonio Sánchez-----Bárbara.
- Francisco López-----Francisca.
- Gaspar López-----María Magdalena.
- Bartolomé Sánchez-----María.
- Hernando de Nava-----María.
- Bartolomé Sánchez-----viudo.
- Martín de Agrero-----viudo.
- Domingo Jiménez-----viudo.
- Justa-----viuda.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, parecieron Juan de Galicia, indio alguacil, y Diego Hernández, mandón, ambos del barrio de Caltitlan, y mediante Agustín Hernández, intérprete, presentaron esta memoria y dijeron es de todos los indios e indias que hay en este pueblo en el dicho su barrio de Caltitlan. Y juraron a Dios en forma de derecho que en él no hay más indios casados, viudos ni solteros de los en ellas contenidos.

El dicho juez le mandó poner con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los en ella contenidos y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 63] En el pueblo de San Francisco, en once días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, estando juntos cantidad de indios e indias de este pueblo, serían las ocho de la mañana, poco más o menos, dijo que les quiere acabar de repartir solares y salió a este efecto conmigo, el presente escribano, y con Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete. Y repartió solares a los del barrio de Atlatlauquitepec por el tenor de la memoria dada por los indios de él, dando a cada un indio un solar comenzando por el primero de la dicha memoria, que es Diego de Santiago, y luego, sucesivo, como en ella están asentados unos junto a otros. Y como se les iban dando se les señalaron en cada uno la casa de treinta pies de largo y doce de ancho, y los indios que

estaban presentes los iban recibiendo y por los ausentes sus mujeres o hijos. Y repartió treinta y cinco solares a los indios del dicho barrio de Atlatlauquitepec que viven lejos y apartados de este dicho pueblo e iglesia de él como parece por la memoria de los de este dicho barrio.

Y luego el dicho juez repartió solares a nueve indios del barrio de Cautlan que viven muy apartados de este dicho pueblo, porque los demás del dicho barrio tienen casas cerca de la iglesia y entre los solares y alineado de los medidos.

Y, asimismo, repartió luego a los ocho indios del dicho barrio de Caltitlan de este dicho pueblo otros solares, a cada uno el suyo porque viven muy apartados de este dicho pueblo, y los demás del dicho barrio tienen casas en cercanía de la dicha iglesia. Y como se les iban repartiendo los dichos solares se les señalaban [f. 63v] las casas que han de hacer de treinta pies de largo y doce de ancho, y los presentes los iban recibiendo y por los ausentes sus mujeres o parientes. Y a todos los de este dicho pueblo de los dichos tres barrios a quien ha repartido los dichos solares les mandó que, desde luego, hagan las dichas sus casas en la parte y del grandor que se las ha repartido, y las hagan poniendo unos horcones y sobre ellos armen las cubiertas y las cubran de palma o zacate como las cubren en este pueblo y en los demás sus partidos. Y hecho esto hagan luego las paredes de piedra anchas y permanentes, pues en este dicho pueblo la tienen y agua para hacer lodo. Y las hagan y acaben dentro de un mes de todo primero, para que se vengán a vivir a ellas porque luego les ha de derribar las casas en que viven. Y, asimismo, todos ellos planten en sus solares nopales de grana, en cada uno treinta pies, que cada pie tenga cuatro y cinco hojas para que con más brevedad les dé fruto, que les será de mucho interés. Y los dichos indios dijeron lo cumplirán como se les manda por el dicho juez, el cual lo firmó. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho juez hizo juntar a todos los indios de este dicho pueblo de los dichos tres barrios que llaman Caltitlan, Cautlan y Atlatlauquitepec de los [f. 64] a quien ha repartido solares y de los que tienen casas en este dicho pueblo, que por todos los que se juntaron ante el dicho juez de los dichos tres barrios fueron sesenta indios. Y a todos, mediante el dicho intérprete, los mandó que hagan las casas que tienen mandadas hacer a los a quien ha repartido solares, y los que tienen casas en este dicho pueblo les ayuden a hacerlas. Y para que mejor lo hagan mandó que de los sesenta indios presentes se hagan seis cuadrillas, cada una de diez indios. Y nombró por capitanes de ellas para que las junten y recojan a Andrés Paulino y Miguel Campo, y Nicolás de Torrijos y

Hernando de Luna, y Andrés de Morales y Gaspar de San Martín y les mandó que, ayudándose los unos a los otros, cada cuadrilla haga una de las dichas casas y, acabada ésta, otra hasta que se acaben de hacer todas las que tienen repartidas a los dichos indios. Y todos los dichos indios dijeron cumplirán lo que el dicho juez les manda. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil. Y por ser ya mediodía, el dicho juez dijo quiere ir a comer. Y mandó a los dichos indios que desde luego abran los cimientos de las casas que les tienen repartidas. Y lo firmó y el intérprete no supo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día once de mayo de seiscientos y cinco años, será la una después de mediodía, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, [f. 64v] dijo que por los indios de este pueblo se le ha dado noticia que dos indios naturales de él están en una hacienda de labor de Alonso Luis, en términos de Tepeaca, que le servían en ella. Y para que los indios reciban los solares que les han repartido y hagan sus casas mandó a Manuel Díaz, alguacil, vayan a la dicha hacienda y traiga [a] los dichos indios para el dicho efecto, y que un indio alguacil de este pueblo vaya con él y se los enseñe. Y el dicho alguacil dijo lo cumplirá y salió luego a este efecto. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó mediante el dicho intérprete a Hernando de Mendoza, indio alguacil mayor del pueblo de San Buenaventura, luego junte y traiga ante el dicho juez a todos los indios e indias del dicho su pueblo, a quienes les tienen ya mandado tenga prevenidos y juntos para hoy en este pueblo, porque les quiere repartir solares. Y el dicho indio dijo que ya tiene en este dicho pueblo a todos los indios que del dicho su pueblo halló y había en él, porque los más son idos a México al reparo de las acequias y al servicio personal, y por estos han venido las mujeres a recibir los dichos solares. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 65] Memoria altépetl San Buenaventura tlaxilacalli Caltenpan Tetlanacan

- 1.- Francisco de San Martín-----Úrsula, inamic.¹⁰¹
- 2.- Francisco de Luna-----Ana.
- 3.- Jacobo de Alves-----Francisca.

¹⁰¹ Esposa.

- 4.- Nicolás de Torrijos-----Catalina.
- 5.- Francisco García-----Martina.
- 6.- Esteban Cano-----Magdalena.
- 7.- Baltasar de Castro-----Lucía.
- 8.- Melchor Cleofás-----María.
- 9.- Pedro de Cante-----viudo.
- 10.- Baltasar Cano-----Justina.
- 11.- Pedro Juárez-----Lucía.
- 12.- Juan Cano-----María.
- 13.- Gabriel de los Ángeles-----Lucía.
- 14.- Pablo Pérez-----Justina.
- 15.- Pablo Sánchez-----Inés.
- 16.- Melchor de Carrión-----Clara.
- 17.- Cristóbal Juárez-----Inés.
- 18.- Juan de Lima-----Magdalena.
- 19.- José Vázquez-----viudo.
- 20.- Magdalena-----viuda.
- 21.- Pablo Pérez-----viudo.
- 22.- Juan Cano-----Juana.
- 23.- Francisco Jiménez-----María.
- 24.- Miguel Pérez-----Úrsula.
- 25.- Esteban Almorejo-----Ana.
- 26.- Diego de Santiago-----Ana.
- 27.- Baltasar López-----Ana.
- 28.- Juan Pérez-----Elena.
- 29.- Gaspar Zumaya-----Clara.
- 30.- Pablo Marcos-----Justina.
- 31.- Esteban Cano-----Clara.
- 32.- Francisco Jiménez-----María.
- 33.- Pedro de Torres-----viudo.
- 34.- Pedro Suárez-----Ana.
- 35.- Matías Salamanca-----Apolonia. [f. v]
- 36.- Baltasar López-----María.
- 37.- Gregorio Burgos-----Barbola.
- 38.- Miguel Campo-----Francisca.
- 39.- Sebastián de Soto-----Magdalena.
- 40.- Juan Cano-----Martha. Éste se quedó en la hacienda de Pedro Muñoz como gañán antiguo y que vive en ella.
- 41.- Gaspar Leonardo-----María.
- 42.- Gaspar López-----soltero.

Memoria yehuantin pouhticah San Buenaventura tlaxilacalli
Caltitla.¹⁰²

- 43.- Melchor de Galicia-----Justa.
- 44.- Melchor Cano-----Marda.
- 45.- Esteban Cano-----Catalina.
- 46.- Hernando de Nava-----Isabel.
- 47.- Gaspar de Cante-----María.
- 48.- Felipe de Santiago-----Inés.
- 49.- Bonifacio Sánchez-----Melchora.
- 50.- Gabriel Sánchez-----Magdalena.
- 51.- Martín de Rojas-----Clara.
- 52.- Bernardo López-----Lucía.
- 53.- Francisco Albornoz-----María.
- 54.- José de San Felipe-----Francisca.
- 55.- Bernardo López-----María.
- 56.- Melchor Cortés-----Martina.
- 57.- Miguel Campo-----viudo.
- 58.- Matías Cano-----María.
- 59.- Joaquín de Cante-----Francisca.
- 60.- Juan Pérez-----Francisca.
- 61.- Hernando de Mendoza-----Justina.
- 62.- Miguel Campo-----viuda.
- 63.- Magdalena-----viuda.
- 64.- Francisco Jiménez-----Elena. [f. 66]
- 65.- José Díaz-----María.
- 66.- Diego de Santiago-----Magdalena.
- 67.- Melchor Méndez-----Lucía.
- 68.- Pedro Cano-----Agustina.
- 69.- Pablo Pérez-----Luisa.
- 70.- Pedro Sánchez-----Isabel.
- 71.- Baltasar López-----Justina.
- 72.- Lucas Medez-----Luisa.
- 73.- Gerónimo Cano-----Magdalena.
- 74.- Diego de Santiago-----Magdalena.
- 75.- Miguel de los Ángeles-----María.
- 76.- Andrés Martín-----Paula.
- 77.- Gregorio Ortiz-----viudo.
- 78.- Baltasar Ramírez-----Catalina.
- 79.- Lorenzo de Luna-----Francisca.

¹⁰² “Memoria de los que se están contando en San Buenaventura, barrio de Caltitla”.

- 80.- Pablo Soto-----Ágada.
- 81.- Baltasar López-----Ana.
- 82.- Pedro Cano-----María.
- 83.- Cebrián de San Juan-----Ceneilia [*sic*].
- 84.- Gaspar López-----viudo.
- 85.- Baltasar López-----Elena.
- 86.- Gaspar Flores-----María.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en el partido de Santiago Tecali, parecieron Hernando de Mendoza, indio alguacil, y Melchor Méndez y Melchor Cortés, y Pablo Pérez y Esteban Cano, indios mandones del pueblo de San Buenaventura, y mediante Agustín Hernández, intérprete, dijeron que esta memoria que presentan escrita en este pliego es de todos los indios e indias casados, viudos y solteros que hay en el dicho su pueblo de San Buenaventura que se manda congregarse a este de San Francisco. Y juraron a Dios en forma [f. 66v] de derecho que es verdadera y que en el dicho su pueblo no hay más indios de los contenidos. El dicho juez mandó se ponga con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los en ella contenidos. Lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 67] En el dicho pueblo de San Francisco, este día once de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, a las dos de la tarde, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere repartir solares a los indios del pueblo de San Buenaventura y salió para este efecto conmigo, el presente escribano, y con el dicho Agustín Hernández, intérprete. Y por la memoria dada de los dichos indios del dicho pueblo de San Buenaventura les repartió solares, y los fue dando primero a los barrios de Caltenpan porque los del dicho pueblo están repartidos en dos barrios. Y comenzó desde el primero de la dicha memoria, que es Bartolomé de San Martín, y luego sucesivamente como en ella están asentados. Y dio a los dichos pueblos y barrios cuarenta y dos solares. Y como se les iban dando se les señalaba la casa de treinta pies de largo y doce de ancho, y los presentes lo iban recibiendo y por los ausentes sus mujeres e hijos de manera que cada uno señalaba su solar. Y a todos el dicho juez les mandó que desde luego hagan sus casas del grandor y en la parte que se las ha señalado poniendo horcones, y sobre ellos armen las cubiertas y las cubran de zacate o palma como se usan en este pueblo y su partido. Y luego hagan las paredes de piedra, que las suban hasta las cubiertas de las casas, las cuales hagan dentro de un mes y de todo, primero, las hayan acabado y, desde luego, vayan

Reparte solares
a los de San
Buenaventura

plantando en sus solares cada uno treinta pies de nopales de grana, cada pie con cuatro y cinco hojas, y cada día que vengan a trabajar traigan dos o tres pies cada uno y los planten. Y de esta manera [f. 67v] no les será estorbo para el hacer de las casas. Y los dichos indios dijeron cumplirán lo que se les manda. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, hizo juntar ante sí a veinte y cuatro indios de los del dicho barrio de Caltenpan del pueblo de San Buenaventura a quien se han dado solares porque los demás del dicho barrio, dicen los dichos indios e indias, son idos a México al reparo de las acequias y al servicio personal. Y de éstos el dicho juez hizo y señaló tres cuadrillas de a ocho indios cada una. Y nombró por capitanes de ellas para que los junten y recojan a Gaspar Leonardo y Jacobo de Alves y Juan de Lima, y les mandó que en las dichas cuadrillas como está dicho hagan sus casas haciendo cada cuadrilla una casa y, acabada ésta, otra hasta que las acaben de hacer todas las que ha repartido para todos los dichos barrios. Y hagan las dichas paredes de [tachado: adobes] piedras fuertes y buenas, pues en este pueblo hay muchas aguas para hacer lodo y plantar los dichos nopales como les está mandado, y los dichos capitanes los recojan cada día y traigan a trabajar y al que no lo hiciere o faltare lo azoten y castiguen. Y luego que los indios que han ido a México vengan, los apremien a que hagan las dichas casas. [f. 68] Y los dichos indios dijeron lo cumplirán como el dicho juez les manda. Y firmolo el dicho juez y el intérprete no supo [tachado: adobes].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día once de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, prosiguió en repartir solares a los indios del dicho pueblo de San Buenaventura del barrio de Caltitlan, porque como está dicho, el dicho pueblo está repartido en dos barrios. Y comenzó a darlos por el tenor de la memoria dada por los dichos indios comenzando desde el primero, que es Melchor de Galicia, y luego sucesivamente como en la dicha memoria están asentados unos tras otros. Y como se les iban dando los dichos solares se les señalaba la casa que han de hacer en ellos de treinta pies de largo y doce de ancho, y los que estaban presentes los reciban y por los ausentes que son idos a México y al servicio personal los reciban sus mujeres. Y habiéndose repartido veinte y dos solares a los veinte y dos indios primeros de la dicha memoria, por ser ya tarde que anochecía, el dicho juez mandó a los dichos indios se vayan a sus casas y mañana, muy de mañana, estén en este pueblo para acabar de

repartir solares a los que faltan del dicho barrio y darles el [f. 68v] orden que para hacer sus casas han de tener. Y los dichos indios dijeron lo cumplirán así. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, este día once de mayo, serían las siete de la noche, poco más o menos, pareció ante el dicho juez el dicho Manuel Díaz, alguacil, y dijo que él fue a la hacienda de Pedro Muñoz, que fue de Cristóbal Luis, que es en términos de Tepeaca y trae de ella a Cebrián de Santiago y Juan de Santiago, indios de este pueblo, a quien el dicho juez mandó traer ante su merced, que los dichos indios los halló sirviendo en ella, que son gañanes, a los cuales dichos dos indios el dicho juez mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, les mandó que mañana muy de mañana vean los solares que a ambos les repartió y por su ausencia se entregaron a sus mujeres. Y abran luego los cimientos de las casas en las partes que se les señalaron, y las hagan y no falten de este pueblo hasta que la hayan acabado y plantando treinta pies de nopales cada uno de a tres y cuatro hojas cada uno. Y los dichos indios dijeron cumplirán lo que el dicho juez les manda y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 69] En el pueblo de San Francisco, en doce días del mes de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó se midan junto a los solares que se han repartido a los indios del dicho pueblo de San Buenaventura otros veinte y dos solares para repartir a los que del dicho pueblo faltan por dar solares, y yo, el presente escribano y los dichos Manuel Díaz, alguacil y Agustín Hernández, intérprete, medimos los dichos solares con ayuda de los dichos indios. Y como se iban midiendo se iban señalando cada uno con coas y piedras por los dichos indios, de manera que quedaban bien señalados y conocidos, así para repartirse como para que después los indios no tengan diferencias. Y medidos, el dicho juez dijo los quiere repartir a los indios del dicho barrio de San Buenaventura, a los que faltaran por darse, y para esto mandó juntar a los indios e indias del dicho pueblo y barrio. Y firmolo el dicho juez. Testigo, el dicho Manuel Díaz.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, este día doce de mayo del dicho año, por mandado del dicho juez se fueron repartiendo los dichos solares a los indios del dicho pueblo de San Buenaventura del barrio de Caltitlan, dando a cada indio un solar, de manera que se dieron veinte y dos [f. 69v] solares a los veinte y dos indios a quien faltaron de darse. Y en cada solar se les señalaba la casa que han

de hacer de treinta pies de largo y doce de ancho, y los presentes los iban recibiendo y por los ausentes sus mujeres o hijos. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho juez mandó juntar a todos los indios del dicho pueblo de San Buenaventura del dicho barrio de Caltitlan a quien ayer y hoy repartió solares. Y estando juntos veinte y seis indios del dicho pueblo y barrio, porque los demás están en México y en el servicio personal y otras partes, les mandó que todos hagan las casas que les tienen repartidas a ellos y a los demás de su barrio, y les dio para hacerlas el orden que a los demás del dicho pueblo de San Buenaventura del barrio de Caltenpan Tetlanaca. Y nombró por capitanes de tres cuadrillas, que señaló las dos de a nueve indios y una de ocho, a Felipe de Santiago, Baltasar Martínez y Melchor Gómez, a los cuales mandó recojan todos los días a los dichos indios y a los demás que fueren viniendo de México y de donde están, y les obligaren a trabajar en la dicha fábrica de casas. Y cada cuadrilla haga [f. 70] una casa y acabada ésta, otra, hasta que de todo primero acaben todas las que ha repartido a los del dicho barrio, las cuales hagan y acaben dentro de un mes. Y les mandó que todos los dichos indios planten en sus solares nopales de grana cada uno en el suyo treinta pies y cada pie sea de tres o cuatro hojas. Y para que no les estorbe la labor de las dichas casas, cada indio traiga todos los días que venga a trabajar dos y tres pies de los dichos nopales y los plante y de esta manera no les será trabajo ni impedimento a las dichas fábricas. Y dio vara de justicia a los dichos capitanes y comisión para traerla y para que castiguen a los indios que no acudieren a trabajar y los apremien a ello. Y todos los dichos indios dijeron cumplirán lo que se les manda. Y por ser ya tarde, que es mediodía poco más o menos, mandó que los dichos indios vayan a comer y luego vuelvan a abrir los cimientos de sus casas y las vayan haciendo. Y firmolo el dicho juez. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 70v] En el dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, doce de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, hizo parecer ante sí a Diego de Galicia, indio alguacil del pueblo de San Luis Aja-jalpan, y a Miguel Campo y Gaspar de Valencia, mandones de él, y mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, les mandó que luego junten en este pueblo a todos los indios del dicho su pueblo de San Luis, y por los que están ausentes a sus mujeres o hijos porque les ha de repartir solares luego que acabe de comer para que hagan sus casas. Y los dichos indios dijeron

lo cumplirían como se les manda. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz.
Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho juez hizo parecer ante sí a Pedro Cano, indio natural del pueblo de Santa Isabel, y mediante el dicho intérprete le mandó vaya luego al dicho su pueblo y prevenga a todos los indios de él, y por los que están ausentes a sus mujeres para que mañana viernes de mañana estén todos en este pueblo de San Francisco juntos en la iglesia de él, porque les ha de repartir los solares en que han de hacer sus casas y vivan. El dicho indio dijo irá luego a lo que se le manda. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 71] Memoria altépetl San Luis Ajajalpan.

- Diego Galicia, topil-----Lucía.
- Juan Jiménez-----Ana.
- Gabriel de los Ángeles-----Juana.
- Pablo Sánchez-----Ana.
- Felipe Ortiz-----Elena.
- Melchor Cano-----Ana.
- Melchor Gómez-----María.
- Pedro Sánchez-----Catalina.
- Gaspar Téllez-----Catalina.
- Jeva [*sic*] Sánchez-----Barbola.
- Tomás de Aquino-----Isabel. Éstos se han ido y no saben dónde.
- Baltasar de Luna-----Isabel.
- Gaspar de Sandoval-----Martha.
- Joaquín Téllez-----Clara.
- Luis Hernández-----María.
- Juan Bautista-----Apolonia.
- Baltasar Ochoa-----Francisca.
- Francisco Jiménez-----Ana.
- Ana-----viuda.
- María Salomé-----viuda.
- Bernardino Osorio-----Inés.
- Sebastián de Aquino-----Ana.
- Gabriel Sánchez-----Magdalena.
- José Hernández-----Lucía.
- Gabriel Melchor-----Ana.
- Juan Bautista-----viudo

- [tachado: Ésta casó con el indio que se sigue].
- Isabel-----viuda. Ésta casó con el indio que se sigue.
 - Gaspar López-----viudo.
 - Diego de Santiago-----Francisca.
 - Esteban Cano-----Juana. [f. 71v]
 - Gaspar Valencia-----María.
 - Sebastián Rodríguez-----viudo.

Yehuantin omihcuiloh[queh] mochantiah San Luis ihuan yehuantin
 axcan mihcuilozqueh ipan cateh xolalpan Santiago de Calliopan quipiah
 i[n]cal.¹⁰³

- Antonio Mendoza-----María.
- Antonio Mendoza-----Ana.
- Bartolomé Méndez-----Catalina.
- Baltasar López-----Isabel.
- Sebastián Rodríguez-----Martha.
- Baltasar López-----Clara.
- Gaspar López-----Francisca.
- Gaspar Bautista-----María.
- Gaspar José-----Ana.
- Sebastián de Soto-----Ana.
- Domingo de Soto-----María.
- Gaspar de San Cristóbal-----Magdalena.
- Miguel Canbo [*sic*]-----María.
- Francisco Teuchtin-----María.

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en once días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, parecieron Baltasar López y Diego de Galicia, indios alguaciles naturales del pueblo de San Luis, pueblo que se mandó juntar y congregar en este de San Francisco, y [f. 72] mediante Agustín Hernández, intérprete, presentaron esta memoria y dijeron que es de todos los indios e indias casados, viudos y solteros que están contados en el dicho su pueblo de San Luis, así de los que viven en él como de los que viven en el pueblo de Santiago Tecali porque, aunque están contados en su pueblo, tienen casas y viven en el dicho de Santiago. Y juraron a Dios en forma que es verdadera y que no hay en su pueblo más indios de los en ella contenidos. El juez mandó se pongan con los autos de esta congregación para por ella repartir solares a los en ella contenidos.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

¹⁰³ “A ellos, los que se escribieron [sus nombres] viven en San Luis y ellos, los que ahora se escribirán, están en el pueblo de Santiago de Calliopan, tienen sus casas”.

[f. 72v] [Foja en blanco]

[f. 73v] [Otro documento anexo]

[f. 74] En el pueblo de San Francisco, este dicho día, doce de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, a las dos de la tarde, poco más o menos, estando juntos cantidad de indios del pueblo de San Luis Ajajalpan, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere repartir solares a los indios de este dicho pueblo de San Luis Ajajalpan en este de San Francisco donde se mandan congregar y los dichos indios han de estar y vivir, y salió a este efecto conmigo, el presente escribano, y con el dicho Agustín Hernández, intérprete. Y por el tenor de la memoria dada por los dichos indios de San Luis, les fue repartiendo solares en barrio aparte de los demás indios a quien ha repartido solares en este pueblo que los divide una calle. Y dio a cada un indio un solar comenzando desde el primero de la dicha memoria, que es Diego de Galicia, alguacil, y luego sucesivo uno de otro. Y habiéndose repartido diez y seis solares a los primeros indios de la dicha memoria faltaron solares para ellos y el dicho juez mandó se midan otros diez y seis solares. Y luego, en su presencia, se midieron con los dichos cordeles y como se iban midiendo los dichos indios los iban señalando con coas como está dicho. Y habiéndose medido, el dicho juez les repartió a los dichos indios del dicho barrio de San Luis Ajajalpan. Y se repartieron diez y seis solares a los indios del dicho pueblo porque los catorce indios últimos de la dicha memoria, tiene el dicho juez mandado se queden en el pueblo de Santiago donde viven y tienen sus casas, como constó por información [f. 74v] que dieron y va en estos autos. Y el dicho juez mandó a los indios a quien ha repartido los dichos solares que todos los a quien se han dado hagan luego las casas que en ellos se les señalaron, porque como se les iban dando se les señalaban las dichas casas de treinta pies de largo y doce de ancho, y los que estaban presentes las iban recibiendo y para los ausentes sus mujeres. Las cuales dichas casas hagan poniendo horcones y armando sobre ellos las cubiertas cubriéndolas de zacate o palma como se cubren y hacen de ordinario y es costumbre en esta provincia. Y hechas las cubiertas hagan las paredes de piedra, pues en este pueblo la hay, y agua para hacer lodo, las cuales hagan y acaben dentro de un mes. Y todos los dichos indios planten en los dichos sus solares nopales de grana, cada uno treinta pies y cada pie de cuatro o cinco hojas, para que con más brevedad dé el fruto, que les será de mucho aprovechamiento. Y para que esto no les impida la fábrica de sus casas, siempre que vengan a trabajar a ellas traigan, cada uno, uno o dos pies de los dichos nopales y los planten en sus solares, y de esta manera no les sería trabajo ni impedirá la dicha fábrica. Y los dichos indios dijeron que cumplirán lo que el dicho juez les manda, el cual lo firmó.

Reparte solares
a los de
San Luis

Este día fue el
alguacil a una
hacienda por 2 indios
del pueblo de San
Francisco para que
hagan sus casas
con esto por las
diligencias de la
congregación de
dicho pueblo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 75] Luego el dicho juez hizo juntar ante sí a los dichos indios e indias del dicho pueblo de San Luis a quien ha repartido los dichos solares. Y de veinte y dos indios que estaban presentes mandó se hagan dos cuadrillas y las señaló, y nombró por capitanes de ellas a Tomás de Aquino y Bernardino de Soto y les mandó que en las dichas dos cuadrillas, ayudándose los unos a los otros, vayan haciendo las casas que a ellos y a los demás de sus pueblos les ha repartido haciéndolas como les ha mandado, cada cuadrilla una casa y, acabada ésta, otra. Y los dichos mandones tengan cuidado de recoger a los dichos indios todos los días y a los demás del dicho pueblo como fueren viniendo de donde están, y los apremien a que vengan a trabajar en la fábrica de las dichas sus casas hasta que las acaben de hacer. Y, asimismo, le tengan de que planten los dichos nopales de grana. Y para que mejor lo hagan les dio vara de justicia y comisión para traerla, y para que al indio o indios que no acudieren a trabajar los apremien a ellos azotándolos o con el rigor que les parezca y den noticia de ello al dicho juez para que los castigue. Y los dichos indios dijeron cumplirán lo que el dicho juez manda. En esto se ocupó el dicho juez hasta que era tarde y anochecía y, por serlo, mandó a los indios se vayan a sus casas y mañana de mañana vengan a abrir los cimientos de sus casas y a trabajar en su empresa y hacerlas. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 75v] En el pueblo de San Francisco, en trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, a las seis de la mañana, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que dos indios alguaciles de este pueblo vayan luego al de Santa Isabel y traigan ante el dicho juez a los alguaciles y mandones de los barrios de él, y a todos los demás indios que en él hallaren porque los tienen enviados a llamar por muchas veces y no han venido a este pueblo. Y habiéndoseles declarado lo que el dicho juez manda a dos indios alguaciles de este pueblo por el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijeron que luego van al dicho efecto. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día trece de mayo [del] dicho año, serían las ocho horas y media de la mañana, parecieron ante el dicho juez cantidad de indios e indias que mediante el dicho intérprete dijeron ser naturales del pueblo de Santa Isabel. Y el dicho juez les riñó como habiéndoles enviado a llamar muchas veces no han venido a este pueblo, ni después que el dicho juez está en él han venido los del dicho su pueblo a medir solares como los demás de los

otros pueblos. Y los dichos indios dijeron que el alguacil mayor del dicho su pueblo y los más mandones de él, con los más [f. 76] indios del dicho su pueblo, son idos a la ciudad de México al reparo de las acequias del agua y al servicio personal. Y los más indios de los que ahora parecen ante el dicho juez han estado en la dicha ciudad de México en el dicho reparo de acequias y ahora han vuelto porque fueron otros del dicho su pueblo, y por esto no se han podido juntar ni venir ante el dicho juez, el cual por el dicho intérprete les dijo que les quiere repartir solares en este pueblo para en que hagan sus casas porque han de venir y congregarse en él, y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, trece de mayo del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que en los solares que están medidos para en que se han de poblar y congregar los indios del dicho pueblo de Santa Isabel no hay cantidad bastante, y mandó que luego se midan más solares junto a los que están medidos para el dicho pueblo, que es a un lado de la iglesia de este pueblo de San Francisco, hacia la parte del sol y hacia la que los dichos indios tienen el dicho su pueblo de Santa Isabel, y para que tengan en más cercanía las tierras que ahí poseen eligió la dicha parte para poblarlos. Y luego salió a este [f. 76v] efecto conmigo el escribano y con Manuel Díaz, alguacil, y el dicho intérprete. Y en presencia del dicho juez se fueron midiendo solares con los cordeles medidos de sesenta varas de largo, quedando cada solar de la dicha medida en cuadra, y cada cuatro solares entre sus calles para que el pueblo quede en buena traza y poblazón. Y como se iban midiendo los dichos solares se iban señalando por los dichos indios con coas y piedras como está dicho. Y desde la dicha hora hasta las doce, poco más o menos, se midieron treinta solares. Y por ser tarde el dicho juez dijo quiere ir a comer y los dichos indios no se vayan de este pueblo porque luego ha de volver a proseguir en la medida de los dichos solares, y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho día, trece de mayo a las dos de la tarde, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, salió con los dichos sus oficiales y mandó se prosiga en la medida de los dichos solares para los dichos indios de Santa Isabel, y se prosiguió en ella en [su] presencia y se midieron como los demás. Y los indios los iban señalando con coas y piedras. Y desde la dicha hora hasta que serían las seis horas de la dicha tarde se midieron veinte y seis solares, y no se pudieron medir más porque en parte había pedregales y se iban buscando y midiendo tierra para que los solares fuesen buenos. Y

el dicho juez mandó a los dichos indios que mañana, muy de mañana, estén en este pueblo porque les ha de repartir solares. Y dijeron lo cumplirán y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 77] Memoria altépetl Santa Isabel Caltitlan tlaxilacalli.

- 1.- Juan Jiménez-----Isabel, inamic.
- 2.- Melchor Cortés-----Lucía.
- 3.- Tomás de Aquino, calpixque-----Francisca.
- 4.- Baltasar López-----María.
- 5.- Miguel Jiménez-----María.
- 6.- Melchor Jiménez-----Magdalena.
- 7.- Francisco Jiménez-----Magdalena.
- 8.- Miguel Campo-----Justa.
- 9.- Justa-----viuda.
- 10.- Pablo Pérez-----Ana.
- 11.- Pablo Sánchez-----María.
- 12.- Joaquín Pablo-----Martha.
- 13.- Pablo Gutiérrez-----Martha.
- 14.- Gaspar López-----Martha.
- 15.- Gaspar López-----Ana.
- 16.- José Orduña-----Ana.
- 17.- Miguel de Orduña-----Magdalena.
- 18.- Joaquín Felipe-----Isabel.
- 19.- Bernardo Mauricio-----María.
- 20.- Miguel Campo-----Lucía.
- 21.- Bartolomé Sánchez-----Martha.
- 22.- Melchor Gómez-----María.
- 23.- José de Orduña-----Soliana [*sic*].
- 24.- Mateo Sánchez-----Ana.
- 25.- Juan Sánchez-----Lucía.
- 26.- Bartolomé Sánchez-----Josana.
- 27.- Gaspar Méndez-----María.
- 28.- Melchor Cortés-----Luisa.
- 29.- Diego Galicia-----Justina.
- 30.- Joaquín Galicia-----Soliana [*sic*].
- 31.- Zacarías Pedro-----Juana.
- 32.- José de Orduña-----Justina.
- 33.- Baltasar López-----María.
- 34.- Joaquín Vázquez-----Ana.
- 35.- Gabriel Sánchez-----María.

- 36.- Melchor Bautista-----Clara.
 37.- Lorenzo Pérez-----Justina.
 38.- Martín Cortés-----Martha.
 39.- Pedro Espina-----Lucía.
 40.- Lucía-----viuda.
 41.- Alonso Pérez-----Magdalena. [f. 77v]
 42.- Mateo Sánchez-----viudo.
 Memoria tlaxilacalli Caltitlan Santa Isabel chaneque.
 43.- Cebrián de Torres, calpixque-----Clara.
 44.- Gaspar Sánchez, regidor-----María.
 45.- Lorenzo Pérez-----Isabel.
 46.- Bartolomé Sánchez-----María.
 47.- Francisco Jiménez, alguacil-----Isabel.
 48.- Cebrián Espina-----Inés.
 49.- Gaspar Jiménez-----Juana.
 50.- Diego Jiménez-----Magdalena.
 51.- Juan Cano-----Verónica.
 52.- Baltasar López-----Juana.
 53.- Baltasar López-----Juana.
 54.- Felipe José-----Clara.
 55.- Magdalena-----viuda.
 56.- José Sánchez-----Cecilia.
 57.- Francisco López-----Martha.
 58.- Diego de Santiago-----Clara.
 59.- Cristóbal López-----Martha.
 60.- Francisco López-----Isabel.
 61.- José Saucedo-----Inés.
 62.- Gaspar Saucedo-----Isabel.
 63.- Baltasar López, calpixque-----Paula.
 64.- Buenaventura Medez-----Isabel.
 65.- Simón Velázquez-----Ana.
 66.- Diego López-----Ana.
 67.- Joaquín Velázquez-----María.
 68.- Baltasar López-----María.
 69.- Melchor Galicia-----Barbola.
 70.- Gregorio Jiménez-----Ágata.
 71.- Pedro Cano-----Ana.
 72.- Ambrosio Morales-----María.
 73.- Nicolás Méndez-----Francisca.
 74.- Baltasar Méndez-----Clara.
 75.- Francisco Vicente-----María. [f. 78]

- 76.- Martín Cortés-----Isabel.
 77.- Pedro Cano-----Martina.
 78.- Simón Cano-----Magdalena.
 79.- Simón Velázquez-----Inés.
 80.- Martín Pérez-----Ana.
 81.- Joaquín de Aguilar-----María.
 82.- Melchor Juárez-----Juana.
 83.- Bartolomé Sánchez-----Francisca.
 84.- Juan Gómez-----Francisca.
 85.- Luis Cegri-----Justina.

En el pueblo de San Francisco, en trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, parecieron Baltasar López y Cebrián de Torres y Gaspar Sánchez, indios mandones del pueblo de Santa Isabel que se manda juntar y congregar a este de San Francisco, y mediante Agustín Hernández, intérprete, dijeron que presentan esta memoria la cual es de todos los indios e indias que hay en su pueblo casados y viudos y solteros. Y juraron a Dios en forma ser verdadera y que en él no hay más indios de los en ella contenidos. El juez mandó se pongan en los autos de esta congregación para repartir solares a los dichos indios, y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 78v] [Foja en blanco]

Reparte solares a los
de Santa Isabel.

[f. 79] En el pueblo de San Francisco, en catorce días del mes de mayo [del] dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere repartir solares a los indios del dicho pueblo de Santa Isabel Acocotla y salió a este efecto a las siete horas y media de la mañana, poco más o menos, juntamente conmigo, el escribano, y con Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y estando en la parte donde tiene medidos los solares para los indios del dicho pueblo, que es a un lado de la iglesia, hacia la parte del sur, dijo que quiere repartir primero a los del dicho pueblo del barrio de Caltitlan porque los dichos indios están repartidos en dos barrios conforme a su memoria, para que queden juntos los de cada un barrio. Y por la memoria dada por los dichos indios fue repartiendo solares a los del dicho barrio de Caltitlan comenzando desde el primero que es Juan Jiménez, alguacil, y luego sucesivamente como en ella están asentados dando a cada indio un solar, que es por mandado del dicho juez, se le iba señalando la casa que han de hacer de treinta pies de largo y doce de ancho. Y los indios presentes los iban recibiendo y por los ausentes sus mujeres o hijos de manera que a cada uno le quedaba conocido

su solar, y repartió cuarenta y dos solares a los indios e indias en la dicha memoria del dicho barrio contenidos. Y les mandó que luego abran los cimientos de las dichas sus casas, y las hagan poniendo [f. 79v] unos horcones y sobre ellos armen cubiertas y las cubran de palma o zacate, como se cubren todas las casas en esta comarca. Y luego hagan las paredes hasta subirlas a las cubiertas que sean de piedra y fuertes, pues en este pueblo la hay y agua para hacer adobe. Y las hagan y acaben dentro de un mes y se vengán a vivir a ellas como las fueren acabando porque luego les ha de derribar las casas en que viven. Y les mandó que cada uno de los dichos indios planten en su solar treinta pies de nopales de grana, que cada pie tenga tres y cuatro hojas y los cerquen y beneficien, y para que esto no les impida el hacer sus casas los días que vinieren a trabajar traigan dos y tres pies de los dichos nopales y los planten. Y los dichos indios mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijeron que cumplirán lo que por el dicho juez se les manda, el cual lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Darles el orden para hacer sus casas.

Mándales plantar nopales de grana.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, el dicho juez mandó que de veinte y cinco indios que están presentes del dicho pueblo de Santa Isabel del barrio de Caltitlan, porque los demás del dicho barrio dicen los que están presentes son idos a la ciudad de México al reparo de las acequias y otros al servicio personal, se hagan tres cuadrillas, las dos [f. 80] de a ocho indios y una de nueve, y las señaló y nombró por capitanes de ellas, para que los junte, a Francisco Jiménez y Gabriel Sánchez y José de Orduña. Y les mandó que en las dichas cuadrillas hagan todas las casas que los del dicho su barrio tienen repartidos, haciendo cada una cuadrilla una y, acabada ésta, otra, hasta que de todo primero acaben de hacer todas las dichas casas. Y para esto los dichos mandones los junten y recojan y los apremien a los dichos indios y a los demás, como fueren viniendo de donde están, a que trabajen y a [los] que no lo hicieren los azoten y castiguen, y para que mejor lo hagan les dio vara de justicia y comisión para traerla. Y los dichos indios dijeron lo cumplirán como se les manda. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Y por ser ya mediodía, poco más o menos, el dicho juez con los dichos sus oficiales se fueron a comer.

Nombra cuadrillas.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día catorce de mayo del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, serán las dos horas después de mediodía, poco más o menos, salió juntamente con sus oficiales a repartir solares a los indios del dicho pueblo de [f. 80v] Santa Isabel del barrio de Caltenco. Y estando juntos cantidad

de indios e indias del dicho pueblo y barrio les comenzó a repartir solares junto a los que se dieron a los demás del dicho pueblo. Y comenzó por el primero de los de la memoria del dicho barrio que es Cebrián de Torres, y luego a los demás de la dicha memoria sucesivamente como están numerados en ella, porque como se les iba dando se iban numerando. Y a cada uno se le señalaba la casa que en él han de hacer en la parte que el dicho juez señalaba de treinta pies de ancho y doce de ancho, y como se les iban repartiendo los que estaban presentes los iban recibiendo y por los ausentes, que dijeron están en México en el reparo de las acequias y otros en el servicio personal, los recibían sus mujeres o parientes. Y repartió cuarenta y tres solares a los indios e indias de la dicha memoria y barrio de Caltanpan, y les mandó que desde luego abran los cimientos y hagan sus casas y las acaben dentro de un mes. Y les dio mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, el orden que en el hacer de sus casas han de tener, que es el mismo que dio a los demás del dicho pueblo de Santa Isabel del barrio de Caltitlan. Y les mandó planten cada uno en sus solares treinta pies de nopales de grana, y cada pie de tres y cuatro hojas para que con más brevedad les dé fruto. Y los dichos indios dijeron cumplirán lo que se les manda. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Y por ser tarde que anohecía ya el dicho juez mandó juntar a todos los dichos indios [f. 81] ante sí para hacer las cuadrillas, y hechas se vayan a sus casas y el lunes muy de mañana vengán a trabajar. Y así se les dijo y declaró por mandado del dicho juez a los dichos indios. Y firmolo el juez. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Nombra cuadrillas

Luego, incontinenti, el dicho juez mandó que de veinte y nueve indios que estaban presentes se hagan tres cuadrillas, las cuales señaló tlas dos de diez indios y una de nueve, y nombró por capitanes de ellas para que los junten y recojan a Lorenzo Pérez, Francisco López y Gaspar López, y les mandó mediante el dicho intérprete que en las dichas cuadrillas, ayudándose unos a otros, hagan las casas que a todos los del dicho su barrio tienen repartidos y planten los nopales que les tienen mandados. Y cada cuadrilla haga una casa y, acabada ésta, otra. Y los dichos capitanes los junten todos los días a ellos y a todos los demás indios [de] sus barrios como fueren viniendo de donde están, y los apremien a que trabajen en la dicha fábrica y el que no lo hiciere lo azoten y castiguen, y les dio vara de justicia y comisión para traerla. Y los dichos indios dijeron cumplirán lo que se les manda. Y por ser tarde que anohecía, el dicho juez se recogió con sus oficiales y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 81v] En quince de mayo de seiscientos y cinco años, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, juntamente con todos sus oficiales fue al pueblo de Tepeaca, [a] una legua de este de San Francisco, a oír misa porque en este pueblo no la hubo ni supimos la hubiese en parte más cercana, y oída se volvieron a este dicho pueblo de San Francisco. Y por ser domingo no se trabajó en razón de esta dicha congregación.
Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en diez y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que ha acabado de repartir solares y dar el orden que han de tener en el hacer de sus casas y plantar nopales de grana a los indios que se congregan en este dicho pueblo y quiere ir al de San Lorenzo y congregarlo, como se le manda por su instrucción. Y para que los indios de este dicho pueblo acudan a trabajar en la fábrica de las dichas casas mandó a Miguel Campo, indio alguacil mayor, que todos los días visite la fábrica de las casas que tienen repartidas a los indios que congrega en este dicho pueblo y los apremie a trabajar, y que con toda brevedad hagan las dichas sus casas y planten [f. 82] cada uno en su solar los treinta pies de nopales de grana que les tienen mandado, y si no lo hicieren o los mandones o capitanes que tienen nombrados para las cuadrillas no juntaren a los indios a trabajar, le dé noticia de ello para que los castigue y el dicho alguacil mayor castigue y azote a los indios que no trabajaren y acudieren con todo cuidado en la dicha fábrica de sus casas. Y el dicho alguacil mayor dijo que cumplirá lo que el dicho juez le manda. Y firmolo el dicho juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.
Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Nombra
obrestante

En el pueblo de San Pedro Alpatlahuac, en tres días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta comisión, vaya luego al pueblo de San Francisco Mixtla y visite la fábrica de las casas que se repartieron y manda [tachado: ron] hacer a los indios de él y les dé prisa a que trabajen en ella. Y si los indios del pueblo de San Luis no estuvieren en el dicho pueblo trabajando en sus casas vayan a las en que viven y los lleve al dicho de San Francisco a trabajar, y si conviniere y le pareciere apremiar al que no quisiere hacerlo lo haga con hacerlo azotar [f. 82v] por el alguacil mayor del dicho pueblo de San Francisco. Y el dicho alguacil asista hoy todo el día en el dicho pueblo en lo susodicho. Y el dicho Manuel Díaz dijo va luego a lo que se le manda. Firmolo el dicho juez [tachado: ron].
Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Manda al alguacil
vaya a San
Francisco a dar
prisa a los indios

Vuelve el alguacil
y da noticia de lo
que ha hecho

En el dicho pueblo de San Pedro, en este día tres de junio, serán las siete horas de la noche, poco más o menos, el dicho Manuel Díaz, alguacil, ante el dicho juez dijo que fue al pueblo de San Francisco y halló trabajando en él tan solamente catorce indios poniendo horcones para unas casas. Y están ahí puestos los horcones para once casas y las dos de ellas puesta el armazón para las cubiertas. Y no halló a los de San Luis y los fue a buscar a su pueblo y no halló a ningún indio en él, que dijeron sus mujeres eran idos a Santiago Tecali para ver a los que se han de enviar a México al socorro de las acequias. Y luego se volvió al dicho pueblo de San Francisco, y aunque visitó al alguacil mayor de él para reñirle lo poco que se ha hecho en la dicha fábrica de las casas que se le repartieron no lo halló, ni hoy ha ido a su pueblo. Y asistió en él todo el día hasta que fue de noche dando prisa a trabajar [a] los dichos catorce indios. Y el dicho juez mandó se asiente por auto y lo firmó, y el alguacil no supo firmar.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Manda alguacil
vaya a San
Francisco y
asista tres días

[f. 83] En el pueblo de San [tachado: fran] Pedro Alpatlahuacan, en seis días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este pueblo y su partido, mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al pueblo de San Francisco Mixtla y asista en él tres días recogiendo a los indios de él y a los de los pueblos de Santa Isabel, San Buenaventura y San Luis yendo a los dichos pueblos y llevándolos al dicho de San Francisco a que trabajen en la fábrica de las casas que se les repartieron, y les dé prisa a que las hagan. Y el dicho alguacil dijo va luego al dicho efecto y salió de este pueblo, y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó [tachado: fran].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Vuelve el alguacil
y da razones
de lo que
ha hecho

En el pueblo de San Pedro Alpatlahuac, en ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años, a las seis y media de la tarde, poco más o menos, el dicho Manuel Díaz, alguacil, vino a este dicho pueblo y ante mí, el presente escribano, dijo que en cumplimiento de lo que se le mandó por el dicho juez ha asistido en el pueblo de San Francisco Mixtla desde el lunes hasta hoy juntando a los indios que del dicho pueblo hallaba, y los de los pueblos [f. 83v] de Santa Isabel, San Buenaventura y San Luis donde los iba a buscar. Y a los que hallaba, que eran pocos porque en las casas que los buscaba le decían eran idos unos a México al reparo de las lagunas y otros al servicio personal y otros a escardar sus sementeras, los lleva al dicho pueblo de San Francisco a trabajar. Y les ha dado prisa a ellos y han ido poniendo en algunos solares horcones para hacer las casas, y tienen puestas el armazón para las cubiertas de tres casas. Y hoy, que ha sido el día que más indios han

trabajado, han sido veinte y cinco indios de todos los dichos cuatro pueblos. Y no lo firmó porque no supo. Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santiago Tecali, en catorce de junio de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó a Agustín Hernández, intérprete, vaya luego al pueblo de San Francisco Mixtla y mañana asista en él dando prisa a los indios, a quien repartió solares en el dicho pueblo, a que hagan sus casas, y [tachado: luego después de mañana vaya] para esto los junte y recoja a trabajar. Y el dicho intérprete dijo va luego a este efecto. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil [tachado: luego después de mañana vaya].

Manda que el intérprete vaya a San Francisco a dar prisa

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 84] En el pueblo de Santiago Tecali, en quince días del mes de junio de seiscientos y cinco años, a las siete horas de la noche, poco más o menos, pareció ante el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, el dicho Agustín Hernández, intérprete, dijo que ha estado desde ayer tarde en el pueblo de San Francisco y ha procurado juntar a los indios de él para trabajar en sus casas, y han trabajado veinte y siete indios y no pudo juntar más. Y van haciendo cubiertas de casas armadas sobre horcones para cubrirlas de palma o zacate, y tienen comenzadas a cubrir algunas. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

El intérprete da razón de lo que ha hecho

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santiago Tecali, en diez y seis días del mes de junio del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, dijo que los indios del pueblo de San Francisco, y los demás a quienes ha mandado congregarse en él, no trabajan y se congregan mal y contra su voluntad, y conviene se les dé prisa para que lo hagan. Y mandó a Manuel Díaz, alguacil, vaya luego al dicho pueblo y junte a los indios de Santa Isabel, San Luis y San Buenaventura y los lleve a trabajar en la fábrica de sus casas y asista hoy todo el día en el dicho pueblo dándoles prisa a ello. Y el dicho alguacil dijo va luego al dicho efecto. Y firmolo el juez.

Manda que el alguacil vaya a dar prisa

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 84v] En el dicho pueblo de Santiago Tecali, este día diez y seis de junio del dicho año, a las ocho de la noche, poco más o menos, ante el dicho juez pareció el dicho Manuel Díaz, alguacil, y dijo que fue al pueblo de San Francisco Mixtla y no halló que en él trabajase ningún indio en la fábrica de sus casas. Y fue a las en que viven apartadas de la iglesia del dicho pueblo y el de Santa Isabel y San Luis, y sacó de todas las casas que anduvo veinte y

Da el alguacil razón de lo que ha hecho

nueve indios y los trajo a trabajar al dicho pueblo. Y todos se han ocupado hoy todo el día en poner el armazón para dos casas y otros en cubrir otra de palma, y a todos les riñó lo poco que han hecho, y trabajaron los dichos indios hasta que quiso anochecer. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En diez y ocho de junio de mil y seiscientos y cinco años, yo, el dicho Pedro de Carvajal, escribano, en cumplimiento de lo que se me mandó por el dicho juez por auto proveído, hoy dicho día que está en las diligencias de la congregación de Santiago Tecali, vine a este pueblo de San Francisco Mixtla y anduve y paseé los sitios en que se repartieron solares a indios de este dicho pueblo, y a los de los pueblos de Santa Isabel, San Luis y San Buenaventura, y hallé trabajando a trece indios y que están hechos los armazones de las cubiertas para sesenta y dos casas y parte de algunas de ellas comenzadas [f. 85] a cubrir. Y busqué al alguacil mayor de este pueblo y no le hallé en él. Y luego fui a unas casas de indios de este pueblo que están apartadas de él un cuarto de legua, unas más y otras menos, y saqué de ellas a once indios que hallé y los traje a trabajar al dicho pueblo. Y luego fueron viniendo otros nueve indios del pueblo de San Buenaventura y de San Luis, a todos les reñí como no han trabajado ni hecho sus casas. Y siendo las diez no habían acudido más indios que ellos y fue necesario ir a buscarlos a sus casas. Y todos, treinta y tres indios, se ocuparon en ir cubriendo casas con palmas y zacate y yo, el escribano, les di prisa sin apartarme de ellos hasta la una después de mediodía, que por serlo me fui a la iglesia a comer, de que doy fe.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día a las dos de la tarde, poco más o menos, yo, el dicho escribano, salí a dar prisa a trabajar a los dichos indios y los hallé trabajando a todos y les di prisa a ello hasta que a las cinco y media de la tarde comenzó a lloviznar. Y los dichos indios dijeron que viven lejos y ha comenzado a llover y se quieren ir a sus casas a descansar, y por ser tarde y llover les dejé ir. Doy fe de ello.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este día a las seis horas de la tarde, poco más o menos, yo, el dicho escribano, me vuelvo al pueblo de Tecali para oír misa en él mañana domingo porque en este pueblo no la hay.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 85v] En diez y nueve de junio de seiscientos y cinco años, día domingo,

yo, el escribano yuso scripto, asistí en este pueblo de Santiago Tecali juntamente con Manuel Díaz, alguacil. Testigo, Melchor Ortiz del Corral.

Pedro de Carvajal, escribano real

En veinte de junio de seiscientos y cinco años, yo, el dicho escribano, vine a este pueblo de San Buenaventura a las seis de la mañana, poco más o menos, y saqué de él doce indios que hallé en sus casas y los llevé al pueblo de San Francisco Mixtla a trabajar en la fábrica de sus casas.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este día veinte de junio del dicho año, yo, el dicho escribano, llegué a este pueblo de San Francisco Mixtla a las siete de la mañana, poco más o menos, y habiendo dejado en él a los dichos doce indios que traje de San Buenaventura fui a buscar a otros de este pueblo, y junté de él a diez y seis indios y los traje a trabajar. Y estos y otros once indios que vinieron al dicho efecto de San Luis y Santa Isabel trabajaron este día en este dicho pueblo, unos en cubrir las casas con palma y zacate, y otros en poner horcones para otras casas. Y trabajaron todo el día hasta tarde que se quisieron ir, a los cuales dije que ellos y los demás de sus pueblos acudan a hacer sus casas y [a] trabajar desde mañana sin faltar porque si no las acaban con brevedad los ha de castigar el dicho juez.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 86] En el pueblo de Santiago Tecali, a veinte días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años, a las siete horas y media de la noche, poco más o menos, yo, el dicho Pedro de Carvajal, llegué a él y hallé al dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, al cual di razón de lo que se ha hecho en el dicho pueblo de San Francisco Mixtla y en lo que yo me he ocupado estos tres días pasados. Y firmolo el dicho juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años, a mediodía, poco más o menos, llegó a este pueblo de San Francisco Mixtla Diego de Inestrosa, juez congregador, juntamente con sus oficiales. Y luego mandó al alguacil mayor de este pueblo avise a los indios de él como ha venido el dicho juez para que los que no tienen hechas sus casas las vayan haciendo, porque quiere verlos a todos trabajar y castigar al que no la ha hecho e hiciere. Y mandó se asiente por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 86v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en veinte y nueve días del

El juez envía al
alguacil a San
Martín y a Santa
María Nativitas.
Parecerá su ocupación
en las congregaciones
de dichos pueblos

mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al pueblo de San Martín y al de Santa María Nativitas y dé prisa a los indios de los dichos pueblos, estando un día en uno y otro en el otro, para que trabajen en la fábrica de sus casas. Y si le pareciere que conviene derribar algunas casas de algunos indios para obligarles a que se vengán a vivir a sus nuevas casas lo haga, no obstante que no estén avisados para que se les han de derribar. Y en esto se ocupe hasta el lunes de esta primera semana que entra. Y el dicho alguacil fue luego a lo dicho. Y el dicho juez lo mandó a asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día veinte y nueve de agosto del dicho año, el dicho juez [junto] conmigo, el escribano, y con el dicho Agustín Hernández, intérprete, salió a caballo a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo y lo visitó andando por los sitios en que repartió solares a los que congregó en él, y halló que muchos de los de este pueblo faltan por hacer sus casas y otros las tienen comenzadas a hacer. Y cantidad de treinta indios viven ya en ellas, y sólo unos tienen hechas paredes nuevas de piedra en ella y los demás no las han hecho y sólo las han cercado de chinamitl. [f. 87] Y el dicho juez mandó a los que viven en las dichas casas [tachado: las] vayan haciendo desde mañana las paredes de ellas y si mañana no las comienzan los ha de azotar a todos.

Luego fue al sitio en que repartió solares a los indios del pueblo de San Luis y ninguno ha acabado de hacer ninguna de sus casas, y están comenzadas [tachado: de hacerse] algunas y faltan otras. Y estarán trabajando en cubrir de palma y en poner la cubierta de dos casas nueve indios a los cuales el dicho juez, mediante el intérprete, riñó como no han hecho todos ellos y los de sus pueblos las casas que les repartió. Y dijeron que con las idas a México al reparo de las calzadas y al servicio personal no las han podido hacer, y porque han ido a México a procurar quedarse en sus pueblos y que no los muden de él. Y el juez los volvió a mandar que desde mañana todos los de su pueblo acudan a hacer sus casas y dentro de quince días se vengán todos a vivir a ellas, porque luego sin más dilación ha de ir a derribarles en las que viven, y dijeron que cumplirán lo que se les manda.

Luego visitó los solares que se repartieron a los indios del pueblo de San Buenaventura y en ellos están hechas algunas casas en esta manera: las cubiertas de ellas de palma y comenzadas a cercar de cañas, y otras comenzadas a cubrir y otras por cubrir, y faltan de hacerse otras en los solares repartidos. Y estarán trabajando en cubrir unas casas tres indios a los que el juez riñó como ellos y los demás de su pueblo no han acabado sus casas y

viven ya en ellas, y dieron la misma respuesta que los de San Luis. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó [tachado: de hacerse, las].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 87v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años, a las seis de la mañana, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa, juez, mandó a Agustín Hernández, intérprete, que en compañía del alguacil mayor de este pueblo vayan al pueblo de San Luis y al de San Buenaventura y llamen a todos los indios de ellos para que vengan ante el dicho juez. Y luego vayan a la parte donde viven los indios que se nombran de este pueblo y se mandaron juntar en él y no lo han hecho, y los traigan presos ante el dicho juez. Y el dicho intérprete dijo va luego a lo que se le manda. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de San Francisco, este día treinta de agosto [de] dicho año, a las siete de la mañana, poco más o menos, parecieron ante el dicho juez catorce indios del pueblo de San Luis y dijeron que no han podido acabar sus casas por la ocupación de ir a México al servicio del reparo de las calzadas, que para ellos ha sido grande porque muchos [de] sus pueblos han estado y están enfermos, y por esto iban los sanos, aunque no les cupiese su semana. Y por esto y porque han andado haciendo diligencias para quedarse en su pueblo no les ha sido posible el hacer las dichas sus casas. Y el dicho juez por lengua de mí, el escribano, que hablo y entiendo la mexicana, les mandó que desde luego todos vayan haciendo sus casas en este pueblo, y acabando las comenzadas se vengán a vivir a ellas dentro de quince días porque luego [f. 88] que se cumplan sin más dilación ha de ir a derribarles las [casas] en que viven. Y así les sea aviso, desde luego, para que se vengán a este pueblo y saquen sus bienes y maderas de las casas viejas. Y los indios dijeron que, desde luego, irán haciendo sus casas sin faltar de trabajar ningún día. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día el dicho juez, [junto] conmigo, el escribano, salió a caballo a visitar la fábrica de casas de este pueblo y halló que los indios de él, que viven ya como está dicho en las casas nuevas, andaban juntando piedra junto a sus casas para hacer las paredes de ellas y les dio prisa. Para esto luego fue al sitio en que se repartieron solares a los indios del pueblo de San Luis y halló trabajando a diez y seis indios del dicho pueblo, unos en cubrir y otros en poner el armazón de las cubiertas y otros en poner horcones para sus casas, y les dio prisa para esto. Luego fue al sitio en que repartieron sola-

res a los indios del pueblo de San Buenaventura y halló trabajando a seis indios en cubrir tres casas de palma. Y estando dándoles prisa a ello llegaron ante el dicho juez diez y ocho indios del dicho pueblo de San Buenaventura a los cuales el dicho juez riñó mediante y por lengua de mí, el escribano, en la mexicana, como no han hecho sus casas y se han ya venido a vivir a ellas, pues han tenido tanto tiempo para ello, los cuales dijeron que no han podido hacerlas [f. 88v] porque en su pueblo hay muchos enfermos de los indios que han ido a México al reparo de las calzadas y limpieza de las acequias, y otros no han venido de ella, aunque ha dos y tres meses que fueron ni saben de ellos si se han muerto o no. Y el dicho juez les mandó que, desde luego, con toda prisa hagan y acaben sus casas, y como las fueran acabando los dueños se vengan a ellas porque de hoy en quince días, sin más, dijeron ha de ir a derribarles las viejas en que viven y, desde luego, les da aviso de ello para que traigan sus bienes y los vayan metiendo en las casas nuevas. Y los indios dijeron que trabajan todos desde hoy sin faltar ninguno hasta acabarlas. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día el dicho juez mandó que diez indios de los de este pueblo, a quien había repartido solares, no han hecho ni comenzado sus casas, que han parecido ante el dicho juez, las hagan junto a la iglesia en la parte donde se habían medido y repartido solares a los indios del pueblo de Santa Isabel para que, por esta banda con las dichas diez casas y con otras viejas de indios que hay en ellas, quede poblada y la iglesia entre la poblazón. Y fue señalando a cada uno de los indios su solar y les mandó hagan luego sus casas en ellos. Y si dentro de ocho días no las han hecho [f. 89] y se vienen a vivir a ellas, los ha de azotar y castigar con todo rigor. Y yo, el escribano, les di a entender lo que el dicho juez les manda y dijeron que lo cumplirán. Y firmolo el juez. Y por ser ya tarde dijo se quieren ir a comer.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, este día treinta de agosto del dicho año, a la una después de mediodía pareció ante el dicho juez el dicho Agustín Hernández, intérprete, y dijo que él y el alguacil y fiscal de este pueblo fueron a los de San Luis y San Buenaventura, y enviaron a los indios que en ellos hallaron para que vinieran ante el dicho juez. Y luego fueron [a] media legua y más de este pueblo a unas casas donde viven unos indios de él de los a quien se mandaron hacer casas en este pueblo, y hallaron a veinte y dos indios los cuales han traído presos ante el dicho juez, el cual mediante el dicho intérprete les riñó como no han hecho sus casas en este pueblo en los solares que les repartió y se han venido a vivir a él. Y los indios dijeron que

no han podido porque han ido al servicio personal y a México al reparo de las calzadas y limpieza de las acequias, y de este trabajo han estado muchos de ellos malos. Y el juez los mandó prender a todos y que estén presos y se entregaron al alguacil mayor para que los tenga presos. Y firmolo el juez y el intérprete no supo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 89v] Este día treinta de agosto del dicho año, en la tarde el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, juntamente conmigo, el escribano, y el intérprete salió a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo, y anduvo y paseó [por] todo el pueblo. Y fue dando prisa a los indios que trabajaban, que unos cubrían de palma sus casas y otros ponían horcones y el armazón de las cubiertas, y otros juntaban piedra para hacer las paredes de sus casas, y en esto se ocupó toda la tarde. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en treinta y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años, a las seis de la mañana, poco más o menos, el dicho juez hizo parecer ante sí a los veinte y dos indios que ayer se prendieron por su mandado porque no han hecho sus casas en este pueblo, y habiéndoles reñido mucho mediante el intérprete como no han hecho sus casas por esto y porque las hagan luego los mandó azotar a todos. Y el indio alguacil con una disciplina los azotó en las espaldas y les dio a ocho y diez azotes a cada uno. Y luego el juez le mandó que todos desde luego vayan a hacer sus casas, y dentro de diez días las hagan y se vengán a vivir a ellas porque dentro de doce días se han de comenzar a derribar todas sus casas viejas y, desde luego, les avisa de ello. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 90] En el dicho pueblo de San Francisco Mixtla este día treinta y uno de agosto del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, dijo que él quiere ir luego al pueblo de Santa María Asunción a asistir en él tres días dando prisa a los indios de él [en] la fábrica de las casas. Y mandó que yo, el escribano, me quede en este pueblo dándola a los indios que se congregaron en él. Y atento a que los de San Luis y San Buenaventura son remisos en venir a trabajar y es necesario ir por ellos, se quede conmigo el intérprete para que si fuere necesario vaya por los dichos indios atento a que el alguacil es ido a San Martín y a Santa María Nativitas a dar prisa a los indios. Y así lo proveyó, mandó y firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

El juez va a Santa María Asunción.

Parecerá su ocupación en las congregaciones de dicho pueblo.

En el dicho día, treinta y uno de agosto del dicho año, yo, el escribano, juntamente con el intérprete, a las ocho horas de la mañana, poco más o menos, salí a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo de San Francisco y lo anduve y visité todo, y hallé trabajando a los indios que se congregaron en este pueblo de los naturales de él que se han venido ya a sus casas, unos juntando piedra para las paredes de sus casas y otros que las comenzaban a hacer y les di prisa a ello. Y de los indios de San Buena-ventura estarán cubriendo de palma unas casas nueve indios y pregunté por los demás, y [f. 90v] dijeron que andan juntando palma y han ido por ella al monte, y les di prisa para que trabajaran. Y de los del pueblo de San Luis estarán trabajando trece indios, unos en poner las armazones para las cubiertas de sus casas y otros en cubrir otras de palma, y les di prisa a trabajar. Y en esto nos ocupamos el intérprete y yo, el escribano, hasta que fue hora de comer.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, treinta y uno de agosto, a las dos y media de la tarde, poco más o menos, yo, el dicho escribano, juntamente con el dicho intérprete, salí a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo, y habiéndolo visto y andado todo, hallé trabajando a los indios de este pueblo, como está dicho, en hacer paredes de seis casas y otros poniendo horcones para las suyas. Y a los de San Luis y San Buena-ventura en poner las armazones de unas casas y en cubrir otras de palma. Y habiéndolas paseado y visto y dado prisa a que trabajaran, una vez volví a verlo y visitarlas otras hasta que fue ya tarde que se comenzaron a ir los indios a los cuales mandé que mañana, muy de mañana, acudan a trabajar.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 91] En el pueblo de San Francisco, en primero día del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, a las siete de la mañana, poco más o menos, yo, el escribano, juntamente con el dicho Agustín Hernández, intérprete, salí a visitar la fábrica de las casas de los indios de este dicho pueblo y anduve y visité todo el dicho pueblo, y hallé trabajando a muchos indios de los de este pueblo en hacer las paredes de sus casas y otros en poner horcones para sus casas y los armazones de las cubiertas. Y los indios del pueblo de San Luis estarán trabajando en cubrir algunas casas de palma y los del pueblo de San Buena-ventura estarán trabajando en cubrir otras casas. Y el dicho intérprete [y yo] les dimos prisa a ello, y andando dándosela vinieron a trabajar otros indios de los dichos del pueblo de San Luis y de San Buena-ventura, y todos fueron trabajando. Y a mediodía dijeron los dichos indios que querían juntarse a comer y así los dejamos y nos recogimos.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho día, primero de septiembre del dicho año, a las dos de la tarde, poco más o menos, yo, el dicho escribano, juntamente con el dicho intérprete, salí a dar prisa a los indios que están trabajando en la fábrica de sus casas en este dicho pueblo. Y anduvimos dándola a los de este pueblo que hacían las paredes [f. 91v] de sus casas y a los de San Buenaventura y San Luis a que cubran sus casas. Y en esto trabajaron toda la tarde hasta las seis de ella porque aunque algunos se quisieron ir antes de esta hora no los dejamos que se fuesen. Y a la dicha hora les mandé que mañana, muy de mañana, acudan todos a trabajar y si no lo hacen serán castigados.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, yo, el escribano yuso scripto, salí juntamente con Agustín Hernández, intérprete, a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo a las seis horas de la mañana. Y sacamos de sus casas a los indios de este pueblo, de los que viven ya en las casas nuevas, y les mandamos comiencen a trabajar, y así comenzaron a hacerlo en juntar piedras unos y otros en hacer las paredes de sus casas. Y hasta las nueve de la mañana, poco más o menos, no vinieron a trabajar los de San Buenaventura a los cuales reñí como no han venido antes a trabajar, y luego comenzaron a cubrir algunas casas y les dimos prisa a ello. Y a las diez de la dicha mañana, por no haber venido los indios del pueblo de San Luis mandé al dicho intérprete vaya luego al dicho pueblo y junten a los indios de él [f. 92] y los traiga a trabajar. Y el dicho intérprete dijo va luego a ello. Y yo, el dicho escribano, quedé dando prisa a trabajar a los que trabajaban en este pueblo y me ocupé en esto hasta mediodía.

Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho día, dos de septiembre del dicho año, a las dos y media de la tarde, poco más o menos, llegó a este pueblo de San Francisco el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, y la razón de lo que dijo haber hecho y en qué se ha ocupado en el pueblo de Santa María Asunción se asentó por auto en la congregación de dicho pueblo y yo, el escribano, le di razón de lo que en éste se ha hecho o trabajado. Y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día, queriendo visitar la fábrica de las casas de los indios de este dicho pueblo de San Francisco, comenzó a llover y llovió toda la tarde, causa que no se pudieron visitar. Y para que conste el juez lo manda asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 92v] En el pueblo de San Francisco, este día dos de septiembre del dicho año, después de la oración llegó a este pueblo y pareció ante el dicho juez el dicho Agustín Hernández, intérprete, y dijo que habiendo ido hoy al pueblo de San Luis a juntar y traer para trabajar a los indios de él buscándolos, las mujeres de los más de ellos dijeron eran idos a cortar palma al monte para cubrir sus casas. Y juntó a ocho indios y queriendo traerlos comenzó a llover y llovió toda la tarde tanto que no pudo venir hasta ahora, y así no los trajo y les aperció para que mañana de mañana acudan a trabajar. Y el juez mandó se asiente así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, a las siete de la mañana, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, salió conmigo, el escribano, y el intérprete a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo. Y habiendo ido a las de los indios de San Luis y San Buenaventura no habían venido a trabajar, y así visitó las de los indios de este pueblo y halló trabajando a algunos en juntar piedra y otros en cubrir unas casas con palma, y les dio prisa a esto. Y después volvió a visitar a los dichos de San Luis y San Buenaventura y halló trabajando en las dichas casas [f. 1] a unos indios de los dichos pueblos, a los cuales mediante el dicho intérprete riñó como no han venido todos los de su pueblo a trabajar. Y ellos no han venido temprano, y les mandó vayan haciendo las dichas casas y les fue dando prisa a ello y que trabajen. Y andando dándoles prisa a trabajar, unos indios del pueblo de San Buenaventura acarreaban y traían a tres casas de las nuevas sus bienes y ropa, y dijeron es para venirse a ellas. Y el dicho juez se ocupó en esta visita hasta que era ya tarde y lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, tres de septiembre del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, salió juntamente conmigo el escribano y con el intérprete a dar prisa a trabajar en la fábrica de las casas a los indios que se han congregado en este dicho pueblo de San Francisco. Y comenzando a visitarla comenzó a llover, y por ser mucha el agua se recogió el dicho juez y oficiales. Y llovió toda la tarde hasta que quiso anochecer y por esta causa no pudo visitar la dicha fábrica. Y mandó se asiente así, por auto, para que conste la razón porque no se trabajó esta tarde. Y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 1v] En cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco

años, día de domingo, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el escribano, fuimos a oír misa al pueblo de Santa Isabel, uno de los de esta congregación, porque en este pueblo de San Francisco no la hubo y oída nos volvimos a este dicho pueblo de San Francisco para asistir en él. Testigo, Gerónimo de Aguilar, español.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, cuatro de septiembre del dicho año, después de mediodía, el dicho juez hizo parecer ante sí al alguacil mayor y fiscal de este pueblo, y estándolo, mediante el dicho intérprete le mandó que aperaban [apuraran] esta tarde a todos los indios de este pueblo para que mañana, muy de mañana, todos en las cuadrillas que el dicho juez hizo se junten a trabajar y trabajen en la fábrica de sus casas haciendo las cubiertas de ellas que faltan por hacer, y en las hechas hagan las paredes de ellas de piedra y adobe porque el que hallaren que no trabaja lo ha de castigar con mucho rigor. Y los dichos indios dijeron cumplirán luego lo que se les manda. Testigo Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, y Gerónimo de Aguilar, español.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 2] En el pueblo de San Francisco, en cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere ir luego juntamente con todos sus oficiales al pueblo de San Miguel Acuexcomac a visitar la fábrica de las casas de los indios que se congregaron en él, y a mandar derribar y que se derriben las iglesias de los pueblos de los indios que se juntaron en el dicho pueblo de San Miguel y las casas viejas de los dichos indios. Y a las diez horas de la mañana, poco más o menos, salió de este pueblo juntamente conmigo, el escribano, y con Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y al tiempo que salen de este pueblo quedan trabajando en él muchos indios de los de este pueblo y de San Buenaventura y San Luis en cubrir algunas casas. Y mandó se asiente por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santiago Tecali, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, en la tarde llegó a este pueblo el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, al cual yo, el escribano, di razón de lo que se ha hecho y trabajado en este pueblo después que el dicho juez salió [f. 2v] de él para el de San Francisco. Y el dicho juez dijo que desde diez y siete de este presente mes hasta hoy, todo el día, ha estado y asistido en el dicho pueblo de San Francisco haciendo juntar para trabajar y que

trabajasen a todos los indios de él. Y envió a los pueblos de San Luis y San Buenaventura por los indios de los dichos pueblos para que trabajasen en hacer sus casas, y han trabajado unos en cubrirlas porque faltan algunas de cubrirse y otras en hacer paredes de piedra, que están ya acabadas algunas y comenzadas otras. Y en esto se ha ocupado hasta hoy porque ha sido necesario su asistencia para que los dichos indios trabajen porque lo hacen mal. Y mandó se asiente así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 3] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en doce días del mes de octubre de mil y seiscientos y cinco años, habiendo llegado a este pueblo Manuel Díaz, alguacil, y yo, el presente escribano, en cumplimiento de lo que hoy nos mandó Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, [tachado: est] por auto que está en las diligencias de la congregación del pueblo de Tecali, a las tres horas de la tarde, poco más o menos, en el barrio que se hizo de los indios del pueblo de San Buenaventura que se juntaron en éste, juntamos a veinte y tres indios. Y por la memoria de los solares que se les repartieron a los indios del dicho pueblo les fui leyendo y preguntando cuántos de los dichos indios tienen hechas sus casas, y ellos lo fueron declarando. Y tienen hechas los de este dicho pueblo setenta casas cubiertas de zacate y palma, y en ellas viven ya los dueños. Y en la una de ellas han hecho las paredes de piedra y lodo, y en las siete las tienen empezadas, y las demás están cercadas de chinamitl¹⁰⁴ y faltan de hacerse conforme a las que se les repartieron diez y seis casas a los cuales yo, el dicho escribano, en la lengua mexicana que sé hablar, apercibí acaben de hacer las paredes de sus casas de piedra y lodo y hagan las que faltan. Y planten cada uno en su solar los nopales de grana que el dicho juez les tiene mandado, y lo hagan y cumplan dentro de quince días y si no lo hacen los castigaré a todos. Y dijeron que harán lo que se les manda y que no han podido hacer sus casas por lo mucho que han tenido que hacer en ir a México al reparo de las calzadas y al servicio personal. Testigo, Manuel Díaz y Martín de Pabón [tachado: est].

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 3v] Luego este día, yo, el dicho escribano, hice diligencia para hallar al alguacil mayor de este pueblo y fiscal de él, y algunos indios de este dicho pueblo me dijeron que son idos al pueblo de Santiago con los indios alguaciles de este pueblo y mandones de los barrios. Y el dicho alguacil y yo juntamos a nueve indios de este pueblo, a los cuales por la memoria de los a quien se repartieron solares les fui preguntando para que declaren los que

¹⁰⁴ Seto o cerca de cañas, A. de Molina, *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*, 1992, p. 21.

han hecho sus casas y lo declararon. Y estando hechas setenta y seis casas y en ellas viven ya los dueños, y en las cuatro de ellas han hecho las paredes de piedra y lodo, y en las veinte y tres las han empezado y las demás están cercadas de chinamitl. Y aperebí a los dichos indios que ellos y los demás de este pueblo acaben todas sus casas y paredes de ellas, y planten los nopales de grana como les está mandado dentro de quince días y si no los ha de castigar el dicho juez. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, envié a llamar a los indios del barrio o pueblo de San Luis que se juntó y congregó en este dicho pueblo. Y dos indios que les fueron a llamar dijeron que no han hallado ni hay en este pueblo ninguno de los del dicho San Luis. Y luego yo, el dicho escribano, con el dicho Manuel Díaz, alguacil, salimos a visitar el barrio de los dichos indios de San Luis y anduvimos y paseamos [por] el sitio en que se les repartió solares, y sólo han hecho cinco casas cubiertas de zacate y en ellas viven ya los dueños porque en ellas había indias, y dijeron que sus maridos son idos al pueblo de Santiago y que los [f. 4] demás indios del dicho pueblo de San Luis no han venido a vivir a este pueblo porque no han hecho sus casas. Y había puestos en otros solares horcones y en algunos el armazón para las cubiertas, y algunas empezadas a cubrir con zacate y palma. Testigos, el dicho Manuel Díaz y Bonifacio Vázquez y Juan Bautista, indios de este pueblo de San Francisco. Pedro de Carvajal, escribano real

Por acabar de hacer esta visita arriba contenida a las seis de la tarde, antes más que menos, que comenzaba a anochecer, nos pasamos hoy de este pueblo al de San Martín y nos quedamos en él el alguacil y yo, el escribano, para irnos de mañana.

Pedro de Carvajal, escribano real

[Tachado: En veinte y tres]

En tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años, a las doce horas del mediodía llegamos a este pueblo de San Francisco Mixtla Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en él, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el presente escribano, que venimos del pueblo de San Pedro. Y el juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 4v] En el pueblo de San Francisco, este dicho día, tres del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, a la una después de mediodía, poco más o menos, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó a Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, vayan luego a las

casas del alguacil mayor, fiscal y alguaciles y demás indios de este pueblo, y los junten y traigan ante el dicho juez. Y los susodichos fueron luego a ello. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, a las tres de la tarde, poco más o menos, parecieron ante el dicho juez los dichos Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y dijeron que han buscado en este pueblo al alguacil mayor y fiscal y demás indios de él, y no han hallado en ellas a ningún indio de los de este pueblo ni de San Buenaventura y San Luis de los que se congregaron en él. Y sus mujeres e indios que hallaban en las casas dijeron son idos el dicho alguacil mayor y muchos indios a traer a este pueblo el maíz que cogieron en sus sementeras, y el dicho fiscal y otros indios son idos a Santiago y otros han ido a alquilarse para servir en las labores por ser ahora el tiempo de la cosecha. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 5] Este dicho día, tres de diciembre del dicho año, a las cinco y media de la tarde, el dicho juez volvió a enviar al alguacil e intérprete de esta comisión a buscar al alguacil mayor y fiscal de este pueblo para que los traigan ante el dicho juez. Y habiendo ido volvieron a cabo de un gran rato y dijeron que los han buscado en sus casas y en otras de este pueblo y no los hallaron, y en sus casas dijeron no han vuelto de sus sementeras y del pueblo de Santiago. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cuatro días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, día de domingo por la mañana, pareció ante el dicho juez Miguel Campo, indio alguacil mayor, y Antonio Sánchez, fiscal indio de este pueblo, a los cuales el dicho juez mediante el intérprete mandó que hoy avisen a todos los indios de este pueblo que mañana, muy de mañana, se junten todos a la puerta de la iglesia de él sin que falte ninguno para que el dicho juez los vea y hable, y les aperciban que el que faltare será castigado con rigor. Y le dijeron lo cumplirán así. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 5v] Este dicho día, domingo cuatro de diciembre del dicho año, a las once de la mañana, poco más o menos, el dicho juez hizo parecer ante sí a Hernando de Mendoza, indio alguacil mayor del pueblo de San Buenaventura que se congregó en este pueblo, al cual, mediante Agustín Hernández, intérprete, le mandó que mañana de mañana tenga juntos en la puerta de la

iglesia de este pueblo a todos los indios del dicho su pueblo de San Buenaventura, para que dicho juez los vea y hable sin que falte ninguno y, desde luego, se lo avise y aperciba. Y dijo lo cumplirá, así como se le manda. Y firmolo el juez. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, domingo, cuatro de diciembre del dicho año, asistimos en este pueblo de San Francisco Mixtla, todo el día, diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el presente escribano, sin salir de él sino fue a oír misa [a] medio cuarto de legua de este pueblo, poco más o menos, donde se dijo porque en este pueblo no la hubo y luego nos volvimos a él.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 6] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en cinco días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, por la mañana el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que, aunque en el pueblo de San Pedro por auto mandó a Sebastián de Soto, indio alcalde del pueblo de Santiago, [a] asistir con el dicho juez y anduviese con él ayudando al buen efecto de esta congregación, el dicho indio no lo ha querido obedecer. Y desde el dicho pueblo se fue algunas veces y no volvía a él hasta que le enviaba a llamar, y aunque el sábado le mandó viniese con el dicho juez de este pueblo no lo quiso hacer y se fue al de Santiago. Y sin un alcalde a quien los indios obedecen no quieren acudir a juntarse, por lo cual mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al dicho pueblo de Santiago y traiga de él al gobernador del dicho pueblo o al dicho Sebastián de Soto, alcalde, o a otro cualquiera para el dicho efecto. Y el dicho juez escribió carta para fray Juan de la Sierra, presidente del convento del dicho pueblo, en que le pide envíe mañana religioso o vaya al pueblo de San Luis a que en su presencia se haga el inventario de los ornamentos de la iglesia de él porque ha de ir a derribarla, la cual entregó al dicho alguacil para que se la dé. Y luego el dicho alguacil salió a el dicho efecto. Y lo firmó el juez. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día cinco de diciembre del dicho año, a las ocho de la mañana, estando juntos cuarenta y dos indios que han juntado los alguaciles mayores de este pueblo [f. 6v] y de los de San Buenaventura, ayudándoles a ellos por mandado del dicho juez y el presente escribano y el intérprete de esta congregación, el dicho juez dijo que los más de los indios de este pueblo que mandó congregar en él se están y viven en las casas viejas en que viven sin quererse venir a vivir a el dicho pueblo, aunque algu-

nos tienen ya hechas sus casas y otros empezadas, y estándose en las dichas casas viejas no hacen las paredes de las nuevas ni las acaban. Y así quiere ir luego a derribar las casas de los dichos indios, y así salió a este efecto con los indios que se han juntado, juntamente conmigo, el escribano, y el intérprete. Y lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día cinco de diciembre del dicho año, llegando a unas casas de indios de este pueblo de los que están mandados congregar en él, el dicho juez mandó que los dichos indios las vayan derribando y así lo fueron haciendo. Y llegados a dos casas de Gaspar López y Juan Bautista, indios del dicho pueblo de San Francisco, que estaban cubiertas y por destechar y los dichos indios en ellas y que, según el dicho Miguel Campo, alguacil mayor, dijo no han hecho ni acabado sus casas en el dicho pueblo de San Francisco, el dicho juez dijo que para que los demás indios de este partido destechen sus casas y hagan las nuevas mandó que a la una casa de ellas se ponga fuego, y a los dichos dos indios los mandó azotar. Y un indio alguacil los azotó y dio a cada uno [f. 7] diez azotes con una disciplina, y luego se puso fuego a la una casa habiendo primero sacado de ella unas cañas de maíz que había y unas ollas, la cual era de dos aposentos, cubiertos cada uno con tres morillos y con cañas. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigos, Miguel Campo y Antón Sánchez, alguacil mayor, y fiscal del dicho pueblo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, cinco de diciembre del dicho año, a las doce del mediodía, poco más o menos, estando derribando las dichas casas viejas de los indios del pueblo de San Francisco, pareció ante el dicho juez Manuel Díaz, alguacil, y dijo que fue al pueblo de Santiago y en él buscó al gobernador y alcaldes del dicho pueblo para traerlos ante el dicho juez, y no halló a ninguno de ellos porque el escribano y dos alcaldes ha muchos días que están en México. Y no halló a Sebastián de Soto, alcalde, aunque lo buscó en su pueblo y en su casa. Y dio la carta a fray Juan de la Sierra, presidente del dicho convento, en que se le pedía [un] religioso para que mañana se hallase presente en San Luis al hacer del inventario de los ornamentos, el cual le respondió al dicho juez y le dio carta que dijo le dio y, habiéndola leído, dice por ella el dicho fray Juan que el dicho juez haga llevar todos los ornamentos de la iglesia del pueblo de San Luis y de las de San Buenaventura al pueblo de San Francisco, y que estando en él enviará al dicho religioso al dicho pueblo y allí se harán los inventarios. [f. 7v] Y el juez mandó se asiente así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, cinco de diciembre del dicho año, todo el día hasta las cinco horas y media de la tarde se ocuparon los dichos cuarenta y dos indios, que esta mañana se juntaron en el pueblo de San Pedro, en derribar casas viejas de los indios del dicho pueblo de los que se mandaron juntar y congregar en él. Y en todo el día derribaron veinte y cuatro casas, que unas estaban por destechar y otras ya destechadas y sin los dueños en ellas. Y todas las dichas casas eran de piedra y lodo, y algunas muy grandes y fuertes, y por serlo no se pudieron derribar más aunque dimos prisa a ello el dicho juez y el intérprete y yo, el presente escribano. Y el dicho Manuel Díaz, alguacil, después que volvió del pueblo de Santiago, y a la dicha hora de cinco y media de la tarde, el dicho juez dijo que los dichos indios y él ni sus oficiales no han comido y es ya tarde, y por serlo mandó a los dichos indios se vayan [a] descansar. Y lo mandó a asentar así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 8] En el pueblo de San Francisco, en seis días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que quiere ir hoy al pueblo de San Luis a derribar la iglesia de él para que los indios del dicho pueblo acaben de persuadirse que se han de congregar en este pueblo porque no lo quieren hacer, y es informado que no se quieren venir a acabar sus casas y a vivir a este pueblo. Y serían las seis horas de la mañana, poco más o menos, [y] mandó a Agustín Hernández, intérprete, vaya luego al barrio donde se mandaron juntar y congregar los dichos indios de San Luis y los saque de él y lleve a la iglesia del dicho pueblo, donde el dicho juez quiere ir al dicho efecto. Y a Manuel Díaz, alguacil, mandó junte en este pueblo a todos los indios que hallare de él y del de San Buenaventura para ir con ellos a derribar la dicha iglesia. Y el dicho alguacil salió a dicho efecto con el alguacil mayor y [el] fiscal de este pueblo, y juntaron en él treinta y cinco indios de los de este pueblo y de San Buenaventura, y el dicho juez y alguacil y yo, el escribano, salimos con los dichos indios para ir al dicho pueblo de San Luis. Y el juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día seis de diciembre del dicho año, a las [tachado: seis] siete horas y media de la mañana, habiendo llegado a la iglesia del pueblo de San Luis el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, y el dicho Manuel Díaz, alguacil, y yo, el dicho escribano, hallamos en él al dicho Agustín Hernández, intérprete, [f. 8v] el cual tenía en su compañía a Baltasar Ochoa, indio alguacil del dicho pueblo de San Luis, y a otro indio natural de él, y dijo que aunque había buscado a los demás indios del dicho

pueblo no había hallado a ninguno. Y el dicho juez le preguntó al dicho Baltasar Ochoa, alguacil, por los indios del dicho su pueblo, el cual dijo que, aunque cuando los ve los persuade a que se vayan a vivir a el dicho pueblo de San Francisco y a que hagan sus casas, los dichos indios no quieren ni han querido y aunque les han destechado a los más sus casas para obligarles a lo susodicho no ha bastado, y viven y se están en este su pueblo entre los magueyales y allí duermen. Y así no los hayan podido juntar hoy porque han sabido que el dicho juez había de derribar hoy a este pueblo y les parece que no pareciendo no les derribarán su iglesia ni las casas. Y luego el dicho juez mandó a los indios que ha traído consigo del pueblo de San Francisco que derriben la dicha iglesia destechándola primero y luego todas las paredes de ella. Y habiendo primero el dicho juez entrado en ella y vís-tola [tachado: y que] los aposentos de ella, y que en ella ni en ellos no había ninguna imagen ni otra cosa alguna, los dichos indios comenzaron a destechar la dicha iglesia y la fueron destechando y derribando. Y el dicho juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó. Testigos, Manuel Díaz, alguacil y Sebastián de Soto, indio alcalde [tachado: seis que].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 9] Estando en la dicha iglesia del dicho pueblo de San Luis dando prisa a que se desteeche y derribe, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mediante Agustín Hernández, intérprete, preguntó al dicho Baltasar Ochoa, indio alguacil de este dicho pueblo de San Luis, por todas las imágenes y ornamentos de la dicha iglesia y les dijo que Gaspar de Sandoval y Hernando Osorio, indios mayordomos de la dicha iglesia, a cuyo cargo está la guarda de ellos, lo han escondido y llevado [tachado: est] no sabe dónde y cree los han llevado a alguna labor o estancia de españoles en término de Tepeaca para que se los guarden, porque no quieren congregarse ni que los muden del dicho su pueblo de San Luis. Y preguntádole el dicho juez por los dichos mayordomos, el dicho alguacil dijo que el dicho Gaspar de Sandoval está hoy en la labor de Alonso López, vecino de Tepeaca, trabajando en ella. Y el dicho juez mandó al dicho Manuel Díaz, alguacil, vaya luego en compañía del dicho Baltasar Ochoa, indio, y de otros dos alguaciles a la dicha estancia y traiga de ella al dicho Gaspar de Sandoval, indio, y a los demás que en ella hallare de este pueblo. Y el dicho alguacil fue luego al dicho efecto y el juez lo mandó asentar por auto. Testigo, Sebastián de Soto, indio alcalde de Santiago [tachado: est].

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Estando en la dicha iglesia del dicho pueblo de San Luis, este dicho día, seis de diciembre del dicho año, el dicho Diego de Inestrosa, juez [f. 9v] congregador, mandó a Agustín Hernández, intérprete, y a Sebastián de Soto,

Otrosí, en la parte
por unos indios
a una labor, término
de Tepeaca y los trajo

indio alcalde, vayan luego a todas las casas de los indios de este pueblo de San Luis que están por destechar y busquen en ellas a los dueños y los traigan ante el dicho juez, y las casas que hallaren que tienen las cubiertas de zacate y jacales de palma les pongan fuego para que los dueños se vayan a vivir a el dicho pueblo de San Francisco. Y el intérprete y alcalde salieron luego y dijeron van a lo susodicho. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Estando en la dicha iglesia de San Luis, este día seis de diciembre del dicho año, a las dos horas y media de la tarde, poco más o menos, pareció ante el dicho juez el dicho Manuel Díaz, alguacil, y trajo consigo a cuatro indios de este dicho pueblo de San Luis que dijo halló en la estancia y labor del dicho Alonso López en término de Tepeaca, que los dichos indios dijeron llamarse Gaspar de Sandoval, mayordomo de la iglesia del dicho pueblo, y Juan Bautista y Tomás de Aquino y Diego de Santiago, a los cuales el dicho juez preguntó si han hecho las casas nuevas en el pueblo de San Francisco donde se les mandó hacer y si tienen todavía hechas y cubiertas las casas viejas en que han vivido. Y los dichos indios dijeron que el dicho Diego de Santiago tiene hecha ya su casa en el dicho pueblo de San Francisco y viven en ellas con su mujer e hijos, y los demás no las han hecho y todos tienen descubiertas y destechadas las [f. 10] casas en que vivían. Y el dicho juez por lengua de mí, el dicho escribano, que hablo la mexicana, les preguntó que dónde están y viven y por qué no han hecho sus casas en este dicho pueblo de San Francisco. Y dijeron que los tres de ellos no han podido hacer las dichas sus casas, y después que destecharon las viejas que ha dos meses y mes y medio duermen en unas chozas que tienen hechas entre magueyales por guardar sus sementeras y el maíz que han cogido de ellas. Y el dicho juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, habiendo llegado ante el dicho juez el dicho Agustín Hernández, intérprete, y Sebastián de Soto, indio alcalde, el dicho juez mediante el dicho intérprete, en presencia del dicho alcalde, preguntó al dicho Gaspar de Sandoval, mayordomo de la iglesia de este pueblo, dónde tiene las imágenes y ornamentos de ella y por qué no las han llevado a la iglesia del pueblo de San Francisco donde se han de congregar los de este pueblo. Y dijo que las dichas imágenes y ornamentos las tiene en el pueblo de San Francisco en guarda en casa de unos indios. Y luego el dicho juez mandó azotar a los dichos Gaspar de Sandoval y Juan Bautista y Tomás de Aquino, indios, porque huyen de hacer sus casas en el dicho pueblo de San

Francisco y no las han hecho y acabado. Y un indio alguacil, en presencia del dicho juez, los azotó y dio a cada uno doce azotes con una disciplina. Y luego el dicho juez los mandó llevar presos al pueblo [f. 10v] de San Francisco para que lo estén y tengan algún temor para que hagan sus casas en él. Y lo mandó asentar así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día los dichos Agustín Hernández, intérprete, y Sebastián de Soto, alcalde, dijeron que han puesto fuego a ocho jacales de zacate que han hallado de indios de este pueblo, los cuales estaban viejos y sin dueño en ellos, ni que dentro hubiese ningunos bienes, maíz ni otra cosa. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, seis de diciembre del dicho año, habiendo destechado la iglesia del dicho pueblo de San Luis y otro aposento como ermita en que había un altar y derribado las paredes de ella, y descubierto y destechado y empezado a derribar otros tres aposentos que junto a ella estaban, serían las cinco de la tarde, poco más o menos, el dicho juez mandó que los dichos indios vayan a comer porque no lo han hecho ni el juez y [ni] sus oficiales, y que mañana vengán a acabar de derribar otros aposentos que quedan en la dicha iglesia. Y lo mandó asentar por auto. Testigo, Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 11] En el pueblo de San Francisco, en siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años, el dicho juez mandó se toque una trompeta para que los indios de este pueblo se junten y se hizo como lo mandó. Y luego mandó a Manuel Díaz, alguacil, y a Agustín Hernández, intérprete, vayan luego a recoger en este pueblo a todos los indios de él para que trabajen en derribar las iglesias y casas de los indios que se han congregado en este pueblo. Y los dichos alguacil e intérprete fueron luego a lo que se les mandó. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, el dicho juez mandó soltar a Gaspar de Sandoval y Juan Bautista y Tomás de Aquino, indios presos por su mandado porque no han hecho sus casas en este pueblo ni se quieren venir a vivir a él desde el pueblo de San Luis de donde son. Y habiéndoles reñido mediante y por lengua de mí, el escribano, que sé hablar la mexicana, como no han hecho sus casas en él, les mandó que luego las hagan y se vengán a vivir a ellas. Y al dicho Gaspar de Sandoval le mandó traiga luego a la iglesia de este pueblo todas

las imágenes y ornamentos del dicho su pueblo de San Luis. Y dijeron cumplirán lo que se les manda. Y mandó se asiente por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. **11v**] En el pueblo de San Francisco, este dicho día, siete de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, a las ocho de la mañana, poco más o menos, habiendo juntado en este pueblo los dichos Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, a treinta y ocho indios de los de este pueblo y de San Buenaventura y San Luis, el dicho juez dijo que conviene mucho derribar la iglesia del pueblo de San Buenaventura para que los indios del dicho pueblo se vengan a vivir a éste, porque no derribándose la iglesia y casas viejas no quieren acabar de hacerlo. Ya vi que algunos tienen hechas sus casas en este pueblo [y] las tienen vacías. Y se quiere ir luego al dicho efecto, y mandó que todos los dichos indios vayan con el dicho juez y llevó consigo al dicho Manuel Díaz, alguacil, y el intérprete de esta congregación. Y lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, siete de diciembre del dicho año, habiendo llegado el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, juntamente con todos sus oficiales a la iglesia de este pueblo de San Buenaventura, el dicho juez mandó sacar de ella un retablo de San Buenaventura que había en la dicha iglesia, y habiéndola andado y hecha posesión de ella, y visto que no había otra cosa, mandó a los indios que con el dicho juez han venido que luego destechen la dicha iglesia y la vayan derribando toda y los aposentos que en ella hay. Y los dichos indios lo hicieron así, y fueron destechando la dicha iglesia [f. **12**] y derribando las paredes de ella. Y el dicho juez y el alguacil, y [el] intérprete y yo, el escribano, fuimos dando prisa a ello a los dichos indios y ellos trabajando y trabajaron todo el día hasta las cinco horas y media de la tarde, antes más que menos. Y hasta ahora los indios le pidieron al dicho juez los deje ir a comer y descansar porque no han comido y han trabajado todo el día. Y el dicho juez les mandó lleven a la iglesia del dicho pueblo de San Francisco el retablo de San Buenaventura que en éste halló. Y a los indios de este dicho pueblo mandó lleven a la dicha iglesia todos los ornamentos e imágenes y las cosas del servicio de esta dicha iglesia para que de ellos se haga inventario. Y después que acaben de derribar la dicha iglesia lleven todas las maderas a la dicha de San Francisco para [que] estén en ella y se aprovechen en la dicha iglesia y no en otra parte. Y a la dicha hora han derribado los dichos indios toda la iglesia y otro aposento como ermita que estaba junto a ella con un altar, y la sacristía y otros dos aposentos. Y por ser la iglesia grande, que tiene

Trabajan todo el día en derribar la iglesia de San Buenaventura

muchos aposentos de piedra y lodo, no pudieron acabar de derribar todos los que había, aunque trabajaron todo el día. Y el juez lo mandó asentar así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 12v] En el pueblo de Santiago Tecali, en ocho días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, fiesta de nuestra señora de la Concepción, habiendo venido a este dicho pueblo a oír misa el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, juntamente con todos sus oficiales, el dicho juez hizo parecer ante sí a Diego Pérez, indio gobernador, y a Gaspar Ramírez y Sebastián de Soto, indios alcaldes, y mediante Agustín Hernández, intérprete, les mandó que desde mañana envíe a algunos indios de ellos, regidores y oficiales de república, a los pueblos de Santa María, Santa Clara y San Salvador y San Lorenzo, Santa María Asunción y demás pueblos de este partido a mandar a todos los indios de ellos que derriben las casas viejas en que han vivido, y a que acaben de hacer las nuevas y planten los nopales de grana que les ha mandado. Y los dichos gobernador y alcaldes dijeron que ellos están ocupados en hacer la elección del nuevo gobernador, alcaldes y oficiales de este partido, que la han de hacer el domingo, y así no pueden enviar a los dichos indios, que los nuevos oficiales lo mandarán. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Testigos, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, ocho de diciembre del dicho año, fiesta de la Concepción de nuestra señora, habiendo oído misa en el pueblo de Santiago el dicho Diego de Inestrosa, juez, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el presente escribano, porque por no haberla en este pueblo la fuimos a oír a [doble] nos volvimos todos a este pueblo de San Francisco donde asistimos todo el día, de que doy fe.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 13] En el pueblo de San Francisco, en nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años, por la mañana el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó que Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, juntaren en este pueblo los indios que pudieren para ir a acabar de derribar la iglesia del pueblo de San Buenaventura. Y los dichos alguacil e intérprete salieron al dicho efecto, y el dicho juez y yo, el escribano, salimos a caballo por otra parte a buscar y juntar los dichos indios. Y el juez lo mandó asentar por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, nueve de diciembre del dicho año, a las nueve de la mañana, habiendo el dicho juez y el alcalde e intérprete juntado cuarenta indios de los de este pueblo y del de San Luis y San Buenaventura, el dicho juez mandó a los dichos alguacil e intérprete los lleven a la iglesia del pueblo de San Buenaventura y los hagan trabajar, y trabajen hoy todo el día en acabar de derribar todos los aposentos y paredes de la dicha iglesia, que no quede más que la cerca que en ella está hecha de piedra y lodo en el cementerio. Y los dichos alguacil e intérprete dijeron cumplirán lo que se les manda y salieron con los dichos indios al dicho efecto. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 13v] En el dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, nueve de diciembre del dicho año, después de mediodía, a las dos y media de la tarde, poco más o menos, el dicho juez, juntamente conmigo, el escribano, salió a caballo a visitar la fábrica de casas de los indios de este pueblo y, habiendo visitadola, halló que faltan de hacerse algunas en los solares que les señaló y repartió. Y buscamos al alguacil mayor de este pueblo o algunos indios de él para que dieran razón de los indios que faltan de hacerlas, y no hallamos a ninguno y las indias no supieron dar razón, y dijeron que sus maridos son idos unos a derribar la dicha iglesia de San Buenaventura y otros a traer el maíz que han cogido en sus sementeras. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día nueve de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, después de haber anochecido, parecieron ante el dicho juez Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y dijeron que en cumplimiento de lo que esta mañana les mandó el dicho juez han trabajado hoy, todo el día, con los indios que de este pueblo llevaron en derribar los aposentos de la iglesia del pueblo de San Buenaventura que faltaban por derribarse y las paredes de ella, de manera que no quedaron más que las con que queda cercada y el cimiento de ella. Y luego que la derribaron comenzaron [f. 14] a derribar una casa grande que está frontero de la dicha iglesia, de piedra, que dijeron servía de comunidad y la destecharon toda. Y en esto se han ocupado todo el día que porque anocheció se vinieron. Y el juez lo mandó asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en diez días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años de mañana, el dicho Diego de Inestrosa, juez congregador, mandó a Manuel Díaz, alguacil, y a Agustín Hernández, intérprete, que luego junten por la una parte de este pueblo los indios que pudieren

porque él, conmigo el escribano, por otra hará lo mismo para que juntos vayan a derribar lo que falta de la iglesia del pueblo de San Luis. Y el dicho alguacil e intérprete, y el juez, conmigo el escribano, salimos a caballo a este efecto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En este día diez de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, habiendo juntado los dichos juez, alguacil e intérprete treinta y dos indios en este pueblo de los naturales de él y de San Luis y San Buenaventura, que no hallaron más, el dicho juez mandó a los dichos Manuel [f. 14v] Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, vayan luego con los dichos indios y acaben de derribar todo lo que falta de la iglesia y aposentos de la iglesia del pueblo de San Luis, que no quede en ella muchas cosas en pie sino fuere la cerca del cementerio de la dicha iglesia. Y acabada de derribar, vayan derribando todos [los] días las casas de los indios del dicho pueblo de San Luis en que vivían al tiempo y cuando los mandó juntar y congregarse en este pueblo de San Francisco. Y los dichos alguacil e intérprete fueron con los dichos indios a lo que se les manda. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Manda traer los
ornamentos de
San Luis y San
Buenaventura

Este dicho día, diez de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, después de mediodía, el dicho juez, conmigo el escribano, salió a caballo para buscar en este dicho pueblo de San Francisco al alguacil mayor de él, y a los alguaciles mayores de los pueblos de San Buenaventura y San Luis porque, aunque los ha enviado a buscar con dos indios alguaciles, han dicho no los hallaron para mandarles que luego traigan a este pueblo las imágenes y ornamentos de los dichos pueblos de San Buenaventura y San Luis para que, mañana domingo, se haga inventario de ellos en presencia de un religioso que a este efecto ha de venir a este pueblo. Y buscó a los dichos indios y halló a Hernando Mendoza, indio alguacil mayor del dicho pueblo de San Buenaventura, y a Bonifacio Sánchez, mayordomo de la iglesia del pueblo, y a Gaspar de Sandoval, indio [f. 15] mayordomo de la iglesia de San Luis, a los cuales, mediante y por lengua de mí, el escribano, que sé hablar la mexicana, les mandó que luego traigan a la iglesia de este pueblo de San Francisco los ornamentos e imágenes y todas las cosas del servicio de las dichas iglesias por menudas que sean sin que falte ninguna para que mañana se haga el dicho inventario. Y el dicho Hernando Mendoza dijo que los dichos ornamentos e imágenes las llevó al pueblo de Santiago para que fueran y estén en la iglesia de él. Y el dicho juez, atento a que el dicho indio lo ha hecho maliciosamente y porque huyendo él y los demás de sus pueblos de congregarse en éste, porque el día que se derribó la iglesia del dicho su

pueblo le mandó al dicho alguacil mayor y demás indios de él trajesen a este pueblo los dichos ornamentos y no lo quisieron hacer, mandó que el dicho Hernando de Mendoza esté preso hasta que los traigan y haga traer. Y así se le dio a entender y envió a los demás indios por los dichos ornamentos. Y mandó se asiente por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día diez de diciembre del dicho año, a las seis horas de la tarde, poco más o menos, ante el dicho juez parecieron Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y dijeron que hoy se han ocupado con los indios que llevaron de este pueblo en acabar de derribar todos los aposentos que faltaban de la iglesia de San Luis, y queda toda derribada y las paredes de ella, excepto la cerca del cementerio. Y luego que acabaron de derribarla comenzaron a derribar las paredes de casas viejas en que vivían los indios del dicho pueblo de San Luis, y derribaron tres casas, que por ser grandes [f. 15v] de piedra y lodo y con muchos aposentos no se pudieron derribar más, y han trabajado en esto todo el día. Y el dicho juez mandó se asiente así por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho Pueblo de San Francisco, en once días del mes de diciembre del dicho año, día domingo, estando juntos para oír misa en la iglesia mucha cantidad de indios de los de este pueblo y de San Buenaventura y San Luis que se han juntado y congregado en él, el dicho juez hizo parecer ante sí a los alguaciles mayores de los dichos pueblos y de San Francisco y San Buenaventura que se hallaron, y a los alguaciles que nombró de las cuadrillas que hizo para la fábrica de casas. Y mediante Agustín Hernández, intérprete, les mandó que todos junten a los demás indios de sus pueblos y los tengan mañana, muy de mañana, junto a la iglesia de este pueblo sin que falte ninguno para que los ocupe en lo que han de trabajar, y si no lo hacen así los ha de castigar a los dichos alguaciles y al indio que faltare. Y todos dijeron cumplirán lo que el dicho juez les manda, el cual lo firmó. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 16] En el pueblo de San Francisco Mixtla, sujeto del de Santiago Tecali, en once días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años, Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador por su majestad en este partido, hizo parecer ante sí a los indios del pueblo de San Luis y en presencia del padre fray Francisco García, de la orden del señor San Francisco, residente y morador en el convento del dicho pueblo de Santiago, a quien para este efecto envió fray Juan de la Sierra, presidente del dicho convento, mediante

Inventario de
los ornamentos
de San Luis

Agustín Hernández, intérprete, les pidió que luego reciban ante el dicho juez todas las imágenes y ornamentos que tenían en la iglesia del dicho su pueblo. Y [tachado: los dichos] Bernardino Osorio y Gaspar de Sandoval, indios mayordomos que han sido de la iglesia del dicho pueblo y a cuyo cargo ha estado y está la guarda de las dichas imágenes y ornamentos, y cabieron [*sic*] luego ante el dicho juez y en presencia del dicho padre fray Francisco las cosas siguientes:

- Una casulla de damasco blanco de Castilla con su cenefa de damasco de China con un alba de lienzo [de] Ruan, y la cenefa del dicho damasco de Castilla bordado, y una estola y manípulo del dicho damasco blanco con su amito.
- Un frontal de tafetán blanco de Castilla con su frontalería y caídas de tafetán colorado de la tierra con sus flecos de seda verde.
- Unos manteles de sinabafa nuevos para el altar.
- Un cáliz y patena de plata dorado por la parte de dentro, en su funda.
- Una campanilla de altar.
- Una imagen pequeña dorada de dar paz.
- [f. 16v] Un plato pequeño de plata de doce o trece pesos de peso, poco más o menos, para vinajeras, y dos vinajeras de plomo.
- Una camisa de manta para ayudar a misa.
- Un cuernialtar de Ruan.
- Un lienzo de manta de cuatro varas de largo y otras tantas de ancho de San Luis y de un Cristo y otras figuras de santos.
- Un santo de bulto de San Luis [tachado: san bentura] dorado con sus andas.
- Una silla de cadera buena.
- Una manga de cruz con un Cristo pequeño.
- Dos ciriales de palo de difuntos pintadas de colores.
- Una campana de media vara de alto.
- Dos frazadas y dos almohadas.
- Unos manteles y dos pañuelos de sinabafa.

Y los dichos dos mayordomos juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho que en la iglesia del dicho su pueblo de San Luis no había, ni hay, más cosas del servicio de ella que las contenidas en este inventario, las cuales el dicho juez, en presencia del dicho padre fray Francisco, entregó a José de Santiago, indio mayordomo de la iglesia de este dicho pueblo de San Francisco, y a Antonio Sánchez, fiscal de ella, a cuyo cargo está la guarda de los ornamentos y cosas de la iglesia de este dicho pueblo, a los cuales mandó tengan lo susodicho dentro de la iglesia de este pueblo en guarda y depósito, y no acudan con ello a los indios del dicho pueblo de San Luis ni a otra ninguna persona sin licencia y mandato de su ejecutoria del señor virrey. Y

los dichos mayordomo y fiscal recibieron todas las dichas cosas [f. 17] una a una como se han inventariado en presencia del dicho padre fray Francisco y de mí, el presente escribano, y testigos de que yo el dicho escribano doy fe. Y los dichos José de Santiago, mayordomo, y Antonio Sánchez, fiscal a quien yo el escribano conozco, se otorgaron por contentos y entregado a su voluntad de todo lo susodicho y se obligaron de lo tener en guarda y depósito en este pueblo, en la iglesia de él en parte decente y de no acudir con ellos a los dichos indios del dicho pueblo de San Luis ni a otra ninguna persona sin licencia y mandato de su ejecutoria del señor virrey. Y cada que se les pida cuenta de ello la darán de todo sin que falte cosa alguna, y sino ambos juntos y cualquiera de ellos de mancomunidad y a voz de uno y cada uno de ellos *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad de excusión y división, pagarán todo el valor de lo que faltare y las costes y daños que se recrecieren por su persona y bienes, que para ello obligaron, habidos y por haber. Dijeron podrán las justicias de su majestad de cualesquier parte, a cuyo fuero y jurisdicción se someten y renuncian el suyo propio para que a ello les apremien como por sentencia definitiva [y] cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor y la general del derecho, y lo otorgaron. Y dijeron no saber firmar, ni el intérprete. Firmáronlo el dicho juez y el dicho padre fray Francisco, siendo testigo Manuel Díaz, alguacil, y Luis García, españoles, y Miguel Campo, indio alguacil mayor de este pueblo de San Francisco, y Hernando Mendoza, alguacil mayor de San Buenaventura. Va enmendado. Once, vale y [tachado: que los dichos, y] ventura, no valga. Enmendado, San Luis, valga.

Diego de Inestrosa Vargas

Fray Francisco García

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 17v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, este dicho día, once de diciembre del dicho año de mil y seiscientos y cinco, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este partido por su majestad, pidió y requirió en presencia del padre fray Francisco García, sacerdote de la orden de San Francisco, morador en el convento del pueblo de Santiago Tecali, a quien envió para este efecto fray Juan de la Sierra, presidente del dicho convento, a algunos indios del pueblo de San Buenaventura que se juntó y congregó en este de San Francisco que luego exhiban ante el dicho juez todas las imágenes y ornamentos, y todas las cosas del servicio de la dicha iglesia por menudas que sean para que se haga inventario de todas ellas. Y Hernando de Mendoza, indio alguacil mayor del dicho pueblo, y Bonifacio Sánchez y Melchor Téllez, mayordomos de la iglesia del dicho pueblo y a cuyo cargo ha estado y está la guarda de todas las cosas de ellas, mediante Agustín Hernández, intérprete, recibieron ante el dicho juez y en presencia

Inventario de los
ornamentos de San
Buenaventura

del dicho padre fray Francisco todas las cosas siguientes que dijeron son las que había y tenía la iglesia del dicho su pueblo:

- Una imagen de San Buenaventura dorada con sus andas que la dicha imagen es de bulto.
- Un retablo de lienzo en sus mantos de San Buenaventura, San Antonio, San Francisco, en un lienzo y en otro el jueves de la cena y otras figuras de santos de cinco varas de alto, poco más o menos, y cuatro de ancho.
- Una casulla de damasco blanco de Castilla con la cenefa de terciopelo carmesí de Castilla bordada de seda y raso verde, y un alba de Ruan con la cenefa del mismo terciopelo y estola y manípulo de dicho damasco blanco con su fleco de seda y un amito. [f. 18]
- Un frontal de damasco de China y frontalería y caídas de damasco de China con sus flecos de seda, y el dicho damasco azul y colorado.
- Un cuernialtar de sinabafa.
- Un paño de mano de Ruan labrado con seda.
- Unos corporales con su hijuela de holanda labrados con seda amarilla.
- Un cáliz de plata con su patena de lo mismo y un purificador.
- Una tabla con las palabras de la consagración.
- Dos imágenes pequeñas, la una dorada para dar la paz.
- Un pedazo de tafetán para sobre el cáliz amarillo.
- Un ara de la piedra que labran en Tecali.
- Unos manteles alemaniscos para el altar.
- Un misal bueno.
- Unas vinajeras y [un] plato de estaño.
- Un atril de palo pintado de colores.
- Una manga de cruz de bayeta negra.
- Una caja grande blanca con su cerradura en que se guarda lo dicho.
- Una bandera de tafetán carmesí de Castilla con su fleco de seda del dicho color y blanca con sus borlas.
- Un Cristo pequeño en una cruz dorada.
- Dos candeleros de azófar.
- Un colchón con su lana y dos almohadas y dos frazadas.

Y los dichos alguacil mayor y dos mayordomos del dicho pueblo de San Buenaventura juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho que en la iglesia del dicho su pueblo no había, ni hay, más de lo contenido [f. 18v] en este dicho inventario todo lo cual el dicho juez, en presencia del dicho padre fray Francisco García, dio y entregó a José de Santiago, indio mayordomo de la iglesia de este pueblo de San Francisco, y a Antonio Sánchez, indio fiscal de ella. Y les mandó lo tengan dentro de la dicha iglesia en guarda y depósito y no acudan con ello a los dichos indios de San Buena-

ventura ni a otro ninguno, y cada que se les pida cuenta de ello la den. Y los dichos mayordomo y fiscal, a quien yo el escribano conozco, recibieron todas las dichas cosas según y como están inventariadas, y mediante el dicho intérprete se otorgaron por contentos y entregados de ellas. Y ambos de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos por sí, y por el todo renunciado las leyes de la mancomunidad, excusión y división, se obligaron de los tener en guarda y depósito dentro de la iglesia de este pueblo, en la parte donde tienen y guardan los demás ornamentos del servicio de ella, y de no acudir con ello a los dichos indios de San Buenaventura ni a otros ningunos. Y cada que se les pida a cuenta de ello la darán de todo o pagarán lo que faltare por sus personas y bienes que para ello obligaron, habidos y por haber, y más todos los costos y daños. Y para ello dijeron podían las justicias de su majestad [de] cualesquier parte a cuyo fuero y jurisdicción se someten, y renunciando al suyo propio y [a] la ley *sit convenit de jurisdictione omnium judicium*,¹⁰⁵ para que a ello les apremien como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y la general del derecho lo otorgaron. Y dijeron no saben firmar, ni el intérprete. Firmolo el dicho juez y el dicho padre fray Francisco. Testigo, Manuel Díaz, alguacil, y Luis García, español, y Miguel Campo, indio alguacil mayor de este pueblo.

Diego de Inestrosa Vargas

Fray Francisco García

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 19] En este dicho día, domingo once de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco asistimos en este pueblo de San Francisco, sin salir de él en todo el día, los dichos Diego de Inestrosa Vargas, juez, y Manuel Díaz, alguacil, y Agustín Hernández, intérprete, y yo, el presente escribano. Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en doce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años, el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que se le ha avisado por el sobrestante de la fábrica del pueblo de San Pedro que después que salió de él los indios de San Jerónimo no quieren acudir a hacer sus casas ni a trabajar, y conviene ir al dicho pueblo a mandarle a los dichos indios lo hagan, y así quiere ir luego personalmente al dicho efecto. Y mandó que yo, el presente escribano, y Manuel Díaz, alguacil, nos quedemos en este pueblo haciendo que los indios de él y de San Luis y San Buenaventura derriben todas las casas en que vivían, que no

Va el juez a San Pedro. Parecerá su ocupación por la congregación de dicho pueblo, llevó consigo al intérprete

¹⁰⁵ Implicaba que una persona sólo podía ser convenida ante la justicia en el lugar donde residía, J. Muñoz “Las obligaciones en Colchagua, Chile en el siglo XVII”, en H. Noejevich (ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, 2001, p. 322.

quede ninguna para que no tengan ocasión de volverse a ellas y vivan en este pueblo y acaben en él las suyas. Y mandó que a los que no quisieren acudir a trabajar yo, el dicho escribano, los apremie a ello y los castigue con azotes o prisión o lo que más convenga, que para ello me dio comisión en forma. Y mandó que el intérprete de esta congregación vaya con el dicho juez al dicho pueblo de San Pedro al dicho efecto. Y firmolo.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 19v] En este dicho día, doce de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, a las siete horas y media de la mañana, poco más o menos, el dicho Manuel Díaz, alguacil, y yo, el escribano, salimos a caballo a juntar en este pueblo a los indios, y con ayuda del alguacil mayor de este dicho pueblo y del fiscal de él juntamos cuarenta y dos indios de este pueblo y del de San Luis. Y le pedí al dicho Manuel Díaz, alguacil, vaya con los dichos indios y derribe todas las casas de los indios del dicho pueblo de San Luis sin que quede ninguna en pie. Y a los dichos indios mandé vayan al dicho efecto y que mañana de mañana se vuelvan a juntar en oyendo la trompeta con que se hace señal para llamarles porque el que faltare ha de ser castigado con azotes. Y luego el dicho alguacil salió con los dichos indios al dicho efecto. Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día, a las ocho y media de la mañana, visto por mí, el escribano, que los indios del pueblo de San Buenaventura ninguno de ellos se han juntado como se les mandó ayer por el dicho juez, fui a la parte donde viven y han hecho casas en este pueblo y junté al alguacil mayor de él y a otros dos alguaciles, los cuales me dijeron que, aunque han llamado a algunos indios, ellos ni los alguaciles a cuyo cargo están no se han querido juntar. Y luego los llevé y pedí me lleven a las casas de ellos a quien han llamado y habiendo llevádome junté a veinte y un indios. Y de estos mandé a azotar a los que el dicho alguacil mayor mayor [*sic*] dijo eran remisos y no **[f. 20]** querían, aunque los llamaran, acudir a trabajar ni les obedecían, que fueron seis indios que se nombraban Jacobo de Alves, Matías Cano, Francisco Jiménez, Esteban de Torrijos, Melchor Méndez, Baltasar López, y un indio alguacil los azotó y dio a cada uno cinco azotes con una disciplina. Y les mandé que para mañana se vuelvan a juntar todos los dichos indios y los demás de este pueblo para derribar todas las casas viejas en que viven, y dijeron lo harán así. Y luego llevé conmigo a todos los dichos indios a derribar casas al pueblo de San Buenaventura y llegado a él las fueron derribando y yo, el escribano, dándoles prisa a ello. Y trabajaron todo el día hasta las seis horas de la tarde, antes más que menos, y derribaron nueve casas que por ser todas grandes de piedra y lodo y recias no se pudieron derribar más. Y a esta

Trabajan todo el día en derribar casas y en esto se ocupó el escribano

hora dejé ir a los dichos indios a descansar testigo [*sic*] a lo susodicho, que asistieron conmigo, el dicho escribano, todo el día Joaquín de San Gregorio, principal de Santiago [y] regidor en él, y el dicho Hernando Mendoza, alguacil mayor.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este día doce de diciembre del dicho año, habiendo vuelto a él yo, el escribano, de derribar las casas del pueblo de San Buenaventura, hallé en este dicho pueblo al dicho Manuel Díaz, alguacil, el cual dijo que con los indios que esta mañana llevó ha trabajado todo el día, hasta ahora poco ha que acabó de llegar a este pueblo, en que derribasen las casas [f. 20v] viejas en que vivían los indios de San Luis. Y en todo el día se han derribado diez y seis casas, todas de piedra y lodo y algunas de adobes grandes y fuertes que, aunque están destechadas han sido trabajosas de derribar, y aunque los indios [han] trabajado todo el día no pudieron derribar más. Y para que conste lo asenté por auto.

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de San Francisco Mixtla, en trece días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, se tocó trompeta para que los indios de este pueblo se junten como se hace otras veces, y el alguacil y yo, el escribano, salimos a caballo a buscar y juntar los indios de este pueblo y los llamamos en sus casas. Y lo mismo hicieron Miguel Campo, alguacil mayor, y Antonio Sánchez, fiscal de este pueblo, a quien para este efecto llevamos con nosotros. Y a todos los dichos indios fuimos apercibiendo se juntaran junto a la iglesia de este pueblo, porque hallábamos a algunos almorzando y dijeron que luego irían y se juntarán en la dicha parte.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 21] Este dicho día, trece de diciembre del dicho año, a las ocho y media de la mañana, estando juntos treinta y siete indios de los de este dicho pueblo yo, el escribano, pedí ante dicho Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego con los dichos indios [y] haga que trabajen en acabar de derribar todas las casas que faltan por derribarse de los indios del pueblo de San Luis. Y habiéndolas derribado todas vayan derribando todas las casas de los indios de este pueblo. Y así lo dije y di a entender a los dichos indios en la lengua mexicana que sé hablar. Y todos dijeron van luego a lo susodicho y el dicho alguacil con ellos.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, parecieron ante mí, el dicho escribano, Miguel Cam-

po, alguacil mayor de este pueblo, y Antonio Sánchez, indio fiscal de él, y dijeron que ninguno de los indios de este pueblo de los dos barrios de Tlacotepeque y Caltitlan han querido ir ayer ni antes de ayer a trabajar en derribar las dichas casas ni hoy se han querido juntar, aunque los ha llamado. Y Miguel Campo y Gaspar López, Juan de Galicia y José de San Martín, indios mandones de los dichos dos barrios, no han querido juntarlos ni ir a trabajar, antes, si los llama se enojan contra ellos. Y yo, el dicho escribano, envié con los dichos alguacil mayor y fiscal por los dichos mandones, a los cuales reñí como no han acudido a trabajar estos días pasados. Y hoy no han juntado para este efecto a ningún indio de su barrio ni ellos han acudido a ello, aunque los han llamado. Y los dichos indios dijeron que han tenido quehacer y por esto no han acudido. [f. 21v] Y para que lo hagan y acudan a trabajar y tengan algún temor ellos y los demás de este pueblo yo, el dicho escribano, mandé a un indio alguacil azote a los dichos cuatro indios mandones, el cual con una disciplina los azotó y dio a cada uno diez azotes. Y luego les mandé que para mañana de mañana junten a todos los indios de sus barrios a la puerta de la iglesia de este pueblo y si no lo hacen sean castigados con rigor. Testigo Melchor de San Gabriel, alcalde, y Joaquín de San Gregorio, regidor del pueblo de Santiago.

Pedro de Carvajal, escribano real

Ocúpase el escribano
todo el día en
derribar casas

Luego este día, estando juntos cuarenta indios del pueblo de San Buenaventura de los que se juntaron y congregaron en este pueblo de San Francisco, yo, el dicho escribano, les mandé vayan luego a acabar de derribar todas las casas del dicho su pueblo y fui personalmente con los dichos indios al dicho efecto. Y llegados a la parte donde estaban unas casas de piedra y lodo desechadas y sin cubierta dijeron son de los del dicho su pueblo, y les mandé las derriben todas y los dichos indios lo hicieron así. Y fueron derribando las dichas casas hechas de los indios dos cuadrillas, y cada una derribará una casa y yo, el dicho escribano, les fui dando prisa a ello. Y trabajaron en esto desde por la mañana hasta las seis horas de la tarde, poco más o menos, y a esta hora dijeron los dichos indios que están ya cansados y quieren irse a comer, que hoy no lo han hecho. Y yo el escribano les di licencia para ello y mandé que para que [f. 22] mañana, muy de mañana, se junten en la iglesia del dicho pueblo de San Francisco para que vuelvan a derribar las casas que faltan. Y derribaron hoy todo el día veinte y tres casas, que por ser grandes y fuertes no pudieron derribar más. Testigo, Hernando de Mendoza, alguacil mayor, y Joaquín de San Gregorio, regidor de Santiago. Enmendado, Francisco, valga.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, trece de diciembre del dicho año, después de anochecido llegó a este pueblo Manuel Díaz, alguacil, y dijeron que con los indios que de este pueblo llevó esta mañana fue a acabar de derribar las casas que faltaban por derribarse de los indios de San Luis. Y derribó cinco casas de las del dicho pueblo con que se acabaron de derribar todas las de los indios de él. Y luego comenzó a derribar y fueron derribando casas viejas de los indios de este pueblo de San Francisco en que vivían al tiempo que se mandaron juntar en él. Y derribó catorce casas, que todas estaban ya destechadas y sin que en ellas hubiese ninguna cosa, y por ser grandes y las paredes trabajosas de derribar, no han podido derribar más los dichos indios, aunque han trabajado todo el día hasta que comenzó a anochecer, y él les dio prisa a trabajar. Y para que conste de su ocupación lo asenté por auto.

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 22v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en catorce días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, a las siete de la mañana, poco más o menos, parecieron ante mí, el escribano, Joaquín de Santiago, indio regidor del pueblo de Santiago, que está en este pueblo ayudando a juntar [a] la gente para derribar las casas viejas que se van derribando, y Miguel Campo, alguacil mayor de este pueblo, y Hernando de Mendoza, alguacil mayor del pueblo de San Buenaventura, y todos dijeron que el día de hoy ha amanecido con muy gran tempestad de aire, y éste es de manera que no los deja salir de sus casas. Y así no pueden juntar a los indios para trabajar porque demás de que dicen algunos que les hará mucho daño el aire y que con él no pueden trabajar, se esconden los más por no ir. Y yo, el escribano, les dije que esperen un poco, que en todo el día quizá amainará el aire. Y luego juntaron a los dichos indios para ir a acabar de derribar las casas de los de este pueblo y del de San Buenaventura. Testigo, Manuel Díaz, alguacil.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, catorce de diciembre del dicho año, a las ocho y media de la mañana, yo, el dicho escribano, juntamente con el dicho Manuel Díaz, alguacil, salimos a caballo a recoger y juntar a los indios de este pueblo y del de San Buenaventura para el dicho efecto de ir a derribar las dichas casas. Y andándolos buscando por las [casas] en que viven los que hallábamos se excusaban con decir que hace un aire muy grande y que les hará mal el ir a trabajar. Y sin [f. 23] embargo de esto, los sacamos de sus casas y juntamos veinte y cuatro indios de los dichos pueblos de San Francisco y diez y ocho de ellos de San Buenaven-

tura, que no hallamos otros ni a ningún indio de los de San Luis, que las mujeres dijeron están en la parte donde hicieron sus sementeras, que han ido a traer su maíz.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, yo, el dicho escribano pedí al dicho Manuel Díaz, alguacil, vaya luego con los indios que en este pueblo hemos juntado y acaben de derribar las casas viejas de los indios de este pueblo, y los haga trabajar en esto todo el día asistiendo con ellos, que yo haré lo mismo con los indios del pueblo de San Buenaventura para que derriben las casas viejas de su pueblo. Y el dicho alguacil salió con los dichos indios y yo con los de San Buenaventura al dicho efecto.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, catorce de diciembre del dicho año, yo, el dicho escribano, me ocupé todo el día en hacer trabajar a los indios del pueblo de San Buenaventura en derribar las casas de los indios de él en su pueblo, y asistí dándoles prisa a ello. Y en todo el día, hasta más de las cinco de la tarde, derribaron doce casas de piedra y lodo, que por ser grandes, con aposentos y hacer este día muy grande aire que los indios [f. 23v] no se atrevían a estar en los altos de las paredes derribándolas porque el aire no los derribase, no se pudieron derribar más. Y a la dicha hora dejé ir a los indios a comer y descansar. Y para que conste de mi ocupación lo asenté por auto.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, trece de diciembre del dicho año, a las seis y media de la tarde, poco más o menos, volvió a este pueblo de San Francisco Manuel Díaz, alguacil, y dijo que se ha ocupado hoy todo el día en dar prisa a los indios que llevó de este pueblo a derribar casas viejas en que vivían los indios de él. Y en todo el día han derribado cinco casas y no más porque eran grandes y trabajosas de derribar, y ha hecho un día terrible de aire que no dejaba trabajar a los indios ni subir arriba de las paredes, ni los indios querían por no caer. Y así no se han derribado más y para que conste de su ocupación lo asenté por auto.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en quince días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, por la mañana Manuel Díaz, alguacil, y yo, el presente escribano, juntamente con los alguaciles mayores de este [f. 24] pueblo y del de San Buenaventura, salimos cada uno por su parte a juntar y recoger [a] los indios de este pueblo, y del de San Buenaventura y San

Luis para llevarlos a trabajar en acabar de derribar las casas viejas que faltan de los susodichos pueblos. Y habiéndolos buscado por sus casas juntamos treinta y un indios de este pueblo de San Francisco y veinte y tres del de San Buenaventura, y no pudimos juntar más ni los hallamos.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, yo, el dicho escribano, le pedí al dicho Manuel Díaz, alguacil, vaya luego a acabar de derribar todas las casas viejas de los indios de este pueblo con los que de él tenemos juntos, que yo iré con los dichos de San Buenaventura a derribar las del dicho pueblo. Y el dicho alcalde salió de éste con los dichos indios y yo con los de San Buenaventura a lo susodicho. Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, quince de diciembre del dicho año, yo, el dicho escribano traje a los dichos indios del dicho pueblo de San Buenaventura al dicho efecto de que derriben las casas viejas de los del dicho su pueblo. Y estando [a] una legua del dicho de San Francisco, donde había las dichas casas viejas de los del dicho pueblo de San Buenaventura, se las mandé derribar y los indios los hicieron así. Y fueron derribando las paredes de unas casas de piedra y lodo que todas estaban ya [f. 24v] destechadas y sin que en ellas viviesen más personas. Y habiendo trabajado todo el día hasta las seis horas de la tarde, poco más o menos, derribaron diez y seis casas que por ser las más de ellas grandes con aposentos y trabajosas de derribar no pudieron derribarse más. Y hasta ahora los indios me pidieron los deje ir a comer y a descansar y así se fueron. Y lo asenté por auto para que conste de mi ocupación.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este día quince de diciembre del dicho año, habiendo llegado yo, el dicho escribano, a este pueblo de San Francisco después de haber anochecido de vuelta de derribar las casas de San Buenaventura, hallé en éste al dicho Manuel Díaz, alguacil, el que dijo que hoy todo el día se ha ocupado en hacer que los indios que llevó de este pueblo trabajaron en derribar las casas viejas en que vivían los indios de él. Y han derribado en todo el día trece casas de piedra y lodo grandes y, aunque ha asistido con los dichos indios sin apartarse de ellos dándoles prisa, no han podido derribar más. Y trabajaron hasta que comenzó a anochecer, que los dejó ir a descansar y me pidió lo asiente por auto. No supo firmar.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 25] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en diez y seis días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, a las seis horas de la mañana,

poco más o menos, Manuel Díaz, alguacil, y yo, el presente escribano, salimos cada uno por su parte a juntar [a] los indios de este pueblo para acabar de derribar las casas que faltan de los indios de este pueblo y del de San Buenaventura, y habiéndolos buscado por sus casas, juntamos con ayuda de los indios alguacil mayor y fiscal de este pueblo a treinta indios naturales de él y veinte y dos de los de San Buenaventura, y no hallamos a ninguno de los de San Luis. Y estando juntos los dichos indios, el dicho Manuel Díaz, alguacil, salió con los dichos treinta y dos indios de este pueblo para ir a derribar las casas viejas en que vivían. Y yo el escribano salgo para ir a acabar de derribar las [casas] viejas de los dichos indios de San Buenaventura. Y para que conste lo asenté por auto.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, yo, el dicho escribano, juntamente con los dichos veinte y dos indios del dicho pueblo de San Buenaventura, vine a unas casas viejas de indios que los dichos de San Buenaventura dijeron son en las que vivían algunos indios del dicho su pueblo, las cuales están apartadas del dicho pueblo de San Francisco una legua, poco más o menos. Y mandé a los dichos indios las vayan derribando, los cuales lo hicieron [f. 25v] así, y fueron derribando las paredes de ellas y otras que estaban por destechar las destechaban y derribaban, y yo, el escribano, les fui dando prisa a ello. Y habiendo trabajado desde las nueve horas y media, poco más o menos, que fue la hora a que llegué a las dichas casas, hasta las seis horas de la tarde, poco más o menos, derribaron diez casas que, por ser de piedra y lodo, y grandes y estar apartadas unas de otras mucho trecho, no se pudieron derribar más. Y a esta hora se fueron los indios a descansar y yo me vuelvo al dicho pueblo de San Francisco.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, diez y seis de diciembre del dicho año, habiendo vuelto yo, el dicho escribano, a este pueblo de San Francisco hallé en él al dicho Manuel Díaz, alguacil, y dijo que ha estado hoy, todo el día, con los treinta indios que llevó de este pueblo esta mañana trabajando en derribar casas viejas de los dichos indios que estaban muy apartados de este pueblo. Y en todo el día han derribado doce casas, que las cinco de ellas estaban por destechar y no han podido derribar más, aunque asistió dándoles prisa a ello, por ser de piedra y grandes. Y para que conste lo asenté así por auto.

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 26] En el pueblo de San Francisco, en diez y siete días del mes de diciembre del dicho año de seiscientos y cinco, muy de mañana, yo, el presente escribano, juntamente con Manuel Díaz, alguacil, salimos a caballo a juntar

a los indios de este pueblo para llevarlos a acabar de derribar las casas viejas que faltan por derribarse de los indios de este pueblo y del de San Buenaventura. Y cada uno por su parte, en compañía de los alguaciles mayores de estos dichos dos pueblos y del fiscal de este de San Francisco, fuimos juntando a los dichos indios y buscándolos por sus casas. Y juntamos veinte y tres indios de este pueblo y catorce del de San Buenaventura, y no pudimos juntar más ni los hallamos en sus casas. Y el dicho alguacil de esta congregación salió con los de este pueblo al dicho efecto de derribar las dichas casas y yo, el escribano, llevo conmigo a los de San Buenaventura a lo susodicho. Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, diez y siete de diciembre de dicho año, yendo yo el escribano con los indios del pueblo de San Buenaventura a derribar las casas viejas de los indios del dicho pueblo, recibí un billete de Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, en que me manda que yo y el dicho Manuel Díaz, alguacil, vamos [*sic*] luego al pueblo de San Pedro Alpatlahuacac de este partido donde queda y nos está esperando, y porque es hoy sábado y los indios trabajen porque si los deixo solos se volverán a sus casas y no trabajarán. No voy luego como el dicho juez manda e iré esta noche en [f.26v] compañía del dicho Manuel Díaz, alguacil, que es ido a que se derriben casas viejas de los indios del dicho pueblo de San Francisco. Y para que conste lo asenté así por auto.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, habiendo llegado yo, el dicho escribano, a unas casas que están apartadas del dicho pueblo de San Francisco media legua, antes más que menos, los dichos indios de San Buenaventura dijeron son de las en que vivían indios del dicho su pueblo y luego los mandé las vayan derribando, y los dichos indios lo hicieron así y fueron trabajando y yo, el dicho escribano, dándoles prisa a ello. Y habiendo trabajado hasta las cinco horas y media de la tarde, poco más o menos, dijeron que están cansados y no han comido, y quieren irse a comer y descansar, y yo les di licencia para ello. Y en todo el día derribaron siete casas que por ser grandes y de piedra, y las doce están por destechar, no se pudieron derribar más. Y yo, el escribano, me vuelvo al pueblo de San Francisco.

Doy fe de ello, Pedro de Carvajal, escribano real

Estando en el dicho pueblo de San Francisco, este día diez y siete de diciembre del dicho año, a las seis horas y media de la tarde, volvió a él el dicho Manuel Díaz, alguacil, [f.27] dijo que hoy todo el día ha estado trabajando con los indios que esta mañana llevó de este pueblo en derribar casas viejas en que vivían los indios que se congregaron en éste. Y han derribado

los dichos indios ocho casas, que las tres estaban por destechar, y por ser grandes y todas de piedra no han podido derribar más. Y pidió se asiente por auto.

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, diez y siete de diciembre del dicho año, a la dicha hora, yo, el escribano, hice juntar ante mí a Miguel Campo, indio alguacil mayor de este pueblo de San Francisco, y a Antonio Sánchez, fiscal de él, y a Hernando de Mendoza, alguacil mayor del pueblo de San Buenaventura, y en la lengua mexicana, que sé hablar y entiendo, les mandé que después de mañana lunes muy de mañana junten a todos los indios de sus pueblos y los lleven a acabar de derribar las casas viejas en que los dichos indios vivían y faltan por derribarse, y esto hagan los días que fueren menester hasta que las acaben de derribar todas sin que quede ninguna. Y manden cercar las puertas que están abiertas en las paredes, que quedan por cercas de los cementerios de las iglesias de San Buenaventura y San Luis porque esta semana que entra ha de volver el juez a este pueblo, y si no lo han cumplido así los ha de azotar y castigar. Y dijeron que lo harán y cumplirán como se les manda. Testigo, el dicho Manuel Díaz, alguacil.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f.27v] Luego, incontinenti, yo, el dicho escribano, pedí al dicho Manuel Díaz, alguacil, vamos [*sic*] luego a el dicho pueblo de San Pedro donde el dicho Diego de Inestrosa Vargas envía a mandar por el dicho su billete. Vamos y nos está esperando. El dicho alguacil y yo, el dicho escribano, salimos de este pueblo de San Francisco para el dicho de San Pedro después de comenzar a anochecer, y para que conste lo asenté por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Pedro Alpatlahuac, en diez y ocho días del dicho mes de diciembre del dicho año día de domingo por la mañana yo, el dicho escribano, y Manuel Díaz, alguacil, dimos razón a Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador en este partido, de todo lo que se ha hecho y trabajado en el dicho pueblo de San Francisco Mixtla y en lo que nos hemos ocupado desde doce días de este presente mes, que es cuando el dicho juez salió del dicho pueblo. Y cómo en cumplimiento de lo que nos envió a mandar por su billete hemos venido a este pueblo, sin embargo, de que no se han acabado de derribar las casas viejas de los indios del dicho pueblo. Y lo asentó así por auto y firmolo el juez. Testigo, Agustín Hernández, intérprete.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f.28] En el pueblo de San Francisco, sujeto al de Santiago Tecali, en veinte y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y seis años, yo, Pedro de Carvajal, escribano, y Manuel Díaz, alguacil, que llegamos a este pueblo a visitarlo y ver si trabajaban en él los indios en la fábrica de sus casas, no hallamos que ningún indio trabajase en ella y buscamos a el sobrestante de la fábrica y no lo hallamos. Y juntamos a Esteban Cano, alguacil mayor del barrio que se hizo de los indios de San Buenaventura, y a Gaspar López y Pablo Sánchez, alguaciles, y a Gabriel Sánchez y Pablo Pérez, indios del dicho barrio, y a Gregorio Cortés, alguacil mayor de este pueblo de San Francisco, y a Ambrosio Flores y Matías Rubio, indios de él, a los cuales reñí en la lengua mexicana que yo, el escribano, sé hablar y entiendo, como no han acabado de derribar las casas que están fuera de este pueblo en que vivían los indios de él, ni han trabajado ni trabajan en la fábrica de las paredes de sus casas en este pueblo. Y habiendo como hay en él, en la plaza, mucha agua y en el dicho pueblo mucha piedra no hace que los dichos indios trabajen en hacer las paredes de sus casas, ni ninguno de los susodichos las tienen hechas ni empezadas. Y habiendo como ha más de cuarenta días que yo, el escribano, y el alguacil salimos de este pueblo la última vez en todos ellos no han trabajado ni hecho trabajar a los indios de este pueblo en hacer las dichas paredes. Y todas están en el estado y de la manera que las dejé. Y luego mandé que un indio alguacil los azotase a todos y con una disciplina, [f.28v] les dio a cada uno diez azotes, y no más. Y luego les mandé junten a los indios de este pueblo, y por las cuadrillas como se repartieron, vayan trabajando en las dichas paredes y planten en sus solares los nopales de grana que el juez les mandó. Y los dichos indios dijeron que los indios de este pueblo son idos fuera de él por ramos y por lo necesario porque se dice mañana misa en este pueblo, y que la semana que entra han de ir los de este pueblo a servir en el de Tecali en el mesón y al teniente y gobernador, y así no podían trabajar. Y yo, el dicho escribano, les mandé no vayan al dicho mesón ni fuera de este pueblo, sino que todos desde el dicho lunes trabajen en acabar de derribar las casas viejas de los dichos indios que faltan por derribarse. Y luego vayan haciendo todas las paredes de sus casas y plantando los nopales, y en esto no faltaren porque serán castigados por el dicho juez con mucho rigor. Y que los dichos alguaciles mayores apremien a todos los demás a que trabajen. Y les di carta escrita en lengua mexicana para don Miguel de Santiago, gobernador del dicho pueblo de Santiago, en el que le pido reserve a los dichos indios de ir esta dicha semana al dicho efecto por lo mucho que tienen que hacer en la fábrica de sus casas. Testigo a todo lo susodicho el dicho Manuel Díaz, alguacil, y Hernando de Nava, alguacil de Santiago, y Antonio Sánchez, fiscal de este pueblo.

Doy fe de ello, pedro de Carvajal, escribano real

Luego nos volvimos a derribar casas del pueblo de Santa Isabel.

[f.29] En el pueblo de Santa Isabel, en treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y seis años muy de mañana yo, el presente escribano, pedí a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya luego al pueblo de San Francisco y junte a los indios de él y haga que acaben de derribar todas las casas que de los del dicho pueblo faltan por derribarse fuera de él, para que no se vuelvan a ellas, y hagan y acaben las paredes de las nuevas casas. Y el dicho alguacil dijo va luego al dicho efecto.

Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santa Isabel, este dicho día, treinta de enero del dicho año, a las cinco y media de la tarde, poco más o menos, volvió a este pueblo Manuel Díaz, alguacil, y ante Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, dijo que fue esta mañana al pueblo de San Francisco y en él no halló a los alguaciles ni mandones de los barrios, porque todos eran idos al pueblo de Santiago a recibir las bulas que han de repartir a los indios de sus barrios. Y juntaron en él a quince indios que halló y no pudo juntar más, con los cuales ha trabajado todo el día en derribar casas de las en que los indios del dicho pueblo vivían. Y han derribado nueve casas, todas de piedra que por serlo y grandes, y no tener los indios barretas, sino sólo sus coas, no han podido derribar más. Y el juez lo mandó a asentar por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f.29v] En el pueblo de Santa Isabel, en treinta y un días del mes de enero de mil y seiscientos y seis años, muy de mañana, diego de Inestrosa Vargas, juez, mandó al dicho Manuel Díaz, alguacil, vaya luego al pueblo de San Francisco, y con los indios de él, acaben de derribar todas las casas de los dichos indios que faltan fuera del pueblo para que los indios no se vuelvan a ellas como lo hacen por no habérseles derribado. Y el alguacil dijo va luego a lo que se le manda y salió a caballo. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santa Isabel, en este día treinta y uno de enero del dicho año, a las seis horas y media de la tarde, cuando comenzaba a anochecer, volvió a este pueblo Manuel Díaz, alguacil, y ante el dicho juez dijo que esta mañana juntó en el pueblo de San Francisco treinta y cinco indios, y con ellos fue a derribar casas viejas en que vivían los del dicho pueblo. Y derribó diez y ocho casas todas de piedra, que por ser grandes no se pudieron derribar más. Y queriendo anochecer dejó ir a los indios a sus casas porque se lo pidieron así, y él se ha vuelto a este pueblo. Y el juez lo mandó a asentar por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santa Isabel, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y **[f.30]** seis años, muy de mañana el dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó a Manuel Díaz, alguacil, vaya luego al pueblo de San Francisco y con los indios de él acabe de derribar todas las casas viejas de los dichos indios que están fuera del pueblo para que [no] se vuelvan [a] vivir a ellas. Y el dicho alguacil dijo va luego a lo que se le manda. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Este día primero de febrero del dicho año de seiscientos y seis, volvió a este pueblo Manuel Díaz, alguacil, y pareció ante el dicho juez a las once horas antes de mediodía, poco más o menos, y dijo que desde esta mañana que fue al pueblo de San Francisco ha estado en él buscando en sus casas a los indios del dicho pueblo y a los de San Buenaventura y San Luis, que se juntaron en él, y no ha hallado en él más de cinco indios, los cuatro de ellos enfermos. Y los dichos indios y las indias que halló en las casas le han dicho que todos los dichos indios son idos al pueblo de Santiago a enramar y aderezar la iglesia de él, y la parte por donde ha de andar la procesión mañana que es fiesta de nuestra señora de la Candelaria para la bendición de las velas porque les cupo el hacerlo. Y los más de ellos están desde ayer en el dicho pueblo y los demás fueron antes que fuese de día. Y por no hallar con quien ir a derribar las casas viejas se ha vuelto **[f.30v]** a este pueblo a dar razón de ello al dicho juez, el cual lo mandó a asentar por auto y lo firmó.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santa María Asunción, en cuatro días del mes de febrero de mil y seiscientos y seis años, muy de mañana, diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, mandó que yo, el escribano, vaya luego al pueblo de San Francisco Mixtla y en él junte a los indios, y con ellos vaya a que derriben todas las casas que faltan de derribarse fuera del dicho pueblo en que vivían los indios, al tiempo que los juntó y congregó en él. Y luego yo, el dicho escribano, salí al dicho efecto.

Diego de Inestrosa Vargas Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, este dicho día [tachado: veinte y], cuatro de febrero del dicho año de seiscientos y seis, habiendo yo, el presente escribano, hecho diligencias para buscar al alguacil mayor, y alguaciles y fiscal de este pueblo, no los hallé en él porque dijeron son idos al de Santiago Tecali desde ayer, y así me lo respondieron en sus casas sus mujeres. Y sólo hallé al alguacil mayor del barrio que se **[f.31]** hizo de los indios de

San Buenaventura y le mandé junto a los indios de sus barrios para el dicho efecto de ir a derribar casas, y yo, el dicho escribano, procuré juntar a los de este pueblo de San Francisco y en él hallé a catorce indios, y no pude juntar más porque a los más de ellos que junté fue corriéndolos y alcanzándolos a caballo, que los vi irse huyendo por no trabajar. Y teniéndolos juntos el dicho alguacil mayor de San Buenaventura dijo no hallaba a ninguno de los de su barrio y yo, el escribano, los busqué por sus casas y saqué de ellas a diez indios que hallé. Y luego mandé al dicho alguacil mayor lleve a los dichos [tachado: in] diez indios a derribar cuatro casas que dijo faltaban de derribarse de todas las de los indios de su pueblo. Y yo, el escribano, saqué [a] los dichos catorce indios del de San Francisco para ir a derribar las casas que faltan de los indios de él [tachado: veinte. Y no valga].

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, cuatro de febrero, yo, el dicho escribano, llevé a los dichos catorce indios a derribar casas en que vivían los del dicho su pueblo de San Francisco a una ladera de un cerrillo que está a vista y frontero de este pueblo de Santa Isabel, donde los dichos indios dijeron había por derribar casas y que todas las demás de todos los indios de su pueblo están ya derribadas. Y en el dicho cerrillo les mandé derribar las que hallé en él y fueron [f.31v] derribándolas, y habiendo derribado una iban a otra andando siempre yo, el escribano, con ellos dándoles prisa a trabajar. Y desde las nueve de la mañana, poco más o menos, que fue a la [hora] que llegué a este sitio, hasta cerca de las cuatro de la tarde, derribaron los dichos indios once casas que en él hallé, y no hallé otras. Por esto, y porque los indios dijeron que ya no falta por derribar ninguna de ellas de los indios del dicho su pueblo, los dejé ir a descansar. Y yo, el escribano, me voy al pueblo de Santa María Asunción donde está el juez.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, habiendo llegado a este pueblo de Santa María Asunción yo, el escribano, di razón al dicho juez de lo que hoy he hecho en el pueblo de San Francisco: he trabajado en derribar las casas que se han derribado. Y lo asenté por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de Santa [tachado: loren] María Asunción, en diez días del mes de febrero de mil y seiscientos y seis años, por la mañana parecieron ante Diego de Inestrosa, juez congregador, un indio y una india que dijeron llamarse Baltasar López y Marta, su mujer, y mediante y por lengua de mí, el presente escribano, que hablo [f.32] la mexicana y la entiendo, dijeron que en el dicho su pueblo de San Francisco donde viven está Diego de Santiago,

indio alguacil, el cual les echa de la casa en que están y viven diciendo que el solar en que están fue de sus antepasados, y en razón de esto los ha tratado mal y ellos se han querido y quieren ir del dicho pueblo a vivir al de Tepeaca por estar quietos y que el dicho indio no los trate mal. Y han venido a pedir licencia para ello al dicho juez, el cual les dijo, y yo les di a entender, que el dicho juez castigará al dicho indio porque no les inquiete y ellos se estén en su casa y no se vayan de ella en ninguna manera. Y luego el dicho juez mandó a Manuel Díaz, alguacil de esta congregación, vaya al dicho pueblo de San Francisco y prenda y traiga ante el dicho juez a Diego de Santiago, indio, y dé prisa a los demás del dicho pueblo a que hagan sus casas y paredes de ellas de piedra y planten los nopales para la grana. Y dijo va luego a lo que se le manda. Y firmolo el juez.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de Santa María Asunción, en este dicho día, diez de febrero del dicho año, a las cinco horas y media de la tarde, ante el dicho juez Manuel Díaz, alguacil, dijeron que él fue al dicho pueblo de San Francisco y a los indios alguaciles de él y mandones de los barrios mandó que vayan trabajando en hacer las paredes de sus casas, y algunos trabajaban en ellas. Y prendió a Diego de Santiago, indio, y lo ha traído ante el dicho juez, el cual mandó que el dicho indio esté preso hasta mañana.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

[f.32v] En el pueblo de Santa María Asunción, en once días del mes de febrero del dicho año de seiscientos y seis, el dicho Diego de Inestrosa, juez, hizo parecer ante sí al dicho Diego de Santiago, indio al cual, mediante el dicho Agustín Hernández, intérprete, riñó porque inquieta, riñe y maltrata a los dichos Baltasar López y su mujer, y los echa de su casa, el cual dijo que un hijo de los susodichos le aprehendió, habrá quince días, unas gallinas y por esto riñeron. Y el dicho juez le mandó que en ninguna manera vuelva a reñir con los dichos indios y mandó que lo azoten porque los echa de su casa. Y le dieron seis azotes y con esto lo mandó soltar y que se asiente por auto.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, en primero día del mes de marzo de mil y seiscientos y seis años, muy de mañana, que fue a la hora que a este pueblo llegué del de Santa Isabel, yo, Pedro de Carvajal, escribano, en cumplimiento del auto de Diego de Inestrosa, juez congregador, proveído en el pueblo de Tecali en veinte y siete de febrero próximo pasado, en que manda que desde hoy asista en este pueblo hasta el sábado dando prisa a los indios de él, y que trabajen en hacer las paredes de sus casas, anduve por las [casas]

de los indios de este pueblo y de los barrios de los que a él se congregaron de San Buenaventura y San Luis llamando a los indios de ellos, y a los que hallaba les mandé que todos trabajasen, desde luego, en hacer [f.33] las paredes de sus casas porque he de volver luego y visitarlas y el que no hallare trabajando lo tengo de hacer azotar. Y los indios respondían que luego irían trabajando y habiendo andado todas las casas lo asenté por auto. Testigo, Melchor Cano, indio regidor.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho día, primero de marzo del dicho año de seiscientos y seis, habiendo yo, el escribano, acabado de andar todas las casas de este pueblo avisando a los indios de ellas vayan trabajando en hacer las paredes de sus casas. A las ocho y media de la mañana, poco más o menos, volví a visitar las casas de los indios del barrio de San Buenaventura que se congregaron en este pueblo para contar las casas que han comenzado a hacer y las en que trabajan, y darles prisa a ello. Y habiendo andado todas las dichas casas una a una en compañía de Esteban Cano, indio alguacil mayor en el dicho barrio, hallé que en dos casas de ellas han acabado las paredes y en cuarenta y dos casas están empezadas a hacer las dichas paredes de piedra y lodo, y en las unas muy poco, que sólo estaban empezadas por uno de los lados y otras hechas como dos varas de pared y otras a tres y a poco más o menos. Y en veinte y seis casas de las dichas empezadas hallé indios de dos en dos, y en algunas a tres, unos que ya comenzaban a trabajar y otros que hacían barro para hacerlo. Y en otras [f.33v] tres casas en que no se habían empezado pared y hallé [a] los dueños les hice que en mi presencia las empezasen haciendo, que sus mujeres les ayudasen en ello, habiendo primero dicho que no estaban preñadas porque se los pregunté para ver si podían trabajar. Y en las casas en que así trabajaban quitaban las cañas de maíz con que en lugar de paredes estaba cercada y allí sacaban el cimiento y hacían la pared, y a todos fui riñendo como habiendo en este pueblo piedras y agua no las han hecho. Y todos respondían que no han podido y que de diez días a esta parte ha estado en este pueblo un fraile que los ha estado confesando, y en este tiempo no han podido trabajar. Y en esto me ocupé hasta las once horas antes de mediodía, poco más o menos. Testigo, Melchor Cano y el dicho Esteban Cano, alguacil mayor.

Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, este día en compañía de Gaspar Téllez, indio alguacil mayor del dicho barrio de los indios que del pueblo de San Luis se trajeron y congregaron a éste, y del dicho Melchor Cano, regidor, yo, el dicho escribano, visité el [tachado: ba] dicho barrio para ver si están hechas en él todas las

casas que se les mandaron hacer y las paredes de ellas, y hacer que en las que no están hechas se trabajen. Y habiendo ido mirando las casas una a una por la memoria que de los indios a quienes se dieron solares para hacerlas están en estos autos hallé que faltan de hacerse diez casas, [f.34] las cinco de Diego Galicia, Melchor Gómez, Sebastián de Aquino, Gabriel Melchor, Francisco Jiménez, que el dicho Gaspar Téllez, alguacil mayor, dijo se han ido a Santiago Tecali donde se están sin querer venir a este [barrio], y de Gaspar López, que casó con Isabel, viuda a quien asimismo dio solar, y ninguno ha hecho la casa. Y Gabriel de los Ángeles, que están en la labor de Pedro Muñoz, y Pablo Sánchez en la de Juan González, labradores en término de Tepeaca, y no quieren venirse a este pueblo ni traer [a] sus mujeres a él. Y los demás han hecho sus casas excepto Tomás de Aquino e Isabel, su mujer, que dijeron se han ido y no saben dónde se han ido. Y en las once casas han empezado a hacer unos pedazos de paredes de piedra, todos muy pequeños, de una vara y poco más. Y en las cuatro casas estaban trabajando nueve indios ayudándose unos a otros, y preguntando por los demás dijeron son idos al servicio personal y a los que trabajaban di prisa para que lo hiciesen. Y en una casa hallé al dicho Gaspar López, que no la ha hecho ni comenzado a hacer ni la cubierta de ella, y habiéndolo reñido porque no la ha hecho mandé al alguacil mayor le azote, y le dio diez azotes y no más para que la haga. Y en esta visita me ocupé hasta más de medio día y lo asenté por auto. Testigo, los dichos regidor y alguacil mayor.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el dicho pueblo de San Francisco, este dicho día, primero de marzo del dicho año de seiscientos y seis, a la una y media, después de mediodía, yo, el dicho escribano, salí a visitar la fábrica de casas de los indios de este pueblo [f. 34v] para ver si trabajaban en hacer de las paredes de sus casas, y hacer que lo hagan y ver las que tienen hechas y comenzadas a hacer, y si falta de hacer alguna casa de las que se les repartieron. Y visité las que se mandaron a hacer a los indios del barrio de Tlacpac y hallé que de las que se mandaron a hacer [a] los de este barrio, faltan cinco casas, que no es menester hacer porque Pedro de Ocano falleció y la mujer casó con un indio de este pueblo que tiene casa, e Isabel Martina, viuda, casó con un indio del barrio de San Buenaventura, que la tiene, y Paula Salomé casó en Santiago Tecali, donde se fue a vivir, y Melchor Gómez y otro Melchor Gómez, viudo, dijeron al alguacil mayor de este pueblo y mandones de este barrio [que] se han ido y no saben de ellos. Y de los que tienen hechas casas en la una está acabada una pared y en las catorce están comenzadas a hacer pedazos de ellas pequeños. Y en las cuatro estaban trabajando seis

indios, y en cada una de las casas fui mandando que mañana de mañana trabajen en hacer las paredes porque si no lo hacen y las acaban de aquí al sábado han de ser azotados con mucho rigor.

Luego visité las casas de los indios del barrio de Cuautlan y hallé que estaban hechas las que se mandaron a hacer a los de este barrio excepto las paredes, que en sólo una están hechas y empezadas a hacer en tres casas unos pedazos de ellas.

Luego visité el barrio de Tlatlauquitepec y hallé [que] en este barrio faltan de hacerse seis casas, de Benito de San Felipe, Toribio de Alves, Buena-ventura [f.35] Castañeda, Baltasar López, Isabel, viuda, Bonifacio Vázquez, viudo, y en las demás vivían los dueños. Y en las veinte y una casas de ellas han empezado a hacer las paredes de piedra y están hechas en unas a vara, y en otras a dos y tres varas de ellas, poco más o menos. En las nueve casas estaban trabajando los dueños en proseguir en las dichas paredes empezadas.

Luego visité el de los indios de Caltitlan y faltan de hacerse las casas de Melchor Basurto, y en las demás viven los dueños. Y en las cuatro casas de ellas están empezados unos pedazos de paredes de piedra.

Y en todas las dichas casas pregunté y fui preguntando por los indios dueños de ellas a las mujeres, y unos dijeron están en el servicio personal y otros eran idos a juntar y traer piedra, y otros estaban trabajando y ayudando a los que trabajaban en hacer las dichas paredes. A los oficiales y a las indias fui mandando que vayan trabajando desde por la mañana en hacer y acabar todas las paredes de sus casas. Y para esto las indias que no estuvieren preñadas les ayuden con traer agua y piedra, de manera que de aquí al sábado las acaben de hacer todos y si no las hacen los tengo de azotar con mucho rigor. Y les fui haciendo amenazas y riñendo como no han hecho las dichas paredes habiendo en este pueblo agua y piedra para obligarles a que lo hagan. Y en estas visitas me ocupé toda la tarde hasta cerca de la oración. Testigos, Melchor Cano, regidor de Tecali, y Gregorio Cortés, alguacil mayor, y Miguel Campo, que lo fue el año pasado, y Nicolás de Torrijos, alguacil, y otros alguaciles que anduvieron en mi compañía. Pedro de Carvajal, escribano real

[f.35v] En el pueblo de San Francisco Mixtla, en dos días del mes de [tachado: febre] marzo de mil y seiscientos y seis años, muy de mañana yo, el dicho escribano, salí a caballo y anduve por todas las casas de los indios de este pueblo en compañía de Melchor de Luna, regidor, llamando a todos los que en ellas hallamos y mandándolos a trabajar en el hacer de las paredes de sus casas, y a los que no venían [a] juntar piedra para hacerlas les mandamos la junten y traigan para el dicho efecto. Y que los maridos vayan haciendo las paredes y las mujeres que no estuvieren preñadas les ayudaran a ello, y

a traer agua y piedra. Y en esto me ocupé hasta hasta [sic] las nueve de la mañana, y lo asenté por auto [tachado: febr. No valga].

Pedro de Carvajal, escribano real

En este dicho pueblo, este día, dos de marzo del dicho año, luego, incontinenti, pareció ante mí el escribano, Gaspar Téllez, indio alguacil mayor del barrio que se hizo en este pueblo de los indios que se juntaron en él del pueblo de San Luis, y otros indios del dicho barrio y dijeron que fuera de este pueblo están unos paredones de casillas viejas caídas que antiguamente fueron de indios, y porque al presente no se les conoce ningún dueño y están fuera de este pueblo, me pidieron les dé licencia para poder sacar la piedra de ellas para hacer sus casas, porque de otra manera no la tienen ni pueden hacerlas [f.36] porque no tienen con qué poder sacar piedra por no tener barretas para ello. Y yo, el escribano, hice juntar a Gregorio de Burgos, indio alguacil mayor de este pueblo, y Antonio Sánchez, fiscal de él, y los llevé a la parte donde los dichos indios de San Luis me llevaron y dijeron estaban los dichos paredones, los cuales eran unas paredes pequeñas caídas y que mostraban ser muy antiguas y de casillas pequeñas de indios. Y pregunté al dicho alguacil mayor y fiscal de este pueblo cuyas [de quién] eran y dijeron que no tenían ni se les conocía dueño porque los indios cuyas habían sido había muchos años eran fallecidos. Y por esto y por estar fuera del dicho pueblo mandé a los dichos indios de San Luis tomen la dicha piedra y con ella hagan sus casas, y los indios dijeron lo harán así. Testigo, los susodichos y Melchor Cano, regidor.

Pedro de Carvajal, escribano real

Este dicho día, yo, el dicho escribano, volví a visitar toda la fábrica de casas de los indios de este pueblo y de los barrios de San Luis y San Buenaventura, y hallé que en ellos los indios estaban trabajando en hacer paredes de algunas casas, unas de ellas de las en que ayer trabajaban y otras de las en que no trabajaron porque dijeron que, si ayudan unos a otros, y un día trabajan en unas casas y otros en otras para que lo que un día se hace se seque el otro. Y en algunas casas empezaron a hacer las paredes todas de piedra y lodo y a todos fui dando prisa para que trabajasen, y anduve dando vueltas por el pueblo andándolo todo para que no dejasen de trabajar. Y en esto [f.36v] me ocupé hasta medio día que los indios se recogían a comer. Testigo, Melchor Cano, indio regidor de Santiago.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, dos de marzo del dicho año de seiscientos y seis, a la una después de mediodía, poco más o menos, yo, el dicho escribano, salí a caballo a dar prisa a trabajar a los indios de este pue-

blo y anduve todos los barrios de él y de los indios de San Buenaventura y San Luis haciéndoles trabajar y dándoles prisa a ello. Y muchos de los indios de este dicho pueblo y barrios que fueron los que se hallaron en este pueblo fueron trabajando en hacer las paredes de algunas casas, porque muchos de los indios de este pueblo y barrios, dijeron los alguaciles mayores y mandones de los barrios, han ido al servicio personal y a otras partes. Y toda la tarde hasta que comenzó a anochecer me ocupé en dar prisa a los dichos indios a que trabajasen dándoles vueltas por el pueblo y andando de una parte a otra. Testigo, Melchor Cano, regidor que anduvo en mi compañía. Pedro de Carvajal, escribano real

[f.37] En el pueblo de San Francisco, en tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y seis años, muy de mañana yo, el dicho escribano, salí a caballo y anduve por todo este pueblo de San Francisco, y entre las casas de los indios de él y de los barrios de San Buenaventura y San Luis llamando por las casas a los indios de ellas, y mandando a los que hallaba que luego trabajen en hacer las paredes de sus casas y los que no tenían piedra fuesen por ella y la juntasen. Y los indios lo hicieron así, y fueron trabajando en muchas casas de los dichos barrios de este pueblo de dos en dos, y en algunas partes tres, y ayudaban a traer agua y dar piedra para hacer las dichas paredes algunos indios. Y yo, el dicho escribano, anduve dando vueltas paseándome por las calles de todo este pueblo, siempre dando prisa a los dichos indios para que no dejasen de trabajar. Y me ocupé toda la mañana hasta mediodía que los indios comenzaron a juntarse y recogerse en sus casas para comer. Testigo, Melchor Cano, indio regidor. Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, este dicho día, tres de [tachado: febrero] marzo del dicho año de seiscientos y seis, después de mediodía, yo, el dicho escribano, salí a caballo a visitar la fábrica de casas de los indios de este pueblo para que trabajen en ellas. Y hallé trabajando a algunos indios [f.37v] en las paredes de las casas en que esta mañana trabajaban, y a otros indios que no trabajaban los saqué de sus casas y los reñí como no lo hacían y les hice trabajar. Y porque no lo dejaran de hacer anduve todas las casas del dicho pueblo en que trabajaban de una y otra parte dándoles prisa a ello hasta que comenzó a anochecer. Testigo, Melchor Cano, indio regidor [tachado: febrero].

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco, en cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos y seis años, por la mañana yo, el dicho escribano, hice juntar ante mí a Melchor Cano, regidor de Santiago, y a Gregorio de Burgos, indio

alguacil mayor de este pueblo, y les mandé luego junten a todos los indios de los que vivían y tenían casas en su pueblo y se quedaron en ellas, que no quieren ayudar a los demás que las hacen en este pueblo, para que yo los ocupe en lo que sea necesario de la dicha fábrica. Y dijeron van luego a ello. Pedro de Carvajal, escribano real

Luego este día cuatro de marzo del dicho año de seiscientos y seis yo, el escribano, salí a caballo y anduve por las casas de [f. 38] los indios de este pueblo llamándoles para que acudan a trabajar en acabar las paredes de todas sus casas, y les mandé lo hagan ayudándose de sus mujeres las que no estuvieren preñadas. Y lo comenzaran a hacer luego porque he de volver luego y al que no hallaré trabajando lo he de mandar azotar. Y esto les fui dando a entender a todos, y me ocupé en esto hasta las ocho de la mañana, poco más o menos.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, habiendo traído ante mí, el dicho escribano, los dichos Melchor Cano y Gregorio de Burgos, indios regidor y alguacil mayor, a catorce indios que dijeron son de los que tienen casas en este pueblo y las tenían al tiempo que los demás se juntaron y congregaron, y habiéndoles reñido como no ayudan a los demás de este pueblo a hacer sus casas, mandé a los seis de ellos que luego vayan a hacer el armazón para las cubiertas de dos casas de los indios de este pueblo que no las tienen hechas y las cubran de palma o zacate. Y si no las tuvieren Benito de San Felipe y Melchor Basurto, indios, para quien son las dichas casas, vayan por ellas los dueños de ellas y ellos las cubran, las cuales hagan poniendo horcones y luego el armazón de la dicha cubierta, luego las cubran para que hecho esto se hagan las paredes. Y a los ocho indios mandé que con tres barretas que hice juntar y se hallaron vayan sacando piedra de la que hay en este pueblo para que los que van haciendo las casas las hagan de ella. Y todos dijeron lo cumplirán. Y luego en mi [f. 38v] presencia los dichos indios comenzaron a sacar piedra y yo, el escribano, mandé al dicho alguacil avise a los indios de este pueblo acudan por ella para el dicho efecto de hacer sus casas. Testigos, Melchor de Luna y el alguacil mayor.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, este dicho día, cuatro de marzo del dicho año, yo, el dicho escribano, volví a visitar la fábrica de las casas de los indios de este pueblo andando los barrios de él, y de San Buenaventura y San Luis, dando prisa a los que trabajaban y hallaba trabajando para que lo hiciesen, y lo fueron haciendo en diferentes casas que las de ayer y les fui avisando acudan

por piedra donde se estaba sacando. Y anduve por este pueblo de una parte a otra porque los indios no dejasen de trabajar porque había algunos que mientras iba a un barrio cuando volvía al otro no trabajaron. Y me ocupé en esto hasta mediodía y dos partes acabaron las paredes de dos casas y a la dicha hora me recogí a comer. Testigo, Melchor Cano y Miguel Campo, indios.

Pedro de Carvajal, escribano real

En el pueblo de San Francisco Mixtla, este dicho día, cuatro de marzo del dicho año de seis [f. 39] cientos y seis, después de mediodía yo, el dicho escribano, volví a salir a caballo a dar prisa a los indios de este pueblo a que trabajen en hacer las paredes de sus casas, y anduve dándola a los que trabajaban por todo este pueblo y barrios de los de San Luis y San Buenaventura. Y anduve toda la tarde sin ocuparme en otra cosa hasta las cinco horas y media de ella, poco más o menos. Y esta tarde se acabaron las paredes de dos casas y las más de ellas empezadas, quedan las paredes de ellas a medio hacer y algunas que falta poco de acabarse. Y a la dicha hora lo asenté por auto. Testigo, Melchor de Luna, indio regidor.

Pedro de Carvajal, escribano real

Luego, incontinenti, yo, el dicho escribano, hice juntar ante mí al alguacil mayor de este pueblo de San Francisco y al del barrio de San Buenaventura y al de San Luis, y a todos tres en la lengua mexicana que sé hablar les dije que yo me quiero ir al pueblo de Santiago Tecali donde Diego de Inestrosa, juez, está, a darle razón de lo que se ha hecho y trabajado en este pueblo y que he de volver el lunes a este pueblo. Y, así, ellos hagan [los alguaciles mayores] que muy de mañana vayan los indios trabajando y trabajen en el hacer de sus casas, porque el que no las hiciere será castigado con rigor y si no quisieren trabajar, ellos [los alguaciles mayores], cada uno a los de su barrio los apremie a ello con azotes o con el rigor que conviniere, y dijo que cumplirán. Testigo, Melchor Cano, regidor.

Pedro de Carvajal, escribano real

[f. 39v] En el pueblo de Santiago Tecali, en dicho día, cuatro de marzo de dicho año de seiscientos y seis años, a la hora de la oración, que es a la que yo, el escribano, llegué a este pueblo [y] hallé en él al dicho Diego de Inestrosa Vargas, juez congregador, y le di razón de todo lo que del lunes que fue cuando salí de este pueblo se ha hecho y trabajado en los dos días primeros que estuve en el pueblo de Santa Isabel y cuatro en el de San Francisco, y las casas que se han acabado y estado en que está la fábrica de casas y las que faltarán de hacerse, y asimismo de los indios que están en las labores de Juan González y Pedro Muñoz del dicho pueblo de San Francisco para que [doble] por

ellos y de los que están en este pueblo de los de San Luis que no han hecho sus casas en el de San Francisco, y que los mandé prender y envié a él a que las hagan. Lo asenté así por auto y lo firmo. Testigo, Manuel Díaz, alguacil. Diego de Inestrosa Vargas Ante mí, Pedro de Carvajal, escribano real

Por los autos de este cuaderno de la congregación del pueblo de San Francisco Mixtla, sujeto al de Santiago Tecali, consta y parece que de los indios que en él mandó juntar y congregar Diego de Inestrosa, juez congregador, viven en el dicho pueblo doscientos indios sin los que en él tenían casas, y los dichos indios las tienen hechas. Y faltan de hacerse para otros indios que se están en el pueblo de Tecali y se a [expediente incompleto]

Razón de lo hecho a
qué falta de hacerse
en esta congregación

SIGLAS

AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
AMH	Academia Mexicana de la Historia
CEDLA	Centre for Latin American Research and Documentation
CESU	Centro de Estudios sobre la Universidad
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Colmex	El Colegio de México
FCE	Fondo de Cultura Económica
FRBNM	Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México
IIB	Instituto de Investigaciones Bibliográficas
IIH	Instituto de Investigaciones Históricas
IJJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
IISUE	Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INI	Instituto Nacional Indigenista
RAE	Real Academia Española
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UABJO	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
UAM-I	Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

La congregación de San Francisco Mixtla, pueblo sujeto de Tecali (1599-1606) se terminó en diciembre de 2024. En su composición se utilizó la familia tipográfica Adobe Garamond Pro. La formación tipográfica estuvo a cargo de Enrique Saldaña Solís.